



**CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.** ("CINTRA") y **GRUPO FERROVIAL, S.A.** ("FERROVIAL"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ponen en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

Con fecha de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.d) y 41.1 c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha considerado, en relación con el proceso de fusión inversa por absorción de FERROVIAL por parte de CINTRA, que el documento adjunto es equivalente al folleto informativo exigible de acuerdo con lo establecido en la referida norma.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.

CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS  
DE TRANSPORTE, S.A.

GRUPO FERROVIAL, S.A.

---

D. Javier Romero Sullá  
Secretario del Consejo de Administración

---

D. José María Pérez Tremps  
Consejero-Secretario del Consejo de  
Administración

**DOCUMENTO EQUIVALENTE AL FOLLETO**

**FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE**

**GRUPO FERROVIAL, S.A.**

**ferrovial**

**POR**

**CINTRA CONCESIONES DE  
INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.**

 **cintra**

*Noviembre de 2009*

***Este documento ha sido considerado por la CNMV, a los efectos de los artículos 26.1.d) y 41.1 c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, como equivalente al folleto informativo exigible de conformidad con dicho Real Decreto.***

## ÍNDICE

1.	PERSONAS RESPONSABLES DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE .....	1
1.1.	Identificación de las personas responsables .....	1
1.2.	Declaración de las personas responsables.....	1
2.	ANTECEDENTES.....	1
3.	DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL DOCUMENTO EQUIVALENTE.....	4
4.	NUEVA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE CINTRA COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN .....	6
4.1.	Identidad y perfil de las personas propuestas como consejeros de la sociedad resultante .....	6
4.2.	Participaciones significativas y acciones titularidad de los consejeros de CINTRA con posterioridad a la inscripción de su fusión con FERROVIAL.....	10

## **1. PERSONAS RESPONSABLES DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE**

### **1.1. Identificación de las personas responsables**

**D. Javier Romero Sullá**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Madrid, plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, y D.N.I./N.I.F. número 5.363.959-Z, en nombre y representación de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. (en adelante, "**CINTRA**"), en su calidad de Secretario del Consejo de Administración y en virtud de la delegación de facultades otorgada por la Junta General de Accionistas de 22 de octubre de 2009, asume la responsabilidad de la información relativa a CINTRA contenida en el presente documento equivalente al folleto informativo (en adelante, el "**Documento Equivalente**").

**D. José María Pérez Tremps**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, y D.N.I./N.I.F. número 2.488.613-J, en nombre y representación de GRUPO FERROVIAL, S.A. (en adelante, "**FERROVIAL**"), en su calidad de Consejero-Secretario del Consejo de Administración y en virtud de la delegación de facultades otorgada por la Junta General de Accionistas de 20 de octubre de 2009, asume la responsabilidad de la información relativa a FERROVIAL contenida en el presente Documento Equivalente.

### **1.2. Declaración de las personas responsables**

D. Javier Romero Sullá, en nombre y representación de CINTRA, como responsable del presente Documento Equivalente, declara que, según su conocimiento, y habiéndose cerciorado con una diligencia razonable de que es así, la información relativa a CINTRA contenida en el mismo es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. José María Pérez Tremps, en nombre y representación de FERROVIAL, como responsable del presente Documento Equivalente, declara que, según su conocimiento, y habiéndose cerciorado con una diligencia razonable de que es así, la información relativa a FERROVIAL contenida en el mismo es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. ANTECEDENTES**

Los Consejos de Administración de FERROVIAL y CINTRA, en sesiones celebradas, respectivamente, los días 28 y 29 de julio de 2009, aprobaron el Proyecto Común de Fusión Inversa de CINTRA y FERROVIAL (en lo sucesivo, el "**Proyecto de Fusión**" o el "**Proyecto**"). El Proyecto fue redactado y refrendado mediante su firma por los administradores de ambas sociedades, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**") y quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 3 de agosto de 2009.

Con fechas 20 y 22 de octubre de 2009, respectivamente, se celebraron las Juntas Generales Extraordinarias de FERROVIAL y CINTRA, en las que se aprobó la fusión entre ambas sociedades de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Fusión.

Con fecha 30 de noviembre de 2009, una vez concluido el período de oposición de acreedores, las sociedades participantes en la fusión otorgaron la escritura pública de fusión, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 45 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 227 del Reglamento del Registro Mercantil. En la parte expositiva de dicha Escritura, el Secretario del Consejo de Administración de CINTRA, que intervino en nombre y representación de ésta, manifestó que no se había producido oposición a la fusión por parte de ningún acreedor. Asimismo, el interviniente en nombre y representación de FERROVIAL, Secretario de su Consejo de Administración, manifestó que no se había producido oposición a la fusión por parte de ningún acreedor u obligacionista. Uno y otro reiteran las referidas manifestaciones a los efectos del presente Documento Equivalente.

La fusión proyectada se arbitra concretamente mediante la absorción de FERROVIAL (sociedad absorbida) por CINTRA (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación de la absorbida y transmisión en bloque de todo el patrimonio de la primera a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, sus derechos y obligaciones. La estructura elegida es, por tanto, la denominada fusión "inversa", que se caracteriza por ser la filial la que absorbe a la matriz.

Asimismo, con efectos al momento de la inscripción registral de la fusión, se ha acordado la modificación de los estatutos sociales de CINTRA y, en particular, de sus artículos primero y cuarto, relativos a la denominación y al domicilio de la sociedad, respectivamente. Como consecuencia de la modificación, la sociedad pasará a denominarse "Ferrovial, S.A." y su domicilio social pasará a estar situado en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 135.

Para atender el canje de la fusión, CINTRA entregará a los accionistas de FERROVIAL, según la relación de canje fijada en el Proyecto Común de Fusión, cuatro acciones de CINTRA, de veinte céntimos de euro (€0,20) de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un euro (€1) de valor nominal cada una, sin compensación complementaria en dinero alguna.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no acudirán al canje y quedarán amortizadas y anuladas las acciones de FERROVIAL que actualmente pertenecen a FERROVIAL y a CINTRA. Habida cuenta de que las acciones de FERROVIAL afectadas por lo dispuesto en el indicado precepto ascienden a un total de 1.527.374 y de que todo su capital social está integrado por 140.264.743 acciones, el número de acciones de FERROVIAL que acudirán al canje es de 138.737.369. Para atender el canje de la fusión, de acuerdo con la relación de canje antes mencionada, CINTRA entregará un total de 554.949.476 acciones, de las cuales 389.967.526 son acciones que actualmente integran la autocartera de CINTRA o que pertenecen a FERROVIAL indirectamente, a través de otras sociedades del

Grupo, y que, como consecuencia de la fusión y de otras operaciones previas de reorganización del mismo, pasarán a integrarse en el patrimonio de CINTRA.

En consecuencia, CINTRA aumentará su capital en un importe de treinta y dos millones novecientos noventa y seis mil trescientos noventa euros (32.996.390 €), mediante la emisión y puesta en circulación de 164.981.950 acciones nuevas, cifra que equivale a la diferencia entre el total de acciones necesarias para el canje (554.949.476) y las que en ese momento dicha sociedad tendrá en autocartera, según lo expuesto anteriormente (389.967.526). Las nuevas acciones tendrán veinte céntimos de euro (€0,20) de valor nominal cada una, serán de la misma clase y serie, tendrán iguales derechos que las preexistentes y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones de CINTRA representarán un 22,49% de su capital social después de la ampliación.

El tipo de canje de la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CINTRA y FERROVIAL, será, sin compensación complementaria en dinero alguna, el siguiente: cuatro (4) acciones de CINTRA, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un euro (1 €) de valor nominal. El método de cálculo de esta ecuación de canje y, por ende, del aumento de capital de CINTRA para canjear las acciones de FERROVIAL, se encuentra expuesto y justificado en el apartado 4.3 de los respectivos Informes de Administradores de las sociedades participantes, que figuran incorporados a este Documento Equivalente.

El canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA se realizará, de conformidad con el procedimiento comunicado mediante Hechos Relevantes números 116883 y 116882, de 30 de noviembre de 2009, a partir de la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Madrid, que está previsto se practique el jueves 3 de diciembre de 2009 una vez finalizada la correspondiente sesión bursátil.

Las acciones emitidas por CINTRA en la ampliación de capital, así como las que se entreguen en canje procedentes de la autocartera, darán derecho a sus nuevos titulares a participar en las ganancias sociales de CINTRA obtenidas a partir del 1 de enero de 2009. En distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión, las acciones de CINTRA existentes previamente y las que se entreguen o emitan para atender al canje participarán con igualdad de derechos en proporción al valor nominal de cada acción.

A los efectos previstos en el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fecha a partir de la cual las operaciones de FERROVIAL se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CINTRA es el día 1 de enero de 2009.

No existen en FERROVIAL prestaciones accesorias. Tampoco existen en FERROVIAL acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no está previsto que se otorguen derechos en CINTRA a los efectos del artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales. Quedan a salvo los derechos que corresponden a los beneficiarios (empleados, directivos y consejeros de las empresas

del Grupo Ferrovial) de los planes de opciones sobre acciones de FERROVIAL. Tras la efectividad de la fusión, CINTRA sucederá a FERROVIAL como entidad obligada en relación con dichos planes. Los derechos de opción sobre acciones de FERROVIAL quedarán automáticamente convertidos en derechos de opción sobre acciones de CINTRA, en los términos resultantes de la relación de canje indicada. Todas las menciones a FERROVIAL en los referidos planes de opciones se entenderán realizadas a CINTRA a partir de la fecha de inscripción de la fusión.

Las acciones de CINTRA que se entreguen a los accionistas de FERROVIAL por virtud de la fusión contemplada en el presente Proyecto no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

### **3. DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL DOCUMENTO EQUIVALENTE**

En virtud de lo establecido en los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no se requiere la publicación de un folleto informativo en el supuesto de admisión a negociación de valores ofrecidos, asignados o que vayan a ser asignados en relación con una fusión, siempre que se facilite un documento que contenga información que la CNMV considere equivalente a la del folleto, teniendo en cuenta los requisitos de la normativa comunitaria.

La información que la CNMV considera equivalente a la del folleto es la contenida en la documentación que se relaciona a continuación y en el apartado 4 siguiente. La referida documentación, en los casos en que así se indica, queda incorporada por referencia al presente Documento Equivalente, puesto que ya ha sido presentada a la CNMV con anterioridad a la fecha de hoy y, en su caso, consta en el registro de hechos relevantes de la CNMV accesible desde su página web ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), y/o en las páginas web de CINTRA ([www.cintra.es](http://www.cintra.es)) o FERROVIAL ([www.ferrovial.es](http://www.ferrovial.es)):

- (i) Proyecto Común de Fusión (*Hecho Relevante número 112058, de 30 de julio de 2009*).
- (ii) *Fairness Opinions* de MERRILL LYNCH CAPITAL MARKETS ESPAÑA, S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. sobre la equidad de la relación de canje (*Hechos Relevantes números 114170 y 114171, ambos de 24 de septiembre de 2009*).
- (iii) Informe Único del Experto Independiente sobre el Proyecto Común de Fusión (*puesto a disposición con motivo de la convocatoria de las respectivas Juntas Generales de Accionistas y accesible en las páginas web de CINTRA (véase **Anexo 1** de este Documento Equivalente)*).
- (iv) Informes de Administradores de CINTRA y FERROVIAL sobre el Proyecto Común de Fusión (*véase **Anexo 2** y **Anexo 3** de este Documento Equivalente*).



- (v) Información financiera *pro forma* de la sociedad resultante de la fusión a 1 de enero de 2009, junto con un Informe especial de *PriceWaterHouseCoopers* sobre dicha información financiera *pro forma* (*Hechos Relevantes números 114170 y 114171, ambos de 24 de septiembre de 2009*).
- (vi) Identidad de las personas propuestas como administradores de CINTRA como consecuencia de la fusión (*Hechos Relevantes números 113772 y 113773, ambos de 16 de septiembre de 2009*).
- (vii) Convocatorias de las Juntas Generales de CINTRA y FERROVIAL, que incluyen el Orden del Día de las reuniones (*Hechos Relevantes números 113772 y 113773, ambos de 16 de septiembre de 2009*).
- (viii) Propuestas de los acuerdos correspondientes a los puntos del orden del día de las Juntas Generales de Accionistas de CINTRA y FERROVIAL, así como justificación y oportunidad de cada uno de ellos (*Hechos Relevantes números 113772 y 113773, ambos de 16 de septiembre de 2009*).
- (ix) Cuentas Anuales e Informes de Gestión de los tres últimos ejercicios de Cintra y de Ferrovial, así como los correspondientes Informes de auditores de cuentas (*depositados en la CNMV*).
- (x) Balances de Fusión de CINTRA y FERROVIAL, acompañados de los respectivos Informes de los auditores de cuentas (*véase Anexo 4 y Anexo 5 de este Documento Equivalente*).
- (xi) Estatutos sociales vigentes de CINTRA y FERROVIAL (*véase Anexo 6 y Anexo 7 de este Documento Equivalente*).
- (xii) Nuevos estatutos de la sociedad absorbente (*Hecho Relevante número 112058, de 30 de julio de 2009*).
- (xiii) Informe de Administradores de CINTRA sobre las modificaciones estatutarias propuestas (*contenido en el Informe de los administradores de CINTRA sobre el Proyecto Común de Fusión, Anexo 2 de este Documento Equivalente*).
- (xiv) Nuevo reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad absorbente (*Hecho Relevante número 112058, de 30 de julio de 2009*).
- (xv) Informe de Administradores de CINTRA sobre las propuestas de modificaciones del Reglamento de la Junta General (*contenido en el Informe de los administradores de CINTRA sobre el Proyecto Común de Fusión, Anexo 2 de este Documento Equivalente*).
- (xvi) Identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión y fecha desde la que desempeñan sus cargos (*véase apartado 4 de este Documento Equivalente*).

- (xvii) Hecho Relevante comunicando la aprobación de la fusión por parte de la Junta General de CINTRA de 22 de octubre de 2009 (*número 115231, de 22 de octubre de 2009*).
- (xviii) Hecho Relevante comunicando la aprobación de la fusión por parte de la Junta General de FERROVIAL de 20 de octubre de 2009 (*número 115079, de 20 de octubre de 2009*).
- (xix) Hechos Relevantes por los que CINTRA y FERROVIAL publican el régimen y procedimiento de canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA (*Hechos Relevantes números 116883 y 116882, de 30 de noviembre de 2009*).

#### **4. NUEVA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE CINTRA COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN**

Como consecuencia de la fusión, variará la composición del Consejo de Administración de CINTRA. En este sentido, la Junta General de CINTRA de 22 de octubre de 2009 aprobó, bajo el punto tercero de su Orden del Día, por mayoría suficiente y con efectos desde la inscripción de la fusión, el cese en pleno del antiguo Consejo de Administración y los nombramientos como Consejeros de las personas cuya identidad y perfil se relacionan a continuación. Por su parte, la Junta General de FERROVIAL de 20 de octubre de 2009 acordó, bajo el punto tercero de su Orden del Día, también por mayoría suficiente, prestar su conformidad, en lo menester, a los acuerdos sometidos a la Junta General de CINTRA, de cese de su antiguo Consejo y de nombramiento como Consejeros de estas personas.

##### **4.1. Identidad y perfil de las personas propuestas como consejeros de la sociedad resultante**

- **D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo - *Consejero Ejecutivo y Dominical***

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Universidad Politécnica de Madrid, 1981) y MBA (Sloan School of Management, MIT, 1986).

Presidente del Consejo de Administración de CINTRA desde 1998.

Presidente del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 2000 y Consejero Delegado desde 1992.

Miembro del Consejo de Administración de Banesto desde 2003.

Es además miembro de los European Advisory Board de Harvard Business School, Sloan School of Management (MIT) y Blackstone. También forma parte del International Advisory Board de IESE y fue elegido Global Leader for Tomorrow del World Economic Forum.

Con anterioridad formó parte del Consejo de Administración de Uralita S.A.

- **D. José María Pérez Tremps - *Consejero Ejecutivo***

Licenciado en Derecho. Letrado del Consejo de Estado y miembro del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Consejero de CINTRA desde 2004.

Miembro del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 1992 y desempeña la Secretaría General desde 1990.

Fue Secretario del Consejo de Administración y de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Industria.

- **D. Santiago Bergareche Busquet - *Consejero Independiente***

Licenciado en Ciencias Económicas y Derecho por la Universidad Comercial de Deusto.

Miembro del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 1999.

Presidente no ejecutivo de Cepsa y de Dinamia Capital Privado y Consejero de Vocento y Gamesa.

Se incorporó al Grupo en 1995 como Presidente de Agromán. Entre febrero 1999 y enero de 2002 fue Consejero Delegado de FERROVIAL.

- **D. Jaime Carvajal Urquijo - *Consejero Independiente***

Licenciado en Derecho (Madrid) y Master en Economía por la Universidad de Cambridge (Reino Unido).

Miembro del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 1999.

Presidente de Advent Internacional (España), Ericsson España y ABB, S.A., Consejero de Aviva y Solvay Ibérica. Entre otros cargos, ha sido Presidente de Ford España y Consejero de Telefónica, Repsol y Unión FENOSA.

- **Portman Baela, S.L. - *Consejero Dominical***

Miembro del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 2000.

- **D. Juan Arena de la Mora - *Consejero Independiente***

Doctor Ingeniero ICAI, Licenciado en Ciencias Empresariales, Graduado en Psicología. Diplomado en Estudios Tributarios y AMP Harvard Business School.

Miembro del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 2000.

Consejero de Sol Meliá, Consejero y miembro de la Comisión de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones de Dinamia; Consejero y Presidente de la Comisión de Auditoría de Laboratorios Almirall. Miembro del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Everis.

Ha sido Consejero Delegado y Presidente de Bankinter y Consejero de TPI.

También es Presidente de la Fundación Empresa y Sociedad, miembro del Consejo Asesor de Spencer Stuart, Presidente del Consejo Asesor de Unience, miembro del Consejo de Mentores de CMI, Presidente del Consejo Profesional de ESADE, así como miembro del Consejo Asesor Europeo de la Harvard Business School y del Consejo de Administración de la Deusto Business School.

- **D. Santiago Eguidazu Mayor - *Consejero Independiente***

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Técnico Comercial y Economista del Estado.

Miembro del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 2001.

Presidente del Grupo Nmás 1.

Ha sido Socio, Consejero Delegado y Vicepresidente de AB Asesores, Vicepresidente de Morgan Stanley Dean Witter y Consejero de Vocento.

- **D. Joaquín Ayuso García - *Consejero Ejecutivo***

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Vicepresidente de CINTRA desde 2002 y Consejero Delegado de FERROVIAL entre 2002 y 2009.

Se incorporó a FERROVIAL en 1982. Desde 1992 hasta enero de 2002 ha sido Director General del área de construcción.

- **D. Gabriele Burgio - *Consejero Independiente***

Licenciado en Derecho y MBA por INSEAD en Fontainebleau.

Miembro del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 2002.

Presidente Ejecutivo de NH Hoteles desde 1999.

Consejero Delegado y Presidente en Grande Jolly Hotels S.p.A desde 2008.

Con anterioridad, ha sido Consejero Delegado de Cofir y trabajó para Bankers Trust en Nueva York y en Italia.

- **Doña María del Pino y Calvo-Sotelo - *Consejero Dominical***

Licenciada en Ciencias Económicas y PDD por el Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE).

Miembro del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 2006.

Presidenta de la Fundación Rafael del Pino.

Consejera de la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD).

Miembro del Patronato de la Fundación Codespa y de la Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer.

- **D. Santiago Fernández Valbuena - *Consejero Independiente***

Licenciado en Económicas por la Universidad Complutense y PhD in Economics y Master por la Northeastern University de Boston.

Miembro del Consejo de Administración de FERROVIAL desde 2008.

Se incorporó al Grupo Telefónica en enero de 1997 como Consejero Delegado de Fonditel. En julio de 2002 fue nombrado Director General de Finanzas y actualmente añade a las funciones financieras la dirección de las Filiales y Participadas y las operaciones de Desarrollo Corporativo. Es también miembro del Consejo de Portugal Telecom.

Con anterioridad fue Director General de Sociétés Générale de Valores y Director de Bolsa en Beta Capital. Ha estado muy vinculado al ámbito académico como Profesor Titular de Economía Aplicada en la Universidad Complutense. Ha colaborado también como Profesor en el Instituto de Empresa.

- **D. Iñigo Meirás Amusco - *Consejero Ejecutivo***

Licenciado en Derecho y MBA por el Instituto de Empresa.

Consejero Delegado de FERROVIAL desde octubre de 2009.

Ingresó en FERROVIAL en 1992 y fue Director General de Autopista del Sol y Director de Autopistas de CINTRA hasta noviembre de 2000. Tras pasar por la Dirección General de Servicios, en mayo de 2007 fue nombrado Consejero Delegado de Ferrovial Aeropuertos y en abril de 2009, Director General de FERROVIAL.

- **D. José Fernando Sánchez-Junco Mans - *Consejero Independiente***

Ingeniero Industrial, Universidad Politécnica de Barcelona. Graduado ISMP en Harvard Business School. Pertenece al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado.

Miembro del Consejo de Administración de CINTRA desde 2004.

Presidente y Director General de MAXAMCorp (anteriormente Grupo Unión Española de Explosivos), Vicepresidente de Dinamia Capital Privado y de DEFEX.

#### **4.2. Participaciones significativas y acciones titularidad de los consejeros de CINTRA con posterioridad a la inscripción de su fusión con FERROVIAL**

La siguiente tabla muestra las participaciones significativas y acciones titularidad de las personas que van a ser Consejeros de la sociedad absorbente con posterioridad a la inscripción de la fusión, de conformidad con la información que es conocida por CINTRA y FERROVIAL a la fecha y que está públicamente disponible en el registro de participaciones significativas de la CNMV.

	Nº de Acciones actual directas e indirectas* en el capital social de Cintra				Nº de Acciones actual directas e indirectas* en el capital social de Ferrovial				Nº de Acciones tras el canje y ampliación de capital***	Participación Total en la entidad resultante***	
	Directas	Indirectas	TOTAL	%	Directas	Indirectas	TOTAL	%			
Rafael del Pino Calvo-Sotelo **			-	-	11.471	2.283.177	2.294.648	1,836	9.178.592	1,251	
José María Pérez Tremps	3.738		3.738	0,001	9.741		9.741	0,007	42.702	0,006	
Santiago Bergareche Busquet	498		498	0,000	611.708		611.708	0,436	2.447.330	0,334	
Jaime Carvajal Urquijo			-	-	15.484	390	15.874	0,011	63.496	0,009	
PORTMAN BAELA S.L.			-	-	81.798.457		81.798.457	58,317	327.193.828	44,607	
Juan Arena de la Mora			-	-	19.783		19.783	0,014	79.132	0,011	
Santiago Eguidazu Mayor		9.028	9.028	0,002	8.490	19.991	28.481	0,020	122.952	0,017	
Joaquín Ayuso García	3.592	3.647	7.239	0,001	20.185		20.185	0,014	87.979	0,012	
Gabriele Burgo			-	-	8.613		8.613	0,006	34.452	0,005	
María del Pino Calvo-Sotelo **			-	-	2.796		2.796	0,002	11.184	0,002	
Santiago Fernández Valbuena			-	-	1.794		1.794	0,001	7.176	0,001	
Íñigo Meirás Amusco			-	-	1.418		1.418	0,001	5.672	0,001	
José Fernando Sánchez-Junco-Mans	27.300		27.300	0,005	33.200		33.200	0,024	160.100	0,022	
			<b>TOTAL</b>	<b>47.803</b>	<b>0,008</b>		<b>TOTAL</b>	<b>84.846.698</b>	<b>60,490</b>	<b>339.434.595</b>	<b>46,275</b>

\* A la fecha de este Documento Equivalente

\*\* Estos consejeros forman parte del grupo familiar que controla indirectamente el capital a través de la participación de que es titular PORTMAN BAELA, S.L.

\*\*\* La información relativa a las acciones y participación de los Consejeros de la sociedad absorbente tras la fusión está calculada en atención al número de acciones de FERROVIAL y de CINTRA que cada uno de ellos posee, en su caso, así como a la ecuación de canje de la fusión, y toma en consideración la nueva cifra de capital social de la sociedad absorbente tras la fusión

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009

CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE  
TRANSPORTE, S.A.

GRUPO FERROVIAL, S.A.

D. Javier Romero Sullá  
Secretario del Consejo de Administración

D. José María Pérez Tremps  
Consejero-Secretario del Consejo de  
Administración

**ANEXO 1**

**INFORME ÚNICO DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**



**Informe de Experto sobre el  
Proyecto Común de Fusión por Absorción de  
CINTRA CONCESIONES DE  
INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.  
Y GRUPO FERROVIAL, S.A.**

## INFORME DE EXPERTO SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

A los Administradores de  
CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.  
y GRUPO FERROVIAL, S.A.

Muy Sres. nuestros:

### 1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el encargo recibido, y de conformidad con el nombramiento realizado por D. Alfonso Presa de la Cuesta, Registrador Mercantil número XVII de Madrid y su provincia de fecha 6 de agosto de 2009 (expediente 386/09) y la aceptación de dicho encargo por parte de Ernst & Young, S.L. como experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión por absorción de las Sociedades CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. (en adelante CINTRA), y GRUPO FERROVIAL, S.A. (en adelante FERROVIAL) elaborado por los Administradores de las citadas Sociedades, y sobre el patrimonio aportado a la Sociedad absorbente por la Sociedad absorbida, hemos revisado el citado Proyecto Común de Fusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril de 2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de fusión, que se trata de un fusión inversa, se llevará a cabo mediante la absorción por parte de CINTRA (sociedad absorbente), de FERROVIAL (sociedad absorbida), procediéndose a la ampliación del capital social de la sociedad absorbente en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de FERROVIAL de acuerdo con la ecuación de canje establecida en el apartado 7 del presente informe y en el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión, adjunto en el Anexo al presente informe. El aumento se realizará mediante la emisión de un número máximo de quinientos cincuenta y seis millones cincuenta y siete mil cuatrocientas setenta y seis (556.057.476) acciones de veinte céntimos (0,20) de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actuales acciones de CINTRA, representadas por anotaciones en cuenta.

El importe máximo del aumento de capital que corresponda realizar en CINTRA en virtud de la relación de canje establecida podrá minorarse mediante la entrega a los accionistas de FERROVIAL de las acciones en autocartera de CINTRA, incluidas las acciones de CINTRA de que sea titular FERROVIAL al tiempo de la fusión y que, como consecuencia de la misma, quedarán integradas en el patrimonio de CINTRA. A tales efectos, los Administradores hacen constar, que FERROVIAL, a la fecha del Proyecto Común de Fusión, es titular de manera indirecta - a través de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, S.A. y de MARJESHVAN, S.L. - de 352.659.211 y 27.570.143 acciones de CINTRA, representativas del 62,03% y el 4,85% de su capital social, respectivamente.

La diferencia entre (i) de una parte, el valor neto contable del patrimonio de FERROVIAL, minorado por el valor contable por el que FERROVIAL tiene registrada su participación en CINTRA, y (ii) de otra, el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por CINTRA, se considerará prima de emisión.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsadas como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de FERROVIAL a CINTRA, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas de CINTRA no gozarán de derecho alguno de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones emitidas.

Se hace constar por los Administradores que suscriben el Proyecto Común de Fusión, si bien para los Administradores de CINTRA se han abstenido aquellos que tienen conflicto de interés y que corresponden con los dominicales, que como paso previo a la citada operación de fusión proyectada e indisolublemente unido a la misma, está previsto que FERROVIAL absorba FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, S.A., AEROPUERTO DE BELFAST, S.A., MARJESHVAN, S.L. y LERNAMARA, S.L. Dichas sociedades están íntegramente participadas, de manera directa, por FERROVIAL.

Así mismo, los Administradores hacen constar en el Proyecto Común de Fusión que, como parte integrante de esta operación compleja de integración, está previsto también que CINTRA "filialice" su patrimonio empresarial -básicamente consistente en las participaciones que mantiene en las sociedades concesionarias, a través de las cuales desarrolla el negocio de infraestructuras- mediante segregación y aportación en bloque a favor de un vehículo íntegramente participado por CINTRA, que es objeto de otro informe de experto independiente.

Como consecuencia de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2009, de 3 de abril de 2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, y en la normativa sobre acciones propias, no serán canjeadas por acciones de CINTRA las acciones propias que FERROVIAL tenga directamente en autocartera en la fecha que se realice el canje, y que a la fecha del Proyecto Común de Fusión ascienden a 1.250.374 acciones.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. domiciliada en Madrid, plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, fue constituida por tiempo indefinido el día 3 de febrero de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.774, Folio 146, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-204.873, inscripción 1ª, con Número de Identificación Fiscal A-81939209.

El capital de CINTRA asciende a la cantidad de ciento trece millones setecientos cinco mil seiscientos sesenta y un (113.705.661) euros y está dividido en quinientos sesenta y ocho millones quinientas veintiocho mil trescientas cinco (568.528.305) acciones ordinarias de veinte céntimos (0,20) de euro de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.

GRUPO FERROVIAL, S.A. domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de FERROVIAL INTERNACIONAL, S.A., el día 6 de junio de 1979, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 5.076 general, 4.227 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 212, hoja 40.204, inscripción 1ª, con Número de Identificación Fiscal A-28606556.

El capital de FERROVIAL asciende a la cantidad de ciento cuarenta millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres (140.264.743) euros y esta dividido en ciento cuarenta millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres (140.264.743) acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.

### 4. EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN Y FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

Se establece el día 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las operaciones de FERROVIAL se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CINTRA.

Las acciones emitidas por CINTRA en la ampliación de capital, referida en el apartado 2 de este informe, darán derecho a sus nuevos titulares a participar en las ganancias sociales de CINTRA obtenidas a partir del 1 de enero de 2009.

### 5. BALANCES DE FUSIÓN, VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE TRANSFIEREN Y EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se han considerado como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril de 2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, los cerrados por CINTRA y FERROVIAL a 30 de abril de 2009. Dichos balances de fusión han sido formulados con fecha 28 y 29 julio de 2009 por lo respectivos Consejos de Administración, y han sido verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

En el Proyecto Común de Fusión, los Administradores hacen constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9 Ley 3/2009, de 3 de abril de 2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, que los activos y pasivos transmitidos por FERROVIAL a CINTRA se registran en CINTRA por el valor neto contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de FERROVIAL a la fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2009.

## 6. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La efectividad de la fusión proyectada y, por ende, su inscripción registral, quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones, que deberán verificarse no más tarde del día 15 de diciembre de 2009:

- (a) Realización de la fusión previa contemplada en el apartado 3.2 del Proyecto Común de Fusión, adjunto en el Anexo al presente informe. Esta condición se entenderá verificada con la inscripción de la escritura de fusión de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, S.A., AEROPUERTO DE BELFAST, S.A., MARJESHVAN, S.L. y LERNAMARA, S.L.
- (b) Realización de la "filialización" contemplada en el apartado 3.3 del Proyecto Común de Fusión, adjunto en el Anexo al presente informe. Esta condición se entenderá verificada con la inscripción de la escritura de segregación de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.
- (c) Levantamiento de la prenda existente sobre las acciones de CINTRA de las que actualmente es propietario FERROVIAL indirectamente, con el fin de que dichas acciones puedan ser aplicadas, en el concepto de libres, al canje de acciones de FERROVIAL. Esta condición se entenderá verificada con el otorgamiento por los bancos acreedores del documento público de cancelación de la prenda existente sobre las mencionadas acciones de CINTRA.
- (d) Obtención de las autorizaciones administrativas que eventualmente pudieran resultar necesarias para asegurar la continuidad de los grandes proyectos de infraestructuras de las compañías participantes en la fusión. El cumplimiento de esta condición se acreditará mediante el oportuno acuerdo de verificación de los Consejos de Administración de CINTRA y FERROVIAL.

## 7. TIPO DE CANJE

El tipo de canje de la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CINTRA y FERROVIAL, será, sin compensación complementaria en dinero alguna, de cuatro (4) acciones de CINTRA, de veinte céntimos (0,20) de euro de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un (1) euro de valor nominal.

## 8. MÉTODO APLICADO

Las acciones de las sociedades intervinientes en el proceso de fusión cotizan en los mercados oficiales de valores. La cotización bursátil de estos valores tienen el volumen y la frecuencia suficiente para ser considerada como representativa del valor de sus patrimonios sociales.

Por ello, a fin de determinar el valor real de los patrimonios sociales de las sociedades participantes en la fusión, el método aplicado por los Administradores a los efectos de fijar la ecuación de canje ha sido el valor de mercado (o precio de cotización bursátil) de ambas compañías a 27 de julio de 2009 (fecha inmediatamente anterior a la aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad absorbida). La aplicación de este método es de general aceptación en este tipo de transacciones, considerando la elevada liquidez de los valores y atendiendo a criterios presuntivos consagrados en nuestro ordenamiento, que tienden a equiparar el valor real de una compañía cotizada con su valor de mercado, salvo que concurren circunstancias especiales. Es por ello, que en el caso que nos ocupa se ha corregido la cotización de CINTRA al alza para compensar la marcada evolución negativa que en la misma se produjo a raíz de que fuera público que se hallaba en estudio la posible fusión, circunstancia que no es inusual cuando se anuncian operaciones corporativas entre una sociedad matriz y una filial, que suele penalizar la cotización de esta última.

Para cuantificar la referida corrección se ha comparado la evolución de la cotización histórica de CINTRA respecto a FERROVIAL y respecto a otras compañías de referencia del sector desde la fecha anterior al anuncio del estudio de la posible fusión según comunicación del hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 19 de diciembre de 2008 hasta el 27 de Julio de 2009 (fecha inmediatamente anterior a la aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad absorbida).

De acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, los Administradores de FERROVIAL y los Administradores independientes de CINTRA, han concurrido en que la cotización de CINTRA lleva implícito un descuento del 22% aproximadamente, al cierre de la sesión bursátil del 27 de julio del 2009, que era de 5,03 euros por acción, resultando, en consecuencia, una vez suprimida mencionada distorsión de mercado, un valor de cotización teórico de la acción de CINTRA de 6,4175 euros por acción. Conforme a ello, la ecuación de canje resultante es la que se refleja en el Proyecto Común de Fusión de una (1) acción de FERROVIAL de un (1) euro de valor nominal por cada cuatro (4) acciones de CINTRA de veinte céntimos (0,20) de euro de valor nominal.

Los citados precios por acción, sin tener en cuenta la totalidad de las autocarteras correspondientes a cada Sociedad, dan lugar a una valoración de 3.561 y 3.586 millones de euros para FERROVIAL y CINTRA, respectivamente.

## 9. METODOS DE CONTRASTE

Al objeto de contrastar la adecuación de la ecuación de canje determinada conforme a lo indicado en el apartado 8 anterior, los Consejos de Administración de FERROVIAL y CINTRA, este último integrado a estos efectos por los Consejeros externos no dominicales, así mismo han analizado y considerado el trabajo de valoración realizado por sus asesores financieros externos, y, en particular, el resultado de la aplicación de otros métodos de valoración para contrastar la idoneidad de la ecuación de canje que se desprende del método principal de valoración. Los métodos de valoración utilizados por los Administradores como contraste han consistido en todos o algunos de los siguientes métodos:

### a) Análisis de cotizaciones históricas de ambas sociedades:

Este método consiste en analizar la evolución de los precios de cotización durante diferentes periodos temporales anteriores al 27 de julio del 2009 (fecha inmediatamente anterior a la aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad absorbida) y el 18 de diciembre del 2008 (día anterior al anuncio del estudio de la posible fusión según comunicación del hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores).

### b) Precios objetivo de analistas de bolsa:

Este método consiste en analizar los precios objetivo de una muestra de analistas de bolsa que cubren los valores de ambas sociedades.

### c) Descuento de flujos de caja:

Así mismo se han utilizado la metodología de descuento de flujos de caja para contrastar la valoración de FERROVIAL y CINTRA a través de una "suma de partes" para cada uno de los segmentos de negocio de FERROVIAL y de activos concesionales de CINTRA, de manera individualizada.

## 10. PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

De acuerdo con los objetivos de nuestra actuación, los principales procedimientos realizados han consistido en la revisión y examen de los datos utilizados para la determinación de la relación de canje, habiéndonos basado en las conclusiones, opiniones y cálculos desarrollados por los equipos directivos, los Administradores de las Sociedades intervinientes en el proceso de fusión, así como reuniones con los asesores financieros externos contratados por las respectivas sociedades.

En particular hemos considerado las conclusiones contenidas en los Informes de Auditoría de las cuentas anuales, y la información contenida en las citadas cuentas anuales, a 31 de diciembre de 2008 que detallamos a continuación:

Sociedad	Auditor	Fecha de emisión del Informe
GRUPO FERROVIAL, S.A. y Sociedades dependientes	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	26 de febrero de 2009
GRUPO FERROVIAL, S.A.	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	26 de febrero de 2009
CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y Sociedades dependientes	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	24 de febrero de 2009
CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	24 de febrero de 2009

Así como las conclusiones contenidas en los Informes de Auditoría de los balances de fusión, y la información de los citados balances y sus notas, a 30 de abril de 2009 que detallamos a continuación:

Sociedad	Auditor	Fecha de emisión del informe
GRUPO FERROVIAL, S.A.	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	28 de julio de 2009
CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	29 de julio de 2009

Como las conclusiones contenidas en los Informes de revisión limitada de los estados financieros intermedios, y la información contenida en los citados estados financieros, a 30 de junio de 2009 que detallamos a continuación:

Sociedad	Auditor	Fecha de emisión del informe
GRUPO FERROVIAL, S.A. y Sociedades dependientes	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	28 de julio de 2009
CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y Sociedades dependientes	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.	28 de julio de 2009

Así mismo hemos efectuado los siguientes procedimientos adicionales:

- Análisis del Proyecto Común de Fusión formulado y aprobado por los Consejos de Administración de FERROVIAL Y CINTRA.
- Obtención de una carta de representación de los Administradores de las sociedades intervinientes en el proceso de fusión en la que nos confirman, entre otros aspectos, que desde la fecha de formulación del proyecto único de fusión hasta la fecha de este Informe, no se han adoptado acuerdos por los órganos sociales, ni se han puesto de manifiesto situaciones o hechos que pudieran tener una incidencia significativa en la relación de canje establecida en el Proyecto Común de Fusión.



- Comentarios con la Dirección de las Sociedades, con el fin de confirmar que no se han producido, con posterioridad a la fecha de los informes de los balances de fusión a 30 de abril de 2009, acontecimientos de importancia que pudieran afectar a la determinación del valor de las acciones y, consecuentemente, a la relación de canje establecida en el Proyecto Común de Fusión.
- Reuniones con la Dirección de las Sociedades intervinientes para analizar el método principal de valoración, así como los métodos de contraste, la información utilizada y las hipótesis elegidas en el método principal de valoración aplicado.
- Lectura de las actas de las reuniones del Órgano de Administración y de la Junta General de Accionistas de la Sociedades intervinientes en el proceso de fusión celebradas durante el ejercicio 2009.
- Información preparada para FERROVIAL y CINTRA como contestación a los requerimientos de información de la CNMV relativa a la operación de fusión desde el 1 de enero del 2009.
- Las conclusiones contenidas en las "fairness opinión" de los asesores financieros externos de las respectivas sociedades.
- Reuniones con los asesores financieros externos de ambas sociedades, con el objeto de entender el alcance y resultado de su trabajo.
- Análisis de información bursátil relativa a la cotización de las acciones de FERROVIAL y CINTRA, así como de una muestra de compañías consideradas comparables.
- Análisis de los informes de una muestra de analistas de bolsa relativos a FERROVIAL Y CINTRA.
- Revisión de la metodología utilizada para determinar la ecuación de canje prevista por los Administradores, y de los métodos de valoración utilizados por los asesores financieros externos.
- Realización de análisis de sensibilidad sobre ciertas variables operativas y financieras significativas que pudieran afectar a la valoración de las sociedades.
- Otra información que se ha considerado relevante para la realización de nuestro trabajo.

Los análisis y procedimientos realizados no han tenido por objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación de tipo legal o formal (aprobación, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las establecidas de acuerdo con los requisitos del artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Hemos utilizado la información financiera facilitada por la Dirección de las Sociedades en proceso de fusión sin realizar una verificación detallada por nuestra parte, asumiendo su exactitud e integridad, por lo que no asumimos ninguna responsabilidad sobre la veracidad de los datos contables ni sobre la consecución y verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas incluidas en el Proyecto Común de Fusión, las cuales condicionan la efectividad del proceso de fusión a su cumplimiento previo o simultáneo.

## 11. DIFICULTADES ESPECIALES DE VALORACIÓN

En relación con el trabajo realizado, debemos mencionar que determinados aspectos de la valoración de las sociedades llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, pudiendo existir diferentes valores debido a los factores comentados. Así mismo, determinadas hipótesis dependen del cumplimiento de acontecimientos futuros pudiendo verse afectados, en consecuencia, los valores obtenidos.

En relación a la metodología del descuento de flujos de caja, que ha sido uno de los métodos de contraste considerados por los administradores, hay que tener en cuenta la situación económica a nivel internacional, la volatilidad de los mercados financieros y las dificultades de acceso a la financiación hace que la determinación del coste de capital de las compañías sea, bajo las condiciones citadas, un ejercicio extremadamente complejo a la hora de aplicar esta metodología dando origen a rangos amplios de valoración ante diferentes análisis de sensibilidad a determinadas magnitudes financieras que puedan estar influidas por dicha volatilidad.

## 12. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el trabajo realizado, con el objeto exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y considerando lo descrito en el apartado 11 anterior, consideramos que:

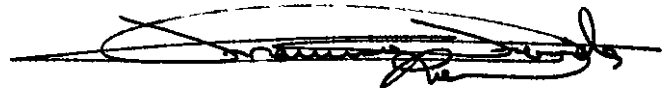
- Las metodologías de valoración utilizadas en la determinación del valor real de las Sociedades son adecuadas en el contexto y las circunstancias de la operación planteada, estando justificado el tipo de canje previsto en el Proyecto Común de Fusión.

- El patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de capital de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la razonabilidad de los métodos de valoración utilizados y del tipo de canje propuesto.

Este Informe Especial se ha preparado únicamente a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ERNST & YOUNG, S.L.



Francisco V. Fernández Romero

14 de septiembre de 2009

**ANEXO:**

**Proyecto Común de Fusión por absorción de**

**GRUPO FERROVIAL, S.A.**

**por CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.**

○ ○ ○ ○ ○

# ○ Proyecto Común de Fusión

○ de

CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.

○ y

GRUPO FERROVIAL, S.A.

○ 

○ ○ ○ ○ ○

Madrid, 29 de julio de 2009

## 1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, "Ley de Modificaciones Estructurales" o "LME"), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. (en lo sucesivo, "CINTRA") y GRUPO FERROVIAL, S.A. (en lo sucesivo, "FERROVIAL"), proceden a formular el presente proyecto común de fusión (en lo sucesivo, el "Proyecto de Fusión" o el "Proyecto"), que será sometido, para su aprobación, a las respectivas Juntas Generales con arreglo a lo previsto en el artículo 40 LME. El contenido de dicho Proyecto se expone a continuación.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Los Consejos de Administración de CINTRA y FERROVIAL han decidido promover la integración de ambas compañías, mediante el presente Proyecto de Fusión, con la finalidad de configurar una entidad gestora integral de infraestructuras. La integración permitirá aglutinar las capacidades de gestión del grupo en todas las fases de su promoción y desarrollo y facilitará una asignación más eficiente de los recursos financieros entre las distintas actividades de manera que pueda maximizarse su retorno. La entidad resultante de la fusión constituirá, además, la primera opción inversora a través de los mercados de valores en el sector de las infraestructuras.

Para comprender adecuadamente esta iniciativa, debe tenerse en cuenta que, en los últimos años, se han producido decisiones estratégicas por parte de CINTRA y de FERROVIAL y se han operado cambios importantes en la situación de los mercados que han contribuido a modificar sustancialmente el posicionamiento de ambas compañías. Las circunstancias más reseñables son los siguientes:

- (a) Ambas compañías han apostado decididamente por jugar un papel de primer orden en el mercado internacional de infraestructuras. El Grupo Ferrovial, en su conjunto, ha establecido como seña de identidad estratégica la gestión integral de infraestructuras y de servicios, considerando que la manera óptima de operar en el mercado consiste en aprovechar la fortaleza competitiva que le proporciona contar con las capacidades necesarias en los diversos momentos del ciclo de vida de las infraestructuras: su

promoción, su financiación, su construcción, su operación y su mantenimiento y conservación.

(b) Debe tenerse presente, además, que, en el momento en que las acciones de CINTRA fueron admitidas a cotización en los mercados tras la correspondiente oferta pública de venta, la promoción privada de infraestructuras era una actividad con escasa visibilidad en los mercados de capitales, con un número de competidores más bien reducido y con un entorno caracterizado por la alta liquidez y el bajo coste de los créditos. Todas estas circunstancias, que entonces propiciaron la decisión de sacar CINTRA a Bolsa, han cambiado profundamente:

(i) El sector de promoción y gestión privadas de infraestructuras actualmente tiene una gran presencia en los mercados y es objeto de un adecuado reconocimiento, seguimiento y análisis.

(ii) Por otra parte, el número de competidores ha aumentado de manera muy importante, de forma que la promoción y gestión privadas de infraestructuras se acomete desde muy diversas instancias, y con señas de identidad empresarial diferentes, vinculadas a grupos constructores, financieros y a fondos de inversión especializados. Esto ha supuesto un incremento de la competencia de cara a la consecución de los títulos para la gestión de los activos.

(iii) Más recientemente, el mercado financiero, especialmente a partir de la crisis producida en 2008, ha pasado de una situación de alta liquidez y bajo coste a experimentar una importante contracción, circunstancia que resulta determinante en un sector en el cual los recursos financieros son críticos. Actualmente, se han reducido las posibilidades de captación de recursos ajenos y ha cobrado una importancia capital la financiación a través de recursos propios.

En este nuevo contexto, ambas compañías han llegado al convencimiento de que la gestión de los negocios en el ámbito de las infraestructuras puede ser desarrollada de una manera más adecuada y eficiente si se cuenta con la misma base accionarial en CINTRA y en el resto de las empresas del Grupo Ferrovial que desarrollan actividades concurrentes y complementarias en este mercado. La gestión totalmente integrada de estas capacidades en el momento actual es -a

juicio de los Consejos de ambas compañías- la manera idónea de dar respuesta a los cambios anteriormente indicados y producirá mejoras relevantes en la administración del nuevo grupo. En última instancia, la entidad resultante de la fusión tendrá mayor valor que la suma de los valores de las compañías que lo integran.

Las mejoras perseguidas con la integración de CINTRA y FERROVIAL se materializarán, principalmente, en los siguientes ámbitos: (a) operativo; (b) de gestión financiera de los recursos; (c) de acceso a los mercados de capitales; (d) de gobierno corporativo de las compañías; (e) de eficiencia fiscal; y (f) de eficiencia económica de la gestión. Dichas mejoras pueden enunciarse como sigue:

- (a) Mejoras operativas. La actuación coordinada de las actividades de construcción y de promoción y gestión de infraestructuras, respectivamente desarrolladas dentro del Grupo Ferrovial por Ferrovial Agroman, S.A. y CINTRA, es esencial. En este ámbito, la integración propiciará una mejor respuesta ante la creciente ampliación del espectro de infraestructuras que pueden ser objeto de gestión privada. Adicionalmente, ambas compañías consideran que el momento requiere poner un mayor énfasis en la promoción de infraestructuras a partir de su construcción inicial (*greenfields*), negocio en el cual cobra especial relevancia la compenetración entre las actividades de promoción y construcción.
- (b) Gestión financiera de los recursos. La decisión estratégica de desempeñar un papel determinante en la promoción privada de infraestructuras, en el actual contexto de restricción en los mercados financieros, requiere optimizar el manejo de los flujos de caja generados por las distintas divisiones del Grupo Ferrovial. Actualmente, la circulación de estos flujos tropieza con la barrera derivada de la diversidad accionarial entre CINTRA y el resto de las empresas del grupo. La unificación del accionariado hará posible el acceso mutuo a dichos fondos, en beneficio de ambas compañías. No puede ignorarse, en este sentido, que la liquidez del grupo no se produce sólo en CINTRA. Es oportuno recordar al respecto que los negocios de construcción y de servicios son intrínsecamente generadores de caja y, previsiblemente, esta capacidad de generación será recurrente en el tiempo. Así lo acredita la propia experiencia histórica. A título de ejemplo, puede indicarse que, desde el año 2001 hasta el 2008, el flujo de operaciones acumulado del Grupo Ferrovial, incluido CINTRA, fue de 5.500 millones, de los cuales



casi el 70% provino precisamente de los negocios de construcción y servicios (2.700 millones de construcción y 1.100 millones de servicios). En concreto, los flujos derivados de la construcción (en promedio, superiores a los 300 millones de euros anuales) han sido el pilar básico de la diversificación del Grupo.

Teniendo en cuenta, además, que CINTRA desarrolla un negocio con una vocación esencialmente inversora, la fusión permitirá que las iniciativas promotoras que desarrolle CINTRA en el futuro puedan, en la parte correspondiente, financiarse mediante el acceso a dichos flujos y, en general, que éstos puedan ser objeto de adscripción al destino más eficiente en cada momento con movilidad y libertad de decisión. Este proceso actuará como factor mitigador de las restricciones impuestas por la crisis financiera.

- (c) Mercados de capitales. Desde la perspectiva de los mercados de capitales, la fusión dará lugar a la consolidación de la sociedad resultante como la principal opción de inversión en el sector de las infraestructuras, lo que redundará en beneficios de diverso orden.
- (i) En el mercado de valores, la integración implicará un mayor tamaño y profundidad del *free-float* combinado de ambas compañías, lo que permitiría incrementar la liquidez del valor y reducir su volatilidad potencial. Como consecuencia de ese mayor tamaño, se obtendrá previsiblemente un mejor seguimiento de las compañías por los analistas de bolsa, lo que incrementará la eficiencia informativa de la cotización y, en su caso, la reducción del coste de capital.
- (ii) Por otro lado, el acceso a los mercados de capitales para obtener fondos ajenos se hará desde una plataforma empresarial de mayor peso y con una capacidad de interlocución con los agentes financieros más importante que la que separadamente representan CINTRA, por un lado, y el resto de las empresas del Grupo Ferrovial por otro.
- (d) Administración y gobierno corporativo. Especialmente en el mundo anglosajón, en el que tienen gran presencia ambas compañías, ha dejado de considerarse recomendable la doble cotización intragrupo. La tendencia es hacia la cotización única, que además

permite evitar el llamado "descuento de grupo" del que, a menudo, se resienten en su valoración las sociedades filiales cotizadas. En España se ha pasado de ver esta doble cotización intragrupo con naturalidad a considerarla en términos de excepcionalidad: el propio Código Unificado de Buen Gobierno (el conocido como Código Conthe) inicialmente recomendaba evitar que cotizasen simultáneamente matrices y filiales, si bien finalmente resolvió que no debería haber obstáculo para ello siempre que se cumpliesen determinadas cautelas. Sin perjuicio de que CINTRA y FERROVIAL han venido observando debidamente dichas cautelas de conformidad con las *best practices* en materia de gobierno corporativo (deben destacarse aquí el contrato marco suscrito para regular las relaciones entre ambas compañías en el marco de la construcción de infraestructuras y el papel de la Comisión de Operaciones Vinculadas), la unificación de las bases accionariales permitirá evitar de raíz los potenciales conflictos de intereses que son inherentes a la diversidad actual, máxime en un contexto en el que -como se ha anticipado ya- quiere ponerse mayor énfasis en la promoción de infraestructuras a partir de su construcción inicial (*greenfields*). Las transacciones entre compañías vinculadas continuarán desarrollándose bajo parámetros de eficiencia y configurando una adecuada ordenación de los negocios, pero sin que sean ya necesarios especiales requerimientos en el proceso interno de toma de decisiones establecidos por motivo del respeto indispensable a los intereses distintos de accionistas diversos.

- (e) Mejora fiscal. En el ámbito fiscal, la creación de un grupo consolidado único en el que se integren los que actualmente dependen de FERROVIAL y de CINTRA, previsiblemente supondrá una gestión de las obligaciones tributarias más eficiente y de mayor interés para los accionistas, esencialmente por contar con una base de consolidación más amplia y diversificada, sin que se produzcan ineficiencias o inequidades y reduciendo la carga administrativa que supone mantener dos grupos consolidados fiscales diferenciados. Aun cuando esta base de consolidación única podría obtenerse sin la integración total del capital de ambas compañías -para ello bastaría que FERROVIAL, como cabecera del grupo, incrementara su participación en CINTRA hasta el 75%-, ello implicaría una importante reducción del *free float* y de la liquidez de la acción de CINTRA. La configuración de una plataforma accionarial única permite evitar esos inconvenientes.

- (f) Ahorro de costes. Finalmente, la integración permitirá evitar duplicidades de costes en que actualmente es inevitable incurrir como consecuencia de la diversidad accionarial existente. Esta evitación de duplicidades, sin constituir un objetivo principal o motivador de la operación, es un efecto derivado de alto interés para la rentabilidad de la inversión de los accionistas de una y otra compañía.

### 3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

#### 3.1. Fusión inversa por absorción

La integración de los negocios de CINTRA y FERROVIAL se llevará a cabo mediante fusión, en los términos previstos en los artículos 22 siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. La fusión proyectada se arbitrará concretamente mediante la absorción de FERROVIAL (sociedad absorbida) por CINTRA (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación de la absorbida y transmisión en bloque de todo el patrimonio de la primera a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, sus derechos y obligaciones. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de FERROVIAL recibirán en canje acciones de CINTRA, en los términos que más adelante se indican (v. *infra* 5).

La estructura elegida es, por tanto, la denominada fusión "inversa", que se caracteriza por ser la filial la que absorbe a la matriz. La opción por la fusión inversa en lugar de la fusión directa parte de la consideración de que, desde una perspectiva jurídico-material y financiera, es indiferente que la fusión se realice en un sentido o en otro: en ambos casos la sociedad resultante combinará, en términos absolutamente equivalentes, los patrimonios de CINTRA y FERROVIAL. Las razones que justifican la elección son de orden técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la operación. En particular, la "fusión inversa" facilitará el proceso de obtención de autorizaciones y práctica de notificaciones relativas a la fusión respecto de contratos y concesiones en que son parte las sociedades participantes. Además, simplificará ciertos trámites regulatorios en jurisdicciones extranjeras, reduciendo el coste y los plazos de ejecución de la operación. En todo caso, la sociedad absorbente cambiará su denominación actual ("Cintra") para adoptar la de "Ferrovia" -en parte coincidente con la de la absorbida ("Grupo Ferrovia")-, en virtud de la modificación estatutaria a que se hace referencia en el apartado 16 siguiente.

### 3.2. Absorción, por FERROVIAL, de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN, y LERNAMARA

Como paso previo e indisolublemente unido a la fusión proyectada, está previsto que FERROVIAL absorba FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en lo sucesivo, "FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS"), AEROPUERTO DE BELFAST, S.A. (en lo sucesivo, "AEROPUERTO DE BELFAST"), MARJESHVAN, S.L. (en lo sucesivo, "MARJESHVAN") y LERNAMARA, S.L. (en lo sucesivo, "LERNAMARA").

Todas estas sociedades están íntegramente participadas, de manera directa, por FERROVIAL. En consecuencia, será de aplicación a dicha operación el procedimiento especial previsto en el artículo 49.1 LME y no procederá el canje de las acciones de las sociedades absorbidas por acciones de FERROVIAL. No está previsto que FERROVIAL haga uso de la posibilidad establecida en el artículo 51 LME y, en consecuencia, la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de FERROVIAL que deba decidir sobre la fusión.

Las razones que justifican esta fusión previa son, en síntesis, las siguientes:

- (i) Por lo que hace a FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN, dichas razones tienen en común la circunstancia de ser ambas sociedades accionistas de CINTRA. Así, MARJESHVAN es una sociedad de cartera íntegramente participada por FERROVIAL, cuyo objeto es administrar las 27.570.143 acciones de CINTRA, representativas del 4,850% de su capital social, de que es titular. Por su parte, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS es titular de 352.659.211 acciones de CINTRA, representativas del 62,030% de su capital social.

Si CINTRA y FERROVIAL se fusionaran sin previa absorción por esta última de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN, la sociedad resultante sería titular sobrevenida de una autocartera indirecta de 380.229.354 acciones representativas del 66,88% de su capital social. Ciertamente, ello no supondría una contravención de las normas sobre autocartera, pues la adquisición a título universal es libre de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas. Sin embargo, resulta preferible en aras de una mayor sencillez de la fusión entre CINTRA y FERROVIAL, y más eficiente desde el punto de vista de sus costes, que sea CINTRA la que, al recibir el patrimonio de

FERROVIAL, adquiera de manera directa dichas acciones y pueda aplicarlas al canje de las acciones de FERROVIAL conforme a lo previsto en el apartado 6.2 siguiente.

(ii) Por otro lado, las razones de la absorción de AEROPUERTO DE BELFAST y LERNAMARA son principalmente organizativas y tienen que ver con la optimización de la estructura societaria del grupo. Dichas razones son, en síntesis, las siguientes:

- Simplificación de la inversión en BAA Ltd. La inversión del Grupo Ferrovial en BAA Ltd. se instrumenta mediante su participación, junto con otros socios externos, en el capital de la sociedad FGP Topco Ltd. Dicha participación se encuentra actualmente dividida entre FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y LERNAMARA, que son titulares, respectivamente, del 51 y el 4,87 por ciento del capital de FGP Topco Ltd. En la medida que la parte correspondiente a FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS va a quedar integrada en FERROVIAL como consecuencia de la fusión, resultaría ineficiente jurídica y administrativamente mantener LERNAMARA como sociedad intermedia, en cuanto a sólo una parte de la inversión, entre la matriz del grupo y la sub-*holding* que sirve de vehículo para la misma. Por consiguiente, motivos de simplificación organizativa aconsejan su supresión.

- Desinversión en el aeropuerto de Belfast. AEROPUERTO DE BELFAST es una sociedad sub-*holding* cuya única finalidad fue, en su momento, instrumentar la participación del Grupo Ferrovial en la sociedad gestora del aeropuerto de Belfast (Belfast Airport Ltd). Una vez que el Grupo Ferrovial ha deshecho su anterior inversión en este aeropuerto, AEROPUERTO DE BELFAST se ha quedado sin contenido empresarial, por lo que, nuevamente, motivos de simplificación organizativa aconsejan su supresión.

(iii) Finalmente, es de destacar que -como se ha expuesto- FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA están íntegramente participadas, de manera directa, por FERROVIAL. Consiguientemente, su absorción por FERROVIAL queda sujeta al procedimiento especial previsto en el artículo 49 LME (con la consiguiente simplificación formal), circunstancia que no se verificaría si fueran absorbidas por CINTRA al mismo tiempo que FERROVIAL. Por ello, interesa llevar a cabo

la integración de dichas sociedades en FERROVIAL con carácter previo a la fusión de esta última y CINTRA

### 3.3. Filialización de los activos de CINTRA

Finalmente, se deja constancia de que, como parte integrante de esta operación compleja de integración, está previsto también que CINTRA "filialice" su patrimonio empresarial - básicamente consistente en las participaciones que ostenta en las sociedades concesionarias, a través de las cuales desarrolla el negocio de concesiones de infraestructuras- mediante su segregación y transmisión en bloque a favor de un vehículo íntegramente participado por CINTRA, denominado Cintra Infraestructuras, S.A.U. (en lo sucesivo, "CINTRA INFRAESTRUCTURAS"). Tampoco en este caso está previsto que CINTRA haga uso de la posibilidad establecida en el artículo 51 LME y, en consecuencia, la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CINTRA que deba decidir sobre la fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 f) de su Reglamento.

Las razones fundamentales que justifican esta filialización son, en síntesis, las siguientes:

- (i) Financieras.- Las acciones de CINTRA que actualmente son propiedad de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN se hallan pignoradas en favor de algunos acreedores financieros relevantes de FERROVIAL. Tras la fusión, dichas acciones sólo podrán ser aplicadas al canje, tal como se ha expuesto (v. *supra* apartado 3.2), si los acreedores consienten en levantar la prenda de que gozan sobre ellas. Es llano que a los accionistas de FERROVIAL no pueden entregárseles en canje acciones de CINTRA pignoradas. Tras las negociaciones pertinentes, y en el marco de la reordenación de la deuda corporativa de FERROVIAL, está previsto que, una vez verificada la fusión, las referidas garantías queden sustituidas por una prenda que tenga por objeto acciones de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, funcionalmente equivalentes a las de CINTRA.
- (ii) Organizativas.- La estructura societaria del Grupo Ferrovial se configura mediante filiales que actúan como cabeceras de las distintas líneas de negocio. La filialización de los activos de CINTRA es necesaria para replicar este esquema en el negocio de concesiones de infraestructuras, de manera que CINTRA INFRAESTRUCTURAS sea el titular directo de las participaciones en las sociedades concesionarias. Esta forma de organización responde a la necesidad de que, completada la integración, continúe

existiendo en cada rama de negocio una estructura societaria autónoma que permita concurrir a los proyectos que constituyen su objeto, pues no es adecuado que la sociedad resultante de la fusión, como matriz del grupo y de todos sus negocios, actúe como entidad licitadora.

- (iii) Política de marca.- CINTRA es una entidad de reconocido prestigio en el sector en el que opera, identificada en el mercado con el éxito y con la excelencia en la gestión de infraestructuras. Es por tanto prioritario que, en el futuro, el desarrollo del negocio continúe asociado no sólo a la marca "Cintra", sino también a una entidad distinta de FERROVIAL que, sin perjuicio de aprovechar todas las ventajas derivadas de la integración, mantenga condensado el capital reputacional y los activos intangibles de que actualmente goza CINTRA.
- (iv) De gestión.- Habida cuenta de las ventajas de la filialización, anteriormente expuestas, parece oportuno ejecutarla antes de la fusión. En otro caso, debería llevarla a cabo posteriormente la sociedad resultante, lo que ocasionaría trastornos prácticos en la gestión financiera, los sistemas de información y, en general, los recursos provenientes de CINTRA que vayan a integrar el sustrato humano y material de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

#### 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

##### 4.1. CINTRA (sociedad absorbente)

CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., domiciliada en Madrid, plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Don Rodrigo Tena Arregui, el día 3 de febrero de 1998, bajo el número 109 de orden de su protocolo.

CINTRA está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.774, Folio 146, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-204.873, inscripción 1ª.

El Número de Identificación Fiscal de CINTRA es A-81939209.

El capital social de CINTRA asciende a la cantidad de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (113.705.661€) y está integrado por QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCO (568.528.305) acciones ordinarias de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

#### **4.2. FERROVIAL (sociedad absorbida)**

GRUPO FERROVIAL, S.A., domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de FERROVIAL INTERNACIONAL, S.A. mediante escritura otorgada ante el Notario de Pozuelo de Alarcón D. Francisco-Javier Alfaro Fernández, con fecha 6 de junio de 1979, con el número 477 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.076 general, 4.227 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 212, hoja número 40.204, inscripción 1ª.

Cambiada su denominación por la que actualmente rige y adaptados sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas por escritura otorgada en fecha 4 de junio de 1992, ante el Notario de Madrid Don Antonio Román de la Cuesta Ureta, con el número 1.476 de protocolo; la cual fue subsanada por otra escritura otorgada ante el citado Notario, Sr. Román de la Cuesta Ureta, con fecha 30 de julio de 1992, con el número 2.187 de orden de su protocolo. Las referidas escrituras causaron en el citado Registro Mercantil la inscripción 200ª.

El Número de Identificación Fiscal de FERROVIAL es A-28606556.

El capital social de FERROVIAL asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (140.264.743€) y está integrado por CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES (140.264.743) acciones ordinarias de UN EURO (1€) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.



## 5. TIPO DE CANJE

El tipo de canje de la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CINTRA y FERROVIAL, será, sin compensación complementaria en dinero alguna, el siguiente: cuatro (4) acciones de CINTRA, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un euro (1 €) de valor nominal.

Dicha relación de canje resulta de la valoración de los patrimonios de CINTRA y FERROVIAL realizada sobre la base de las metodologías que detalladamente se expondrán y justificarán en el informe de los administradores.

Se hace constar que la relación de canje propuesta será sometida a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil a los efectos del artículo 34 LME. Dicho experto deberá manifestar si la relación de canje está justificada, si los métodos de valoración seguidos en su determinación son adecuados y si el valor del patrimonio aportado por FERROVIAL cubre, al menos, el importe (nominal más prima) del aumento de capital de CINTRA. Dada la existencia de esta verificación *ex ante*, el Consejo considera que no procede la verificación *ex post* (posterior a la adopción del acuerdo de fusión), por otro experto independiente designado por el Registro Mercantil, a que hace referencia el artículo 38 LME.

## 6. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE TRANSMITEN

### 6.1. Balances de fusión y cuentas anuales

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 LME, los cerrados por CINTRA y FERROVIAL a 30 de abril de 2009. Dichos balances han sido formulados con fecha 29 y 28 de julio por los respectivos Consejos de Administración, serán debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las

sociedades que se fusionan correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, de 2007 y de 2008.

Los balances de fusión y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se publique la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

## **6.2. Valoración de los activos y pasivos que se transfieren**

Como consecuencia de la fusión, FERROVIAL transmitirá en bloque a CINTRA todos los activos y pasivos que integran su patrimonio.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, que los activos y pasivos transmitidos por FERROVIAL a CINTRA se registrarán en CINTRA por el valor neto contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de FERROVIAL a la fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2009.

A 1 de enero de 2009, los principales elementos del activo y del pasivo de FERROVIAL (una vez integrado el impacto de la fusión simplificada a que se ha hecho referencia en el apartado 3.2 anterior), así como su valoración, eran los siguientes:

### **(a) Activo transmitido (en miles de euros)**

Valor neto contable

<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>7.078.926</b>
Inmovilizado intangible	1
Inmovilizado material	11.173
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p	6.692.777
Inversiones financieras a largo plazo	220
Activos por impuestos diferidos	374.755
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.583.507</b>
Existencias	808
Deudores	135.905
Inversiones en empresas del grupo y asociadas c/p	1.315.558
Inversiones financieras a corto plazo	81.746
Periodificaciones a corto plazo	881
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	48.609
<b>Total activo transmitido</b>	<b>8.662.433</b>

(b) Pasivo asumido (en miles de euros)

Valor neto contable

<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>3.270.209</b>
Provisiones a largo plazo	102.658
Deudas a largo plazo	2.628.750
Deudas con empresas del grupo y asociadas l/p	233.988
Pasivos por impuestos diferidos	304.813
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>1.839.596</b>
Provisiones a corto plazo	553
Deudas a corto plazo	362.820
Deudas con empresas del grupo y asociadas c/p	1.432.525
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	43.605
Periodificaciones a corto plazo	93
<b>Total pasivo asumido</b>	<b>5.109.805</b>

(c) Valor neto del patrimonio transmitido (en miles de euros)

Valor neto contable

<b>PATRIMONIO NETO</b>		<b>3.552.628</b>
Fondos Propios		3.543.240
Capital		140.265
Prima de emisión		193.192
Reservas		3.221.789
Acciones y participaciones en patrimonio propias		-52.197
Resultado del periodo		109.698
Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio		-69.507
Ajustes por cambios de valor		9.388
Operaciones de cobertura		9.388
<b>Valor neto del patrimonio transmitido</b>		<b>3.552.628</b>

(d) Resumen

De las relaciones y valoraciones que anteceden resulta que:

- (i) el valor total de los activos transmitidos por FERROVIAL a CINTRA es de 8.662.433 miles de euros;
- (ii) el valor total de los pasivos de FERROVIAL asumidos por CINTRA es de 5.109.805 miles de euros; y
- (iii) el valor neto del patrimonio transmitido por FERROVIAL a CINTRA es de 3.552.628 miles de euros;

todo ello, estimado sobre la base de la contabilidad de FERROVIAL, y del resto de sociedades que participan en la fusión simplificada a que se ha hecho referencia en el apartado 3.2 anterior, a 1 de enero de 2009.

## 7. AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN CINTRA

CINTRA ampliará su capital social en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de FERROVIAL, de acuerdo con la ecuación de canje establecida en el apartado 5 de este Proyecto de Fusión. El aumento se realizará mediante la emisión de un número máximo de quinientos cincuenta y seis millones cincuenta y siete mil cuatrocientas setenta y seis

(556.057.476) acciones de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de CINTRA, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El importe máximo del aumento de capital que corresponda realizar en CINTRA en virtud de la relación de canje establecida podrá minorarse mediante la entrega a los accionistas de FERROVIAL de acciones en autocartera de CINTRA, incluidas las acciones de CINTRA de que sea titular FERROVIAL al tiempo de la fusión y que, como consecuencia de la misma, quedarán integradas en el patrimonio de CINTRA. A tales efectos, se hace constar que FERROVIAL, a la fecha de este Proyecto, es titular de manera indirecta -a través de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y de MARJESHVAN- de 352.659.211 y 27.570.143 acciones de CINTRA, representativas del 62,030% y el 4,850% de su capital social, respectivamente. Dichas acciones, una vez verificada la fusión previa referida en el apartado 3.2, formarán parte del patrimonio de FERROVIAL que se transmita a CINTRA.

La diferencia entre (i) de una parte, el valor neto contable del patrimonio de FERROVIAL, minorado en el valor contable por el que FERROVIAL tiene registrada su participación en CINTRA, y (ii) de otra parte, el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por CINTRA, se considerará prima de emisión.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de FERROVIAL a CINTRA, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquél.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 LSA, los accionistas de CINTRA no gozarán de derecho alguno de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones emitidas.

## **8. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES**

El procedimiento de canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 40.1 d) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y, en su caso, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente, de la cual se hará mención en los indicados anuncios.
- (c) El canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que sean depositarias de las referidas acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.
- (d) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de FERROVIAL fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de FERROVIAL que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de CINTRA, y en particular, designarán un Agente de Picos.
- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de FERROVIAL quedarán amortizadas o extinguidas.

Por imperativo de lo previsto en el artículo 26 LME y en la normativa sobre acciones propias, no serán canjeadas por acciones de CINTRA las acciones propias que FERROVIAL tenga directamente en autocartera en la fecha en que se realice el canje, y que a fecha de hoy ascienden a 1.250.374. Se hace constar, a efectos informativos, que a fecha de hoy FERROVIAL tiene en autocartera indirecta 277.000 acciones propias.

**9. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES.**

Las acciones emitidas por CINTRA en la ampliación de capital referida en el apartado 6.2 anterior, así como las que se entreguen en canje procedentes de la autocartera, darán derecho a sus nuevos titulares a participar en las ganancias sociales de CINTRA obtenidas a partir del 1 de enero de 2009.

En distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión, las acciones de CINTRA existentes previamente y las que se entreguen o emitan para atender al canje participarán con igualdad de derechos en proporción al valor nominal de cada acción.

**10. DIVIDENDOS**

Los Consejos de Administración de CINTRA y FERROVIAL no tienen previsto acordar ni proponer abonos de dividendos hasta el momento de la inscripción de la fusión.

**11. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN**

Se establece el día 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las operaciones de FERROVIAL se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CINTRA.

La retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

**12. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES**

No existen en FERROVIAL prestaciones accesorias.

Tampoco existen en FERROVIAL acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones, salvo los que corresponden a los beneficiarios (empleados, directivos y consejeros

de las empresas del Grupo FERROVIAL) de los planes de opciones sobre acciones de FERROVIAL. Tras la efectividad de la fusión, CINTRA sucederá a FERROVIAL como entidad obligada en relación con dichos planes. Los derechos de opción sobre acciones de FERROVIAL quedarán automáticamente convertidos en derechos de opción sobre acciones de CINTRA, en los términos resultantes de la relación de canje establecida en este Proyecto. Todas las menciones a FERROVIAL en los referidos planes de opciones se entenderán realizadas a CINTRA a partir de la fecha de inscripción de la fusión. Se hace constar, a efectos de lo dispuesto en el apartado 8 anterior, que actualmente FERROVIAL no tiene en autocartera acciones afectas a los referidos planes de opciones sobre acciones.

Las acciones de CINTRA que se entreguen a los accionistas de FERROVIAL por virtud de la fusión contemplada en el presente Proyecto no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

### **13. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES**

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de CINTRA o FERROVIAL ni al experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

### **14. RÉGIMEN FISCAL**

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, las operaciones de fusión serán comunicadas al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

### **15. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

#### **15.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo**

Como ha quedado explicado en el apartado 3.3. anterior, la presente fusión es parte de una



operación compleja de integración que comprende, asimismo, la "filialización" del patrimonio empresarial de CINTRA, en cuya virtud ésta segregará y transmitirá en bloque dicho patrimonio a favor de un vehículo íntegramente participado (CINTRA INFRAESTRUCTURAS). Tal "filialización" se justifica, entre otras razones, por el propósito de mantener, una vez completada la integración de CINTRA y FERROVIAL, una estructura societaria autónoma, con plena disponibilidad de medios, que permita a CINTRA INFRAESTRUCTURAS continuar concurriendo a los proyectos que constituyen el objeto del que hoy es negocio de CINTRA. Por lo tanto, en virtud de la segregación, CINTRA INFRAESTRUCTURAS asumirá y mantendrá íntegra la organización y los actuales medios humanos y materiales de CINTRA, así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal.

Por su parte, CINTRA, sociedad absorbente en la presente fusión, actuará como sociedad matriz del Grupo Ferrovial, cabecera de sus distintos negocios y sociedad cotizada en los mercados de valores, precisando para atender todas estas funciones de los medios humanos que actualmente integran la organización y el personal de FERROVIAL, los cuales asumirá íntegros. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CINTRA se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de FERROVIAL.

Las empresas participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por todo ello, se estima que la fusión no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

### **15.2. Impacto de género en los órganos de administración**

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernado esta materia tanto en CINTRA como en FERROVIAL.

### **15.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa**

Conforme a los Reglamentos de los Consejos de Administración de CINTRA y de FERROVIAL, corresponde a los respectivos Consejos la aprobación de la política de cada sociedad en esta materia, así como la función de velar para que se observen los principios y compromisos de responsabilidad social que voluntariamente se hubieran asumido. Dichos principios y compromisos se recogen, principalmente, en el Código de Ética Empresarial aprobado en 2004 por el Consejo de Administración de FERROVIAL y que resulta asimismo aplicable a CINTRA. Además, desde 2005 y 2002, respectivamente, CINTRA y FERROVIAL están adheridas al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la materia (*United Nations Global Compact*). Ambas compañías han asumido expresamente los principios recogidos en dicho pacto como el estándar de responsabilidad corporativa para las actuaciones de las empresas del Grupo Ferrovial en todo el mundo.

Por consiguiente, la sociedad resultante de la fusión no variará como consecuencia de ésta su actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en relación con la sostenibilidad, la competitividad y la reputación del Grupo Ferrovial, y cuyo objetivo es crear valor a largo plazo para todos los sectores interesados, incluidas las propias sociedades del grupo.

## **16. ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

### **16.1. Estatutos**

Los Consejos de Administración han acordado proponer, como parte integrante de este Proyecto, una nueva redacción de los estatutos por los que la sociedad absorbente haya de regirse desde la inscripción de la fusión. Con la nueva redacción propuesta se pretende, manteniendo en lo sustancial la estructura y contenido de los estatutos actuales de CINTRA, incorporar novedades que responden a tres objetivos fundamentales:

- (i) Modificar la denominación de la sociedad absorbente, que pasará a ser "Ferrovial", y su domicilio, que coincidirá con el actual de FERROVIAL.

(ii) Aproximarlos, en algunos aspectos, a los estatutos de FERROVIAL, particularmente en lo relativo a (a) la retribución de los consejeros (en términos recientemente acordados por la Junta General ordinaria de FERROVIAL), y (b) el número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control.

(iii) Introducir mejoras técnicas y ciertos ajustes en línea con las últimas novedades legislativas, tales como (a) la supresión del derecho de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles, (b) la exigencia de determinación estatutaria de la forma y plazo máximo para el desembolso de dividendos pasivos, y (c) la expresión de materias adicionales en las que es necesario un quórum reforzado en la Junta General.

El texto íntegro de los nuevos estatutos de la sociedad absorbente, que se justificará detalladamente en el correspondiente informe de los administradores, se incorpora al presente Proyecto como Anexo 1.

## 16.2. Reglamento de la Junta de Accionistas

Pese a no ser legalmente preceptivo, los Consejos de Administración han estimado oportuno, por su estrecha relación con los estatutos, proponer también, como parte integrante de este Proyecto, una nueva redacción del reglamento por el que la Junta General de la sociedad absorbente haya de regirse desde la inscripción de la fusión. Con la nueva redacción propuesta se pretende, manteniendo sustancialmente inalterado el actual reglamento de CINTRA, adaptarlo a las últimas novedades legislativas y asegurar su concordancia con los nuevos estatutos en cuanto a aquellas innovaciones, de entre las anteriormente reseñadas, que por su naturaleza son materia del reglamento de la Junta.

El texto íntegro del nuevo reglamento de la Junta General de la sociedad absorbente se incorpora al presente Proyecto como Anexo 2.

## 17. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 LME, los administradores de CINTRA y FERROVIAL solicitarán al Registro Mercantil de Madrid la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el presente Proyecto de Fusión y

sobre el patrimonio aportado por FERROVIAL a CINTRA como consecuencia de la fusión.

## 18. COMISIÓN DE FUSIÓN

Se deja constancia de que este Proyecto de Fusión es el resultado de un proceso de análisis y decisión que, por parte de CINTRA, tal y como se comunicó al mercado mediante Hecho Relevante de fecha de 28 de enero de 2009, ha estado encomendado a su Comisión de Operaciones Vinculadas, que a estos efectos se constituyó como "Comisión de Fusión".

La Comisión de Fusión está integrada exclusivamente por los Consejeros externos no dominicales de CINTRA, en su mayoría independientes.

## 19. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La efectividad de la fusión proyectada y, por ende, su inscripción registral, quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones, que deberán verificarse no más tarde del día 15 de diciembre de 2009:

- (a) Realización de la fusión previa contemplada en el apartado 3.2 anterior. Esta condición se entenderá verificada con la inscripción de la escritura de fusión de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA.
- (b) Realización de la filialización contemplada en el apartado 3.3 anterior. Esta condición se entenderá verificada con la inscripción de la escritura de segregación de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.
- (c) Levantamiento de la prenda existente sobre las acciones de CINTRA de que actualmente es titular FERROVIAL, con el fin de que dichas acciones puedan ser aplicadas, en concepto de libres, al canje de acciones de FERROVIAL. Como se ha indicado en el párrafo (i) del apartado 3.3, está previsto que, una vez verificada la fusión, la referida prenda quede sustituida por una nueva que tenga por objeto acciones de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, funcionalmente equivalentes a las de CINTRA, a cuyo efecto es precisa también la realización de la condición prevista en el párrafo (b) anterior.

Esta condición se entenderá verificada con el otorgamiento por los bancos acreedores del documento público de cancelación de la prenda existente sobre las acciones de CINTRA.

- (d) Obtención de las autorizaciones administrativas que eventualmente pudieran resultar necesarias para asegurar la continuidad de los grandes proyectos de infraestructuras de las compañías participantes en la fusión.

El cumplimiento de esta condición se acreditará mediante el oportuno acuerdo de verificación de los Consejos de Administración de CINTRA y FERROVIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de CINTRA y de FERROVIAL cuyos nombres se hacen constar a continuación suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los Consejos de Administración celebrados los días 29 y 28 de julio de 2009, respectivamente.



## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CINTRA

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Rafael del Pino y Calvo-Sotelo  
Presidente

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Enrique Díaz-Rato Revuelta  
Consejero Delegado

Don Jaime Bergel Sainz de Baranda  
Consejero

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don José María Pérez Tremps  
Consejero

Don Emilio Saracho Rodríguez de Torres  
Consejero

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Joaquín Ayuso García  
Vicepresidente

Don Fernando Abril-Martorell Hernández  
Consejero

Don José Fernando Sánchez-Junco Mans  
Consejero

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Don Nicolás Villén Jiménez  
Consejero

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, todos los consejeros dominicales designados a instancias de FERROVIAL, esto es, los Sres. D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, D. Joaquín Ayuso García, D. José María Pérez Tremps y D. Nicolás Villén Jiménez, se han abstenido de participar en la deliberación y votación del Consejo de Administración de CINTRA sobre el presente Proyecto por entender podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés. Por esta razón no constan las firmas de los

Sres. Del Pino y Calvo-Sotelo, Ayuso García, Pérez Tremps y Villén Jiménez en el Proyecto de Fusión.

Asimismo, se hace constar que Don Enrique Díaz-Rato Revuelta se ha abstenido de participar en la deliberación y votación del Proyecto de Fusión por haber entendido que estaba afectados por un potencial conflicto de interés. Por esta razón, tampoco consta su firma en el presente Proyecto de Fusión.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located on the left side of the page.



## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERROVIAL

Don Rafael del Pino y Calvo-Sotelo  
Presidente

Don Santiago Bergareche Busquet  
Vicepresidente

Don Jaime Carvajal Urquijo  
Vicepresidente

Don Joaquín Ayuso García  
Consejero Delegado

Doña María del Pino y Calvo-Sotelo  
Consejero

Portman Baela, S.L.  
p.p. Don Eduardo Trueba Cortés  
Consejero

[No firma por encontrarse en el extranjero]

Don Juan Arena de la Mora  
Consejero

Don Santiago Eguidazu Mayor  
Consejero

Don Gabriele Burgio  
Consejero

Don Santiago Fernández Valbuena  
Consejero

Don José María Pérez Tremps  
Consejero Secretario

## ANEXO 1

### NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

#### CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.

##### Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina Ferrovial, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

##### Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:
  - a) El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de infraestructuras y de obras públicas y privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios, o cualquiera otra análoga figura jurídica legalmente permitida en el país de que se trate.
  - b) Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.
  - c) Explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en las áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.
  - d) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos autónomos, Entidades Autónomas, y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e instituciones internacionales.
  - e) Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, urbanización, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, toda clase de bienes inmuebles.
  - f) Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamientos, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos.

- g) Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- h) Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
- i) Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes.
- j) Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo en estos mismos campos.
- k) Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento.
- l) Construcción, gestión, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción o transporte de cualquier clase de energía. Se exceptúan aquellas actividades reguladas por disposiciones legales incompatibles con este apartado del objeto social.
- m) Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación.
- n) La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico.
- o) Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos.
- p) En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, la concertación y realización por cuenta propia toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional; la compra, venta o de otro modo, adquisición, transmisión, sustitución, enajenación, pignoración y suscripción toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y la participación en otras sociedades.
2. Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo domiciliadas en España o en cualquier país extranjero.

### **Artículo 3. Duración**

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4. Domicilio social**

1. El domicilio social queda fijado en Madrid, calle Príncipe de Vergara número 135.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. Podrá el órgano de administración de la Sociedad acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, en España o en el extranjero, tenga por conveniente.

## **CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Sección 1ª. El capital social y las acciones**

#### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social es de [●] ([●]) euros, y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.
2. El capital social está integrado por [●] ([●]) acciones ordinarias, de una única clase y valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) cada una de ellas.

#### **Artículo 6. Representación de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas. Las acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la ley, corresponda dicha función.
3. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca

como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

#### **Artículo 7. Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos individuales y de minoría reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
  - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
  - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
  - d) El de información, en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
3. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

#### **Artículo 8. Acciones sin Voto**

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Los dividendos mínimos no pagados en un ejercicio no se acumulan en los sucesivos.
3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de

conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes estatutos para las acciones con voto.

4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto no exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.
5. Las acciones sin voto recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo durante cinco ejercicios consecutivos.

#### **Artículo 9. Acciones Rescatables**

1. La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.
2. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

#### **Artículo 10. Titularidad múltiple**

1. Las acciones son indivisibles.
2. Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. No obstante, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

3. En el caso de usufructo de las acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

4. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

5. En el caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

### Artículo 11. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.
6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

### Artículo 12. Dividendos pasivos

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración, que en ningún caso será superior al de 5 años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.
2. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.
3. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

## Sección 2ª. Aumento y reducción de capital

### Artículo 13. Aumento de capital

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

#### **Artículo 14. Capital autorizado**

1. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el Consejo de Administración quedará facultado para emitir acciones ordinarias con voto o acciones sin voto o rescatables.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

#### **Artículo 15. Supresión del derecho de suscripción preferente**

1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción por razones de interés social.
2. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; o (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

#### **Artículo 16. Reducción de capital**

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del Artículo 62.



### Artículo 17. Amortización forzosa

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en los tres meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

### Sección 3ª. Emisión de obligaciones y otros valores

#### Artículo 18. Emisión de obligaciones

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.
2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles o canjeables, incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

#### Artículo 19. Obligaciones convertibles y canjeables

Las obligaciones convertibles o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.

#### Artículo 20. Sindicato de Obligacionistas

1. El sindicato de obligacionistas quedará constituido, una vez que se inscriba la escritura de emisión, entre los adquirentes de las obligaciones a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones correspondientes.
2. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, no pudiendo exceder en ningún caso del 1 por ciento de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

## Artículo 21. Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir dichos valores. El órgano de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al órgano de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

## CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

### Sección 1ª. Órganos de la Sociedad

#### Artículo 22. Distribución de competencias

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - a) censurar la gestión social;
  - b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;
  - c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación y fijar la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1 del artículo 57 de los presentes Estatutos;
  - d) nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;
  - e) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la

emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;

- f) acordar la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;
  - g) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
  - h) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores; y
  - i) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

### **Artículo 23. Principios de actuación**

- 1. Todos los órganos de la Sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.
- 2. Los órganos de la Sociedad observarán en relación con los accionistas el principio de paridad de trato.

### **Sección 2ª. La Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 24. Junta General**

- 1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.
- 2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.
- 3. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del órgano de administración.

### Artículo 25. Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

### Artículo 26. Facultad y obligación de convocar

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
  - a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la Junta General ordinaria.
  - b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.
  - c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
2. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

### Artículo 27. Convocatoria de la Junta General

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.
2. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser

incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

4. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
5. La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página *web* de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.

#### Artículo 28. Derecho de asistencia

1. Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.
3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en los párrafos siguientes.

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el órgano de administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la

Junta General. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

4. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

#### **Artículo 29. Representación en la Junta General**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
2. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
3. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
4. La representación obtenida mediante solicitud pública se regirá por lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 30. Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. El Reglamento de la Junta General podrá establecer las condiciones de asistencia a la reunión a través de la conexión simultánea de varios lugares por sistemas de videoconferencia u otros análogos.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

### **Artículo 31. Constitución de la Junta. Supuestos especiales**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente, así como la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos Estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

### **Artículo 32. Mesa de la Junta General**

1. La mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes en la sesión.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo.

En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes.

3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los asistentes.

### Artículo 33. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.


### Artículo 34. Deliberación y adopción de acuerdos

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.



5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.
6. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
7. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos requieran una mayoría superior. Cada acción confiere un voto.
8. El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

#### **Artículo 35. Derecho de información**

- 
1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
3. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
4. El Reglamento de la Junta General desarrollará el régimen aplicable al derecho de información. La Sociedad incluirá en su página *web* las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

### **Artículo 36. Acta de la Junta y certificaciones**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
4. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

### **Sección 3ª. Órgano de Administración**

#### **Artículo 37. Estructura del Consejo de Administración**

1. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación y sucesivas modificaciones informará a la Junta General.

#### **Artículo 38. Facultades de administración y supervisión**

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. El reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

### Artículo 39. Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará en forma colegiada y por decisión mayoritaria.
2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

### Artículo 40. Creación de valor para el accionista

1. El Consejo de Administración y sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa a largo plazo y de manera sostenible en interés de los accionistas.
2. El Consejo de Administración velará, asimismo, para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

### Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo

1. El Consejo de Administración estará compuesto por 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos.
2. Corresponde a la Junta General determinar el número de miembros del Consejo, dentro del rango establecido en el apartado anterior. A estos efectos, procederá directamente mediante la fijación de este número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros.
3. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.
4. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
5. No podrán ser consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad las personas en quienes concurren las prohibiciones y causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.
6. No se exigirá al administrador que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.
7. El Consejo tomará razón de la dimisión de los Consejeros, la aceptará, en su caso, y procederá, igualmente en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

#### **Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos Consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad o empleados de la Sociedad o de su grupo.
2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integre a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquéllos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos, consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes).
3. En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros.
4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en el artículo 137 LSA.
5. A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya en estos Estatutos o que precise el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 43. El Presidente del Consejo**

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente.
2. Corresponde al Presidente convocar el Consejo de Administración, formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates y las votaciones.

#### **Artículo 44. El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo**

1. El Consejo designará un Vicepresidente. Podrá, asimismo, nombrar más Vicepresidentes, que serán correlativamente numerados.
2. El Vicepresidente o Vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el consejero que corresponda por el orden de numeración fijado por el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad, ausencia o indisposición.

#### Artículo 45. El Secretario del Consejo

1. El Consejo habrá de nombrar a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, sin que sea necesario que reúnan la condición de consejeros.
2. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.
3. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrá además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente.

#### Artículo 46. Reuniones del Consejo

1. El Consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del Presidente. El Presidente deberá convocar el Consejo a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, y estará autorizada por el Presidente, o por el Secretario o el Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas e incluirá el orden del día.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada incluso por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.
4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se halle mayor número de consejeros reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión.
5. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
6. En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración del

Consejo de Administración, detallando el número de consejeros asistentes; el lugar desde el que cada uno de los consejeros asistió a la reunión; si lo hicieron físicamente o representados por otro consejero; y, en su caso, el medio de asistencia a distancia utilizado.

#### **Artículo 47. Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, entre presentes o representados, al menos, más de la mitad de sus componentes.
2. No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.
3. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, conferirán la representación a favor de otro miembro del Consejo. No existe límite al número de representaciones que puede ostentar cada consejero. En todo caso, la representación deberá conferirse por escrito, con instrucciones y con carácter especial para cada Consejo.
4. Salvo los casos en que la ley o los presentes Estatutos exijan mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar para asuntos determinados la mayoría legal o estatutariamente establecida.
5. Cuando por prohibición legal o estatutaria alguno de los consejeros no pudiera ejercitar el voto en algún asunto, se reducirá para dicho asunto el quórum de asistencia al Consejo en el número de consejeros afectados por esa prohibición, computándose la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo sobre la base del quórum así reducido.

#### **Artículo 48. Actas del Consejo y certificaciones**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, el Vicepresidente y otro miembro del Consejo.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario del órgano o el secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

4. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo o, en su caso, del Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
5. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido.

#### **Sección 4ª. Órganos delegados y consultivos del Consejo**

##### **Artículo 49. Delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros, con funciones consultivas o asesoras.
2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las Comisiones consultivas o asesoras anteriormente citadas, establecerá su composición y las reglas de su funcionamiento. No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las Comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas para el funcionamiento del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.
4. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

##### **Artículo 50. Comisión de Auditoría y Control: Composición y cargos**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por 4 miembros como mínimo y 6 como máximo. Todos sus componentes serán consejeros externos o no ejecutivos.
2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control nombrarán de entre ellos al Presidente de ésta, que deberá ser en todo caso un consejero independiente. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese. No obstante, el Presidente podrá cesar de su cargo antes de que haya transcurrido el período de 4 años si así lo requiriese el plazo de duración estatutaria del cargo de consejero. Desempeñará la Secretaría de las

Comisiones el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, según se establezca en cada caso.

#### **Artículo 51. Normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control**

1. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que, a su vez, deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite, así como en los supuestos previstos reglamentariamente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones sobre los asuntos a tratar.
3. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.
4. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, más de la mitad de los miembros de la misma. Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, el Consejo de Administración y, por delegación de éste, la Comisión de Auditoría y Control, podrán establecer normas complementarias de funcionamiento.

#### **Artículo 52. Competencias de la Comisión de Auditoría y Control**

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:
  - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su mandato.
  - c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
  - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
  - e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, y evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, llevar



las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y de las normas técnicas de auditoría.

- f) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de gobierno corporativo y de conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas para su mejora.
  - g) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias que afecten a miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad.
  - h) Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en la información pública anual de la Sociedad.
  - i) Auxiliar al Consejo de Administración en su labor de velar por la corrección y fiabilidad de la información financiera que la Sociedad deba suministrar periódicamente a los mercados, inversores o autoridades, de conformidad con la normativa aplicable.
2. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la ley.

### Artículo 53. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por, como mínimo cuatro y como máximo seis consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la comisión serán consejeros externos o no ejecutivos con una mayoritaria representación de consejeros independientes.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la misma que sean consejeros independientes.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones nombrará un Secretario, que no necesitará ser miembro de ésta.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
- a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos. En particular, la Comisión velará para que los procesos de selección de candidatos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeros en razón de circunstancias personales.
  - b) Informar sobre las propuestas de nombramiento de consejeros para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
  - c) Informar sobre el nombramiento del Consejero Delegado.

- d) Informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
  - e) Proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión.
  - f) Proponer el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros e informar sobre la retribución individual de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos.
  - g) Proponer las condiciones básicas de los contratos de alta dirección e informar sobre su retribución.
  - h) Analizar el proceso que permita la sucesión ordenada del Presidente y del Consejero Delegado.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que a su vez deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
  5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo.

### **Sección 5ª. Estatuto del Consejero**

#### **Artículo 54. Duración del cargo**

1. Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General en que se someterá, en su caso, a ratificación su nombramiento.
3. En ningún caso los consejeros independientes permanecerán en su cargo como tales por un período superior a doce años.

#### **Artículo 55. Cese de los consejeros**

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período

para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (c) cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros; o (d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo cuando un consejero dominical se deshace de, o reduce, su participación en la compañía).

#### **Artículo 56. Obligaciones generales del consejero**

1. De acuerdo con lo prevenido en el Artículo 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario.
3. El consejero se halla obligado asimismo a producirse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y podrá disponer a tal efecto los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 57. Retribución a los miembros del Consejo de Administración**

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones como consejeros una remuneración estatutaria cuyo importe anual total y conjunto será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o asesoras; y (iii) la menor de las siguientes cantidades: (a) el remanente que, después de la deducción de los dos conceptos anteriores, reste para alcanzar el importe total y conjunto fijado por la Junta General, o (b) una cantidad equivalente al 0,5% de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la Sociedad. En cualquier caso la

cantidad referida en el apartado (iii) sólo podrá ser hecha efectiva después de haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado en función de la participación de cada Consejero en las tareas del Consejo.
3. Las percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal); indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido; y fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.
4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
5. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al último ejercicio y al que se halla en curso, poniéndolo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria. El contenido del informe se regulará en el reglamento del Consejo.

### **Sección 6ª. Informe sobre gobierno corporativo y página web**

#### **Artículo 58. Informe anual de gobierno corporativo**

1. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales; (ii) al funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a los sistemas de control del riesgo; (v) a la estructura de propiedad de la Sociedad; y (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad, y demás contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.

### Artículo 59. Página web

1. La Sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentos:
  - a) las normas que regulen la organización y el gobierno corporativo de la Sociedad, y la identificación de la estructura y composición del órgano de administración;
  - b) el reglamento interno de conducta en los mercados de valores;
  - c) las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los dos últimos ejercicios cerrados;
  - d) el informe anual de gobierno corporativo;
  - e) los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, durante los períodos que a tal efecto señale la CNMV;
  - f) los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista; y
  - g) los hechos relevantes relativos al período que señale la CNMV.

## **CAPÍTULO IV. CUENTAS ANUALES**

### Artículo 60. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

### Artículo 61. Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

1. El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de los auditores de cuentas. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de las discrepancias.

### **Artículo 62. Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez finalizado el período inicial.

### **Artículo 63. Aprobación de las cuentas anuales**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y por estos estatutos y el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si La Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará la cuantía, el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año; y
  - (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

### **Artículo 64. Otros programas de retribución del accionista**

Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso, procedan.

### Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores de cuentas.

## CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 66. Disolución

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.
2. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse.
3. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

### Artículo 67. Liquidación

1. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones legalmente establecidas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.
2. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

### Artículo 68. Activo y pasivo sobrevenidos

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

2. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del juez del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
3. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
4. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el juez del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 69. Fuero**

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad.

### **Artículo 70. Comunicaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el Consejo de Administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, a los que dará publicidad a través de la página *web*.



## ANEXO 2

# NUEVO REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

### PREÁMBULO

El presente Reglamento se adopta por la Junta General de Accionistas de Ferrovial, S.A. (en adelante, la "Sociedad") al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. Este Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En su formulación se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, así como concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

### TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

#### Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad.

#### Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
2. Con carácter general, corresponde al Secretario del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Presidente o el Consejero Delegado, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Reglamento, las dudas de interpretación o aplicación que surjan durante la celebración de la reunión serán resueltas por el Presidente de la Junta.

## TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

### Artículo 3. La Junta General

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.

### Artículo 4. Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

### Artículo 5. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- a) censurar la gestión social;
- b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;
- c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación, y fijar la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1 del artículo 57 de los Estatutos Sociales;
- d) nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;

- e) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
- f) acordar la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;
- g) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- h) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores;
- i) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y
- j) aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

### **TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 6. Facultad y obligación de convocar la Junta General**

1. Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
  - a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 anterior para la Junta General ordinaria.
  - b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.
  - c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
3. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

## Artículo 7. Convocatoria de la Junta General

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.
  2. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión habrá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta se celebre bien en primera, bien en segunda convocatoria.
  3. En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse. Para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta.
  4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
- El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.
5. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
  6. La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.

7. El órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado, y si la utilización de los mismos es factible.

En caso de que el órgano de administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

8. La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores donde cotizan las acciones de la Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad.
9. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el órgano de administración conozca la fecha probable de celebración de la siguiente Junta General, podrá darlo a conocer a través de la página web de la Sociedad, o de cualquier otro medio que estime oportuno.

**Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad**

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de todos los acuerdos formuladas por el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día junto con una explicación sobre su justificación y oportunidad, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.
2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta, incluyendo, en su caso y a título de ejemplo, la siguiente:
- procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;
  - instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria;
  - información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de llegar y acceder al mismo;
  - instrucciones para asistir a la Junta por los medios telemáticos que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento;

- e) información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta; e
- f) información sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).

**Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

2. Los administradores estarán obligados a facilitar por escrito la información solicitada al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado pro la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
3. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
4. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
5. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

## TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

### Sección 1ª. Asistencia y Representación

#### Artículo 10. Derecho de asistencia

1. Todos los accionistas, que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General, incluidos los que no tienen derecho a voto.
2. Los accionistas que sean titulares de menos de cien (100) acciones, podrán agruparlas hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.
3. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en la sociedad de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que en cada caso corresponda, por la Sociedad, o por quien se determine expresamente en cada convocatoria.
4. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el apartado 1 del Artículo 18 del presente Reglamento.
5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes.

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el órgano de administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos

que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

En el caso de que se posibilite al asistencia por medios telemáticos, por haberlo acordado así el órgano de administración y haberlo incluido en la convocatoria, si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia por los medios establecidos a la Junta en la forma prevista, o se produjese durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiese fin a ésta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del accionista.

6. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.

#### **Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General**

1. Tanto los miembros del órgano de administración como los auditores externos de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

En todo caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.

2. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
3. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.
4. También podrán asistir a la Junta todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
5. No obstante lo previsto en los apartados 2 a 4 precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión


#### **Artículo 12. Representación**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.



2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta.
3. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.
4. En caso de no especificarse en el documento en el que conste la representación la identidad del representante, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración.
5. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

#### **Artículo 13. Solicitud pública de representación**

- 
1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo también el representante votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado en el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día.
  2. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.
  3. De conformidad con el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, el miembro del órgano de administración que obtenga la representación pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
    - a) su nombramiento o ratificación como miembro del órgano de administración;

- b) su destitución, separación o cese como miembro del órgano de administración;
- c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con dicho miembro del órgano de administración, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse alternativa y subsidiariamente en favor de otra persona.

#### **Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General**

1. El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.
2. En concreto, el órgano de administración podrá:
  - a) permitir que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la Junta a distancia;
  - b) procurar mecanismos de traducción simultánea;
  - c) establecer medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
  - d) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.
3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
4. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se

considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta General.

5. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.

## **Sección 2ª. Constitución de la Junta**

### **Artículo 15. Constitución de la Junta. Supuestos especiales**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente, así como la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos de la Sociedad, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

#### **Artículo 16. Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes en la sesión.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes.
3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los asistentes.
4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.
5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

#### **Artículo 17. Ordenación de la Junta**

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la de interpretación de lo previsto en este Reglamento, así como las de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.

#### **Artículo 18. Registro de accionistas**

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

2. En el caso de que en la convocatoria de la Junta se hubiese previsto la asistencia por medios telemáticos, los accionistas que opten por asistir a través de los medios que hayan sido establecidos deberán registrarse conforme a las prescripciones de la propia convocatoria.
3. El registro de accionistas presentes y representados asistentes, sea de forma presencial o, en su caso, a través de medios telemáticos, se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

#### **Artículo 19. Formación de la lista de asistentes**

1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, y antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

2. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

Declarada la constitución de la Junta y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas

concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.


### **Sección 3ª. Turno de intervención de los accionistas**

#### **Artículo 20. Solicitudes de intervención**

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.
2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

#### **Artículo 21. Intervenciones de los accionistas**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- 
- a) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
  - b) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
  - c) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
  - d) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
  - e) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - f) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe e) anterior, retirarles el uso de la palabra;
  - g) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y
  - h) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

#### **Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del

Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

### **Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General**

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

### **Sección 4ª. Votaciones y documentación de los acuerdos**

#### **Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.



2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En todo caso, será objeto de votación separada el nombramiento o ratificación de miembros del Consejo de Administración y en caso de modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:
  - a) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente Artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).
  - b) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que le asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
  - c) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se

considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

5. Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el órgano de administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.

Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.

6. En caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) fecha de celebración de la Junta y orden del día;
- b) la identidad del accionista;
- c) el número de acciones de las que es titular el accionista; y
- d) la manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.

#### **Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta**

1. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos requieran una mayoría superior. Cada acción confiere un voto. En los acuerdos a que se refiere el apartado c) del apartado 4 del precedente Artículo 24, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en dicho apartado, no tengan la consideración de presentes ni representadas.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente declarará levantada la sesión.

## Artículo 26. Acta de la Junta

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
4. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

## Artículo 27. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

## TÍTULO V. APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA

### Artículo 28. Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento

1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, constituida con el quórum previsto en el apartado 1 del Artículo 15 del presente Reglamento.

2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad.
3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquella en la que se haya acordado su aprobación.

\* \* \*

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes, located on the left side of the page.A vertical pattern of small, dark, rectangular marks along the right edge of the page, resembling a barcode or a scanning artifact.

**ANEXO 2**

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE CINTRA SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

# Informe de los Administradores de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.

sobre

el Proyecto Común de Fusión de CINTRA CONCESIONES DE  
INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A.

Madrid, 15 de septiembre de 2009

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OPERACIÓN.....	5
3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN .....	10
3.1. Estructura de la operación: fusión inversa por absorción .....	10
3.2. Absorción, por FERROVIAL, de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN, y LERNAMARA .....	10
3.3. Filialización de los activos de CINTRA.....	12
3.4. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión .....	14
3.5. Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción .....	23
3.6. Información sobre la operación proyectada .....	28
4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.....	30
4.1. Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones .....	30
4.2. Tipo de canje .....	30
4.3. Justificación del tipo de canje .....	31
4.4. Valor neto contable del patrimonio de FERROVIAL que se transmitirá a CINTRA .....	34
5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES.....	35
5.1. Implicaciones para los accionistas.....	35
5.2. Implicaciones para los acreedores.....	36
5.3. Implicaciones para los trabajadores .....	36

6. ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.....	37
6.1. Fundamento de la justificación .....	37
6.2. Justificación de las modificaciones estatutarias propuestas .....	38
6.3. Justificación de las modificaciones propuestas en el reglamento de la Junta General.....	59
7. AUMENTO DE CAPITAL EN CINTRA.....	62
7.1. Fundamento del informe.....	62
7.2. Informe justificativo del aumento de capital.....	62
ANEXO 1 NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE .....	66
ANEXO 2 ESTATUTOS VIGENTES DE CINTRA .....	97
ANEXO 3 TABLA DE CONCORDANCIAS ENTRE LOS ARTÍCULOS DE LOS NUEVOS ESTATUTOS Y LOS ESTATUTOS VIGENTES DE CINTRA.....	120
ANEXO 4 TABLA COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE .....	125



## 1. INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Administración de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. (en lo sucesivo, “**CINTRA**”) y GRUPO FERROVIAL, S.A. (en lo sucesivo, “**FERROVIAL**”), en sesiones celebradas, respectivamente, los días 29 y 28 de julio de 2009, han aprobado el Proyecto Común de Fusión Inversa de CINTRA y FERROVIAL (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”). El Proyecto ha sido redactado y refrendado mediante su firma por los administradores de ambas sociedades, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), y ha quedado depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 3 de agosto de 2009.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de CINTRA, han elaborado, y proceden ahora a aprobar, el preceptivo Informe de Administradores sobre el Proyecto de Fusión (en lo sucesivo, el “**Informe**”), en el que, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo, explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos.

El Informe consta de seis partes:

- (i) la primera consiste en la justificación de la operación desde el punto de vista estratégico;
- (ii) la segunda, de carácter descriptivo, aborda los aspectos jurídicos de la operación y glosa las menciones contenidas en el Proyecto;
- (iii) la tercera analiza la fusión desde el punto de vista económico, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, y a los métodos de valoración utilizados para determinar el valor real de los patrimonios de ambas compañías;
- (iv) la cuarta examina las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores;

- (v) la quinta contiene una exposición detallada de los motivos que justifican las propuestas de nuevos estatutos de la sociedad absorbente y de nuevo reglamento de su Junta General; y
- (vi) la sexta y última contiene la justificación de la propuesta de aumento de capital en la sociedad absorbente.

## **2. JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OPERACIÓN**

Según se indica en el Proyecto de Fusión, los Consejos de Administración de CINTRA y FERROVIAL han decidido promover la integración de ambas compañías (inicialmente propuesta por FERROVIAL) con la finalidad de configurar una entidad gestora integral de infraestructuras. La integración permitirá aglutinar las capacidades de gestión del grupo en todas las fases de su promoción y desarrollo y facilitará una asignación más eficiente de los recursos financieros entre las distintas actividades de manera que pueda maximizarse su retorno. La entidad resultante de la fusión constituirá, además, la primera opción inversora a través de los mercados de valores en el sector de las infraestructuras.

Para comprender adecuadamente esta iniciativa, debe tenerse en cuenta que, en los últimos años, se han producido decisiones estratégicas por parte de CINTRA y de FERROVIAL y se han operado cambios importantes en la situación de los mercados que han contribuido a modificar sustancialmente el posicionamiento de ambas compañías. Las circunstancias más reseñables son los siguientes:

- (a) Ambas compañías han apostado decididamente por jugar un papel de primer orden en el mercado internacional de infraestructuras. El Grupo Ferrovial, en su conjunto, ha establecido como seña de identidad estratégica la gestión integral de infraestructuras y de servicios, considerando que la manera óptima de operar en el mercado consiste en aprovechar la fortaleza competitiva que le proporciona contar con las capacidades necesarias en los diversos momentos del ciclo de vida de las infraestructuras: su promoción, su financiación, su construcción, su operación y su mantenimiento y conservación.
- (b) Debe tenerse presente, además, que, en el momento en que las acciones de CINTRA fueron admitidas a cotización en los mercados tras la correspondiente oferta pública de

venta, la promoción privada de infraestructuras era una actividad con escasa visibilidad en los mercados de capitales, con un número de competidores más bien reducido y con un entorno caracterizado por la alta liquidez y el bajo coste de los créditos. Todas estas circunstancias, que entonces propiciaron la decisión de sacar CINTRA a Bolsa, han cambiado profundamente:

- (i) El sector de promoción y gestión privadas de infraestructuras actualmente tiene una gran presencia en los mercados y es objeto de un adecuado reconocimiento, seguimiento y análisis.
- (ii) Por otra parte, el número de competidores ha aumentado de manera muy importante, de forma que la promoción y gestión privadas de infraestructuras se acomete desde muy diversas instancias, y con señas de identidad empresarial diferentes, vinculadas a grupos constructores, financieros y a fondos de inversión especializados. Esto ha supuesto un incremento de la competencia de cara a la consecución de los títulos para la gestión de los activos.
- (iii) Más recientemente, el mercado financiero, especialmente a partir de la crisis producida en 2008, ha pasado de una situación de alta liquidez y bajo coste a experimentar una importante contracción, circunstancia que resulta determinante en un sector en el cual los recursos financieros son críticos. Actualmente, se han reducido las posibilidades de captación de recursos ajenos y ha cobrado una importancia capital la financiación a través de recursos propios.

En este nuevo contexto, ambas compañías han llegado al convencimiento de que la gestión de los negocios en el ámbito de las infraestructuras puede ser desarrollada de una manera más adecuada y eficiente si se cuenta con la misma base accionarial en CINTRA y en el resto de las empresas del Grupo Ferrovial que desarrollan actividades concurrentes y complementarias en este mercado. La gestión totalmente integrada de estas capacidades en el momento actual es -a juicio de los Consejos de ambas compañías- la manera idónea de dar respuesta a los cambios anteriormente indicados y producirá mejoras relevantes en la administración del nuevo grupo. En última instancia, la entidad resultante de la fusión tendrá mayor valor que la suma de los valores de las compañías que lo integran.

Las mejoras perseguidas con la integración de CINTRA y FERROVIAL se materializarán, principalmente, en los siguientes ámbitos: (a) operativo; (b) de gestión financiera de los recursos; (c) de acceso a los mercados de capitales; (d) de gobierno corporativo de las compañías; (e) de eficiencia fiscal; y (f) de eficiencia económica de la gestión. Dichas mejoras pueden enunciarse como sigue:

- (a) Mejoras operativas. La actuación coordinada de las actividades de construcción y de promoción y gestión de infraestructuras, respectivamente desarrolladas dentro del Grupo Ferrovial por Ferrovial Agroman, S.A. y CINTRA, es esencial. En este ámbito, la integración propiciará una mejor respuesta ante la creciente ampliación del espectro de infraestructuras que pueden ser objeto de gestión privada. Adicionalmente, ambas compañías consideran que el momento requiere poner un mayor énfasis en la promoción de infraestructuras a partir de su construcción inicial (*greenfields*), negocio en el cual cobra especial relevancia la compenetración entre las actividades de promoción y construcción.
  
- (b) Gestión financiera de los recursos. La decisión estratégica de desempeñar un papel determinante en la promoción privada de infraestructuras, en el actual contexto de restricción en los mercados financieros, requiere optimizar el manejo de los flujos de caja generados por las distintas divisiones del Grupo Ferrovial. Actualmente, la circulación de estos flujos tropieza con la barrera derivada de la diversidad accionarial entre CINTRA y el resto de las empresas del grupo. La unificación del accionariado hará posible el acceso mutuo a dichos fondos, en beneficio de ambas compañías. No puede ignorarse, en este sentido, que la liquidez del grupo no se produce sólo en CINTRA. Es oportuno recordar al respecto que los negocios de construcción y de servicios son intrínsecamente generadores de caja y, previsiblemente, esta capacidad de generación será recurrente en el tiempo. Así lo acredita la propia experiencia histórica. A título de ejemplo, puede indicarse que, desde el año 2001 hasta el 2008, el flujo de operaciones acumulado del Grupo Ferrovial, incluido CINTRA, fue de 5.500 millones de euros, de los cuales casi el 70% provino precisamente de los negocios de construcción y servicios (2.700 millones de construcción y 1.100 millones de servicios). En concreto, los flujos derivados de la construcción (en promedio, superiores a los 300 millones de euros anuales) han sido el pilar básico de la diversificación del Grupo.

Teniendo en cuenta, además, que CINTRA desarrolla un negocio con una vocación esencialmente inversora, la fusión permitirá que las iniciativas promotoras que desarrolle CINTRA en el futuro puedan, en la parte correspondiente, financiarse mediante el acceso a dichos flujos y, en general, que éstos puedan ser objeto de adscripción al destino más eficiente en cada momento con movilidad y libertad de decisión. Este proceso actuará como factor mitigador de las restricciones impuestas por la crisis financiera.

- (c) Mercados de capitales. Desde la perspectiva de los mercados de capitales, la fusión dará lugar a la consolidación de la sociedad resultante como la principal opción de inversión en el sector de las infraestructuras, lo que redundará en beneficios de diverso orden.
  - (i) En el mercado de valores, la integración implicará un mayor tamaño y profundidad del *free-float* combinado de ambas compañías, lo que permitiría incrementar la liquidez del valor y reducir su volatilidad potencial. Como consecuencia de ese mayor tamaño, se obtendrá previsiblemente un mejor seguimiento de las compañías por los analistas de bolsa, lo que incrementará la eficiencia informativa de la cotización y, en su caso, la reducción del coste de capital.
  - (ii) Por otro lado, el acceso a los mercados de capitales para obtener fondos ajenos se hará desde una plataforma empresarial de mayor peso y con una capacidad de interlocución con los agentes financieros más importante que la que separadamente representan CINTRA, por un lado, y el resto de las empresas del Grupo Ferrovial por otro.
- (d) Administración y gobierno corporativo. Especialmente en el mundo anglosajón, en el que tienen gran presencia ambas compañías, ha dejado de considerarse recomendable la doble cotización intragrupo. La tendencia es hacia la cotización única, que además permite evitar el llamado “descuento de grupo” del que, a menudo, se resienten en su valoración las sociedades filiales cotizadas. En España se ha pasado de ver esta doble cotización intragrupo con naturalidad a considerarla en términos de excepcionalidad: el propio Código Unificado de Buen Gobierno (el conocido como Código Conthe) inicialmente recomendaba evitar que cotizasen simultáneamente matrices y filiales, si

bien finalmente resolvió que no debería haber obstáculo para ello siempre que se cumpliesen determinadas cautelas. Sin perjuicio de que CINTRA y FERROVIAL han venido observando debidamente dichas cautelas de conformidad con las *best practices* en materia de gobierno corporativo (deben destacarse aquí el contrato marco suscrito para regular las relaciones entre ambas compañías en el marco de la construcción de infraestructuras y el papel de la Comisión de Operaciones Vinculadas), la unificación de las bases accionariales permitirá evitar de raíz los potenciales conflictos de intereses que son inherentes a la diversidad actual, máxime en un contexto en el que -como se ha anticipado ya- quiere ponerse mayor énfasis en la promoción de infraestructuras a partir de su construcción inicial (*greenfields*). Las transacciones entre compañías vinculadas continuarán desarrollándose bajo parámetros de eficiencia y configurando una adecuada ordenación de los negocios, pero sin que sean ya necesarios especiales requerimientos en el proceso interno de toma de decisiones establecidos por motivo del respeto indispensable a los intereses distintos de accionistas diversos.

- (e) Mejora fiscal. En el ámbito fiscal, la creación de un grupo consolidado único en el que se integren los que actualmente dependen de CINTRA y de FERROVIAL, previsiblemente supondrá una gestión de las obligaciones tributarias más eficiente y de mayor interés para los accionistas, esencialmente por contar con una base de consolidación más amplia y diversificada, sin que se produzcan ineficiencias o inequidades y reduciendo la carga administrativa que supone mantener dos grupos consolidados fiscales diferenciados. Aun cuando esta base de consolidación única podría obtenerse sin la integración total del capital de ambas compañías -para ello bastaría que FERROVIAL, como cabecera del grupo, incrementara su participación en CINTRA hasta el 75%-, ello implicaría una importante reducción del *free float* y de la liquidez de la acción de CINTRA. La configuración de una plataforma accionarial única permite evitar esos inconvenientes.
- (f) Ahorro de costes. Finalmente, la integración permitirá evitar duplicidades de costes en que actualmente es inevitable incurrir como consecuencia de la diversidad accionarial existente. Esta evitación de duplicidades, sin constituir un objetivo principal o motivador de la operación, es un efecto derivado de alto interés para la rentabilidad de la inversión de los accionistas de una y otra compañía.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN**

#### **3.1. Estructura de la operación: fusión inversa por absorción**

La integración de los negocios de CINTRA y FERROVIAL se llevará a cabo mediante fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. La fusión proyectada se arbitrará concretamente mediante la absorción de FERROVIAL (sociedad absorbida) por CINTRA (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la absorbida y transmisión en bloque de todo el patrimonio de la primera a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, sus derechos y obligaciones. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de FERROVIAL recibirán en canje acciones de CINTRA, en los términos establecidos en el Proyecto y que más adelante se indican (v. *infra* 4.2). Las implicaciones de la fusión para los accionistas y los acreedores de CINTRA se examinan en detalle en los apartados 5.1 y 5.2 de este Informe, respectivamente.

La estructura elegida es, por tanto, la denominada fusión “inversa”, que se caracteriza por ser la filial la que absorbe a la matriz. La opción por la fusión inversa en lugar de la fusión directa parte de la consideración de que, desde una perspectiva jurídico-material y financiera, es indiferente que la fusión se realice en un sentido o en otro: en ambos casos la sociedad resultante combinará, en términos absolutamente equivalentes, los patrimonios de CINTRA y FERROVIAL. Las razones que justifican la elección son de orden exclusivamente técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la operación. En particular, la “fusión inversa” facilitará el proceso de obtención de autorizaciones y práctica de notificaciones relativas a la fusión respecto de contratos y concesiones en que son parte las sociedades participantes. Además, simplificará ciertos trámites regulatorios en jurisdicciones extranjeras, reduciendo el coste y los plazos de ejecución de la operación. En todo caso, la sociedad absorbente cambiará su denominación actual (“Cintra”) para adoptar la de “Ferrovial” -en parte coincidente con la de la absorbida (“Grupo Ferrovia”)-, en virtud de la modificación estatutaria a que se hace referencia en el Proyecto de Fusión y en el apartado 6 de este Informe.

#### **3.2. Absorción, por FERROVIAL, de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN, y LERNAMARA**

Como paso previo e indisolublemente unido a la fusión proyectada, está previsto que FERROVIAL absorba FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en lo sucesivo, “FERROVIAL

**INFRAESTRUCTURAS**”), AEROPUERTO DE BELFAST, S.A. (en lo sucesivo, “**AEROPUERTO DE BELFAST**”), MARJESHVAN, S.L. (en lo sucesivo, “**MARJESHVAN**”) y LERNAMARA, S.L. (en lo sucesivo, “**LERNAMARA**”). Esta operación se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de FERROVIAL que deba decidir sobre la fusión.

Las razones que justifican esta fusión previa son, en síntesis, las siguientes:

- (i) Por lo que hace a FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN, dichas razones tienen en común la circunstancia de ser ambas sociedades accionistas de CINTRA. Así, MARJESHVAN es una sociedad de cartera íntegramente participada por FERROVIAL, cuyo objeto es administrar las 27.570.143 acciones de CINTRA, representativas del 4,850% de su capital social, de que es titular. Por su parte, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS es titular de 352.659.211 acciones de CINTRA, representativas del 62,030% de su capital social.

Si CINTRA y FERROVIAL se fusionaran sin previa absorción por esta última de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN, la sociedad resultante sería titular sobrevenida de una autocartera indirecta de 380.229.354 acciones representativas del 66,88% de su capital social. Ciertamente, ello no supondría una contravención de las normas sobre autocartera, pues la adquisición a título universal es libre de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas. Sin embargo, resulta preferible en aras de una mayor sencillez de la fusión entre CINTRA y FERROVIAL, y más eficiente desde el punto de vista de sus costes, que sea CINTRA la que, al recibir el patrimonio de FERROVIAL, adquiera de manera directa dichas acciones y pueda aplicarlas al canje de las acciones de FERROVIAL.

- (ii) Por otro lado, las razones de la absorción de AEROPUERTO DE BELFAST y LERNAMARA son principalmente organizativas y tienen que ver con la optimización de la estructura societaria del grupo. Dichas razones son, en síntesis, las siguientes:

- Simplificación de la inversión en BAA Ltd. La inversión del Grupo Ferrovial en BAA Ltd. se instrumenta mediante su participación, junto con otros socios externos, en el capital de la sociedad FGP Topco Ltd. Dicha participación se



encuentra actualmente dividida entre FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y LERNAMARA, que son titulares, respectivamente, del 51 y el 4,87 por ciento del capital de FGP Topco Ltd. En la medida que la parte correspondiente a FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS va a quedar integrada en FERROVIAL como consecuencia de la fusión, resultaría ineficiente jurídica y administrativamente mantener LERNAMARA como sociedad intermedia, en cuanto a sólo una parte de la inversión, entre la matriz del grupo y la sub-*holding* que sirve de vehículo para la misma. Por consiguiente, motivos de simplificación organizativa aconsejan su supresión.

- Desinversión en el aeropuerto de Belfast. AEROPUERTO DE BELFAST es una sociedad sub-*holding* cuya única finalidad fue, en su momento, instrumentar la participación del Grupo Ferrovial en la sociedad gestora del aeropuerto de Belfast (Belfast Airport Ltd). Una vez que el Grupo Ferrovial ha deshecho su anterior inversión en este aeropuerto, AEROPUERTO DE BELFAST se ha quedado sin contenido empresarial, por lo que, nuevamente, motivos de simplificación organizativa aconsejan su supresión.

(iii) Finalmente, es de destacar que FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA están íntegramente participadas, de manera directa, por FERROVIAL. Consiguientemente, su absorción por FERROVIAL queda sujeta al procedimiento especial previsto en el artículo 49 LME (con la consiguiente simplificación formal), circunstancia que no se verificaría si fueran absorbidas por CINTRA al mismo tiempo que FERROVIAL. Por ello, interesa llevar a cabo la integración de dichas sociedades en FERROVIAL con carácter previo a la fusión de esta última y CINTRA.

### **3.3. Filialización de los activos de CINTRA**

Por último, tal y como se expone en el Proyecto, como parte integrante de esta operación compleja de integración, está previsto también que CINTRA “filialice” su patrimonio empresarial -básicamente consistente en las participaciones que ostenta en las sociedades concesionarias, a través de las cuales desarrolla el negocio de concesiones de infraestructuras- mediante su segregación y transmisión en bloque a favor de un vehículo íntegramente

participado por CINTRA, denominado Cintra Infraestructuras, S.A.U. (en lo sucesivo, “CINTRA INFRAESTRUCTURAS”).

Se hace constar que CINTRA INFRAESTRUCTURAS está íntegramente participada, de manera directa, por CINTRA. En consecuencia, será de aplicación a dicha operación el procedimiento especial y simplificado previsto en el artículo 49.1 LME en relación con el 73 y, en consecuencia, no es preciso que el Consejo de Administración de CINTRA informe específicamente sobre el correspondiente proyecto de segregación.

Las razones fundamentales que justifican esta filialización son, en síntesis, las siguientes:

- (i) Financieras.- Las acciones de CINTRA que actualmente son propiedad de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN se hallan pignoradas en favor de algunos acreedores financieros relevantes de FERROVIAL. Tras la fusión, dichas acciones sólo podrán ser aplicadas al canje, tal como se ha expuesto (v. *supra* apartado 3.2), si los acreedores consienten en levantar la prenda de que gozan sobre ellas. Es claro que a los accionistas de FERROVIAL no pueden entregárseles en canje acciones de CINTRA pignoradas. Tras las negociaciones pertinentes, y en el marco de la reordenación de la deuda corporativa de FERROVIAL, está previsto que, una vez verificada la fusión, las referidas garantías queden sustituidas por una prenda que tenga por objeto acciones de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, funcionalmente equivalentes a las de CINTRA.
- (ii) Organizativas.- La estructura societaria del Grupo Ferrovial se configura mediante filiales que actúan como cabeceras de las distintas líneas de negocio. La filialización de los activos de CINTRA es necesaria para replicar este esquema en el negocio de concesiones de infraestructuras, de manera que CINTRA INFRAESTRUCTURAS sea el titular directo de las participaciones en las sociedades concesionarias. Esta forma de organización responde a la necesidad de que, completada la integración, continúe existiendo en cada rama de negocio una estructura societaria autónoma que permita concurrir a los proyectos que constituyen su objeto, pues no es adecuado que la sociedad resultante de la fusión, como matriz del grupo y de todos sus negocios, actúe como entidad licitadora.

- (iii) Política de marca.- CINTRA es una entidad de reconocido prestigio en el sector en el que opera, identificada en el mercado con el éxito y con la excelencia en la gestión de infraestructuras. Es por tanto prioritario que, en el futuro, el desarrollo del negocio continúe asociado no sólo a la marca “Cintra”, sino también a una entidad distinta de FERROVIAL que, sin perjuicio de aprovechar todas las ventajas derivadas de la integración, mantenga condensado el capital reputacional y los activos intangibles de que actualmente goza CINTRA.
- (iv) De gestión.- Habida cuenta de las ventajas de la filialización, anteriormente expuestas, parece oportuno ejecutarla antes de la fusión. En otro caso, debería llevarla a cabo posteriormente la sociedad resultante, lo que ocasionaría trastornos prácticos en la gestión financiera, los sistemas de información y, en general, los recursos provenientes de CINTRA que vayan a integrar el sustrato humano y material de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

### **3.4. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión**

El Proyecto de Fusión se ha elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos configuran como su contenido mínimo. Asimismo, el Proyecto aborda otros aspectos - distintos de los que señala la ley con carácter preceptivo- que, por su trascendencia, los Consejos de Administración que lo han formulado han considerado oportuno incluir.

A continuación se analizan pormenorizadamente los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.

#### **3.4.1. Identificación de las entidades participantes en la fusión**

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4 del Proyecto identifica a las sociedades participantes en la fusión mediante la indicación de sus denominaciones, de sus tipos sociales y de los domicilios de las sociedades absorbida y absorbente. Asimismo, se apuntan los datos identificadores de las inscripciones de CINTRA y FERROVIAL en el Registro Mercantil y sus correspondientes números de identificación fiscal.

### 3.4.2. Tipo de canje de las acciones

Conforme a las exigencias del apartado 2º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5 del Proyecto expresa el tipo de canje de la fusión. El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CINTRA y FERROVIAL, y será, sin compensación complementaria en dinero alguna, de cuatro (4) acciones de CINTRA, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un euro (1 €) de valor nominal. El apartado 4 de este Informe contiene el análisis económico del tipo de canje de la fusión.

### 3.4.3. Canje de las acciones

#### *(i) Procedimiento de canje de las acciones*

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento de canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA se resume en el apartado 8 del Proyecto, y transcurrirá del siguiente modo:

- (a) Una vez acordada la fusión, en su caso, por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 40.1 d) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y, en su caso, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente, de la cual se hará mención en los indicados anuncios.
- (c) El canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que sean

depositarias de las referidas acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

- (d) Dado que, finalmente, la ecuación de canje se ha establecido en términos de un número entero de acciones de CINTRA por cada acción de FERROVIAL, por definición no existirán picos o fracciones y no será precisa la designación de un Agente de Picos.
- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de FERROVIAL quedarán amortizadas o extinguidas.

(ii) *Aumento de capital en CINTRA y utilización de acciones propias para atender al canje de la fusión*

El apartado 7 del Proyecto prevé que CINTRA ampliará su capital social en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de FERROVIAL, de acuerdo con la ecuación de canje fijada, hasta un máximo de 556.057.476 nuevas acciones. En el mismo apartado se establece, además, que el número de acciones a emitir podrá minorarse mediante la entrega a los accionistas de FERROVIAL de acciones en autocartera de CINTRA, incluidas las acciones de CINTRA de que sea titular FERROVIAL al tiempo de la fusión y que, como consecuencia de la misma, quedarán integradas en el patrimonio de CINTRA. A tales efectos, se hace constar que FERROVIAL, a la fecha de este Informe, es titular de manera indirecta -a través de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y de MARJESHVAN- de 352.659.211 y 27.570.143 acciones de CINTRA, representativas del 62,030% y el 4,850% de su capital social, respectivamente. Dichas acciones, una vez verificada la fusión previa referida en el apartado 3.2, formarán parte del patrimonio de FERROVIAL que se transmita a CINTRA.

Por imperativo de lo previsto en el artículo 26 LME y en la normativa sobre acciones propias, no serán canjeadas por acciones de CINTRA, sino amortizadas, las acciones propias que FERROVIAL tenga directamente en autocartera en la fecha en que se realice

el canje. A la fecha del presente Informe, el número de acciones de FERROVIAL en autocartera asciende a 1.527.374.

Por consiguiente, teniendo en cuenta (a) que el capital social de FERROVIAL está integrado por un total de 140.264.743 acciones, y (b) que está previsto se destinen al canje las 380.229.354 acciones de CINTRA procedentes de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y de MARJESHVAN así como las 9.738.172 acciones propias de las que CINTRA es actualmente titular directa, que suman en total 389.967.526 (equivalentes, según la ecuación de canje, a 97.491.882 acciones de FERROVIAL); y asumiendo, además, que no acudirán al canje las 1.527.374 acciones de FERROVIAL que ésta posee en autocartera, tan sólo serán precisas, para atender el canje, 164.981.950 acciones nuevas de CINTRA.

Al amparo de la anterior previsión, el Consejo de Administración de CINTRA propondrá a la Junta de dicha sociedad aplicar al canje todas las acciones viejas de CINTRA de las que actualmente pertenecen a FERROVIAL y todas las acciones viejas que CINTRA actualmente tiene en autocartera, y emitir 164.981.950 acciones nuevas para atender el canje en cuanto al resto, esto último en los términos que detalladamente se exponen en el apartado 7 siguiente. Toda vez que dicha propuesta se lleva a cabo en ejecución de lo previsto en el Proyecto, el Consejo de Administración de FERROVIAL la comparte y la asume en lo menester.

#### **3.4.4. Balances de fusión y valoración de los activos y pasivos que se transmiten**

El apartado 6.1 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos de los artículos 31.10<sup>a</sup> y 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por CINTRA y FERROVIAL a 30 de abril de 2009. Dichos balances han sido formulados con fecha 29 y 28 de julio por los respectivos Consejos de Administración y debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades y serán sometidos a la aprobación de las respectivas Juntas Generales que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión. Igualmente, a los efectos del artículo 31.10<sup>a</sup> de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5 del Proyecto deja constancia de que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes a los

ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, 31 de diciembre de 2007 y 31 de diciembre de 2008.

Por su parte, el apartado 6.2 del Proyecto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, indica que los activos y pasivos transmitidos por FERROVIAL a CINTRA se registrarán en CINTRA por el valor neto contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de FERROVIAL a la fecha de efectos contables de la fusión, a saber, el 1 de enero de 2009. Después de describir la valoración de los distintos activos y pasivos concluye que el valor del patrimonio neto transmitido por FERROVIAL a CINTRA asciende a 3.552.628 miles de euros. Los administradores hacen constar que, con posterioridad a la fecha de suscripción del Proyecto de Fusión, con motivo de la preparación y revisión de la Información Financiera *Pro Forma* que ha de incluirse en la “Documentación equivalente al Folleto” y ponerse a disposición de los mercados, se ha advertido que el valor del patrimonio neto difiere del indicado inicialmente, siendo de 3.502.820 miles de euros. El motivo de la diferencia radica en ciertos ajustes a la información, derivados de operaciones entre las empresas que participan en el proceso de fusión simplificada previa a la fusión de CINTRA y FERROVIAL (v. *supra* apartado 3.2), que se han detectado -como se ha señalado- con motivo de la formulación de la Información Financiera *Pro Forma*. Se trata de un desfase de escasa cuantía relativa que, en todo caso, resulta irrelevante desde el punto de vista del cálculo de la relación de canje, que no se ha realizado sobre la base de criterios contables, sino de otros parámetros, según se justifica en el apartado 4.3 posterior.

#### **3.4.5. Prestaciones accesorias y derechos especiales**

El apartado 12 del Proyecto de Fusión recoge la incidencia de la fusión sobre los planes de opciones sobre acciones de FERROVIAL de los que se benefician algunos empleados, directivos y consejeros del Grupo Ferrovial, cumpliendo con ello lo previsto en el número 4º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Tras la efectividad de la fusión, CINTRA sucederá a FERROVIAL como entidad obligada en relación con dichos planes, y los derechos de opción sobre acciones de FERROVIAL quedarán convertidos en derechos de opción sobre acciones de CINTRA, de acuerdo con la relación de canje fijada en el Proyecto.

Asimismo, en el referido apartado se indica expresamente que no existen prestaciones accesorias, acciones especiales ni otros derechos especiales distintos de las acciones en FERROVIAL, a los efectos del n° 3 del referido artículo 31.

#### **3.4.6. Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

De conformidad con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el apartado 13 Proyecto de Fusión se indica que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de CINTRA o FERROVIAL ni al experto independiente que intervenga en la fusión.

#### **3.4.7. Fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales**

El Proyecto de Fusión, en su apartado 9, fija el 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las acciones que se entreguen en canje -tanto las de nueva emisión en la ampliación de capital en CINTRA como las procedentes de la autocartera que ya se encontrasen en circulación-, dan derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de CINTRA.

En ese mismo apartado se hace constar, además, que en distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión, las acciones de CINTRA existentes previamente y las que se entreguen o emitan para atender el canje participarán en igualdad de derechos en proporción a su valor nominal.

Con estas indicaciones, el apartado 9 del Proyecto cumple lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

#### **3.4.8. Fecha de efectos contables de la fusión**

De conformidad con el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el apartado 11 del Proyecto se establece el día 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las operaciones de FERROVIAL se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CINTRA. Ello implica una retroacción contable de los efectos de la fusión, conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y con la interpretación que del mismo ha realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



#### 3.4.9. Estatutos y reglamento de la Junta General de la Sociedad Resultante

El Proyecto, para dar cumplida respuesta a la exigencia del artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, contiene en su apartado 16.1 un resumen de los objetivos perseguidos con la nueva redacción propuesta de los estatutos de la sociedad absorbente, e incorpora como Anexo 1 su texto íntegro.

Adicionalmente, pese a que no resulta legalmente preceptivo, el apartado 16.2 del Proyecto hace referencia a las modificaciones que se proponen en el reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad absorbente. El texto propuesto como nueva redacción se integra en el Proyecto como su Anexo 2.

En el apartado 6 *infra* se ofrece una síntesis de los objetivos que se persiguen con la propuesta de uno y otro texto y una justificación detallada, a los efectos del artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, de las modificaciones que suponen respecto de los vigentes en CINTRA.

#### 3.4.10. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa

El apartado 15 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa. Con ello, el Proyecto cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el apartado 5 de este Informe se analizan las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de las sociedades participantes.

#### 3.4.11. Otras menciones del Proyecto de Fusión

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los Consejos de Administración que han concebido y proyectado la operación. Se trata, en suma, de los puntos siguientes:

(i) Dividendos

A efectos informativos, por su relevancia para valorar los patrimonios respectivos, se ha considerado conveniente hacer constar expresamente en el Proyecto (apartado 10) que ni CINTRA ni FERROVIAL tienen previsto acordar o proponer abonos de dividendos hasta el momento de inscripción de la fusión.

(ii) Régimen fiscal

El apartado 14 del Proyecto indica que la fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, previendo la realización de las comunicaciones pertinentes a tal efecto.

(iii) Nombramiento de experto independiente

Se ha considerado oportuno indicar en el Proyecto (*vid.* apartado 17 del Proyecto) que los administradores de las sociedades participantes han optado, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por solicitar al Registro Mercantil de Madrid la designación de un único experto independiente para que elabore (i) un único informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue en la operación de Fusión propuesta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, y en el artículo 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil; y (ii) un informe sobre el patrimonio no dinerario de CINTRA que será transmitido a CINTRA INFRAESTRUCTURAS en virtud de la segregación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 133 y 338 del Reglamento del Registro Mercantil.

La solicitud de designación de un único experto independiente en estos términos se justifica en atención al vínculo lógico que existe entre la fusión y la segregación, que por su finalidad común constituyen una única operación. Nótese que, para valorar CINTRA a efectos de la fusión, han de valorarse sus activos concesionales, que

precisamente son el objeto de la aportación en el aumento de capital a través del cual se canalizará la segregación.

Así pues, con la designación de un único experto independiente se pretende evitar una innecesaria duplicidad de esfuerzos y costes, agilizar la elaboración de los informes y homogeneizar los métodos de valoración, evitando la aparición de distorsiones que pudieran perjudicar el buen fin de la operación proyectada.

(iv) Comisión de Fusión

El apartado 18 del Proyecto deja constancia de que el referido documento es el resultado de un proceso de análisis y decisión que, por parte de CINTRA, ha estado encomendado a su Comisión de Operaciones Vinculadas, que a estos efectos se constituyó como “Comisión de Fusión”. La Comisión de Operaciones Vinculadas está integrada exclusivamente por consejeros externos no dominicales de CINTRA, en su mayoría independientes.

En la misma línea, y siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Proyecto ha sido aprobado -tal y como se indicó en el Hecho Relevante de CINTRA núm. 112058 de 30 de julio- con la abstención de todos los consejeros dominicales de CINTRA nombrados a instancias de FERROVIAL, así como del Consejero Delegado, el Sr. Díaz-Rato, que forma parte del Comité de Dirección de FERROVIAL.

(v) Condiciones Suspensivas

La efectividad de la fusión y, por ende, su inscripción registral, se someten a determinadas condiciones suspensivas, que se enumeran en el apartado 19 del Proyecto, y cuyo cumplimiento debe verificarse no más tarde del día 15 de diciembre de 2009. Dichas condiciones son las siguientes:

- (a) Realización de la fusión simplificada de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA.  
Esta condición se entenderá verificada con la inscripción de la escritura de fusión.

- (b) Realización de la filialización de los activos de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS. Esta condición se entenderá verificada con la inscripción de la escritura de segregación de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.
  
- (c) Levantamiento de la prenda existente sobre las acciones de CINTRA de que actualmente es titular FERROVIAL, con el fin de que dichas acciones puedan ser aplicadas, en concepto de libres, al canje de acciones de FERROVIAL. Está previsto que, una vez verificada la fusión, la referida prenda quede sustituida por una nueva que tenga por objeto acciones de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, funcionalmente equivalentes a las de CINTRA, a cuyo efecto es precisa también la realización de la condición prevista en el párrafo (b) anterior.

Esta condición se entenderá verificada con el otorgamiento por los bancos acreedores del documento público de cancelación de la prenda existente sobre las acciones de CINTRA.

- (d) Obtención de las autorizaciones administrativas que eventualmente pudieran resultar necesarias para asegurar la continuidad de los grandes proyectos de infraestructuras de las compañías participantes en la fusión.

El cumplimiento de esta condición se acreditará mediante el oportuno acuerdo de verificación de los Consejos de Administración de CINTRA y FERROVIAL.

### **3.5. Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción**

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de fusión, resulta deseable identificar y exponer brevemente sus principales hitos, en orden cronológico, mencionando asimismo los preceptos relevantes de las leyes que lo gobiernan. Esta tarea se acomete en los párrafos subsiguientes.

#### **3.5.1. Aprobación y firma del Proyecto de Fusión**

La ley establece, como punto de partida obligatorio del proceso de fusión, la elaboración, por parte de los administradores de las sociedades intervinientes, de un proyecto común de fusión (artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales).

El proyecto común de fusión objeto del presente Informe, en el que se sientan las bases y la estructura de la operación, fue aprobado y suscrito por los Consejos de Administración de CINTRA y FERROVIAL en sendas sesiones celebradas, respectivamente, los días 29 y 28 de julio de 2009. No obstante, -y así se hizo constar en el propio Proyecto- en lo que a CINTRA se refiere, todos sus consejeros dominicales nombrados a instancias de FERROVIAL, así como su Consejero Delegado, que forma parte del Comité de Dirección de FERROVIAL, se abstuvieron de participar en la deliberación y votación del Proyecto, por entender que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés.

El pasado día 30 de julio se presentó en el Registro Mercantil de Madrid, para su depósito, un ejemplar del Proyecto. El depósito se acordó con fecha 3 de agosto, y el 12 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid.

### 3.5.2. Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio transmitido por FERROVIAL a CINTRA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, 38 de la Ley de Sociedades Anónimas y 133, 338 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y concordantes, el día 30 de julio de 2009, CINTRA, CINTRA INFRAESTRUCTURAS y FERROVIAL presentaron una instancia conjunta en el Registro Mercantil de Madrid por la cual solicitaban la designación de un experto independiente común para que emitiese los siguientes informes:

- (i) un único informe sobre el Proyecto de Fusión relativo a la absorción de FERROVIAL por CINTRA, y sobre el patrimonio que FERROVIAL aportará a CINTRA con motivo de la citada Fusión; y
- (ii) un informe sobre el patrimonio no dinerario de CINTRA que será transmitido a CINTRA INFRAESTRUCTURAS en virtud de la segregación.

La designación se produjo el día 6 de agosto de 2009 y recayó en Ernst & Young, S.L., que aceptó el encargo en esa misma fecha. El día 14 de septiembre de 2009, Ernst & Young, S.L. emitió el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión, cuyas conclusiones se recogen en el apartado 4.3 siguiente.

### 3.5.3. Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de CINTRA han redactado este Informe, en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores. El Consejo de Administración de CINTRA ha aprobado este Informe en la fecha de hoy.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, está previsto que, en el día de hoy, los administradores de FERROVIAL aprueben un informe que recoja su respectiva justificación y explicación sobre el Proyecto de Fusión.

### 3.5.4. Documentación equivalente al folleto

Ni la emisión ni la admisión a cotización de las nuevas acciones de CINTRA requerirán la publicación de un folleto informativo, sino la presentación ante la CNMV de la “información equivalente” a que se refiere el art. 26 RD 1310/2005 y que se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas. Dicha información equivalente incluirá, básicamente, además del presente Informe, los siguientes documentos:

- (a) el resto de la documentación que se ponga a disposición de los accionistas con la convocatoria de las Juntas Generales (*v. infra* apartado 3.6);
- (b) información financiera *pro forma* de la sociedad resultante de la fusión a la fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2009; y
- (c) documentos en que los bancos de inversión que han asesorado a CINTRA y a FERROVIAL expresan su opinión (*fairness opinion*) sobre la equidad de la relación de canje desde un punto de vista financiero.

### 3.5.5. Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas

El Consejo de Administración de CINTRA ha acordado asimismo en el día de hoy convocar una Junta General extraordinaria de accionistas para su celebración en Madrid el 22 de octubre de 2009, en primera convocatoria, y el 23 de octubre de 2009, en segunda convocatoria. Por su parte, se prevé que FERROVIAL convoque su Junta General extraordinaria

de accionistas para su celebración en Madrid el día 20 de octubre de 2009, en primera convocatoria, y el 21 de octubre de 2009, en segunda convocatoria.

El Orden del Día de la Junta General de CINTRA incluye, entre los puntos a tratar, los siguientes:

- (i) La aprobación, como balance de segregación y de fusión a los efectos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, del balance de CINTRA cerrado a 30 de abril de 2009 y formulado por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de julio de 2009.
- (ii) En su caso, se informará sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión y en la segregación.
- (iii) La deliberación y en su caso aprobación del acuerdo de segregación del patrimonio empresarial de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.
- (iv) La deliberación y en su caso aprobación del acuerdo de fusión de CINTRA y FERROVIAL. Asimismo, formando parte integrante del acuerdo de fusión, se someterá a la consideración de la Junta General de CINTRA:
  - (a) la aprobación del aumento de capital, mediante la emisión del número de nuevas acciones de CINTRA que resulte necesario para atender al canje de las acciones de FERROVIAL, todo ello en los términos que se describen en el apartado 7 posterior de este Informe; y
  - (b) la aprobación de los estatutos de la sociedad absorbente y del nuevo reglamento de su Junta General; todo ello con efectos desde la inscripción de la fusión
- (v) La aprobación de la reorganización del Consejo de Administración de CINTRA como consecuencia de la fusión, asimismo con efectos desde la inscripción de ésta.

A su vez, entre los puntos del Orden del Día de la Junta General de FERROVIAL se encuentra la deliberación y en su caso aprobación de los acuerdos de (i) fusión inversa de FERROVIAL con CINTRA; y (ii) fusión simplificada de FERROVIAL con FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN, y LERNAMARA.

Al publicar las convocatorias de las respectivas Juntas Generales, se pondrán a disposición los documentos que se detallan en el apartado 3.6 siguiente.

### 3.5.6. Acuerdos de fusión y publicación de anuncios

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión deberá ser acordada por las Juntas Generales de CINTRA y FERROVIAL, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de fusión de CINTRA y FERROVIAL, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación de la provincia de Madrid, tal y como exige el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En estos anuncios se hará constar (a) que, desde la fecha de efectos de la fusión, la denominación social de CINTRA pasará a ser “Ferrovial, S.A.”; (b) que, desde la fecha de efectos de la fusión, el domicilio social de CINTRA se trasladará a la calle Príncipe de Vergara, 135, en la localidad de Madrid; y (c) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de CINTRA y FERROVIAL a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la fusión, así como (d) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores. Con la publicación de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la fusión los acreedores de las sociedades participantes cuyo crédito hubiera nacido antes de la publicación del Proyecto de Fusión, no hubiera vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos (artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales). No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

Lo expuesto en este apartado será igualmente aplicable, *mutatis mutandis*, a la publicación de los acuerdos de segregación del patrimonio empresarial de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS y de fusión simplificada de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA. Se prevé que estos acuerdos se publiquen de modo simultáneo a la publicación del acuerdo de fusión de CINTRA y FERROVIAL.



### 3.5.7. Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, segregación y fusión simplificada, publicados los anuncios y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que sí lo hubiesen ejercitado, se procederá a otorgar las correspondientes escrituras de segregación del patrimonio empresarial de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, fusión simplificada de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA y fusión de CINTRA y FERROVIAL. Nótese en este punto que la efectividad de esta última fusión está condicionada al otorgamiento previo de las escrituras de segregación y fusión simplificada (v. *supra* apartado 3.4.11 (v)).

Las escrituras serán presentadas para su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, del que se solicitará la cancelación de los asientos registrales correspondientes a las sociedades que se extinguen con la operación proyectada -FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA-.

### 3.5.8. Realización del canje y admisión a cotización

Una vez inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de CINTRA por las acciones de FERROVIAL, en los términos establecidos en el Proyecto y en el apartado 3.4.3 de este Informe, e inmediatamente se solicitará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los organismos rectores de los mercados e Iberclear su admisión a cotización.

## **3.6. Información sobre la operación proyectada**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General de CINTRA, se pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social, los siguientes documentos relativos a la fusión de CINTRA y FERROVIAL:

- (a) el Proyecto de Fusión;
- (b) los informes de los administradores de CINTRA y FERROVIAL sobre el Proyecto;

- (c) el informe del experto independiente;
- (d) las cuentas anuales y los informes de gestión de CINTRA y de FERROVIAL de los tres últimos ejercicios, junto con los informes de los auditores de cuentas correspondientes;
- (e) los balances de fusión de CINTRA y de FERROVIAL acompañados de los informes de verificación emitidos por los auditores de cuentas;
- (f) los estatutos sociales vigentes de CINTRA y de FERROVIAL;
- (g) el texto íntegro de los nuevos estatutos de la sociedad absorbente, que se recoge en el Anexo 1 del Proyecto de Fusión y como Anexo 1 de este Informe; y
- (h) la identidad de los administradores de CINTRA y FERROVIAL, la fecha desde la que desempeñan sus cargos, y las mismas indicaciones respecto de quienes vayan a ser propuestos como consejeros de la sociedad resultante de la fusión.

También estará disponible la misma documentación, *mutatis mutandis*, en relación con la segregación del patrimonio empresarial de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

Por su parte, la publicación de la convocatoria de la Junta General de FERROVIAL conllevará la puesta a disposición de esta misma documentación, *mutatis mutandis*, en relación con la fusión simplificada de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los accionistas y los representantes de los trabajadores de CINTRA y FERROVIAL están facultados para pedir la entrega o el envío gratuito de todos estos documentos por cualquier medio admitido en derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 117.2 de la Ley del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el Consejo, podrán consultarse también, desde las fechas de las respectivas convocatorias, en las páginas *web* de FERROVIAL ([www.ferrovial.es](http://www.ferrovial.es)) y de CINTRA ([www.cintra.es](http://www.cintra.es)), así como el resto de la información que determina el artículo 8 tanto del reglamento de la Junta de FERROVIAL como del de CINTRA.

## **4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN**

### **4.1. Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones**

El apartado 6 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 LME, los cerrados por CINTRA y FERROVIAL a 30 de abril de 2009. Dichos balances han sido formulados con fecha 29 y 28 de julio por los respectivos Consejos de Administración y debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades, y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10<sup>a</sup> LME, que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, de 2007 y de 2008.

Los balances de fusión y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se publique la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

Se hace constar que, en relación con la posibilidad recogida en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, de modificar ciertas valoraciones para recoger alteraciones en el valor razonable que pudieran no aparecer en los asientos contables, no ha sido preciso hacer uso de dicha posibilidad con respecto a las valoraciones recogidas en los balances de CINTRA y FERROVIAL cerrados a 30 de abril de 2009.

### **4.2. Tipo de canje**

Tal y como se indica en el apartado 5 del Proyecto de Fusión, el tipo de canje de la fusión, es, sin compensación complementaria en dinero alguna, de cuatro (4) acciones de CINTRA, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un euro (1 €) de valor nominal.

### 4.3. Justificación del tipo de canje

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 LME, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de CINTRA y FERROVIAL.

Merrill Lynch Capital Markets España, S.A., S.V. (en lo sucesivo, “**MERRILL LYNCH**”), asesor financiero de CINTRA en relación con el proceso de fusión, emitió, a solicitud del Consejo de Administración de CINTRA y para el mismo, con fecha 30 de julio de 2009, una “*fairness opinion*” en el sentido de que el referido tipo de canje es equitativo desde un punto de vista financiero para los accionistas de CINTRA distintos de su accionista mayoritario. A su vez, se tiene constancia de que igualmente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. emitió, oportunamente, una “*fairness opinion*” expresando al Consejo de Administración de FERROVIAL que la ecuación de canje es equitativa para los accionistas de esta compañía.

El criterio utilizado por el Consejo de Administración de CINTRA para determinar el valor real de los patrimonios de FERROVIAL y CINTRA a efectos de determinar dicho tipo de canje ha sido la cotización en el mercado bursátil de una y otra compañía a 27 de julio de 2009 (fecha inmediatamente anterior a las reuniones de los Consejos de Administración de FERROVIAL y CINTRA en las que se trató y decidió sobre el Proyecto de Fusión), si bien corrigiendo la cotización de CINTRA al alza para compensar la marcada evolución negativa que en la misma se produjo a raíz de que fuera público que se hallaba en estudio la posible fusión.

La utilización como criterio de valoración de la cotización bursátil (corregida en el caso de CINTRA) se justifica al ser el criterio más comúnmente aplicado en fusiones de sociedades cotizadas cuando, como es el caso, se trata de valores con un grado de liquidez apreciable. La valoración con referencia a la cotización es, además, el método que el legislador suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados (por ejemplo, en el art. 159.1 c) *in fine* LSA, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con supresión del derecho de suscripción preferente, se presume que el mismo es el que resulte de la cotización “salvo que se justifique lo contrario”).

Ahora bien, si es razonable partir sin más de la cotización de FERROVIAL al tiempo de suscribirse el Proyecto de Fusión, la cotización de CINTRA en esas fechas, como se ha dicho, debe ser corregida al alza. La razón de ello es que, una vez conocido por los mercados el

estudio de una posible fusión, las expectativas relacionadas con el proceso determinaron, en opinión del Consejo de CINTRA (integrado a estos efectos por los consejeros externos no dominicales) la evolución negativa de la cotización de CINTRA a partir del 19 de diciembre de 2008, fecha en que se conoció públicamente su posible inicio. Desde esa fecha hasta el 27 de julio de 2009 el precio de la acción de CINTRA descendió un 15% mientras que en el mismo periodo la cotización de las empresas comparables del sector de autopistas subió un 16%<sup>1</sup>.

A efectos de cuantificar la corrección adecuada -es decir, el descuento que cabe atribuir a la cotización de la acción de CINTRA el 27 de julio de 2009- cabe considerar la diferencia entre dicha cotización y la anterior al 19 de diciembre de 2008. Las ecuaciones de canje implícitas que habrían resultado de cuantificarse así la corrección, lo que equivaldría a tomar en consideración dicha cotización anterior de CINTRA, serían las siguientes según se parta de la cotización de cierre del día 18 de diciembre de 2008 o de la media ponderada por volumen negociado del período comprendido entre la fecha de publicación de resultados de CINTRA correspondientes al tercer trimestre de 2009 (es decir, el 29 de octubre de 2008) y dicha fecha:

<b>Periodos anteriores a 19/12/08</b>	<b>Precio de Cintra (€)<sup>2</sup></b>	<b>Ecuación de Canje Implícita<sup>3</sup></b>
1 día (18/12/08)	5,89	4,36x
Media período 29/10/08 - 18/12/08 <sup>4</sup>	6,17	4,16x

En el proceso de negociación desarrollado, FERROVIAL y CINTRA han estado de acuerdo en estimar en concreto el descuento con el que habría estado cotizando CINTRA el 27 de julio de

---

<sup>1</sup> Variación de un índice compuesto por Abertis, Atlantia, Brisa y Macquarie Infrastructure Group (MIG), ponderados por capitalización bursátil. Evolución de MIG considerada en euros. La evolución de la cotización histórica de CINTRA y los comparables se ha realizado ajustando por dividendos en metálico y en acciones.

<sup>2</sup> Precios históricos de CINTRA ajustados por dividendos en metálico y en acciones.

<sup>3</sup> Acciones de CINTRA por cada acción de FERROVIAL. FERROVIAL sobre la base de su cotización al cierre del 27 de julio de 2009.

<sup>4</sup> Media ponderada por volumen negociado.

2009 en un 22%, lo que ha conducido a la ecuación de canje cuatro por una. Con ello, la cotización corregida de CINTRA a efectos de determinar la ecuación de canje ha sido 6,4175 euros, un 9% aproximadamente por encima del precio de cierre del 18 de diciembre de 2008 y un 4% aproximadamente superior al precio medio ponderado por volumen negociado durante el período comprendido entre la fecha de publicación de resultados de CINTRA correspondientes al tercer trimestre de 2009 (es decir, el 29 de octubre de 2008) y dicha fecha. Ello se considera razonable dada la evolución positiva de los comparables entre diciembre de 2008 y julio de 2009.

El valor real atribuido, por lo tanto, a una y otra compañía aplicando los criterios señalados a efectos de determinar el tipo de canje ha sido el siguiente:

- En el caso de FERROVIAL, 3.561 millones de euros, resultado de multiplicar el número de acciones en circulación (deducida toda la autocartera) por su precio de cotización al cierre de la sesión del día 27 de julio de 2009 (25,67 euros).
- En el caso de CINTRA, 3.586 millones de euros, resultado de atribuir a cada acción de CINTRA un valor de 6,4175 euros y multiplicar dicha cantidad por el número de acciones en circulación (deducida toda la autocartera).

El Consejo de Administración de CINTRA, integrado a estos efectos por los Consejeros externos no dominicales, para valorar las compañías a efectos de fijar la ecuación de canje, se ha inclinado por el criterio expuesto en el presente apartado 4.3, pero ha analizado y considerado también todo el trabajo de valoración realizado por su asesor financiero, MERRILL LYNCH, y, en particular, el resultado de la aplicación de otros métodos. Entre ellos, ha tenido en cuenta el resultado de aplicar conjuntamente dos métodos que podrían considerarse más representativos o adecuados al caso al margen del escogido:

- Descuento de flujos de caja: arrojaría un rango para la ecuación de canje de entre 5,16 y 6,05 acciones de CINTRA por cada acción de FERROVIAL.
- Valoraciones de analistas financieros: el tipo de canje se situaría en un rango comprendido entre 3,44 y 8,08 acciones de CINTRA por cada acción de FERROVIAL.

En definitiva, el Consejo de Administración de CINTRA considera que el tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión está suficientemente justificado y resulta equitativo para los accionistas de CINTRA. Así lo ha confirmado, en primer lugar, la “*fairness opinion*” emitida por MERRILL LYNCH, asesor financiero de CINTRA, al Consejo de Administración de esta compañía, respecto de los accionistas de CINTRA distintos de FERROVIAL. Así lo ha confirmado también, más recientemente, Ernst & Young, S.L., experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid al que se ha hecho referencia en el apartado 3.5.2 anterior, cuyas conclusiones se reproducen a continuación:

*“De acuerdo con el trabajo realizado, con el objeto exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y considerando lo descrito en el apartado 11 anterior, consideramos que:*

*- Las metodologías de valoración utilizadas en la determinación del valor real de las Sociedades son adecuadas en el contexto y las circunstancias de la operación planteada, estando justificado el tipo de canje previsto en el Proyecto Común de Fusión.*

*- El patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de capital de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión.*

*Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la razonabilidad de los métodos de valoración utilizados y del tipo de canje propuesto.*

*Este Informe Especial se ha preparado únicamente a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad”.*

#### **4.4. Valor neto contable del patrimonio de FERROVIAL que se transmitirá a CINTRA**

De acuerdo con el balance de FERROVIAL a fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2009 y tal y como se indicaba en el apartado 6.2 del Proyecto de Fusión, el valor de los fondos propios de FERROVIAL que será recibido por CINTRA asciende a 3.545.084.000 €, que, junto con los ajustes de valor correspondientes, da lugar a un valor neto del patrimonio transmitido de 3.502.820.000 € (v. *supra* 3.4.4).

## **5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES**

### **5.1. Implicaciones para los accionistas**

Como consecuencia de la fusión de CINTRA y FERROVIAL, los actuales accionistas de FERROVIAL dejarán de ostentar esta condición, incorporándose como accionistas de CINTRA. Ello se articulará mediante la atribución a los actuales accionistas de FERROVIAL de acciones de CINTRA en proporción a su respectiva participación en el capital de FERROVIAL, de acuerdo con el tipo de canje fijado (vid. *supra* apartado 4.2). El canje se desarrollará en los términos expuestos en el apartado 3.4.3 anterior y, por tanto, no requiere de ninguna actuación especial por parte de los accionistas de FERROVIAL.

Desde la efectividad de la fusión, FERROVIAL se extinguirá para integrarse en CINTRA y, por ello, dejarán de estar en vigor sus actuales normas de gobierno corporativo. Los estatutos por los que se regirá CINTRA (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los actuales accionistas de FERROVIAL y la sociedad resultante de la fusión) serán los que se adjuntan a este Informe como Anexo 1 -en el bien entendido de que deberán ser aprobados por la Junta General de CINTRA que haya de decidir sobre la fusión, y por la de FERROVIAL, en cuanto son parte integrante del Proyecto-. En el apartado 6 de este Informe se recoge la justificación detallada de las modificaciones estatutarias propuestas. A su vez, el reglamento por el que se regirá la Junta General de CINTRA una vez consumada la fusión, será -si así lo aprueba la Junta General de CINTRA que haya de decidir sobre la fusión y la de FERROVIAL, al pronunciarse sobre el Proyecto- el que se adjunta a este Informe como Anexo 2. En el apartado 6 de este Informe se recoge asimismo la justificación detallada de las modificaciones propuestas en el reglamento de la Junta General. Las restantes normas de gobierno corporativo de la sociedad resultante de la fusión serán aquéllas por las que actualmente se rige CINTRA.

Por último, debe señalarse que la fusión implica para los actuales accionistas de FERROVIAL la atribución de los derechos y deberes, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de CINTRA, que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas. En particular, los accionistas de la sociedad absorbida tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la sociedad absorbente obtenidas a partir del 1 de enero de 2009.



## **5.2. Implicaciones para los acreedores**

La fusión inversa implicará el traspaso a CINTRA, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de FERROVIAL. Las obligaciones que CINTRA hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de FERROVIAL, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser CINTRA (salvo aquéllas en las que el cambio de titular lleve aparejada su resolución, que dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, CINTRA pasará a ser parte deudora en las obligaciones que FERROVIAL hubiera contraído con sus acreedores.

Por otro lado, tal y como se explica en el apartado 3.3 del Proyecto de Fusión, algunos acreedores financieros relevantes de FERROVIAL poseen un derecho de prenda sobre las acciones de CINTRA que actualmente son propiedad de FERROVIAL. Tras la fusión, está previsto que esta prenda se sustituya por otra que tenga por objeto las acciones de CINTRA INFRAESTRUCTURAS que, una vez consumada la segregación programada, serán a esos efectos funcionalmente equivalentes a las de CINTRA.

Por último, debe recordarse que, a partir del momento en que se publique el anuncio del acuerdo de fusión, los acreedores de CINTRA cuyos créditos no estén vencidos y hubieran nacido antes de la fecha de publicación del Proyecto de Fusión podrán, durante el plazo de un mes y hasta que se les garanticen tales créditos, ejercer su derecho de oposición a la fusión en los términos regulados en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

## **5.3. Implicaciones para los trabajadores**

Tras la fusión, CINTRA, como sociedad absorbente, actuará como sociedad matriz del Grupo Ferrovial, cabecera de sus distintos negocios y sociedad cotizada en los mercados de valores, precisando para atender todas estas funciones de los medios humanos que actualmente integran la organización y el personal de FERROVIAL, los cuales asumirá íntegros. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CINTRA se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de FERROVIAL.

CINTRA dará cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de la representación legal de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La segregación del patrimonio empresarial de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS conllevará la transmisión de los medios humanos vinculados a la explotación del negocio transmitido, siendo de aplicación lo previsto para el supuesto de sucesión de empresa el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y normativa concordante.

Por todo ello, se estima que la fusión no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

## **6. ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

### **6.1. Fundamento de la justificación**

Como se ha indicado *supra* en el apartado 3.4.9, de conformidad con lo requerido por el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se ha incorporado al Proyecto una propuesta de nuevos estatutos de la sociedad absorbente. Asimismo, y pese a no ser legalmente preceptivo, se ha incorporado una propuesta de redacción para el nuevo reglamento de su Junta General de Accionistas. Tanto los estatutos como el reglamento se someterán a la deliberación y aprobación de las Juntas Generales de CINTRA y de FERROVIAL que hayan de decidir sobre la fusión.

Desde el punto de vista de CINTRA, los nuevos estatutos deben ser sometidos a la aprobación de la Junta General siguiendo el régimen de las modificaciones estatutarias. Por ello, procede que el presente informe se pronuncie específica y detalladamente sobre la propuesta de modificación estatutaria no sólo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, sino también a los del artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, debe ser la Junta General de CINTRA la que adopte la nueva redacción propuesta para su reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 28 del propio reglamento. Por ello, el Consejo de Administración de CINTRA debe elevar a la Junta la correspondiente propuesta de acuerdo. En el apartado 6 siguiente se formula la justificación del Consejo de Administración de CINTRA relativa a las modificaciones estatutarias y reglamentarias propuestas.

Desde el punto de vista de FERROVIAL, si bien la propuesta de nuevos estatutos no dará lugar, en rigor, a una modificación estatutaria, en la medida en que se encuentra embebida en una operación más amplia -la fusión- procede que la Junta General de FERROVIAL se pronuncie sobre ellos. Así lo hará cuando resuelva sobre el Proyecto de Fusión, del que la propuesta de nuevos estatutos forma parte. Por el mismo motivo, pese a que la Junta General de FERROVIAL no se rige por el reglamento cuya modificación se propone, procede que -en cuanto se encuentra integrado en el Proyecto de Fusión- se pronuncie al respecto. En este sentido, está previsto que en el informe que, en el día de hoy, emitan los administradores de FERROVIAL sobre el Proyecto de Fusión, se reproduzca la justificación formulada por el Consejo de Administración de CINTRA, que el Consejo de Administración de FERROVIAL comparte y hace suya en lo menester.

## **6.2. Justificación de las modificaciones estatutarias propuestas**

### **6.2.1. Introducción**

La presente justificación tiene por objeto la propuesta de modificación de los estatutos sociales de CINTRA (en lo sucesivo, también denominada la “**Sociedad**”) que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas que haya de decidir sobre la fusión de CINTRA y FERROVIAL. El presente informe se elabora a los efectos conjuntos de los artículos 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los estatutos determinan las reglas de organización y funcionamiento por las que se rige la Sociedad y, además, delimitan los derechos y obligaciones de los accionistas en la medida permitida por la ley. Esta trascendencia de los estatutos como mecanismo básico de ordenación de la vida societaria explica su natural tendencia a una cierta estabilidad de su contenido normativo, pero no es en modo alguno incompatible con la posibilidad de su modificación. Al contrario, las sociedades están sometidas a diversas vicisitudes y, en ocasiones, las exigencias de su actividad económica, las novedades legislativas u otras causas exigen la revisión, la actualización o el perfeccionamiento técnico de su estructura organizativa y régimen de funcionamiento. La modificación de los estatutos es el instrumento idóneo para acometer estos propósitos.

Por ello, y dado que su integración con FERROVIAL hace imprescindible modificar algunos preceptos de sus estatutos y que, en definitiva, tras la fusión, CINTRA va a inaugurar una nueva

etapa de su vida societaria, se considera beneficioso para el interés social proponer a la Junta General de accionistas la aprobación de una nueva redacción de los estatutos sociales.

### 6.2.2. Sistemática de la propuesta

Habida cuenta de la amplitud de la reforma estatutaria planteada, el Consejo de Administración ha considerado conveniente presentar a la Junta General una propuesta que tenga por objeto la aprobación de un nuevo texto articulado (los “**Nuevos Estatutos**”), a fin de dotar de la necesaria unidad de estilo y coherencia sistemática a las normas estatutarias que, en caso de ser aprobadas, serán aplicables a la Sociedad en el futuro.

Se adjunta a este informe como **Anexo 1** el texto propuesto de los Nuevos Estatutos. Como **Anexo 2** se adjunta el texto de los estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Vigentes**”). Finalmente, y a fin de facilitar la identificación de los cambios propuestos y su adecuada comprensión, se acompaña como **Anexo 3**, con fines meramente informativos, una tabla comparativa con las correspondencias entre los Nuevos Estatutos y los Estatutos Vigentes.

### 6.2.3. Justificación general de la propuesta

La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas persigue tres objetivos fundamentales: (i) reflejar algunas modificaciones que se consideran convenientes a la luz de la integración de CINTRA y FERROVIAL; (ii) aproximar los estatutos de CINTRA, que en lo esencial se mantienen inalterados, en algunos aspectos a los de FERROVIAL; (iii) introducir mejoras técnicas y ciertos ajustes en línea con las últimas novedades legislativas y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

#### 1. Modificaciones derivadas directamente de la fusión de CINTRA y FERROVIAL

El primer objetivo de la reforma propuesta consiste en adaptar los estatutos a la nueva situación en la que se encontrará la Sociedad tras su integración con FERROVIAL. A esta circunstancia responden las modificaciones de (i) la denominación de CINTRA, que pasará a ser “Ferrovial, S.A.”, con el objetivo de preservar el nombre y los intangibles asociados de la que ha venido siendo la sociedad matriz, en cuyo perímetro de consolidación estaba la sociedad absorbente; (ii) su domicilio, que coincidirá con el actual de FERROVIAL; y (iii) la cifra de su capital social.

2. *Aproximación a los estatutos de FERROVIAL*

Como consecuencia de la operación a la que se refiere este Informe, CINTRA absorberá a FERROVIAL, su matriz. Ello explica la conveniencia de que determinadas reglas de organización de la sociedad absorbida continúen vigentes en la sociedad resultante. Así pues, este segundo objetivo constituye en realidad una concreción del anterior. Las novedades cuya inclusión obedece a esta finalidad se refieren fundamentalmente a (i) la retribución de los consejeros (en términos recientemente acordados por la Junta General ordinaria de FERROVIAL), y (ii) el número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control.

3. *Modernización, mejora técnica y adaptación a cambios legislativos y a las últimas prácticas de buen gobierno de la redacción de los Estatutos Vigentes*

El tercer eje de la reforma propuesta es de carácter más instrumental. Ciertas reformas y adiciones propuestas no pretenden, en efecto, introducir cambios sustantivos, sino modernizar y perfeccionar la redacción de las normas estatutarias vigentes, aclarando y completando determinados preceptos a fin de aportar mayor seguridad en su interpretación. En esta línea, se ha modificado la estructura de numerosos preceptos de los Estatutos Vigentes con objeto de adaptarlos a la sistemática que preside los Nuevos Estatutos.

Asimismo, la reforma pretende adaptar los estatutos a los últimos cambios legislativos que han afectado al Derecho de sociedades español y, en particular, a la Ley de Modificaciones Estructurales.

Otro de los fines agrupados bajo el más amplio objetivo de modernización consiste en adaptar los estatutos a las más recientes recomendaciones y mejores prácticas en el ámbito del gobierno corporativo, elevando el grado de compromiso de la Sociedad con los principios básicos del buen gobierno. Particularmente, se han tomado como referencia las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno (el “**Código Unificado**”) publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Anexo I del Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas de 19 de mayo de 2006 y aprobado mediante acuerdo del Consejo de la

Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de mayo de 2006, buena parte de las cuales ya figuraban en el reglamento de la Junta General y en el reglamento del Consejo de Administración. En esta línea se asientan, entre otras, las propuestas correspondientes a la regulación de los siguientes extremos:

- (i) la distribución de competencias entre los órganos de gobierno de la Sociedad;
- (ii) los principios de actuación de los órganos de gobierno;
- (iii) la atribución expresa al Consejo de Administración de las facultades de administración y supervisión;
- (iv) la fijación de la creación de valor para los accionistas como fin al que debe tender, en su actuación, el Consejo de Administración;
- (v) la regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
- (vi) la sección relativa al estatuto del consejero.

Como antes se ha indicado, dada la envergadura de la reforma, el Consejo ha juzgado conveniente redactar de nueva planta el conjunto de las normas estatutarias de la Sociedad e incorporarlas -con las modificaciones, supresiones y aclaraciones oportunas- a un cuerpo único, dotado de la necesaria unidad de sistema y estilo. Además, para facilitar una mejor sistemática, cada uno de los artículos se divide en varios apartados diferenciados y numerados.

#### **6.2.4. Justificación detallada de la propuesta**

Una vez expuestas las líneas generales de la reforma, se justifican y explican a continuación en mayor detalle las modificaciones propuestas:

##### **1. Modificación del artículo 1 de los estatutos sociales**

A fin de promover que la sociedad resultante sea identificada en el mercado como una nueva entidad, gestora integral de infraestructuras y cabecera del Grupo Ferrovial, el Consejo de Administración ha acordado proponer el cambio de denominación de

CINTRA, que pasará a ser “Ferrovial, S.A.”. De esta manera, como se ha indicado, se preservará el capital reputacional y los activos intangibles de la sociedad absorbida.

## **2. Modificación del artículo 4 de los estatutos sociales**

Esta modificación tiene por objeto el traslado del domicilio social para fijarlo en el que, con anterioridad a la fusión, fuera el domicilio social de FERROVIAL, situado en Madrid, calle Príncipe de Vergara número 135.

## **3. Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales**

Esta modificación obedece a la necesidad de reflejar en los estatutos el aumento de capital social que se producirá como consecuencia de la fusión de CINTRA y FERROVIAL.

Así, la actual cifra de capital social pasa a ser de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS (146.702.051 €), y el número de acciones en circulación asciende a SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (733.510.255), todo ello sin variación del actual valor nominal unitario de la acción de la Sociedad.

## **4. Mejora técnica de los artículos 6 y 7 de los estatutos sociales**

La reforma en este punto obedece a una simple mejora técnica de las cláusulas, sin modificación sustantiva del contenido de los preceptos.

El artículo 6 de los Nuevos Estatutos incorpora, en un nuevo apartado, una mención que aclara que la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a una entidad autorizada para ello.

Para dotar de un mayor rigor técnico al artículo 7 de los Estatutos Vigentes, dada su trascendencia para los accionistas, la enumeración de los derechos concretos que se les atribuyen se extrae del apartado 1 para formar un nuevo apartado 2, de manera que el apartado 2 pasa a ser, en los Nuevos Estatutos, el apartado 3.

**5. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 8 y 9 de los estatutos sociales**

La incorporación de los nuevos artículos 8 y 9 a los estatutos sociales tiene como finalidad regular en esta sede la emisión de acciones sin voto e incorporar una previsión relativa a la emisión de las acciones rescatables.

El artículo 8 de los Nuevos Estatutos regula el régimen de las acciones sin voto que en un futuro pueda emitir la Sociedad, limitando la posibilidad de su emisión a un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. Asimismo, se especifican los términos en que los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho a dividendos, fijando un dividendo mínimo anual del 5 por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto, y, al amparo de la remisión que efectúa el artículo 91.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, se reconoce a los titulares de acciones sin voto el derecho de suscripción preferente. Por último, se reflejan algunas cuestiones adicionales para facilitar la comprensión del régimen legal de las acciones sin voto.

Por su parte, el artículo 9, relativo a las acciones rescatables, limita numéricamente la posibilidad de su emisión a una cuarta parte del capital social. El apartado 2 se remite expresamente, en lo relativo a la regulación de sus condiciones, a los correspondientes acuerdos de emisión, que deberán hacerse previa la oportuna modificación estatutaria, que determinará, de conformidad con la ley, los derechos inherentes a cada tipo de estas acciones especiales.

**6. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 10 de los estatutos sociales**

Este precepto se corresponde con el artículo 8 de los Estatutos Vigentes sobre determinados supuestos de titularidad múltiple de las acciones. Con la reforma, se especifica que cada acción es indivisible y se completa la regulación aplicable a los supuestos de copropiedad, prenda, usufructo y otros derechos reales limitados sobre acciones, concretando las determinaciones de los artículos 66 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.



**7. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 11 de los estatutos sociales**

Con la inclusión de este nuevo precepto se incorpora el contenido del artículo 9 de los Estatutos Vigentes relativo a la transmisión de las acciones y se completa mediante la adición de cuatro nuevos apartados (del 3 al 6), que regulan los distintos aspectos de la transmisión de las acciones derivados del modo de su representación (anotaciones en cuenta) y la constitución de derechos reales limitados sobre las acciones.

**8. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 12 de los estatutos sociales**

Este precepto reproduce el del artículo 10 de los Estatutos Vigentes sobre dividendos pasivos, añadiendo un nuevo apartado 3 en el que se hace referencia a la mora del accionista y sus consecuencias. Asimismo, se adapta la regulación vigente a la reforma introducida por el punto ocho de la Disposición Final Primera de la Ley de Modificaciones Estructurales, que modifica el artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas para introducir la exigencia de determinar estatutariamente el plazo máximo en el cual deben pagarse los dividendos pasivos. Este plazo queda fijado en 5 años.

**9. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 13 de los estatutos sociales**

El artículo 13 de los Nuevos Estatutos es una reproducción exacta del artículo 11 de los Estatutos Vigentes, relativo al aumento de capital. Se mantiene, por tanto, la previsión estatutaria de eficacia del aumento de capital incompleto.

**10. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 14 de los estatutos sociales**

El artículo 14 de los Nuevos Estatutos, sobre capital autorizado, se corresponde con el artículo 12 de los Estatutos Vigentes, si bien introduce un último inciso en su apartado 1 que responde a su vez a la inclusión de dos nuevos preceptos estatutarios relativos a acciones sin voto y acciones rescatables (vid. *supra* punto 5). El nuevo inciso prevé

expresamente la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda, en virtud de la delegación de la Junta, emitir acciones sin voto o rescatables.

**11. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 15 de los estatutos sociales**

El artículo 15 de los Nuevos Estatutos recoge el contenido del artículo 13 de los Vigentes, introduciendo la novedad técnica consistente en la supresión del derecho de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles, arbitrada por la Disposición Final Primera, punto 16, de la Ley de Modificaciones Estructurales.

**12. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 16 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 16 es un fiel reflejo del artículo 14 de los Estatutos Vigentes, que regula los supuestos de reducción de capital de la Sociedad.

**13. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 17 de los estatutos sociales**

Este precepto se corresponde con el antiguo artículo 15, que trata de los supuestos de amortización forzosa de las acciones. Su contenido queda inalterado, salvo el período de referencia para calcular el importe mínimo de la compensación a abonar a los titulares de las acciones amortizadas, que se amplía a 3 meses.

**14. Introducción de cuatro nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 18, 19, 20 y 21 de los estatutos sociales**

En este punto, el objetivo de la reforma es fijar los aspectos más relevantes relativos a la emisión de obligaciones, a las obligaciones convertibles y canjeables y a la emisión de otros valores. Las principales novedades son las siguientes:

- a) En el artículo 18, que se corresponde con el artículo 16 de los Estatutos Vigentes, se especifican las condiciones bajo las cuales la Junta puede delegar en el Consejo la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles o canjeables, todo ello de conformidad con criterios plenamente consolidados en nuestra práctica y que

encuentran su justificación en una aplicación analógica de lo previsto en el régimen general de emisión de obligaciones, en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

- b) El artículo 19 propuesto recoge lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Vigentes, suprimiendo el apartado 2 por la modificación operada por la Disposición Final Primera, punto 16, de la Ley de Modificaciones Estructurales, que ha eliminado el derecho de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles.
- c) El artículo 20 de los Nuevos Estatutos, de nuevo cuño, se introduce por razones técnicas. Su objeto es la regulación estatutaria del sindicato de obligacionistas, que completa la contenida en la Ley de Sociedades Anónimas al limitar el importe máximo de gastos de sostenimiento del sindicato a cargo de la Sociedad al 1% de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.
- d) Por último, el nuevo artículo 21 reproduce íntegramente el contenido del artículo 18 de los Estatutos Vigentes, que versa sobre la emisión de otros valores por la Sociedad.

#### **15. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 22 de los estatutos sociales**

Con este precepto se reforma, por razones técnicas y de buen gobierno corporativo, lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Vigentes. En efecto, se introduce una ejemplificación de las competencias de la Junta General que se alinea sustancialmente con las Recomendaciones del Código Unificado y que además refuerza la seguridad jurídica de los accionistas en una cuestión tan trascendente como ésta.

#### **16. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 23 de los estatutos sociales**

Este precepto es una novedad con la que se pretende reflejar en los estatutos los principios que han de informar la actuación de los órganos de gobierno de la Sociedad: la persecución del interés social -que se define como interés común de los accionistas- y

la paridad de trato. Se trata de dos principios que no sólo inspiran la Ley de Sociedades Anónimas, sino que también son identificados por la doctrina mercantil y por los códigos de buen gobierno corporativo como ejes fundamentales de la actuación de los órganos sociales (vid. Recomendación nº 7 del Código Unificado).

**17. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 24 y 25 de los estatutos sociales**

La inclusión de estos dos preceptos, que regulan la Junta General y sus clases, busca mejorar la estructura y clarificar la redacción de los artículos 20 y 21 de los Estatutos Vigentes, sin introducir ningún cambio sustancial.

**18. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 26 de los estatutos sociales**

Se trata de un precepto que recoge lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Vigentes, mejorando sin embargo la técnica de la redacción y completando los supuestos previstos. En él se reflejan con claridad las dos perspectivas que, desde el punto de vista del Consejo de Administración, puede adquirir la convocatoria de la Junta General: obligación y facultad.

**19. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 27 de los estatutos sociales**

El artículo 27 de los Nuevos Estatutos se corresponde, sustancialmente, con el artículo 23 de los Vigentes, si bien incorpora alguna novedad de escasa entidad. Conlleva una modificación sistemática para reagrupar por apartados algunas previsiones, y otra de índole más técnica, que tiene por objeto reflejar la regulación del derecho de los accionistas de examinar la información relevante en relación con los acuerdos propuestos en el Orden del Día.

**20. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 28, 29 y 30 de los estatutos sociales**

El objetivo de este grupo de preceptos consiste en regular el derecho de asistencia de los accionistas a la Junta General, los modos de representación admitidos a tal efecto, y la

fijación del lugar y tiempo de la celebración de la Junta. En lo sustancial, los nuevos artículos recogen el contenido de los artículos 24 y 25 de los Estatutos Vigentes, dotándoles de una mejor estructura y sistematización. Así:

- a) Se ha agrupado en dos artículos distintos, 28 y 29, el contenido del artículo 24 de los Estatutos Vigentes. En el primero se establecen las reglas sobre asistencia a las Juntas Generales, mientras que en el segundo se regulan en detalle los supuestos de representación de los accionistas. Se añade una referencia a la solicitud pública de representación, con una remisión expresa a la ley y al reglamento de la Junta General.
- b) El artículo 30 reproduce el artículo 25 de los Estatutos Vigentes, si bien remite al reglamento de la Junta General, por considerar una materia propia de su competencia, la posibilidad de establecer las condiciones de asistencia a la reunión a través de la conexión simultánea de varios lugares.

## **21. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 31 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 31 versa sobre las reglas de constitución de la Junta General y se corresponde con el artículo 26 de los Estatutos Vigentes. Por un lado, se actualizan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Modificaciones Estructurales los supuestos de modificaciones estatutarias que requieren de quórum de asistencia reforzado para la válida adopción del acuerdo, y por otro, se añade un nuevo párrafo que prevé la reducción automática del Orden del Día a aquellos puntos que no requieran de un quórum especial en caso de que no se alcanzase el necesario para decidir sobre todas las propuestas incluidas. Además, se sistematiza la antigua regulación mediante su subdivisión en apartados.

## **22. Introducción de cinco nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de los estatutos sociales**

Este grupo de preceptos regula distintos aspectos relativos al desarrollo de la Junta General. Las novedades que incorporan, en síntesis, son las siguientes:

- a) El nuevo artículo 32, sobre la Mesa de la Junta General, recoge la regulación contenida en el artículo 28 de los Estatutos Vigentes, completándola en algunos aspectos. La nueva redacción hace referencia expresa a la Mesa como órgano rector de la Junta y a sus componentes.
- b) A su vez, los artículos 33 y 34, que establecen, respectivamente, las bases para la confección de la lista de asistentes a la Junta y los términos en los que deben desarrollarse las deliberaciones y las adopciones de acuerdos, reproducen el contenido de los artículos 29 y 30 de los Estatutos Vigentes.
- c) El artículo 35 propuesto se corresponde con el artículo 31 de los Estatutos Vigentes, si bien perfecciona su estructura y contenido, ofreciendo una regulación más comprensiva y mejor adaptada a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas de un derecho básico de los accionistas: el de información.
- d) Por último, el artículo 36 cierra la ordenación estatutaria de la Junta General con la regulación de sus actas y de las certificaciones de éstas. Las modificaciones introducidas respecto a su correlativo en los Estatutos Vigentes, el artículo 32, son menores y se deben a razones puramente técnicas.
- e) Por último, se prescinde de la regulación del supuesto de Junta universal, contenida en el artículo 27 de los Estatutos Vigentes, ya que su inclusión en los estatutos resulta superflua (puesto que está gobernado por normas de derecho necesario) y no tiene razón de ser, puesto que, por la condición de cotizada de la Sociedad, es altamente improbable que sus accionistas puedan reunirse en alguna ocasión en una Junta universal.

### **23. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 37 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 37 reproduce el artículo 33 de los Estatutos Vigentes salvo en lo que a su rúbrica se refiere, que se modifica por la de “Estructura del Consejo de Administración” por entender que define mejor el contenido y la finalidad del precepto. Asimismo, se introduce una mejora de redacción en el apartado 1 y la previsión de que el Consejo informe a la Junta General no sólo de la aprobación de su propio reglamento,

sino también de sus sucesivas modificaciones. Este último cambio se debe a razones de transparencia y buen gobierno corporativo.

**24. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 38 y 39 de los estatutos sociales**

La inclusión de este grupo de artículos tiene por objeto delimitar y sistematizar las facultades que, como órgano de administración de la Sociedad, corresponden al Consejo de Administración. En este sentido:

- a) El artículo 38 es una novedad cuyo fin es recoger en los estatutos sociales la esencia de la Recomendación nº 8 del Código Unificado. Si bien esta Recomendación ya estaba integrada en el reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, se considera que, por su relevancia, debe tener reflejo también en su norma de organización suprema.
- b) El artículo 39 es una adaptación del artículo 42 de los Estatutos Vigentes, en la que se ha prescindido de la ejemplificación de los supuestos a los que se extiende la facultad de representación del Consejo por considerar que, siendo prescindible, podía sin embargo resultar confusa. Asimismo, se introduce un apartado 2 que se refiere a los posibles apoderamientos que pueda otorgar la Sociedad, tanto generales como especiales.

**25. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 40 de los estatutos sociales**

Este artículo tiene por objeto reflejar en sede estatutaria el principio ya recogido en el actual artículo 7 del reglamento del Consejo de Administración y plasmado en la Recomendación nº 7 del Código Unificado. A tal fin, el nuevo precepto estatutario dispone que el Consejo de Administración y sus órganos delegados ejercerán sus facultades y desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa en interés de los accionistas. El precepto se completa con la reproducción del tercer párrafo del artículo 7 del vigente reglamento del Consejo de Administración, referente a la obligación del Consejo de velar para que la Sociedad cumpla la legalidad, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde actúa y observe los principios

adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente. De esta manera, se consagran a nivel estatutario principios de gran relevancia para orientar la actividad del órgano de administración, reflejados en la recomendación 7 del Código Unificado y que ya vienen siendo aplicados por la Sociedad.

## **26. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 41 y 42 de los estatutos sociales**

Estos preceptos tienen por objeto la regulación de una cuestión fundamental, como es la composición del Consejo de Administración desde los puntos de vista cuantitativo y cualitativo:

- a) El artículo 41, que se ocupa de la composición cuantitativa del Consejo, recoge el contenido del artículo 34 de los Estatutos Vigentes, introduciendo un nuevo apartado 7 acerca de los supuestos de dimisión de consejeros y el modo de cobertura de las posibles vacantes, lo cual se regula en el artículo 40 de los Estatutos Vigentes.
- b) El artículo 42, que aborda la composición del Consejo desde el punto de vista cualitativo, se corresponde en lo sustancial con el artículo 35 de los Estatutos Vigentes, aunque incorpora algunas novedades menores. La primera de ellas es el cambio de su rúbrica por la de “Composición cualitativa del Consejo”, por entender que refleja mejor el espíritu y finalidad del precepto. En segundo lugar, se ha estructurado de una forma más organizada el contenido del precepto a través de la reagrupación de sus apartados. Por último, se incorpora, en el nuevo apartado 5, una remisión al reglamento del Consejo de Administración (redactado conforme al Código Unificado) a los efectos de precisar el significado de los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo.



**27. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 43, 44 y 45 de los estatutos sociales**

En este punto, la reforma pretende desglosar y regular en detalle y con un mayor rigor en la estructura las cuestiones que, en el artículo 40 de los Estatutos Vigentes, se reúnen bajo el encabezamiento “Cargos del Consejo”. Se incorporan las siguientes novedades:

- a) En el artículo 43, acerca del Presidente del Consejo, se añade un nuevo contenido no previsto en los Estatutos Vigentes, que especifica cuáles son las funciones que le corresponden.
- b) El artículo 44, que versa sobre el Vicepresidente del Consejo, mejora desde el punto de vista técnico la regulación de esta figura, previendo que los sucesivos Vicepresidentes sean correlativamente numerados para, en su caso, facilitar las sustituciones.
- c) Finalmente, el artículo 45 contiene el régimen del Secretario del Consejo de Administración, sin introducir más innovaciones que las tendentes a la clarificación y sistematización de la regulación vigente.

**28. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 46 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 46 recoge y completa el contenido del artículo 38 de los Estatutos Vigentes, sobre reuniones del Consejo. De nuevo, se trata fundamentalmente de modificaciones de carácter técnico que pretenden perfeccionar y clarificar la redacción vigente. Debe destacarse, por lo demás, la flexibilización del régimen de convocatoria mediante la previsión expresa del uso del correo electrónico y, en caso de urgencia, del teléfono. Si bien la redacción de los Estatutos Vigentes deja abiertas estas posibilidades por expresarse en términos genéricos, resulta conveniente especificarlo para evitar dudas interpretativas. Además, se añade un último apartado que dispone que en el acta de la reunión debe dejarse constancia de los extremos relativos a la constitución del Consejo.

**29. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 47 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 47 se corresponde, en lo sustancial, con el artículo 39 de los Estatutos Vigentes. Al margen de pequeños retoques de la redacción que mejoran su rigor técnico, se introducen algunas novedades, como la previsión, en el apartado 3, de que los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo. Se suprime el que, en los Estatutos Vigentes, es el apartado 6 del artículo 39, que prevé el quórum necesario para modificar el reglamento del Consejo de Administración, por entender que se trata de una materia más propia del reglamento, y que su inclusión en estatutos podía suponer un obstáculo a la facultad de autoorganización que corresponde a este órgano y, de este modo, influir negativamente en su funcionamiento.

**30. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 48 de los estatutos sociales**

Este precepto recoge lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos Vigentes, completando su contenido y perfeccionando su redacción. Como novedades de mayor calado, cabe destacar el apartado 2, que incorpora la previsión relativa al modo de aprobación de las actas, y el apartado 4, que se refiere a las certificaciones como medios de acreditar los acuerdos del Consejo de Administración.

**31. Introducción de una nueva sección 4ª en el Capítulo III de los estatutos sociales, relativa a los órganos delegados y consultivos del Consejo**

Con objeto de dotar a los estatutos de una estructura más ordenada, se introduce una nueva sección 4ª dentro del capítulo III bajo la rúbrica “Órganos delegados y consultivos del Consejo”, comprensiva de los artículos 49 a 53 de los estatutos, relativos a la delegación de facultades, a la Comisión de Auditoría y Control, y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**32. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 49 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 49 de los estatutos refleja el contenido del artículo 43 de los Estatutos Vigentes. Sin perjuicio de algún retoque técnico menor, y de la modificación de la rúbrica del artículo por la de “Delegación de Facultades”, la principal novedad que en este punto incorpora la reforma es la previsión de aplicación supletoria de las reglas de organización del Consejo a sus comisiones.

**33. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 50, 51 y 52 de los estatutos sociales**

Este grupo de preceptos se refiere a la composición, cargos, funcionamiento y competencias de la Comisión de Auditoría y Control, cuestiones que en los Estatutos Vigentes se regulan en un solo precepto (el artículo 44). Por tanto, las principales novedades de la reforma son, de un lado, la sistematización y ordenación de la normativa anterior al desglosarla en tres artículos separados, y, de otro lado, la ampliación del número de miembros de esta Comisión para adaptarlo al existente en FERROVIAL. Así, se establece que la Comisión cuente con 4 miembros como mínimo y 6 como máximo. Además, se fija el plazo de ejercicio del cargo del Presidente en 4 años.

En lo relativo al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, se simplifica ligeramente su regulación por considerar innecesario abarcar todos los detalles en estatutos, puesto que se trata de una materia más propia del reglamento del Consejo de Administración.

En cuanto a las competencias de la Comisión de Auditoría y Control, que se regulan en el artículo 52, se corresponden con las que se le atribuyen en los Estatutos Vigentes, que, a su vez, traen causa de la Recomendación nº 50 del Código Unificado.

**34. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 53 de los estatutos sociales**

La inclusión de este precepto, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, responde al objetivo de adaptar los estatutos sociales a las

Recomendaciones números 54 a 58 del Código Unificado. Se trata de una novedad relativa -sólo en lo que respecta a CINTRA, que no contaba con esta Comisión-. Sin embargo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ya existía en FERROVIAL, donde venía desarrollando sus funciones según las Recomendaciones de buen gobierno a las que se ha hecho referencia. Pues bien, el artículo 53 de los Nuevos Estatutos fija la estructura, composición y competencias de esta Comisión conforme a lo previsto en el Código Unificado, inspirándose en la regulación que ya contenían las normas de gobierno corporativo de FERROVIAL.

**35. Introducción de una nueva sección 5ª en el Capítulo III de los estatutos sociales, relativa al estatuto del consejero**

Se introduce una nueva sección 5ª dentro del Capítulo III, bajo la rúbrica “Estatuto del consejero” y que comprende los artículos 54 a 57 de los Nuevos Estatutos, los cuales versan sobre la duración del cargo de consejero, su cese y sus obligaciones, así como lo relativo al régimen retributivo. De esta manera, se consigue el doble objetivo de dotar a la estructura estatutaria de un mayor orden y de delimitar con claridad los distintos aspectos de la figura del consejero, lo que se alinea con el principio de transparencia y, por ende, con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

**36. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 54, 55 y 56 de los estatutos sociales**

Los nuevos artículos 54, 55 y 56 regulan la duración, el cese y las obligaciones de los consejeros, del siguiente modo:

- a) El artículo 54 completa lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos Vigentes sobre la duración del cargo de consejero, añadiendo dos nuevos apartados. El primero de ellos establece la necesidad de ratificar en Junta General el nombramiento de los consejeros designados por cooptación, y el segundo incorpora la Recomendación nº 22 del Código Unificado, que limita el plazo de ejercicio del cargo de consejero independiente a 12 años.
- b) El artículo 55 incorpora parcialmente lo contenido en el artículo 32 del reglamento del Consejo de Administración respecto de las causas de cese de los

consejeros, añadiendo una mención al momento en que dicho cese se considera efectivo y recogiendo algunas de las causas específicas que determinan la puesta a disposición del Consejo del cargo de consejero.

- c) El artículo 56 recoge las obligaciones generales de los consejeros, incorporando así, en parte, a los estatutos el contenido del artículo 38 del reglamento del Consejo de Administración. La inclusión de este precepto se explica por la trascendencia de los deberes de diligencia, lealtad, confidencialidad y no competencia a los que están sometidos los consejeros, y se justifica por razones de buen gobierno.

### **37. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 57 de los estatutos sociales**

Se introduce un nuevo artículo 57, cuyo correlativo en los Estatutos Vigentes es el artículo 36. Este precepto es un fiel reflejo de su correlativo en los actuales estatutos de FERROVIAL, que fue aprobado en su Junta General de 30 de abril de 2009. La innovación se justifica en la creencia de que la retribución de consejero no debe estar vinculada exclusivamente a los resultados del grupo y que es más apropiado que esta remuneración esté integrada por una pluralidad de conceptos que conjuguen aquellos ligados al desempeño de la sociedad con otros que retribuyan el ejercicio del cargo, la asunción de las responsabilidades que el mismo implica y la dedicación a las concretas tareas asignadas en el seno del Consejo o de sus Comisiones.

### **38. Introducción de una nueva sección 6ª en el Capítulo III de los estatutos sociales, relativa al Informe sobre gobierno corporativo y página *web* de la Sociedad**

Se introduce una nueva sección 6ª dentro del capítulo III, bajo la rúbrica “Informe sobre gobierno corporativo y página *web*” y que comprende los artículos 58 y 59 de los Nuevos Estatutos.

**39. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 58 y 59 de los estatutos sociales**

Los artículos 58 y 59 de los Nuevos Estatutos, sin correspondencia en los Estatutos Vigentes, tienen como finalidad reflejar en el texto estatutario las previsiones de los artículos 116 y 117 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo respecto al informe anual de gobierno corporativo y la página *web* de la Sociedad.

El artículo 58 regula la elaboración del informe anual de gobierno corporativo exigido por el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores. A su vez, el nuevo artículo 59 establece la obligación de la Sociedad de contar con una página *web* a través de la cual se pueda informar a los accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y otros de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, al objeto de lograr un adecuado régimen de transparencia.

Aunque la Sociedad, desde hace tiempo, elabora anualmente su informe anual de gobierno corporativo y dispone de una página *web* que cumple con las exigencias legales, se considera que la inclusión de estos preceptos en los estatutos resulta, por su contenido informativo, beneficiosa para los accionistas, inversores y para el mercado en general y que redundará en una siempre deseable mayor transparencia.

**40. Introducción de seis nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de los estatutos sociales**

Estos preceptos integran el Capítulo IV de los estatutos, relativo a las cuentas anuales:

- a) Los artículos 60 y 61 reproducen el contenido de los artículos 45 y 46 de los Estatutos Vigentes, que regulan, respectivamente, la duración del ejercicio social y la formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado.
- b) El artículo 62, cuyo correlativo en los Estatutos Vigentes es el artículo 47, aborda la verificación de las cuentas anuales, completando lo dispuesto actualmente mediante la adición de un inciso sobre el período máximo de designación de los auditores de la Sociedad.

- c) A su vez, el artículo 63, relativo a la aprobación de las cuentas anuales y a la distribución de dividendos, reproduce íntegramente el contenido del artículo 48.
- d) Se incluye de un precepto de nuevo cuño, el 64, que regula la posibilidad de que la Junta General acuerde programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso, procedan. De esta manera, la Sociedad se mantiene al tanto de las últimas prácticas del mercado y abre un abanico de posibilidades de retribución a sus accionistas que puede hacer más atractiva la inversión en sus acciones.
- e) Finalmente, el artículo 65 de los Nuevos Estatutos reproduce sin alteraciones el texto del artículo 49 de los Estatutos Vigentes, que trata sobre el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

**41. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 66, 67 y 68 de los estatutos sociales**

Estos tres preceptos se corresponden con los artículos 50, 51 y 52 de los Estatutos Vigentes. En ellos se regula, respectivamente, la disolución de la Sociedad, su liquidación y el activo y pasivo sobrevenidos. Estos artículos, que constituyen el Capítulo V de los estatutos, a salvo de alguna modificación formal de su estructura, no han sufrido alteraciones.

**42. Introducción de un nuevo Capítulo VI de los estatutos sociales, relativa las disposiciones generales**

Se introduce un nuevo capítulo VI, que, bajo la rúbrica “Disposiciones generales” agrupa los artículos 69 y 70. Su inclusión se debe a que las cuestiones sobre las que versan en estos preceptos no tienen cabida, por su naturaleza, bajo otras rúbricas estatutarias.

#### **43. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 69 de los estatutos sociales**

Este artículo, sin precedente en los Estatutos Vigentes, regula expresamente la sumisión de los accionistas, con renuncia al fuero propio, al fuero judicial del domicilio de la Sociedad, siguiendo con ello una práctica extendida entre las sociedades cotizadas y, particularmente, las comprendidas en el Ibex-35, que optan en su gran mayoría por someter expresamente sus conflictos societarios a los tribunales.

#### **44. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 70 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 70 supone una innovación respecto a los Estatutos Vigentes. Su objeto consiste en determinar los mecanismos y medios de comunicación entre la Sociedad, los accionistas y los Consejeros, con el doble objetivo de dotar de cierta seguridad jurídica a todas las partes implicadas y, al mismo tiempo, acercar al máximo, mediante una comunicación fluida, la Sociedad a sus accionistas. Se prevé expresamente el uso de medios electrónicos y telemáticos, habilitando al Consejo para establecer los procedimientos oportunos, que deberá publicar en la *web*.

### **6.3. Justificación de las modificaciones propuestas en el reglamento de la Junta General**

#### **6.3.1. Introducción**

A continuación se justifica la propuesta de modificación del reglamento de la Junta General de CINTRA que será sometida a la Junta General convocada para decidir sobre la fusión de CINTRA y FERROVIAL.

#### **6.3.2. Justificación general de la propuesta**

La reforma del reglamento de la Junta General propuesta se justifica principalmente por la necesidad de adaptar esta norma societaria a la reforma estatutaria cuya aprobación se propondrá a la misma Junta General de CINTRA. Al mismo tiempo, la reforma pretende actualizar y perfeccionar desde el punto de vista técnico algunos aspectos del reglamento a fin de que el máximo órgano de decisión de la sociedad absorbente cuente, en lo sucesivo, con unas reglas de funcionamiento óptimas y adaptadas a las últimas novedades en materia de



gobierno corporativo. Por último, algunos cambios, de escaso calado, responden a mejoras formales de la redacción del reglamento destinadas a facilitar al máximo su comprensión y evitar posibles dudas interpretativas.

Debido a que el propósito de la mayoría de las modificaciones propuestas consiste en replicar la reforma de los estatutos de CINTRA, su justificación en el presente apartado del Informe será sucinta, pues coincide con la expuesta en el apartado 6.2 anterior en relación a los preceptos estatutarios correspondientes. No obstante, los cambios que no traigan causa de la reforma estatutaria se explicarán y justificarán en detalle.

Con los fines de facilitar el conocimiento y la aplicación del cuerpo del reglamento una vez que, en su caso, se haya aprobado esta reforma, y dado que son numerosos los artículos que deben modificarse, siquiera superficialmente, para adaptar plenamente su texto a los nuevos estatutos de CINTRA, el Consejo de Administración ha juzgado conveniente configurar la propuesta como un nuevo texto íntegro del reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Por último, habida cuenta de la escasa sustancia de los cambios que se proponen y de que, como consecuencia de esta reforma, la ordenación de las materias y la numeración de los artículos no van a variar, se ha considerado que la mejor manera de exponer la propuesta, a efectos informativos, es por medio de un texto a doble columna que, en la columna izquierda, contiene la transcripción de la redacción actual de los preceptos y, en la derecha, los mismos artículos con las modificaciones incorporadas. Dicho texto se recoge en el Anexo 4.

### **6.3.3. Justificación detallada de la propuesta**

Una vez expuestas las líneas generales de la reforma, se justifican y explican a continuación en mayor detalle las modificaciones propuestas:

#### **1. Modificación del artículo 2 del reglamento de la Junta General**

Con la reforma se añade un inciso al final del apartado 2 del artículo 2 del reglamento para completar las reglas de interpretación de su contenido y coordinarlas con la facultad que, en el artículo 87 del propio reglamento, se otorga al Presidente de la Junta para resolver las dudas de interpretación o aplicación que surjan durante la celebración de la reunión.

## **2. Modificación del Preámbulo, de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 25 y 26 del reglamento de la Junta General**

Las reforma de estos preceptos tiene como única finalidad replicar las correspondientes modificaciones estatutarias, que se encuentran a su vez justificadas en el apartado 6.2 de este Informe.

## **3. Modificación del artículo 8 del reglamento de Junta General**

Al margen de algún ajuste de redacción menor, se añade la previsión de que, al publicar la convocatoria de la Junta General, la divulgación de las propuestas de acuerdos en la página *web* venga acompañada de una explicación sobre su justificación y oportunidad, para reflejar de esta manera lo que ya constituye una práctica habitual de la Sociedad.

## **4. Modificación de los artículos 9, 14, 21, 22 y 24, del reglamento de la Junta General**

Las modificaciones en este punto son menores, de carácter meramente formal, y en ningún caso alteran el sentido y espíritu de la regulación vigente, ya que su único objetivo consiste en mejorar la redacción del articulado del reglamento desde los puntos de vista gramatical y técnico.

## **5. Modificación del artículo 13 del Reglamento de la Junta General**

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 13, relativo a las limitaciones en el ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en virtud de una solicitud pública de representación, por parte de los miembros del órgano de administración en determinados supuestos en que puedan estar incurso en conflicto de interés. El origen y la justificación de esta nueva regulación se hallan en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, sobre deberes de los administradores de las sociedades cotizadas.

## **6. Modificación del artículo 17 del Reglamento de la Junta General**

En este punto, la reforma introduce la previsión expresa de la facultad del Presidente de la Junta de expulsar a quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión, como parte de sus facultades naturales de orden y disciplina.

## **7. AUMENTO DE CAPITAL EN CINTRA**

### **7.1. Fundamento del informe**

Por último, y como se ha indicado *supra* en el apartado 3.4.3, CINTRA aumentará su capital social en 164.981.950 acciones que serán canjeadas por acciones de FERROVIAL de acuerdo con la ecuación de canje establecida en el apartado 5 del Proyecto de Fusión. La correspondiente propuesta de aumento, como parte integrante del referido Proyecto, se someterá a la deliberación y aprobación de las Juntas Generales que hayan de decidir sobre la fusión.

Desde el punto de vista de CINTRA, el aumento y la consiguiente modificación estatutaria quedan sujetos a las prescripciones de los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. Resulta por ello preceptivo, a los efectos de los artículos 144 y 152 del citado cuerpo legal, que el Consejo de Administración de CINTRA se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán. Adicionalmente, y por los mismos motivos expresados en el apartado 6 anterior, está previsto que en el informe que, en el día de hoy, emitan los administradores de FERROVIAL sobre el Proyecto de Fusión, se reproduzca la justificación formulada por el Consejo de Administración de CINTRA, que el Consejo de Administración de FERROVIAL comparte y hace suya, en lo menester.

### **7.2. Informe justificativo del aumento de capital**

Como se ha expuesto detalladamente en el apartado 3.4.3, serán necesarias en total 554.949.476 acciones de CINTRA para canjear las 138.737.369 acciones de FERROVIAL que podrán efectivamente acudir al canje. El Consejo de Administración de CINTRA propondrá a la Junta General de dicha sociedad aplicar al canje las 380.229.354 acciones viejas de CINTRA de las que FERROVIAL será titular al tiempo de la fusión, y que, como consecuencia de ésta, pasarán a formar parte de la autocartera de CINTRA, así como las 9.738.172 acciones que CINTRA actualmente tiene en autocartera. Por consiguiente, las 164.981.950 restantes, hasta alcanzar las 554.949.476 que se precisan, habrán de ser acciones nuevas a emitir por CINTRA.

En concreto, el Consejo de Administración de CINTRA propondrá a la Junta General emitir 164.981.950 acciones de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de CINTRA, y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

La cantidad de 1.829.469.610 euros, correspondiente a la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio de FERROVIAL de 3.502.820.000 euros minorado en el valor contable por el que FERROVIAL tiene registrada su participación en CINTRA (1.640.354.000 euros), y el valor nominal de las nuevas acciones a emitir por CINTRA (32.996.390 euros), se considerará prima de emisión.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de FERROVIAL a CINTRA, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquél. Las conclusiones del informe de Ernst & Young, S.L., experto independiente, que se han referido íntegramente en el apartado 4.3 anterior, expresan que “*el patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de capital de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión*”.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 LSA, los accionistas de CINTRA no gozarán de derecho alguno de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones emitidas.

Finalmente, el aumento comportará una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran artículo 5 de los Estatutos Vigentes de CINTRA. Dicha modificación se ha tenido en cuenta al formular la propuesta de redacción de los Nuevos Estatutos, cuyo artículo 5, en consecuencia, reza así:

**Artículo 5. Capital social**

1. *El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS (146.702.051 €), y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.*
2. *El capital social está integrado por SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (733.510.255) acciones ordinarias, de una única clase y valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) cada una de ellas.”*

\* \* \*

En Madrid, a 15 de septiembre de 2009

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CINTRA

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

---

Don Rafael del Pino y Calvo-Sotelo  
Presidente

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

---

Don Joaquín Ayuso García  
Vicepresidente

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

---

Don Enrique Díaz-Rato Revuelta  
Consejero Delegado

---

Don Fernando Abril-Martorell Hernández  
Consejero

---

Don Jaime Bergel Sainz de Baranda  
Consejero

---

Don José Fernando Sánchez-Junco Mans  
Consejero

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

---

Don José María Pérez Tremps  
Consejero

[No firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

---

Don Nicolás Villén Jiménez  
Consejero

---

Don Emilio Saracho Rodríguez de Torres  
Consejero

De acuerdo con lo establecido en el artículo 127.ter.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar expresamente que todos los consejeros dominicales designados a instancias de FERROVIAL, esto es, los Sres. D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, D. Joaquín Ayuso García, D. José María Pérez Tremps y D. Nicolás Villén Jiménez, se han abstenido de participar en la deliberación y votación del Consejo de Administración de CINTRA sobre el presente Informe por entender podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés. Por esta razón no constan las firmas de los Sres. Del Pino y Calvo-Sotelo, Ayuso García, Pérez Tremps y Villén Jiménez en el Informe.

Asimismo, se hace constar que Don Enrique Díaz-Rato Revuelta se ha abstenido de participar en la deliberación y votación del Informe por haber entendido que estaba afectado por un potencial conflicto de interés. Por esta razón, tampoco consta su firma en el presente Informe.

## ANEXO 1

### NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

#### CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.

##### **Artículo 1. Denominación social**

La Sociedad se denomina Ferrovial, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

##### **Artículo 2. Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:
  - a) El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de infraestructuras y de obras públicas y privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios, o cualquiera otra análoga figura jurídica legalmente permitida en el país de que se trate.
  - b) Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.
  - c) Explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en las áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.
  - d) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos autónomos, Entidades Autónomas, y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e instituciones internacionales.
  - e) Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, urbanización, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, toda clase de bienes inmuebles.
  - f) Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamientos, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos.
  - g) Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e

intelectual.

- h) Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
  - i) Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes.
  - j) Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo en estos mismos campos.
  - k) Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento.
  - l) Construcción, gestión, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción o transporte de cualquier clase de energía. Se exceptúan aquellas actividades reguladas por disposiciones legales incompatibles con este apartado del objeto social.
  - m) Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación.
  - n) La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico.
  - o) Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos.
  - p) En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, la concertación y realización por cuenta propia toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional; la compra, venta o de otro modo, adquisición, transmisión, sustitución, enajenación, pignoración y suscripción toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y la participación en otras sociedades.
2. Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo domiciliadas en España o en cualquier país extranjero.



### **Artículo 3. Duración**

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4. Domicilio social**

1. El domicilio social queda fijado en Madrid, calle Príncipe de Vergara número 135.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. Podrá el órgano de administración de la Sociedad acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, en España o en el extranjero, tenga por conveniente.

## **CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Sección 1ª. El capital social y las acciones**

#### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS (146.702.051 €), y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.
2. El capital social está integrado por SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (733.510.255) acciones ordinarias, de una única clase y valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) cada una de ellas.

#### **Artículo 6. Representación de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas. Las acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la ley, corresponda dicha función.

3. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

#### **Artículo 7. Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos individuales y de minoría reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
  - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
  - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
  - d) El de información, en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
3. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

#### **Artículo 8. Acciones sin Voto**

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Los dividendos mínimos no pagados en un ejercicio no se acumulan en los sucesivos.

3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes estatutos para las acciones con voto.
4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto no exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.
5. Las acciones sin voto recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo durante cinco ejercicios consecutivos.

#### **Artículo 9. Acciones Rescatables**

1. La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.
2. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

#### **Artículo 10. Titularidad múltiple**

1. Las acciones son indivisibles.
2. Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. No obstante, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

3. En el caso de usufructo de las acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

4. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

5. En el caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

#### **Artículo 11. Transmisión de las acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.
6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

#### **Artículo 12. Dividendos pasivos**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración, que en ningún caso será superior al de 5 años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.
2. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.
3. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

### **Sección 2ª. Aumento y reducción de capital**

#### **Artículo 13. Aumento de capital**

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.

2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

#### **Artículo 14. Capital autorizado**

1. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el Consejo de Administración quedará facultado para emitir acciones ordinarias con voto o acciones sin voto o rescatables.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

#### **Artículo 15. Supresión del derecho de suscripción preferente**

1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción por razones de interés social.
2. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; o (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

#### **Artículo 16. Reducción de capital**

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del Artículo 62.

### **Artículo 17. Amortización forzosa**

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en los tres meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

## **Sección 3ª. Emisión de obligaciones y otros valores**

### **Artículo 18. Emisión de obligaciones**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.
2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles o canjeables, incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

### **Artículo 19. Obligaciones convertibles y canjeables**

Las obligaciones convertibles o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.

### **Artículo 20. Sindicato de Obligacionistas**

1. El sindicato de obligacionistas quedará constituido, una vez que se inscriba la escritura de emisión, entre los adquirentes de las obligaciones a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones correspondientes.

2. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, no pudiendo exceder en ningún caso del 1 por ciento de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

### **Artículo 21. Otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir dichos valores. El órgano de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al órgano de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

## **CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

### **Sección 1ª. Órganos de la Sociedad**

#### **Artículo 22. Distribución de competencias**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - a) censurar la gestión social;
  - b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;
  - c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación y fijar la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1 del artículo 57 de los presentes Estatutos;

- d) nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;
  - e) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
  - f) acordar la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;
  - g) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
  - h) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores; y
  - i) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

### **Artículo 23. Principios de actuación**

1. Todos los órganos de la Sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.
2. Los órganos de la Sociedad observarán en relación con los accionistas el principio de paridad de trato.

## **Sección 2ª. La Junta General de Accionistas**

### **Artículo 24. Junta General**

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los



accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del órgano de administración.

### **Artículo 25. Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

### **Artículo 26. Facultad y obligación de convocar**

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
  - a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la Junta General ordinaria.
  - b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.
  - c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
2. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

### **Artículo 27. Convocatoria de la Junta General**

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo

menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

2. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

4. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
5. La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página *web* de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.

### **Artículo 28. Derecho de asistencia**

1. Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.
3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en los párrafos siguientes.

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el órgano de administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Junta General. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

4. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

#### **Artículo 29. Representación en la Junta General**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
2. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
3. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
4. La representación obtenida mediante solicitud pública se regirá por lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 30. Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. El Reglamento de la Junta General podrá establecer las condiciones de asistencia a la reunión a través de la conexión simultánea de varios lugares por sistemas de videoconferencia u otros análogos.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

### **Artículo 31. Constitución de la Junta. Supuestos especiales**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente, así como la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos Estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

### **Artículo 32. Mesa de la Junta General**

1. La mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes en la sesión.

2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes.
3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los asistentes.

### **Artículo 33. Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 34. Deliberación y adopción de acuerdos**

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.
6. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
7. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos requieran una mayoría superior. Cada acción confiere un voto.
8. El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

### **Artículo 35. Derecho de información**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
3. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
4. El Reglamento de la Junta General desarrollará el régimen aplicable al derecho de información. La Sociedad incluirá en su página *web* las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

### **Artículo 36. Acta de la Junta y certificaciones**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
4. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

### **Sección 3ª. Órgano de Administración**

#### **Artículo 37. Estructura del Consejo de Administración**

1. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación y sucesivas modificaciones informará a la Junta General.

#### **Artículo 38. Facultades de administración y supervisión**

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. El reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

### **Artículo 39. Facultades de representación**

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará en forma colegiada y por decisión mayoritaria.
2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

### **Artículo 40. Creación de valor para el accionista**

1. El Consejo de Administración y sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa a largo plazo y de manera sostenible en interés de los accionistas.
2. El Consejo de Administración velará, asimismo, para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

### **Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo**

1. El Consejo de Administración estará compuesto por 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos.
2. Corresponde a la Junta General determinar el número de miembros del Consejo, dentro del rango establecido en el apartado anterior. A estos efectos, procederá directamente mediante la fijación de este número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros.
3. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.
4. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
5. No podrán ser consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad las personas en quienes concurren las prohibiciones y causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.
6. No se exigirá al administrador que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.
7. El Consejo tomará razón de la dimisión de los Consejeros, la aceptará, en su caso, y procederá, igualmente en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.



## **Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos Consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad o empleados de la Sociedad o de su grupo.
2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integre a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquéllos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos, consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes).
3. En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros.
4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en el artículo 137 LSA.
5. A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya en estos Estatutos o que precise el Reglamento del Consejo de Administración.

## **Artículo 43. El Presidente del Consejo**

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente.
2. Corresponde al Presidente convocar el Consejo de Administración, formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates y las votaciones.

## **Artículo 44. El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo**

1. El Consejo designará un Vicepresidente. Podrá, asimismo, nombrar más Vicepresidentes, que serán correlativamente numerados.
2. El Vicepresidente o Vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el consejero que corresponda por el orden de numeración fijado por el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad, ausencia o indisposición.

#### **Artículo 45. El Secretario del Consejo**

1. El Consejo habrá de nombrar a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, sin que sea necesario que reúnan la condición de consejeros.
2. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.
3. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrá además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente.

#### **Artículo 46. Reuniones del Consejo**

1. El Consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del Presidente. El Presidente deberá convocar el Consejo a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, y estará autorizada por el Presidente, o por el Secretario o el Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas e incluirá el orden del día.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada incluso por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.
4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se halle mayor número de consejeros reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión.
5. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
6. En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración del

Consejo de Administración, detallando el número de consejeros asistentes; el lugar desde el que cada uno de los consejeros asistió a la reunión; si lo hicieron físicamente o representados por otro consejero; y, en su caso, el medio de asistencia a distancia utilizado.

#### **Artículo 47. Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, al menos, más de la mitad de sus componentes.
2. No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.
3. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, conferirán la representación a favor de otro miembro del Consejo. No existe límite al número de representaciones que puede ostentar cada consejero. En todo caso, la representación deberá conferirse por escrito, con instrucciones y con carácter especial para cada Consejo.
4. Salvo los casos en que la ley o los presentes Estatutos exijan mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar para asuntos determinados la mayoría legal o estatutariamente establecida.
5. Cuando por prohibición legal o estatutaria alguno de los consejeros no pudiera ejercitar el voto en algún asunto, se reducirá para dicho asunto el quórum de asistencia al Consejo en el número de consejeros afectados por esa prohibición, computándose la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo sobre la base del quórum así reducido.

#### **Artículo 48. Actas del Consejo y certificaciones**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, el Vicepresidente y otro miembro del Consejo.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario del órgano o el secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

4. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo o, en su caso, del Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
5. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido.

#### **Sección 4ª. Órganos delegados y consultivos del Consejo**

##### **Artículo 49. Delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros, con funciones consultivas o asesoras.
2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las Comisiones consultivas o asesoras anteriormente citadas, establecerá su composición y las reglas de su funcionamiento. No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las Comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas para el funcionamiento del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.
4. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

##### **Artículo 50. Comisión de Auditoría y Control: Composición y cargos**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por 4 miembros como mínimo y 6 como máximo. Todos sus componentes serán consejeros externos o no ejecutivos.
2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control nombrarán de entre ellos al Presidente de ésta, que deberá ser en todo caso un consejero independiente. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese. No obstante, el Presidente podrá cesar de su cargo antes de que haya transcurrido el período de 4 años si así lo requiriese el plazo de duración estatutaria del cargo de consejero. Desempeñará la Secretaría de las

Comisiones el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, según se establezca en cada caso.

#### **Artículo 51. Normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control**

1. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que, a su vez, deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite, así como en los supuestos previstos reglamentariamente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones sobre los asuntos a tratar.
3. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.
4. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, más de la mitad de los miembros de la misma. Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, el Consejo de Administración y, por delegación de éste, la Comisión de Auditoría y Control, podrán establecer normas complementarias de funcionamiento.

#### **Artículo 52. Competencias de la Comisión de Auditoría y Control**

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:
  - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su mandato.
  - c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
  - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
  - e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, y evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, llevar

las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y de las normas técnicas de auditoría.

- f) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de gobierno corporativo y de conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas para su mejora.
  - g) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias que afecten a miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad.
  - h) Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en la información pública anual de la Sociedad.
  - i) Auxiliar al Consejo de Administración en su labor de velar por la corrección y fiabilidad de la información financiera que la Sociedad deba suministrar periódicamente a los mercados, inversores o autoridades, de conformidad con la normativa aplicable.
2. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la ley.

### **Artículo 53. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por, como mínimo cuatro y como máximo seis consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la comisión serán consejeros externos o no ejecutivos con una mayoritaria representación de consejeros independientes.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la misma que sean consejeros independientes.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones nombrará un Secretario, que no necesitará ser miembro de ésta.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
  - a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos. En particular, la Comisión velará para que los procesos de selección de candidatos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeros en razón de circunstancias personales.
  - b) Informar sobre las propuestas de nombramiento de consejeros para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
  - c) Informar sobre el nombramiento del Consejero Delegado.

- d) Informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
  - e) Proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión.
  - f) Proponer el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros e informar sobre la retribución individual de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos.
  - g) Proponer las condiciones básicas de los contratos de alta dirección e informar sobre su retribución.
  - h) Analizar el proceso que permita la sucesión ordenada del Presidente y del Consejero Delegado.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que a su vez deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo.

### **Sección 5ª. Estatuto del Consejero**

#### **Artículo 54. Duración del cargo**

1. Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General en que se someterá, en su caso, a ratificación su nombramiento.
3. En ningún caso los consejeros independientes permanecerán en su cargo como tales por un período superior a doce años.

#### **Artículo 55. Cese de los consejeros**

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período

para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (c) cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros; o (d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo cuando un consejero dominical se deshace de, o reduce, su participación en la compañía).

### **Artículo 56. Obligaciones generales del consejero**

1. De acuerdo con lo prevenido en el Artículo 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario.
3. El consejero se halla obligado asimismo a producirse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y podrá disponer a tal efecto los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 57. Retribución a los miembros del Consejo de Administración**

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones como consejeros una remuneración estatutaria cuyo importe anual total y conjunto será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o asesoras; y (iii) la menor de las siguientes cantidades: (a) el remanente que, después de la deducción de los dos conceptos anteriores, reste para alcanzar el importe total y conjunto fijado por la Junta General, o (b) una cantidad equivalente al 0,5% de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la Sociedad. En cualquier caso la



cantidad referida en el apartado (iii) sólo podrá ser hecha efectiva después de haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado en función de la participación de cada Consejero en las tareas del Consejo.
3. Las percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal); indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido; y fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.
4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
5. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al último ejercicio y al que se halla en curso, poniéndolo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria. El contenido del informe se regulará en el reglamento del Consejo.

## **Sección 6ª. Informe sobre gobierno corporativo y página web**

### **Artículo 58. Informe anual de gobierno corporativo**

1. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales; (ii) al funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a los sistemas de control del riesgo; (v) a la estructura de propiedad de la Sociedad; y (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad, y demás contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.

### **Artículo 59. Página web**

1. La Sociedad tendrá una página *web* a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página *web* de la Sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentos:
  - a) las normas que regulen la organización y el gobierno corporativo de la Sociedad, y la identificación de la estructura y composición del órgano de administración;
  - b) el reglamento interno de conducta en los mercados de valores;
  - c) las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los dos últimos ejercicios cerrados;
  - d) el informe anual de gobierno corporativo;
  - e) los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, durante los períodos que a tal efecto señale la CNMV;
  - f) los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista; y
  - g) los hechos relevantes relativos al período que señale la CNMV.

## **CAPÍTULO IV. CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 60. Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

### **Artículo 61. Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado**

1. El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de los auditores de cuentas. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de las discrepancias.

## **Artículo 62. Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por períodos máximos de tres años una vez finalizado el período inicial.

## **Artículo 63. Aprobación de las cuentas anuales**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y por estos estatutos y el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si La Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará la cuantía, el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año; y
  - (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

## **Artículo 64. Otros programas de retribución del accionista**

Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso, procedan.

### **Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores de cuentas.

## **CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 66. Disolución**

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.
2. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra.
3. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

### **Artículo 67. Liquidación**

1. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones legalmente establecidas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.
2. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

### **Artículo 68. Activo y pasivo sobrevenidos**

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

2. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del juez del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
3. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
4. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el juez del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 69. Fuero**

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad.

### **Artículo 70. Comunicaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el Consejo de Administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, a los que dará publicidad a través de la página *web*.

## ANEXO 2

### ESTATUTOS VIGENTES DE CINTRA

#### CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO

##### **Artículo 1.- Denominación**

La Sociedad se denomina “CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.” y se rige por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

##### **Artículo 2.- Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:
  - 1º El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de infraestructuras y de obras públicas y privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios, o cualquiera otra análoga figura jurídica legalmente permitida en el país de que se trate.
  - 2º Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.
  - 3º Explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en la áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.
  - 4º La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos autónomos, Entidades Autónomas, y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e instituciones internacionales.
  - 5º Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, urbanización, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, toda clase de bienes inmuebles.
  - 6º Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamientos, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos.

- 7° Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- 8° Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
- 9° Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes.
- 10° Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo en estos mismos campos.
- 11° Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento.
- 12° Construcción, gestión, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción o transporte de cualquier clase de energía. Se exceptúan aquellas actividades reguladas por disposiciones legales incompatibles con este apartado del objeto social.
- 13° Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación.
- 14° La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico.
- 15° Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos.
- 16° En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, concertar y realizar por cuenta propia toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional, comprar, vender o de otro modo, adquirir, transmitir, sustituir, enajenar, pignorar y suscribir toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y participar en otras sociedades.

2. Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo, domiciliadas en España o en cualquier país extranjero.

### **Artículo 3.- Duración**

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4.- Domicilio social**

1. Su domicilio social queda fijado en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno, 2, Edificio Alfredo Mahou.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, en España o en el extranjero, tenga por conveniente.

## **CAPÍTULO II - CAPITAL SOCIAL**

### **Sección 1ª. El capital social y las acciones**

#### **Artículo 5.- Capital social**

El capital social asciende a CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (113.705.661) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social está integrado por QUINIENTAS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCO (568.528.305) acciones ordinarias de VEINTE céntimos de euro (0,20 euros) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y a la misma serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

#### **Artículo 6.- Representación de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la Ley del Mercado de valores y demás disposiciones complementarias.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca



como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

#### **Artículo 7.- Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos individuales y de minoría, legal y estatutariamente previstos, y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ley y por los estatutos.
2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

#### **Artículo 8.- Titularidad múltiple**

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

#### **Artículo 9.- Transmisión de las acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 10.- Dividendos pasivos**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.
2. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.

#### **Sección 2ª. Aumento y reducción del capital**

#### **Artículo 11.- Aumento de capital**

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

#### **Artículo 12.- Capital autorizado**

1. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

#### **Artículo 13.- Supresión del derecho de suscripción preferente**

1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social.
2. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio

industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

#### **Artículo 14.- Reducción de capital**

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 48.

#### **Artículo 15.- Amortización forzosa**

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

### **Sección 3ª. Emisión de obligaciones y otros valores**

#### **Artículo 16.- Emisión de obligaciones**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.
2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

### **Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

### **Artículo 18.- Otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

## **CAPÍTULO III - GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

### **Sección 1ª. Órganos de la Sociedad**

#### **Artículo 19.- Distribución de competencias**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

### **Sección 2ª. Junta General**

#### **Artículo 20.- Junta General**

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los

accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta, a propuesta del órgano de administración.

2. Corresponde a los accionistas constituidos en la Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia de ésta.
3. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y lo que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

#### **Artículo 21.- Clases de Juntas**

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
4. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.

#### **Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General.**

1. Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.
2. El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior y cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.

#### **Artículo 23.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General**

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser

incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.
4. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

#### **Artículo 24.- Derecho de asistencia y representación**

1. Todos los accionistas, incluidos los que no tienen Derecho a voto, que a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.
3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta y en los párrafos siguientes.

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el Órgano de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión, y todo ello de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Junta General. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el Órgano de Administración, que las intervenciones y

propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

4. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.
6. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
7. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado y representante y que el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
8. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
9. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

#### **Artículo 25.- Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, o, en el caso de que así lo haya decidido el Consejo indicándolo al efecto en la convocatoria, a otros lugares que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia (o análogos) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interacción entre los concurrentes en tiempo real independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto también en tiempo real.

El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

#### **Artículo 26.- Constitución de la Junta. Supuestos especiales**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

#### **Artículo 27.- Junta Universal**

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad, su celebración. En el supuesto de Junta Universal no resultará de aplicación el número mínimo de acciones para asistir a la Junta General a que se refiere el artículo 24.1 anterior.

#### **Artículo 28.- Presidencia de la Junta**

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el Vicepresidente (y en caso de que haya varios, por el orden en el que estén numerados). En defecto de éste, por el Consejero que designe la propia Junta.



2. El Presidente estará asistido por un Secretario, por un Vicesecretario o por ambos que serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, por la persona que decida la Junta.

#### **Artículo 29.- Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.
2. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 30.- Deliberación y adopción de acuerdos.**

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.
6. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de

administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

7. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. Cada acción confiere un voto.
8. El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

### **Artículo 31.- Derecho de información**

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. Los administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. El Reglamento de la Junta desarrollará el régimen aplicable al derecho de información. La Sociedad incluirá en su página web las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

### **Artículo 32.- Acta de la Junta y certificaciones**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
4. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

### **Sección 3ª. Órgano de Administración**

#### **Artículo 33.- Normativa del Consejo de Administración**

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General.

#### **Artículo 34.- Composición cuantitativa del Consejo**

1. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.
4. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
5. No podrán ser consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad las personas en quienes concurren las prohibiciones y causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.
6. No se exigirá al administrador que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.

#### **Artículo 35.- Clases de consejeros y equilibrio del Consejo**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría.
2. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos Consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad, o empleados de la Sociedad o de su Grupo.
3. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquéllos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones

personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes). En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en el artículo 137.LSA.

#### **Artículo 36.- Retribución a los miembros del Consejo de Administración**

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ese concepto al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.
2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad percibirán, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial y (d) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe correspondiente a la parte fija, de los indicadores o criterios de cálculo de la parte variable, del coste de las previsiones asistenciales y de los parámetros de referencia para cuantificar la indemnización por cese corresponden a la Junta General.

El Consejo de Administración podrá, dentro de los límites establecidos por la Junta, individualizar el paquete retributivo de cada consejero y definir las demás condiciones exigibles para su obtención. Los consejeros ejecutivos afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación del Consejo correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

3. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.
4. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

5. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.

#### **Artículo 37.- Duración**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 38.- Reuniones del Consejo**

1. El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan, al menos, dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación de, al menos, dos días respecto de la fecha de la reunión, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse el Consejo sin cumplir dicho plazo.
2. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
3. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito.

#### **Artículo 39.- Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, entre presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
2. No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.
3. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.

4. Salvo los casos en que específicamente se hayan establecido por Ley o Estatutos mayorías reforzadas, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar para asuntos determinados la mayoría legal o estatutariamente establecida.
5. Cuando por prohibición legal o estatutaria alguno de los consejeros no pudiera ejercitar el voto en algún asunto, se reducirá para dicho asunto el quórum de asistencia al Consejo en el número de consejeros afectados por esa prohibición, computándose la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo sobre la base del quórum así reducido.
6. En particular, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá para su validez el voto favorable de al menos dos tercios de los consejeros presentes o representados en la reunión de que se trate.

#### **Artículo 40.- Cargos del Consejo**

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente.
2. El Consejo designará asimismo un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
3. Corresponderá al Consejo nombrar a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrá además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente.

4. El Consejo aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.
5. El Presidente regulará los debates, dará la palabra en el orden en que se pida y dirigirá las votaciones.

#### **Artículo 41.- Actas del Consejo y certificaciones**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el presidente o por el Vicepresidente en su caso y el Secretario o Vicesecretario. Las certificaciones de las actas serán

expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

2. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido.

#### **Artículo 42.- Representación de la sociedad**

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en los presentes estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

#### **Artículo 43.- Órganos delegados del Consejo**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que, excepcionalmente, se les atribuya alguna facultad de decisión.
2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las Comisiones anteriormente citadas, establecerá su composición y las reglas de su funcionamiento.
3. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.
4. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

#### **Artículo 44.- Comisión de Auditoría y Control**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por tres miembros como mínimo y cinco como máximo. Todos sus componentes serán consejeros externos o no ejecutivos.
2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.

3. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control nombrarán de entre ellos al Presidente de la misma, que deberá ser en todo caso un consejero independiente. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 3 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, según se establezca en cada caso.

4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones. Asimismo, cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes, el Presidente deberá convocar a la Comisión de Auditoría y Control para reunirse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.
5. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.
6. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, al menos más de la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones sobre los asuntos a tratar.

Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, el Consejo de Administración y, por delegación de éste, la Comisión de Auditoría y Control, podrán establecer normas complementarias de funcionamiento. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Control son consultivas y de propuesta al Consejo.

7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o que se contengan en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias: a) Informar a la Junta General de Accionistas, a través de su Presidente o su Secretario, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato.



- c) Supervisar los servicios de auditoría interna. d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
  - e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, y evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y de las normas técnicas de auditoría.
  - f) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de gobierno corporativo y de conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas para su mejora.
  - g) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias que afecten a miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad.
  - h) Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en la información pública anual de la Sociedad.
  - i) Auxiliar al Consejo de Administración en su labor de velar por la corrección y fiabilidad de la información financiera que la Sociedad deba suministrar periódicamente a los mercados, inversores o autoridades, de conformidad con la normativa aplicable.
8. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

## **CAPÍTULO IV - CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 45.- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

### **Artículo 46.- Formulación de las cuentas anuales**

1. El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias

#### **Artículo 47.- Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la Ley.

#### **Artículo 48.- Aprobación de las cuentas anuales y distribución del resultado**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año; y
  - (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 49.- Depósito de las cuentas anuales**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

## **CAPITULO V - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 50.- Disolución**

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.
2. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en el Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

### **Artículo 51.- Liquidación**

1. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones legalmente establecidas y de las demás de que hayan ido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.
2. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

### **Artículo 52.- Activo y pasivo sobrevenidos**

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieran adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier

interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

### ANEXO 3

#### TABLA DE CONCORDANCIAS ENTRE LOS ARTÍCULOS DE LOS NUEVOS ESTATUTOS Y LOS ESTATUTOS VIGENTES DE CINTRA

<b>NUEVOS ESTATUTOS. NÚMERO Y TÍTULO DEL ARTÍCULO</b>	<b>ESTATUTOS VIGENTES. NÚMERO DEL ARTÍCULO CONCORDANTE</b>
Artículo 1. Denominación social	Artículo 1
Artículo 2. Objeto social	Artículo 2
Artículo 3. Duración	Artículo 3
Artículos 4. Domicilio social	Artículo 4
Artículo 5. Capital social	Artículo 5
Artículo 6. Representación de las acciones	Artículo 6
Artículo 7. Derechos del accionista	Artículo 7
Artículo 8. Acciones sin Voto	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 9. Acciones rescatables	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 10. Titularidad múltiple	Artículo 8
Artículo 11. Transmisión de las acciones	Artículo 9
Artículo 12. Dividendos pasivos	Artículo 10
Artículo 13. Aumento de capital	Artículo 11
Artículo 14. Capital autorizado	Artículo 12
Artículo 15. Supresión del derecho de	Artículo 13

suscripción preferente	
Artículo 16. Reducción de capital	Artículo 14
Artículo 17. Amortización forzosa	Artículo 15
Artículo 18. Emisión de obligaciones	Artículo 16
Artículo 19. Obligaciones convertibles y canjeables	Artículo 17
Artículo 20. Sindicato de Obligacionistas	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 21. Otros valores	Artículo 18
Artículo 22. Distribución de competencias	Artículo 19
Artículo 23. Principios de actuación	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 24. Junta General	Artículo 20
Artículo 25. Clases de Juntas Generales	Artículo 21
Artículo 26. Facultad y obligación de convocar	Artículos 22
Artículo 27. Convocatoria de la Junta General	Artículo 23
Artículo 28. Derecho de asistencia	Artículo 24
Artículo 29. Representación en la Junta General	Artículo 24
Artículo 30. Lugar y tiempo de celebración	Artículo 25
Artículo 31. Constitución de la Junta. Supuestos especiales	Artículo 26
Artículo 32. Mesa de la Junta General	Artículo 28
Artículo 33. Lista de asistentes	Artículo 29
Artículo 34. Deliberación y adopción de	Artículo 30

acuerdos	
Artículo 35. Derecho de información	Artículo 31
Artículo 36. Acta de la Junta y certificaciones	Artículo 32
Artículo 37. Estructura del Consejo de Administración	Artículo 33
Artículo 38. Facultades de administración y supervisión	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 39. Facultades de representación	Artículo 42
Artículo 40. Creación de valor para el accionista	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo	Artículo 34
Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo	Artículo 35
Artículo 43. El Presidente del Consejo	Artículo 40
Artículo 44. El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo	Artículo 40
Artículo 45. El Secretario del Consejo	Artículo 40
Artículo 46. Reuniones del Consejo	Artículo 38
Artículo 47. Desarrollo de las sesiones	Artículo 39
Artículo 48. Actas del Consejo y certificaciones	Artículo 41
Artículo 49. Delegación de facultades	Artículo 43
Artículo 50. Comisión de Auditoría y Control: Composición y cargos	Artículo 44

Artículo 51. Normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control	Artículo 44
Artículo 52. Competencias de la Comisión de Auditoría y Control	Artículo 44
Artículo 53. Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 54. Duración del cargo	Artículo 37
Artículo 55. Cese de los consejeros	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 56. Obligaciones generales del consejero	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 57. Retribución de los miembros del Consejo de Administración	Artículo 36
Artículo 58. Informe anual de gobierno corporativo	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 59. Página <i>web</i>	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 60. Ejercicio social	Artículo 45
Artículo 61. Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado	Artículo 46
Artículo 62. Verificación de las cuentas anuales	Artículo 47
Artículo 63. Aprobación de las cuentas	Artículo 48
Artículo 64. Otros programas de retribución del accionista	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales	Artículo 49
Artículo 66. Disolución	Artículo 50



Artículo 67. Liquidación	Artículo 51
Artículo 68. Activo y pasivo sobrevenidos	Artículo 52
Artículo 69. Fuero	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 70. Comunicaciones	Artículo nuevo. No existe equivalencia

## ANEXO 4

### TABLA COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE CINTRA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
TÍTULO I. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	TÍTULO I. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS
PREÁMBULO	PREÁMBULO
<p>El presente Reglamento se aprobó por la Junta General de Accionistas de Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A. (en adelante, la “<b>Sociedad</b>”) al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En su formulación se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.</p>	<p>El presente Reglamento se <del>aprobó</del><u>adopta</u> por la Junta General de Accionistas de <del>Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte</del><u>Ferrovial</u>, S.A. (en adelante, la “<b>Sociedad</b>”) al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/<del>1998</del>,<u>1988</u>, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. <del>El presente</del><u>Este</u> Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En su formulación se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, <u>así como</u> concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.</p>
TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	TÍTULO I. INTRODUCCIÓN
Artículo 1. Objeto del Reglamento	Artículo 1. Objeto del Reglamento
<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad.</p>
Artículo 2. Interpretación	Artículo 2. Interpretación
<p>1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y</p>	<p>1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y</p>

estatutarias que sean de aplicación.	estatutarias que sean de aplicación.
2. Con carácter general, corresponde al Secretario del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Presidente o el Consejero-Delegado, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.	2. Con carácter general, corresponde al Secretario del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Presidente o el Consejero- Delegado, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas. <u>No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Reglamento, las dudas de interpretación o aplicación que surjan durante la celebración de la reunión serán resueltas por el Presidente de la Junta.</u>
<b>TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS</b>	<b>TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS</b>
<b>Artículo 3. La Junta General</b>	<b>Artículo 3. La Junta General</b>
1. La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.	1. La Junta General es el <del>máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</del> <u>órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.</u>
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean competencia de ésta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.	2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia <u>legal</u> de ésta. <del>Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.</del>
<b>Artículo 4. Clases de Juntas</b>	<b>Artículo 4. Clases de Juntas <u>Generales</u></b>
1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.	1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Es ordinaria la Junta General que debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su	2. <del>Es ordinaria la</del> <u>La</u> Junta General <del>que</del> <u>ordinaria</u> debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para

<p>caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado</p>	<p>censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. <u>La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</u></p>
<p>3. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.</p>	<p>2. <u>Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.</u> No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.</p>
<p>4. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado 2 del presente artículo tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.</p>	<p>2. <del>Toda Junta que no sea la prevista en el apartado 2 del presente artículo tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.</del> <u>Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.</u></p>
<p><b>Artículo 5. Competencias de la Junta General</b></p>	<p><b>Artículo 5. Competencias de la Junta General</b></p>
<p>1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:</p>	<p>1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le <del>corresponde:</del> <u>compete:</u></p>
<p>a) Censurar la gestión social.</p>	<p>j) <del>Censurar</del><u>censurar</u> la gestión social.;</p>
<p>b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p>	<p>k) <del>Aprobar</del><u>aprobar</u>, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.;</p>
<p>c) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación. Fijar la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de los Estatutos Sociales.</p>	<p>l) <del>Nombrar</del><u>nombrar</u> y destituir a los miembros del <del>órgano de administración</del><u>Consejo de Administración</u>, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación. <del>Fijar, y fijar</del> la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el</p>

	apartado 1 del artículo <del>36</del> <u>57</u> de los Estatutos Sociales-;
d) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.	m) <del>Nombrar</del> <u>nombrar</u> y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad-;
e) Acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.	n) <del>Acordar</del> <u>acordar</u> el aumento y la reducción de capital social, la <del>disolución,</del> transformación, <u>la fusión y, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio</u> de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los estatutos <del>sociales.</del> <u>Sociales;</u>
f) Acordar la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades.	o) <del>Acordar</del> <u>acordar</u> la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades-;
g) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	p) <del>Acordar</del> <u>acordar</u> la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad-;
h) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores.	q) <del>Autorizar</del> <u>autorizar</u> al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores-;
i) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.	r) <del>Decidir</del> <u>decidir</u> sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración-; <u>y</u>
j) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.	s) <del>Aprobar</del> <u>aprobar</u> el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL
Artículo 6. Convocatoria de la Junta General	Artículo 6. <del>Convocatoria</del> <u>Facultad y obligación de convocar</u> la Junta General
1. Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.	1. Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el <del>órgano de administración.</del> <u>Consejo de Administración.</u>
2. El órgano de administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.	2. El <del>órgano de administración</del> <u>Consejo de Administración</u> convocará la Junta General: <del>Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</del>
3. El órgano de administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.	<p>a) <u>Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 anterior para la Junta General ordinaria.</u></p> <p>b) <del>3 El órgano de administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares</del> <u>Cuando lo solicite un número de accionistas titular</u> de, al menos, un cinco <b>por ciento</b> <del>por</del> <u> ciento (5%)</u> del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. <del>En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese; en este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido</del> <u>requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. al efecto, para convocar la reunión con la</u></p>

	<p><u>antelación mínima legalmente exigible.</u></p> <p>c) <u>Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales</u></p>
	<p>3. <u>El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</u></p>
<p>4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el apartado 2 del presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el apartado 3 del presente artículo</p> <p>5. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p>	<p>4. <u>Si</u> la Junta General <del>Ordinaria</del><u>ordinaria</u> no <del>fuera</del><u>fuere</u> convocada dentro del plazo legal <del>indicado en el apartado 2 del presente artículo,</del> podrá serlo, a petición de los <del>accionistas,</del><u>socios</u> y; con <u>la</u> audiencia de los <del>miembros del órgano de administración,</del> <u>por el Juez de administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla. Primera Instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.</u></p> <p><del>5. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</del></p>

Artículo 7. Anuncio de convocatoria	Artículo 7. <u>Convocatoria de la Junta General</u>
<p>1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.</p>	<p>1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales <del>Ordinarias</del><u>ordinarias</u> como para las <del>Extraordinarias</del><u>extraordinarias</u>, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los <del>casos</del><u>supuestos</u> en que la ley <del>prevea un plazo superior</del><u>establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga</u>. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.</p>
<p>2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria</p>	<p>2. El anuncio <del>de convocatoria</del> expresará la fecha, <u>lugar y hora</u> de la reunión en primera convocatoria <del>así como, junto a</del> todos los asuntos que hayan de tratarse: <del>Asimismo, el anuncio podrá hacer y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse</del> constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta <del>General</del> en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión <del>deberá</del><u>habrá de</u> mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta se celebre bien en primera, bien en segunda convocatoria.</p>
<p>3. En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse. Para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con</p>	<p>3. En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse. Para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con</p>



<p>las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta.</p>	<p>las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta.</p>
<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>	<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una <del>junta general</del> <a href="#">Junta General</a> de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>
<p>El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p>	<p>El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la <del>junta</del> <a href="#">Junta</a>. 5.—La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la <del>junta</del> <a href="#">Junta</a>.</p>
<p>5. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.</p>	<p>5. <a href="#">Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.</a></p>
	<p>6. <a href="#">La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.</a></p>

<p>6. El órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible.</p> <p>En caso de que el órgano de administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.</p>	<p>7. El órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando <u>debidamente</u> la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado, y si la utilización de los mismos es factible.</p> <p>En caso de que el órgano de administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.</p>
<p>7. La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores donde cotizan las acciones de la Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad</p>	<p>8. La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores donde cotizan las acciones de la Sociedad para su inserción en los correspondientes <u>Boletines</u> de Cotización, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad.</p>
<p>8. Sin perjuicio de todo lo anterior, cuando el órgano de administración conozca la fecha probable de celebración de la siguiente Junta General, podrá darlo a conocer a través de la página web de la Sociedad, o de cualquier otro medio que estime oportuno.</p>	<p>9. Sin perjuicio de <del>todo</del> lo anterior, cuando el órgano de administración conozca la fecha probable de celebración de la siguiente Junta General, podrá darlo a conocer a través de la página web de la Sociedad, o de cualquier otro medio que estime oportuno.</p>
<p><b>Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad</b></p>	<p><b>Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad</b></p>
<p>1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de</p>	<p>1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de</p>

<p>publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.</p>	<p>publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de <u>todos los</u> acuerdos <del>que hubiese ya formulado</del> <u>formuladas por</u> el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día <u>junto con una explicación sobre su justificación y oportunidad</u>, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.  <del>(vi) Información</del> <u>información</u> sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).</p>
<p>2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta, incluyendo, en su caso y a título de ejemplo, lo siguiente:</p>	<p>2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta, incluyendo, en su caso y a título de ejemplo, <del>la</del> <u>la</u> siguiente:</p>
<p>(i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.</p>	<p><u>a)</u> <del>(i) Procedimiento</del> <u>procedimiento</u> para la obtención de la tarjeta de asistencia-;</p>
<p>(ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria.</p>	<p><u>b)</u> <del>(ii) Instrucciones</del> <u>instrucciones</u> para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria-;</p>
<p>(iii) información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de llegar y acceder al mismo</p>	<p><u>c)</u> <del>(iii) Información</del> <u>información</u> sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de llegar y acceder al mismo-;</p>
<p>(iv) Instrucciones para asistir a la Junta por medios telemáticos que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.</p>	<p><u>d)</u> <del>(iv) Instrucciones</del> <u>instrucciones</u> para asistir a la Junta por <u>los</u> medios <del>telemáticos</del> <u>telemáticos</u> que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria, de conformidad con <del>lo previsto en</del> los Estatutos y <del>en</del> el presente Reglamento-;</p>
<p>(v) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta.</p>	<p><u>e)</u> <del>(v) Información</del> <u>información</u>, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el</p>

	seguimiento de la Junta-; e
(vi) Información sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).	<u>f)</u> <del>(vi) Información</del> <u>información</u> sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).
<b>Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</b>	<b>Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</b>
1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.  Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.	1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, <del>acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día,</del> solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes <u>acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</u> Además, con <del>la misma antelación</del> <u>el mismo plazo</u> y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
2. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones	2. Los administradores <del>están</del> <u>estarán</u> obligados a facilitar <u>por escrito</u> la información <del>por escrito,</del> <u>solicitada al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior</u> hasta el día de <del>la</del> celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados <del>pueda perjudicar, a juicio del Presidente,</del> <u>perjudique</u> los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado <del>por</del> <u>por</u> la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la

<p>judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capita</p>	<p>consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del <del>capita</del><a href="#">capital social</a>.</p>
<p>3. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>3. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
<p>4. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p>	<p>4. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p>
<p>5. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p>	<p>5. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p>
<p><b>TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>	<p><b>TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>
<p><b>Sección 1ª. Asistencia y representación</b></p>	<p><b>Sección 1ª. Asistencia y Representación</b></p>
<p><b>Artículo 10. Derecho de asistencia</b></p>	<p><b>Artículo 10. Derecho de asistencia</b></p>
<p>1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de al menos cien acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con</p>	<p>1. <a href="#">Todos los accionistas, que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General, incluidos los que no tienen derecho a voto.</a> <del>Tienen derecho de</del></p>

<p>cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p>	<p><del>asistencia a las Juntas Generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de al menos cien acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</del></p>
<p>2. Los accionistas que sean titulares de menos de cien acciones podrán agruparlas hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.</p>	<p>2. Los accionistas que sean titulares de menos de cien (<u>100</u>) acciones, podrán agruparlas hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.</p>
<p>3. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en la sociedad de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, que en cada caso corresponda, por la Sociedad o por quien se determine expresamente en cada convocatoria.</p>	<p>3. <del>Adicionalmente, será</del> <u>Será</u> requisito para asistir a la Junta General que el accionista <u>tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y</u> se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en la sociedad de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores; que en cada caso corresponda, por la Sociedad, o por quien se determine expresamente en cada convocatoria.</p>
<p>4. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 del presente Reglamento.</p>	<p>4. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el apartado 1 del <u>Artículo 18</u> del presente Reglamento.</p>

<p>5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes. El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</p>	<p>5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes. El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</p>
<p>A tal efecto, el Órgano de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el Órgano de Administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.</p>	<p>A tal efecto, el <del>Órgano</del><u>órgano</u> de <del>Administración</del><u>administración</u> verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión <u>y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento</u>. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el <del>Órgano</del><u>órgano</u> <del>de Administración</del><u>de administración</u>, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de <u>la</u> constitución de la Junta.</p>

<p>En el caso de que se posibilite la asistencia por medios telemáticos, por haberlo acordado así el Órgano de Administración, y haberlo incluido en la convocatoria, y por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad, no fuera posible la asistencia por los medios establecidos a la Junta en la forma prevista o se produjese durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiese fin a ésta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del accionista.</p>	<p>En el caso de que se posibilite <del>la</del> asistencia por medios telemáticos, por <del>haberlo acordado así el Órgano de Administración,</del> <u>haberlo acordado así el órgano de administración</u> y haberlo incluido en la convocatoria, <del>y</del> <u>si</u> por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad; no fuera posible la asistencia por los medios establecidos a la Junta en la forma prevista, o se produjese durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiese fin a ésta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del accionista.</p>
<p>6. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.</p>	<p>6. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, <u>en</u> caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.</p>
<p><b>Artículo 11. Presencia de terceros de la Junta General</b></p>	<p><b>Artículo 11. Presencia de terceros <del>de</del> en la Junta General</b></p>
<p>1. Tanto los miembros del órgano de administración como los auditores externos de la Sociedad, deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.</p>	<p>1. Tanto los miembros del órgano de administración como los auditores externos de la Sociedad; deberán asistir a las Juntas Generales <u>que se celebren</u>, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.</p>
<p>En todo caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.</p>	<p>En todo caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.</p>
<p>2. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos de la Compañía y, en su caso, de la sociedad matriz, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la</p>	<p>2. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los <del>directivos de la Compañía y, en su caso, de la sociedad matriz, así como de las</del> <u>Directores Gerentes, Técnicos y</u> demás personas</p>



buena marcha de los asuntos sociales.	que, <del>a su juicio</del> , tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
3. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.	3. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.
4. También podrán asistir a la Junta todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.	4. También podrán asistir a la Junta todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
5. No obstante lo previsto en los apartados 2 a 4 precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.	5. No obstante lo previsto en los apartados 2 a 4 precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.
<b>Artículo 12. Representación</b>	<b>Artículo 12. Representación</b>
1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.	1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
2. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.	2. <u>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta.</u>

<p>3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado.</p>	<p>3. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.</p> <p><del>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado.</del></p>
<p>4. En caso de no especificarse en el documento en el que conste la representación, la identidad del representante, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración</p>	<p>4. En caso de no especificarse en el documento en el que conste la representación, la identidad del representante, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración.</p>
<p>5. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p>	<p>5. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p>
<p>6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>	<p>6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>

Artículo 13. Solicitud pública de representación	Artículo 13. Solicitud pública de representación
<p>1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo también el representante votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado en el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día.</p>	<p>1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo también el representante votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado en el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día.</p>
<p>2. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas</p>	<p>2. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas</p>
	<p>3. <u>De conformidad con el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, el miembro del órgano de administración que obtenga la representación pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</u></p> <p><u>a) su nombramiento o ratificación</u></p>

	<p><u>como miembro del órgano de administración;</u></p> <p>b) <u>su destitución, separación o cese como miembro del órgano de administración;</u></p> <p>c) <u>el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y</u></p> <p>d) <u>la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con dicho miembro del órgano de administración, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</u></p> <p><u>En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse alternativa y subsidiariamente en favor de otra persona.</u></p>
<b>Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General</b>	<b>Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General</b>
1. El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.	1. El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo
2. En concreto, el órgano de administración podrá:	2. En concreto, el órgano de administración podrá:
a) Permitir que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la junta a distancia.	a) <del>Permitir</del> <u>permitir</u> que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la <del>junta</del> <u>Junta</u> a distancia-;
b) Procurar mecanismos de traducción simultánea.	b) <del>Procurar</del> <u>procurar</u> mecanismos de traducción simultánea-;
c) Establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas.	c) <del>—Establecer las</del> <u>establecer</u> medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas-; <u>y</u>

<p>d) Adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.</p>	<p>d) <del>Adoptar</del><u>adoptar</u> medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.</p>
<p>3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.</p>	<p>3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.</p>
<p>4. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p>	<p>4. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de <u>la</u> convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p>
<p>Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p>	<p>Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada <del>en</del> donde radique el lugar principal.</p>
<p>En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta General.</p>	<p>En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta General.</p>
<p>5. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta</p>	<p>5. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta</p>

<p>General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.</p>	<p>General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.</p>
<p><b>Sección 2ª. Constitución de la Junta</b></p>	<p><b>Sección 2ª. Constitución de la Junta</b></p>
<p><b>Artículo 15. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales</b></p>	<p><b>Artículo 15. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales</b></p>
<p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, <u>será válida la constitución de la Junta</u> cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>
<p>2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente apartado, sólo podrán adoptarse</p>	<p>2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, <u>la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente, así como la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero</u> y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. <del>En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que</del></p>

<p>válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta.</p>	<p><del>representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente apartado, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta.</del>  <u>En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</u></p>
<p>3. La ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>	<p>3. <u>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.</u></p>
	<p>4. <del>La</del><u>Las</u> ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>
	<p>5. <u>Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos de la Sociedad, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.</u></p>
<p><b>Artículo 16. Mesa de la Junta General</b></p>	<p><b>Artículo 16. Mesa de la Junta General</b></p>
<p>1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del órgano de administración de la Sociedad.</p>	<p>1. La Mesa de la Junta General estará <del>compuesta</del><u>formada, al menos,</u> por <del>su</del><u>el</u> Presidente y <del>su</del><u>el</u> Secretario <del>y por</del><u>de la Junta General. Asimismo, formarán parte</u></p>

	<p><del>de ella</del> los miembros del <del>órgano de administración</del> Consejo de Administración de la Sociedad <u>presentes en la sesión.</u></p>
<p>2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el consejero que designe la propia Junta General.</p>	<p>2. La Junta General <del>será</del><u>estará</u> presidida por el Presidente del Consejo de Administración <del>o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el consejero que designe la propia Junta General. y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes.</del></p>
<p>3. El Presidente estará asistido por un Secretario, por un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista que elijan los asistentes.</p>	<p>3. El Presidente estará asistido por <del>un</del><u>el</u> Secretario, <del>por un Vicesecretario, o por ambos.</del> Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En <del>su defecto</del><u>ausencia de ambos</u>, actuará como Secretario <del>el accionista que</del><u>la persona que, a propuesta del Presidente,</u> elijan los asistentes.</p>
<p>4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el apartado anterior.</p>	<p>4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el <del>apartado</del><u>párrafo</u> anterior.</p>
<p>5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p>	<p>5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p>
<p><b>Artículo 17. Ordenación de la Junta</b></p>	<p><b>Artículo 17. Ordenación de la Junta</b></p>
<p>Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la</p>



<p>Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p>	<p>Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, <del>incluyendo las de orden y disciplina,</del> que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la <u>de</u> interpretación de lo previsto en este Reglamento, <u>así como las de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.</u></p>
<p><b>Artículo 18. Registro de accionistas</b></p>	<p><b>Artículo 18. Registro de accionistas</b></p>
<p>1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.</p>	<p>1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.</p>
<p>2. En el caso de que en la convocatoria de la Junta se hubiese previsto la asistencia por medios telemáticos, los accionistas que opten por asistir a través de los medios que hayan sido establecidos deberán</p>	<p>2. En el caso de que en la convocatoria de la Junta se hubiese previsto la asistencia por medios telemáticos, los accionistas que opten por asistir a través de los medios que hayan sido establecidos deberán</p>

registrarse conforme a las prescripciones de la propia convocatoria.	registrarse conforme a las prescripciones de la propia convocatoria.
3. El registro de accionistas presentes y representados asistentes, sea de forma presencial o, en su caso, a través de medios telemáticos, se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.	3. El registro de accionistas presentes y representados asistentes, sea de forma presencial o, en su caso, a través de medios telemáticos, se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.	<del>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</del>
<b>Artículo 19. Formación de la lista de asistentes</b>	<b>Artículo 19. Formación de la lista de asistentes</b>
1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.	1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, <u>y antes de entrar en el orden del día</u> , se formará <u>por el Secretario de la Junta General</u> la lista de asistentes, <u>expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.</u>
	<u>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.</u>
2. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la	2. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la

<p>reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>	<p>reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>
<p>3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p>	<p>3. En el lugar, día y hora fijados para su <del>celebración</del> <u>celebración</u>, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p>
<p>En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.</p>	<p>En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, <u>y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.</u></p>

<p>Declarada la constitución de la Junta y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.</p>	<p>Declarada la constitución de la Junta y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.</p>
<p>4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.</p>	<p>4. <u>Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</u> <del>4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.</del> La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en <del>el propio</del><u>la propia</u> acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario <del>de la Junta General,</del> con el <del>Visto Bueno</del><u>visto bueno</u> del Presidente.</p>
<p><b>Capítulo III: Turno de intervención de los accionistas</b></p>	<p><del>Capítulo III:</del><u>Sección 3ª:</u> Turno de intervención de los accionistas</p>
<p><b>Artículo 20. Solicitudes de intervención</b></p>	<p><b>Artículo 20. Solicitudes de intervención</b></p>
<p>1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se</p>	<p>1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se</p>

dirijan al Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.	dirijan al Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.
2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.	2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.	3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
<b>Artículo 21. Intervenciones de los accionistas</b>	<b>Artículo 21. Intervenciones de los accionistas</b>
1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.	1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:	2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
(i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;	<u>a)</u> <del>(i)</del> —determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;

<p>(ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;</p>	<p><u>b)</u> <del>(ii)</del>—acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;</p>
<p>(iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;</p>	<p><u>c)</u> <del>(iii)</del>—limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;</p>
<p>(iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención:</p>	<p><u>d)</u> <del>(iv)</del>—solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención<del>;</del></p>
<p>(v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p>	<p><u>e)</u> <del>(v)</del>—moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p>
<p>(vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;</p>	<p><u>f)</u> <del>(vi)</del>—anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe <del>(ve)</del> anterior, retirarles el uso de la palabra;</p>
<p>(vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y</p>	<p><u>g)</u> <del>(vii)</del>—si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y</p>
<p>(viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.</p>	<p><u>h)</u> <del>(viii)</del>—en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.</p>

<b>Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta</b>	<b>Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta</b>
<p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.</p>	<p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el <del>artículo 20</del> <a href="#">Artículo 20</a> anterior.</p>
<p>2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p>	<p>2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; <u>o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</u></p>
<p>3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.</p>	<p>3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.</p>
<p>4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p>	<p>4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p>

<b>Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General</b>	<b>Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General</b>
<p>1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p>	<p>1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p>
<p>2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.</p>	<p>2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.</p>



<p><b>Capítulo IV: Votaciones y documentación de los acuerdos</b></p>	<p><del>Capítulo III:</del> <b>Sección 4ª: Votaciones y documentación de los acuerdos</b></p>
<p><b>Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos</b></p>	<p><b>Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos</b></p>
<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.</p>
<p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p>	<p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p>
<p>2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los</p>	<p>2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los</p>

<p>asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En todo caso, será objeto de votación separada el nombramiento o ratificación de miembros del Consejo de Administración y en caso de modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p>	<p>asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En todo caso, será objeto de votación separada el nombramiento o ratificación de miembros del Consejo de Administración y en caso de modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p>
<p>3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>	<p>3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>
<p>4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p>	<p>4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p>
<p>(i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente</p>	<p><u>a)</u> <del>(i)</del>—Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos <del>(a)</del> los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, <del>(b)</del> los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de</p>

<p>su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente Artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).</p>	<p>comunicación a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente Artículo, en su caso, y <del>(eiii)</del> los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).</p>
<p>(ii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p>	<p><u>b)</u> <del>(ii)</del> Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que <del>lo</del> asista) la identidad y condición <u>accionista</u> o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p>
<p>(iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda</p>	<p><u>c)</u> <del>(iii)</del> Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto</p>

ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.	por aplicación de lo establecido en dicho precepto.
5. Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el órgano de administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.	5. Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el órgano de administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.	Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.
6. Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:	6. <del>Caso</del> <u>En caso</u> de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:
(i) Fecha de celebración de la Junta y Orden del Día.	<u>a)</u> <del>(i) — Fecha</del> <u>fecha</u> de celebración de la Junta y <del>Orden</del> <u>orden</u> del <del>Día</del> <u>día</u> ;
(ii) La identidad del accionista.	<u>b)</u> <del>(ii) — La</del> <u>La</u> identidad del accionista.;
(iii) El número de acciones de las que es titular el accionista.	<u>e)</u> <del>(iii) — El</del> <u>El</u> número de acciones de las que es titular el accionista.;
(iv) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.	<u>d)</u> <del>(iv) — La</del> <u>La</u> manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del <del>Orden</del> <u>orden</u> del <del>Día</del> <u>día</u> .

<p><b>Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta</b></p>	<p><b>Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta</b></p>
<p>1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos a que se refiere el apartado (iii) del apartado 4 del precedente artículo 24, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en dicho apartado, no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p>	<p>1. <del>Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan</del> <u>La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable</u> de la mitad <u>más uno</u> de <del>los votos correspondientes</del> a las acciones <del>concurrentes</del> <u>con derecho a voto</u>, presentes <u>y</u> representadas, <del>en la Junta General. Quedan a</del> salvo <del>en</del> <u>los casos supuestos</u> en <u>los</u> que la Ley o <del>los</del> <u>estos</u> Estatutos <del>exijan</del> <u>requieran</u> una mayoría superior. <u>Cada acción confiere un voto.</u> En los acuerdos a que se refiere el apartado <del>(iii)</del> <u>(iii)</u> del apartado 4 del precedente <del>artículo 24,</del> <u>Artículo 24,</u> se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en dicho apartado, no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p>
<p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p>	<p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p>
<p>3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el presidente declarará levantada la sesión.</p>	<p>3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el <del>presidente</del> <u>Presidente</u> declarará levantada la sesión.</p>
<p><b>Artículo 26. Acta de la Junta</b></p>	<p><b>Artículo 26. Acta de la Junta</b></p>
<p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la</p>	<p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la</p>

minoría.	minoría.
2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.	2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
3. El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.	3. El <del>órgano de administración</del> <u>Consejo de Administración</u> podrá requerir la presencia de Notario <del>para</del> que levante acta de la Junta <del>General</del> y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. <u>El acta notarial no necesitará ser aprobada.</u> <del>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.</del>
4. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.	4. <u>Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.</u>
	5. <u>La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.</u>
<b>Artículo 27. Publicidad de los acuerdos</b>	<b>Artículo 27. Publicidad de los acuerdos</b>
Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho	Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho

<p>relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.</p>	<p>relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso</p>
<p><b>TITULO V APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA</b></p>	<p><b>TITULO V APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA</b></p>
<p><b>Artículo 28. Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento</b></p>	<p><b>Artículo 28. Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento</b></p>
<p>1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, constituida con el quórum previsto en el apartado 1 del artículo 15 del presente Reglamento.</p>	<p>1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, constituida con el quórum previsto en el apartado 1 del <a href="#">Artículo 15</a> del presente Reglamento.</p>
<p>2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad.</p>	<p>2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad.</p>
<p>3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquélla en la que se haya acordado su aprobación.</p>	<p>3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquélla en la que se haya acordado su aprobación.</p>

**ANEXO 3**

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE FERROVIAL SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**



# Informe de los Administradores de GRUPO FERROVIAL, S.A.

sobre

el Proyecto Común de Fusión de CINTRA CONCESIONES DE  
INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A.

Madrid, 15 de septiembre de 2009

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OPERACIÓN.....	5
3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN .....	10
3.1. Estructura de la operación: fusión inversa por absorción .....	10
3.2. Absorción, por FERROVIAL, de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN, y LERNAMARA .....	10
3.3. Filialización de los activos de CINTRA.....	13
3.4. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión .....	14
3.5. Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción .....	23
3.6. Información sobre la operación proyectada .....	29
4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN.....	30
4.1. Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones .....	30
4.2. Tipo de canje .....	31
4.3. Justificación del tipo de canje .....	31
4.4. Valor neto contable del patrimonio de FERROVIAL que se transmitirá a CINTRA .....	39
5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES.....	39
5.1. Implicaciones para los accionistas.....	39
5.2. Implicaciones para los acreedores.....	40
5.3. Implicaciones para los trabajadores .....	41

6. ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.....	42
6.1. Fundamento de la justificación .....	42
6.2. Justificación de las modificaciones estatutarias propuestas .....	43
6.3. Justificación de las modificaciones propuestas en el reglamento de la Junta General.....	64
7. AUMENTO DE CAPITAL EN CINTRA.....	66
7.1. Fundamento del informe.....	66
7.2. Informe justificativo del aumento de capital.....	67
ANEXO 1 NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE .....	70
ANEXO 2 ESTATUTOS VIGENTES DE CINTRA .....	101
ANEXO 3 TABLA DE CONCORDANCIAS ENTRE LOS ARTÍCULOS DE LOS NUEVOS ESTATUTOS Y LOS ESTATUTOS VIGENTES DE CINTRA.....	102
ANEXO 4 TABLA COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE .....	107

## 1. INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Administración de GRUPO FERROVIAL, S.A. (en lo sucesivo, “**FERROVIAL**”) y CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. (en lo sucesivo, “**CINTRA**”), en sesiones celebradas, respectivamente, los días 28 y 29 de julio de 2009, han aprobado el Proyecto Común de Fusión Inversa de CINTRA y FERROVIAL (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”). El Proyecto ha sido redactado y refrendado mediante su firma por los administradores de ambas sociedades, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), y ha quedado depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 3 de agosto de 2009.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de FERROVIAL, han elaborado, y proceden ahora a aprobar, el preceptivo Informe de Administradores sobre el Proyecto de Fusión (en lo sucesivo, el “**Informe**”), en el que, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo, explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos.

El Informe consta de seis partes:

- (i) la primera consiste en la justificación de la operación desde el punto de vista estratégico;
- (ii) la segunda, de carácter descriptivo, aborda los aspectos jurídicos de la operación y glosa las menciones contenidas en el Proyecto;
- (iii) la tercera analiza la fusión desde el punto de vista económico, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, y a los métodos de valoración utilizados para determinar el valor real de los patrimonios de ambas compañías;
- (iv) la cuarta examina las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores;

- (v) la quinta contiene una exposición detallada de los motivos que justifican las propuestas de nuevos estatutos de la sociedad absorbente y de nuevo reglamento de su Junta General; y
- (vi) la sexta y última contiene la justificación de la propuesta de aumento de capital en la sociedad absorbente.

## **2. JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA OPERACIÓN**

Según se indica en el Proyecto de Fusión, los Consejos de Administración de CINTRA y FERROVIAL han decidido promover la integración de ambas compañías (inicialmente propuesta por FERROVIAL) con la finalidad de configurar una entidad gestora integral de infraestructuras. La integración permitirá aglutinar las capacidades de gestión del grupo en todas las fases de su promoción y desarrollo y facilitará una asignación más eficiente de los recursos financieros entre las distintas actividades de manera que pueda maximizarse su retorno. La entidad resultante de la fusión constituirá, además, la primera opción inversora a través de los mercados de valores en el sector de las infraestructuras.

Para comprender adecuadamente esta iniciativa, debe tenerse en cuenta que, en los últimos años, se han producido decisiones estratégicas por parte de CINTRA y de FERROVIAL y se han operado cambios importantes en la situación de los mercados que han contribuido a modificar sustancialmente el posicionamiento de ambas compañías. Las circunstancias más reseñables son los siguientes:

- (a) Ambas compañías han apostado decididamente por jugar un papel de primer orden en el mercado internacional de infraestructuras. El Grupo Ferrovial, en su conjunto, ha establecido como seña de identidad estratégica la gestión integral de infraestructuras y de servicios, considerando que la manera óptima de operar en el mercado consiste en aprovechar la fortaleza competitiva que le proporciona contar con las capacidades necesarias en los diversos momentos del ciclo de vida de las infraestructuras: su promoción, su financiación, su construcción, su operación y su mantenimiento y conservación.
- (b) Debe tenerse presente, además, que, en el momento en que las acciones de CINTRA fueron admitidas a cotización en los mercados tras la correspondiente oferta pública de

venta, la promoción privada de infraestructuras era una actividad con escasa visibilidad en los mercados de capitales, con un número de competidores más bien reducido y con un entorno caracterizado por la alta liquidez y el bajo coste de los créditos. Todas estas circunstancias, que entonces propiciaron la decisión de sacar CINTRA a Bolsa, han cambiado profundamente:

- (i) El sector de promoción y gestión privadas de infraestructuras actualmente tiene una gran presencia en los mercados y es objeto de un adecuado reconocimiento, seguimiento y análisis.
- (ii) Por otra parte, el número de competidores ha aumentado de manera muy importante, de forma que la promoción y gestión privadas de infraestructuras se acomete desde muy diversas instancias, y con señas de identidad empresarial diferentes, vinculadas a grupos constructores, financieros y a fondos de inversión especializados. Esto ha supuesto un incremento de la competencia de cara a la consecución de los títulos para la gestión de los activos.
- (iii) Más recientemente, el mercado financiero, especialmente a partir de la crisis producida en 2008, ha pasado de una situación de alta liquidez y bajo coste a experimentar una importante contracción, circunstancia que resulta determinante en un sector en el cual los recursos financieros son críticos. Actualmente, se han reducido las posibilidades de captación de recursos ajenos y ha cobrado una importancia capital la financiación a través de recursos propios.

En este nuevo contexto, ambas compañías han llegado al convencimiento de que la gestión de los negocios en el ámbito de las infraestructuras puede ser desarrollada de una manera más adecuada y eficiente si se cuenta con la misma base accionarial en CINTRA y en el resto de las empresas del Grupo Ferrovial que desarrollan actividades concurrentes y complementarias en este mercado. La gestión totalmente integrada de estas capacidades en el momento actual es -a juicio de los Consejos de ambas compañías- la manera idónea de dar respuesta a los cambios anteriormente indicados y producirá mejoras relevantes en la administración del nuevo grupo. En última instancia, la entidad resultante de la fusión tendrá mayor valor que la suma de los valores de las compañías que lo integran.

Las mejoras perseguidas con la integración de CINTRA y FERROVIAL se materializarán, principalmente, en los siguientes ámbitos: (a) operativo; (b) de gestión financiera de los recursos; (c) de acceso a los mercados de capitales; (d) de gobierno corporativo de las compañías; (e) de eficiencia fiscal; y (f) de eficiencia económica de la gestión. Dichas mejoras pueden enunciarse como sigue:

- (a) Mejoras operativas. La actuación coordinada de las actividades de construcción y de promoción y gestión de infraestructuras, respectivamente desarrolladas dentro del Grupo Ferrovial por Ferrovial Agroman, S.A. y CINTRA, es esencial. En este ámbito, la integración propiciará una mejor respuesta ante la creciente ampliación del espectro de infraestructuras que pueden ser objeto de gestión privada. Adicionalmente, ambas compañías consideran que el momento requiere poner un mayor énfasis en la promoción de infraestructuras a partir de su construcción inicial (*greenfields*), negocio en el cual cobra especial relevancia la compenetración entre las actividades de promoción y construcción.
  
- (b) Gestión financiera de los recursos. La decisión estratégica de desempeñar un papel determinante en la promoción privada de infraestructuras, en el actual contexto de restricción en los mercados financieros, requiere optimizar el manejo de los flujos de caja generados por las distintas divisiones del Grupo Ferrovial. Actualmente, la circulación de estos flujos tropieza con la barrera derivada de la diversidad accionarial entre CINTRA y el resto de las empresas del grupo. La unificación del accionariado hará posible el acceso mutuo a dichos fondos, en beneficio de ambas compañías. No puede ignorarse, en este sentido, que la liquidez del grupo no se produce sólo en CINTRA. Es oportuno recordar al respecto que los negocios de construcción y de servicios son intrínsecamente generadores de caja y, previsiblemente, esta capacidad de generación será recurrente en el tiempo. Así lo acredita la propia experiencia histórica. A título de ejemplo, puede indicarse que, desde el año 2001 hasta el 2008, el flujo de operaciones acumulado del Grupo Ferrovial, incluido CINTRA, fue de 5.500 millones de euros, de los cuales casi el 70% provino precisamente de los negocios de construcción y servicios (2.700 millones de construcción y 1.100 millones de servicios). En concreto, los flujos derivados de la construcción (en promedio, superiores a los 300 millones de euros anuales) han sido el pilar básico de la diversificación del Grupo.

Teniendo en cuenta, además, que CINTRA desarrolla un negocio con una vocación esencialmente inversora, la fusión permitirá que las iniciativas promotoras que desarrolle CINTRA en el futuro puedan, en la parte correspondiente, financiarse mediante el acceso a dichos flujos y, en general, que éstos puedan ser objeto de adscripción al destino más eficiente en cada momento con movilidad y libertad de decisión. Este proceso actuará como factor mitigador de las restricciones impuestas por la crisis financiera.

- (c) Mercados de capitales. Desde la perspectiva de los mercados de capitales, la fusión dará lugar a la consolidación de la sociedad resultante como la principal opción de inversión en el sector de las infraestructuras, lo que redundará en beneficios de diverso orden.
  - (i) En el mercado de valores, la integración implicará un mayor tamaño y profundidad del *free-float* combinado de ambas compañías, lo que permitiría incrementar la liquidez del valor y reducir su volatilidad potencial. Como consecuencia de ese mayor tamaño, se obtendrá previsiblemente un mejor seguimiento de las compañías por los analistas de bolsa, lo que incrementará la eficiencia informativa de la cotización y, en su caso, la reducción del coste de capital.
  - (ii) Por otro lado, el acceso a los mercados de capitales para obtener fondos ajenos se hará desde una plataforma empresarial de mayor peso y con una capacidad de interlocución con los agentes financieros más importante que la que separadamente representan CINTRA, por un lado, y el resto de las empresas del Grupo Ferrovial por otro.
- (d) Administración y gobierno corporativo. Especialmente en el mundo anglosajón, en el que tienen gran presencia ambas compañías, ha dejado de considerarse recomendable la doble cotización intragrupo. La tendencia es hacia la cotización única, que además permite evitar el llamado “descuento de grupo” del que, a menudo, se resienten en su valoración las sociedades filiales cotizadas. En España se ha pasado de ver esta doble cotización intragrupo con naturalidad a considerarla en términos de excepcionalidad: el propio Código Unificado de Buen Gobierno (el conocido como Código Conthe) inicialmente recomendaba evitar que cotizasen simultáneamente matrices y filiales, si



bien finalmente resolvió que no debería haber obstáculo para ello siempre que se cumpliesen determinadas cautelas. Sin perjuicio de que CINTRA y FERROVIAL han venido observando debidamente dichas cautelas de conformidad con las *best practices* en materia de gobierno corporativo (deben destacarse aquí el contrato marco suscrito para regular las relaciones entre ambas compañías en el marco de la construcción de infraestructuras y el papel de la Comisión de Operaciones Vinculadas), la unificación de las bases accionariales permitirá evitar de raíz los potenciales conflictos de intereses que son inherentes a la diversidad actual, máxime en un contexto en el que -como se ha anticipado ya- quiere ponerse mayor énfasis en la promoción de infraestructuras a partir de su construcción inicial (*greenfields*). Las transacciones entre compañías vinculadas continuarán desarrollándose bajo parámetros de eficiencia y configurando una adecuada ordenación de los negocios, pero sin que sean ya necesarios especiales requerimientos en el proceso interno de toma de decisiones establecidos por motivo del respeto indispensable a los intereses distintos de accionistas diversos.

- (e) Mejora fiscal. En el ámbito fiscal, la creación de un grupo consolidado único en el que se integren los que actualmente dependen de FERROVIAL y de CINTRA, previsiblemente supondrá una gestión de las obligaciones tributarias más eficiente y de mayor interés para los accionistas, esencialmente por contar con una base de consolidación más amplia y diversificada, sin que se produzcan ineficiencias o inequidades y reduciendo la carga administrativa que supone mantener dos grupos consolidados fiscales diferenciados. Aun cuando esta base de consolidación única podría obtenerse sin la integración total del capital de ambas compañías -para ello bastaría que FERROVIAL, como cabecera del grupo, incrementara su participación en CINTRA hasta el 75%-, ello implicaría una importante reducción del *free float* y de la liquidez de la acción de CINTRA. La configuración de una plataforma accionarial única permite evitar esos inconvenientes.
- (f) Ahorro de costes. Finalmente, la integración permitirá evitar duplicidades de costes en que actualmente es inevitable incurrir como consecuencia de la diversidad accionarial existente. Esta evitación de duplicidades, sin constituir un objetivo principal o motivador de la operación, es un efecto derivado de alto interés para la rentabilidad de la inversión de los accionistas de una y otra compañía.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN**

#### **3.1. Estructura de la operación: fusión inversa por absorción**

La integración de los negocios de CINTRA y FERROVIAL se llevará a cabo mediante fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. La fusión proyectada se arbitrará concretamente mediante la absorción de FERROVIAL (sociedad absorbida) por CINTRA (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación de la absorbida y transmisión en bloque de todo el patrimonio de la primera a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, sus derechos y obligaciones. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de FERROVIAL recibirán en canje acciones de CINTRA, en los términos establecidos en el Proyecto y que más adelante se indican (v. *infra* 4.2). Las implicaciones de la fusión para los accionistas y los acreedores de FERROVIAL se examinan en detalle en los apartados 5.1 y 5.2 de este Informe, respectivamente.

La estructura elegida es, por tanto, la denominada fusión “inversa”, que se caracteriza por ser la filial la que absorbe a la matriz. La opción por la fusión inversa en lugar de la fusión directa parte de la consideración de que, desde una perspectiva jurídico-material y financiera, es indiferente que la fusión se realice en un sentido o en otro: en ambos casos la sociedad resultante combinará, en términos absolutamente equivalentes, los patrimonios de CINTRA y FERROVIAL. Las razones que justifican la elección son de orden exclusivamente técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la operación. En particular, la “fusión inversa” facilitará el proceso de obtención de autorizaciones y práctica de notificaciones relativas a la fusión respecto de contratos y concesiones en que son parte las sociedades participantes. Además, simplificará ciertos trámites regulatorios en jurisdicciones extranjeras, reduciendo el coste y los plazos de ejecución de la operación. En todo caso, la sociedad absorbente cambiará su denominación actual (“Cintra”) para adoptar la de “Ferrovial” -en parte coincidente con la de la absorbida (“Grupo Ferrovia”)-, en virtud de la modificación estatutaria a que se hace referencia en el Proyecto de Fusión y en el apartado 6 de este Informe.

#### **3.2. Absorción, por FERROVIAL, de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN, y LERNAMARA**

Como paso previo e indisolublemente unido a la fusión proyectada, está previsto que FERROVIAL absorba FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en lo sucesivo, “FERROVIAL

**INFRAESTRUCTURAS**”), AEROPUERTO DE BELFAST, S.A. (en lo sucesivo, “**AEROPUERTO DE BELFAST**”), MARJESHVAN, S.L. (en lo sucesivo, “**MARJESHVAN**”) y LERNAMARA, S.L. (en lo sucesivo, “**LERNAMARA**”). Esta operación se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de FERROVIAL que deba decidir sobre la fusión.

Se hace constar que FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA están íntegramente participadas, de manera directa, por FERROVIAL. En consecuencia, será de aplicación a dicha operación el procedimiento especial y simplificado previsto en el artículo 49.1 LME y, en consecuencia, no es preciso que el Consejo de Administración de FERROVIAL informe específicamente sobre el correspondiente proyecto de fusión.

Las razones que justifican esta fusión previa son, en síntesis, las siguientes:

- (i) Por lo que hace a FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN, dichas razones tienen en común la circunstancia de ser ambas sociedades accionistas de CINTRA. Así, MARJESHVAN es una sociedad de cartera íntegramente participada por FERROVIAL, cuyo objeto es administrar las 27.570.143 acciones de CINTRA, representativas del 4,850% de su capital social, de que es titular. Por su parte, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS es titular de 352.659.211 acciones de CINTRA, representativas del 62,030% de su capital social.

Si CINTRA y FERROVIAL se fusionaran sin previa absorción por esta última de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN, la sociedad resultante sería titular sobrevenida de una autocartera indirecta de 380.229.354 acciones representativas del 66,88% de su capital social. Ciertamente, ello no supondría una contravención de las normas sobre autocartera, pues la adquisición a título universal es libre de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas. Sin embargo, resulta preferible en aras de una mayor sencillez de la fusión entre CINTRA y FERROVIAL, y más eficiente desde el punto de vista de sus costes, que sea CINTRA la que, al recibir el patrimonio de FERROVIAL, adquiera de manera directa dichas acciones y pueda aplicarlas al canje de las acciones de FERROVIAL.

- (ii) Por otro lado, las razones de la absorción de AEROPUERTO DE BELFAST y LERNAMARA son principalmente organizativas y tienen que ver con la optimización de la estructura societaria del grupo. Dichas razones son, en síntesis, las siguientes:
- Simplificación de la inversión en BAA Ltd. La inversión del Grupo Ferrovial en BAA Ltd. se instrumenta mediante su participación, junto con otros socios externos, en el capital de la sociedad FGP Topco Ltd. Dicha participación se encuentra actualmente dividida entre FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y LERNAMARA, que son titulares, respectivamente, del 51 y el 4,87 por ciento del capital de FGP Topco Ltd. En la medida que la parte correspondiente a FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS va a quedar integrada en FERROVIAL como consecuencia de la fusión, resultaría ineficiente jurídica y administrativamente mantener LERNAMARA como sociedad intermedia, en cuanto a sólo una parte de la inversión, entre la matriz del grupo y la sub-*holding* que sirve de vehículo para la misma. Por consiguiente, motivos de simplificación organizativa aconsejan su supresión.
  - Desinversión en el aeropuerto de Belfast. AEROPUERTO DE BELFAST es una sociedad sub-*holding* cuya única finalidad fue, en su momento, instrumentar la participación del Grupo Ferrovial en la sociedad gestora del aeropuerto de Belfast (Belfast Airport Ltd). Una vez que el Grupo Ferrovial ha deshecho su anterior inversión en este aeropuerto, AEROPUERTO DE BELFAST se ha quedado sin contenido empresarial, por lo que, nuevamente, motivos de simplificación organizativa aconsejan su supresión.
- (iii) Finalmente, es de destacar que -como se ha expuesto- FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA están íntegramente participadas, de manera directa, por FERROVIAL. Consiguientemente, su absorción por FERROVIAL queda sujeta al procedimiento especial previsto en el artículo 49 LME (con la consiguiente simplificación formal), circunstancia que no se verificaría si fueran absorbidas por CINTRA al mismo tiempo que FERROVIAL. Por ello, interesa llevar a cabo la integración de dichas sociedades en FERROVIAL con carácter previo a la fusión de esta última y CINTRA.

### 3.3. Filialización de los activos de CINTRA

Por último, tal y como se expone en el Proyecto, como parte integrante de esta operación compleja de integración, está previsto también que CINTRA “filialice” su patrimonio empresarial -básicamente consistente en las participaciones que ostenta en las sociedades concesionarias, a través de las cuales desarrolla el negocio de concesiones de infraestructuras- mediante su segregación y transmisión en bloque a favor de un vehículo íntegramente participado por CINTRA, denominado Cintra Infraestructuras, S.A.U. (en lo sucesivo, “CINTRA INFRAESTRUCTURAS”).

Se hace constar que CINTRA INFRAESTRUCTURAS está íntegramente participada, de manera directa, por CINTRA. En consecuencia, será de aplicación a dicha operación el procedimiento especial y simplificado previsto en el artículo 49.1 LME en relación con el 73 y, en consecuencia, no es preciso que el Consejo de Administración de CINTRA informe específicamente sobre el correspondiente proyecto de segregación.

Las razones fundamentales que justifican esta filialización son, en síntesis, las siguientes:

- (i) Financieras.- Las acciones de CINTRA que actualmente son propiedad de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y MARJESHVAN se hallan pignoradas en favor de algunos acreedores financieros relevantes de FERROVIAL. Tras la fusión, dichas acciones sólo podrán ser aplicadas al canje, tal como se ha expuesto (v. *supra* apartado 3.2), si los acreedores consienten en levantar la prenda de que gozan sobre ellas. Es claro que a los accionistas de FERROVIAL no pueden entregárseles en canje acciones de CINTRA pignoradas. Tras las negociaciones pertinentes, y en el marco de la reordenación de la deuda corporativa de FERROVIAL, está previsto que, una vez verificada la fusión, las referidas garantías queden sustituidas por una prenda que tenga por objeto acciones de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, funcionalmente equivalentes a las de CINTRA.
- (ii) Organizativas.- La estructura societaria del Grupo Ferrovial se configura mediante filiales que actúan como cabeceras de las distintas líneas de negocio. La filialización de los activos de CINTRA es necesaria para replicar este esquema en el negocio de concesiones de infraestructuras, de manera que CINTRA INFRAESTRUCTURAS sea el titular directo de las participaciones en las sociedades concesionarias. Esta forma de

organización responde a la necesidad de que, completada la integración, continúe existiendo en cada rama de negocio una estructura societaria autónoma que permita concurrir a los proyectos que constituyen su objeto, pues no es adecuado que la sociedad resultante de la fusión, como matriz del grupo y de todos sus negocios, actúe como entidad licitadora.

- (iii) Política de marca.- CINTRA es una entidad de reconocido prestigio en el sector en el que opera, identificada en el mercado con el éxito y con la excelencia en la gestión de infraestructuras. Es por tanto prioritario que, en el futuro, el desarrollo del negocio continúe asociado no sólo a la marca “Cintra”, sino también a una entidad distinta de FERROVIAL que, sin perjuicio de aprovechar todas las ventajas derivadas de la integración, mantenga condensado el capital reputacional y los activos intangibles de que actualmente goza CINTRA.
- (iv) De gestión.- Habida cuenta de las ventajas de la filialización, anteriormente expuestas, parece oportuno ejecutarla antes de la fusión. En otro caso, debería llevarla a cabo posteriormente la sociedad resultante, lo que ocasionaría trastornos prácticos en la gestión financiera, los sistemas de información y, en general, los recursos provenientes de CINTRA que vayan a integrar el sustrato humano y material de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

### **3.4. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión**

El Proyecto de Fusión se ha elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos configuran como su contenido mínimo. Asimismo, el Proyecto aborda otros aspectos - distintos de los que señala la ley con carácter preceptivo- que, por su trascendencia, los Consejos de Administración que lo han formulado han considerado oportuno incluir.

A continuación se analizan pormenorizadamente los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.

#### **3.4.1. Identificación de las entidades participantes en la fusión**

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4 del Proyecto identifica a las sociedades

participantes en la fusión mediante la indicación de sus denominaciones, de sus tipos sociales y de los domicilios de las sociedades absorbida y absorbente. Asimismo, se apuntan los datos identificadores de las inscripciones de FERROVIAL y CINTRA en el Registro Mercantil y sus correspondientes números de identificación fiscal.

#### 3.4.2. Tipo de canje de las acciones

Conforme a las exigencias del apartado 2º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5 del Proyecto expresa el tipo de canje de la fusión. El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CINTRA y FERROVIAL, y será, sin compensación complementaria en dinero alguna, de cuatro (4) acciones de CINTRA, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un euro (1 €) de valor nominal. El apartado 4 de este Informe contiene el análisis económico del tipo de canje de la fusión.

#### 3.4.3. Canje de las acciones

##### *(i) Procedimiento de canje de las acciones*

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento de canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA se resume en el apartado 8 del Proyecto, y transcurrirá del siguiente modo:

- (a) Una vez acordada la fusión, en su caso, por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 40.1 d) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y, en su caso, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente, de la cual se hará mención en los indicados anuncios.

- (c) El canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que sean depositarias de las referidas acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.
- (d) Dado que, finalmente, la ecuación de canje se ha establecido en términos de un número entero de acciones de CINTRA por cada acción de FERROVIAL, por definición no existirán picos o fracciones y no será precisa la designación de un Agente de Picos.
- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de FERROVIAL quedarán amortizadas o extinguidas.

(ii) Aumento de capital en CINTRA y utilización de acciones propias para atender al canje de la fusión

El apartado 7 del Proyecto prevé que CINTRA ampliará su capital social en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de FERROVIAL, de acuerdo con la ecuación de canje fijada, hasta un máximo de 556.057.476 nuevas acciones. En el mismo apartado se establece, además, que el número de acciones a emitir podrá minorarse mediante la entrega a los accionistas de FERROVIAL de acciones en autocartera de CINTRA, incluidas las acciones de CINTRA de que sea titular FERROVIAL al tiempo de la fusión y que, como consecuencia de la misma, quedarán integradas en el patrimonio de CINTRA. A tales efectos, se hace constar que FERROVIAL, a la fecha de este Informe, es titular de manera indirecta -a través de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y de MARJESHVAN- de 352.659.211 y 27.570.143 acciones de CINTRA, representativas del 62,030% y el 4,850% de su capital social, respectivamente. Dichas acciones, una



vez verificada la fusión previa referida en el apartado 3.2, formarán parte del patrimonio de FERROVIAL que se transmita a CINTRA.

Por imperativo de lo previsto en el artículo 26 LME y en la normativa sobre acciones propias, no serán canjeadas por acciones de CINTRA, sino amortizadas, las acciones propias que FERROVIAL tenga directamente en autocartera en la fecha en que se realice el canje. A la fecha del presente Informe, el número de acciones de FERROVIAL en autocartera asciende a 1.527.374.

Por consiguiente, teniendo en cuenta (a) que el capital social de FERROVIAL está integrado por un total de 140.264.743 acciones, y (b) que está previsto se destinen al canje las 380.229.354 acciones de CINTRA procedentes de FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS y de MARJESHVAN así como las 9.738.172 acciones propias de las que CINTRA es actualmente titular directa, que suman en total 389.967.526 (equivalentes, según la ecuación de canje, a 97.491.882 acciones de FERROVIAL); y asumiendo, además, que no acudirán al canje las 1.527.374 acciones de FERROVIAL que ésta posee en autocartera, tan sólo serán precisas, para atender el canje, 164.981.950 acciones nuevas de CINTRA.

Al amparo de la anterior previsión, el Consejo de Administración de CINTRA propondrá a la Junta de dicha sociedad aplicar al canje todas las acciones viejas de CINTRA de las que actualmente pertenecen a FERROVIAL y todas las acciones viejas que CINTRA actualmente tiene en autocartera, y emitir 164.981.950 acciones nuevas para atender el canje en cuanto al resto, esto último en los términos que detalladamente se exponen en el apartado 7 siguiente. Toda vez que dicha propuesta se lleva a cabo en ejecución de lo previsto en el Proyecto, el Consejo de Administración de FERROVIAL la comparte y la asume en lo menester.

#### **3.4.4. Balances de fusión y valoración de los activos y pasivos que se transmiten**

El apartado 6.1 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos de los artículos 31.10<sup>a</sup> y 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por FERROVIAL y CINTRA a 30 de abril de 2009. Dichos balances han sido formulados con fecha 28 y 29 de julio por los respectivos Consejos de Administración y

debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades, y serán sometidos a la aprobación de las respectivas Juntas Generales que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión. Igualmente, a los efectos del artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5 del Proyecto deja constancia de que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, 31 de diciembre de 2007 y 31 de diciembre de 2008.

Por su parte, el apartado 6.2 del Proyecto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, indica que los activos y pasivos transmitidos por FERROVIAL a CINTRA se registrarán en CINTRA por el valor neto contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de FERROVIAL a la fecha de efectos contables de la fusión, a saber, el 1 de enero de 2009. Después de describir la valoración de los distintos activos y pasivos concluye que el valor del patrimonio neto transmitido por FERROVIAL a CINTRA asciende a 3.552.628 miles de euros. Los administradores hacen constar que, con posterioridad a la fecha de suscripción del Proyecto de Fusión, con motivo de la preparación y revisión de la Información Financiera *Pro Forma* que ha de incluirse en la “Documentación equivalente al Folleto” y ponerse a disposición de los mercados, se ha advertido que el valor del patrimonio neto difiere del indicado inicialmente, siendo de 3.502.820 miles de euros. El motivo de la diferencia radica en ciertos ajustes a la información, derivados de operaciones entre las empresas que participan en el proceso de fusión simplificada previa a la fusión de CINTRA y FERROVIAL (v. *supra* apartado 3.2), que se han detectado -como se ha señalado- con motivo de la formulación de la Información Financiera *Pro Forma*. Se trata de un desfase de escasa cuantía relativa que, en todo caso, resulta irrelevante desde el punto de vista del cálculo de la relación de canje, que no se ha realizado sobre la base de criterios contables, sino de otros parámetros, según se justifica en el apartado 4.3 posterior.

#### **3.4.5. Prestaciones accesorias y derechos especiales**

El apartado 12 del Proyecto de Fusión recoge la incidencia de la fusión sobre los planes de opciones sobre acciones de FERROVIAL de los que se benefician algunos empleados, directivos y consejeros del Grupo Ferrovial, cumpliendo con ello lo previsto en el número 4º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Tras la efectividad de la fusión, CINTRA

sucedirá a FERROVIAL como entidad obligada en relación con dichos planes, y los derechos de opción sobre acciones de FERROVIAL quedarán convertidos en derechos de opción sobre acciones de CINTRA, de acuerdo con la relación de canje fijada en el Proyecto.

Asimismo, en el referido apartado se indica expresamente que no existen prestaciones accesorias, acciones especiales ni otros derechos especiales distintos de las acciones en FERROVIAL, a los efectos del n° 3 del referido artículo 31.

#### **3.4.6. Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

De conformidad con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el apartado 13 Proyecto de Fusión se indica que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de CINTRA o FERROVIAL ni al experto independiente que intervenga en la fusión.

#### **3.4.7. Fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales**

El Proyecto de Fusión, en su apartado 9, fija el 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las acciones que se entreguen en canje -tanto las de nueva emisión en la ampliación de capital en CINTRA como las procedentes de la autocartera que ya se encontrasen en circulación-, dan derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de CINTRA.

En ese mismo apartado se hace constar, además, que en distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión, las acciones de CINTRA existentes previamente y las que se entreguen o emitan para atender el canje participarán en igualdad de derechos en proporción a su valor nominal.

Con estas indicaciones, el apartado 9 del Proyecto cumple lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

#### **3.4.8. Fecha de efectos contables de la fusión**

De conformidad con el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el apartado 11 del Proyecto se establece el día 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las operaciones de FERROVIAL se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CINTRA. Ello implica una retroacción contable de los efectos de la fusión, conforme con el

Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y con la interpretación que del mismo ha realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

#### **3.4.9. Estatutos y reglamento de la Junta General de la Sociedad Resultante**

El Proyecto, para dar cumplida respuesta a la exigencia del artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, contiene en su apartado 16.1 un resumen de los objetivos perseguidos con la nueva redacción propuesta de los estatutos de la sociedad absorbente, e incorpora como Anexo 1 su texto íntegro.

Adicionalmente, pese a que no resulta legalmente preceptivo, el apartado 16.2 del Proyecto hace referencia a las modificaciones que se proponen en el reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad absorbente. El texto propuesto como nueva redacción se integra en el Proyecto como su Anexo 2.

En el apartado 6 *infra* se ofrece una síntesis de los objetivos que se persiguen con la propuesta de uno y otro texto y una justificación detallada, a los efectos del artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, de las modificaciones que suponen respecto de los vigentes en CINTRA.

#### **3.4.10. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa**

El apartado 15 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa. Con ello, el Proyecto cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el apartado 5 de este Informe se analizan las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de las sociedades participantes.

#### **3.4.11. Otras menciones del Proyecto de Fusión**

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los

Consejos de Administración que han concebido y proyectado la operación. Se trata, en suma, de los puntos siguientes:

(i) Dividendos

A efectos informativos, por su relevancia para valorar los patrimonios respectivos, se ha considerado conveniente hacer constar expresamente en el Proyecto (apartado 10) que ni CINTRA ni FERROVIAL tienen previsto acordar o proponer abonos de dividendos hasta el momento de inscripción de la fusión.

(ii) Régimen fiscal

El apartado 14 del Proyecto indica que la fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, previendo la realización de las comunicaciones pertinentes a tal efecto.

(iii) Nombramiento de experto independiente

Se ha considerado oportuno indicar en el Proyecto (*vid.* apartado 17 del Proyecto) que los administradores de las sociedades participantes han optado, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por solicitar al Registro Mercantil de Madrid la designación de un único experto independiente para que elabore (i) un único informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue en la operación de Fusión propuesta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, y en el artículo 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil; y (ii) un informe sobre el patrimonio no dinerario de CINTRA que será transmitido a CINTRA INFRAESTRUCTURAS en virtud de la segregación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 133 y 338 del Reglamento del Registro Mercantil.

La solicitud de designación de un único experto independiente en estos términos se justifica en atención al vínculo lógico que existe entre la fusión y la segregación, que

por su finalidad común constituyen una única operación. Nótese que, para valorar CINTRA a efectos de la fusión, han de valorarse sus activos concesionales, que precisamente son el objeto de la aportación en el aumento de capital a través del cual se canalizará la segregación.

Así pues, con la designación de un único experto independiente se pretende evitar una innecesaria duplicidad de esfuerzos y costes, agilizar la elaboración de los informes y homogeneizar los métodos de valoración, evitando la aparición de distorsiones que pudieran perjudicar el buen fin de la operación proyectada.

(iv) Comisión de Fusión

El apartado 18 del Proyecto deja constancia de que el referido documento es el resultado de un proceso de análisis y decisión que, por parte de CINTRA, ha estado encomendado a su Comisión de Operaciones Vinculadas, que a estos efectos se constituyó como “Comisión de Fusión”. La Comisión de Operaciones Vinculadas está integrada exclusivamente por consejeros externos no dominicales de CINTRA, en su mayoría independientes.

En la misma línea, y siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Proyecto ha sido aprobado -tal y como se indicó en el Hecho Relevante de CINTRA núm. 112058 de 30 de julio- con la abstención de todos los consejeros dominicales de CINTRA nombrados a instancias de FERROVIAL, así como del Consejero Delegado, el Sr. Díaz-Rato, que forma parte del Comité de Dirección de FERROVIAL. Las mismas personas se abstendrán en la votación relativa a la aprobación del informe de los administradores de CINTRA sobre el Proyecto.

(v) Condiciones Suspensivas

La efectividad de la fusión y, por ende, su inscripción registral, se someten a determinadas condiciones suspensivas, que se enumeran en el apartado 19 del Proyecto, y cuyo cumplimiento debe verificarse no más tarde del día 15 de diciembre de 2009. Dichas condiciones son las siguientes:

- (a) Realización de la fusión simplificada de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA. Esta condición se entenderá verificada con la inscripción de la escritura de fusión.
- (b) Realización de la filialización de los activos de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS. Esta condición se entenderá verificada con la inscripción de la escritura de segregación de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.
- (c) Levantamiento de la prenda existente sobre las acciones de CINTRA de que actualmente es titular FERROVIAL, con el fin de que dichas acciones puedan ser aplicadas, en concepto de libres, al canje de acciones de FERROVIAL. Está previsto que, una vez verificada la fusión, la referida prenda quede sustituida por una nueva que tenga por objeto acciones de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, funcionalmente equivalentes a las de CINTRA, a cuyo efecto es precisa también la realización de la condición prevista en el párrafo (b) anterior.

Esta condición se entenderá verificada con el otorgamiento por los bancos acreedores del documento público de cancelación de la prenda existente sobre las acciones de CINTRA.

- (d) Obtención de las autorizaciones administrativas que eventualmente pudieran resultar necesarias para asegurar la continuidad de los grandes proyectos de infraestructuras de las compañías participantes en la fusión.

El cumplimiento de esta condición se acreditará mediante el oportuno acuerdo de verificación de los Consejos de Administración de CINTRA y FERROVIAL.

### **3.5. Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción**

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de fusión, resulta deseable identificar y exponer brevemente sus principales hitos, en orden cronológico, mencionando asimismo los preceptos relevantes de las leyes que lo gobiernan. Esta tarea se acomete en los párrafos subsiguientes.

### 3.5.1. Aprobación y firma del Proyecto de Fusión

La ley establece, como punto de partida obligatorio del proceso de fusión, la elaboración, por parte de los administradores de las sociedades intervinientes, de un proyecto común de fusión (artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales).

El proyecto común de fusión objeto del presente Informe, en el que se sientan las bases y la estructura de la operación, fue aprobado y suscrito por los Consejos de Administración de FERROVIAL y CINTRA en sendas sesiones celebradas, respectivamente, los días 28 y 29 de julio de 2009. No obstante, -y así se hizo constar en el propio Proyecto- en lo que a CINTRA se refiere, todos sus consejeros dominicales nombrados a instancias de FERROVIAL, así como su Consejero Delegado, que forma parte del Comité de Dirección de FERROVIAL, se abstuvieron de participar en la deliberación y votación del Proyecto, por entender que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés.

El pasado día 30 de julio se presentó en el Registro Mercantil de Madrid, para su depósito, un ejemplar del Proyecto. El depósito se acordó con fecha 3 de agosto, y el 12 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid.

### 3.5.2. Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio transmitido por FERROVIAL a CINTRA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, 38 de la Ley de Sociedades Anónimas y 133, 338 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y concordantes, el día 30 de julio de 2009, FERROVIAL, CINTRA y CINTRA INFRAESTRUCTURAS presentaron una instancia conjunta en el Registro Mercantil de Madrid por la cual solicitaban la designación de un experto independiente común para que emitiese los siguientes informes:



- (i) un único informe sobre el Proyecto de Fusión relativo a la absorción de FERROVIAL por CINTRA, y sobre el patrimonio que FERROVIAL aportará a CINTRA con motivo de la citada Fusión; y
- (ii) un informe sobre el patrimonio no dinerario de CINTRA que será transmitido a CINTRA INFRAESTRUCTURAS en virtud de la segregación.

La designación se produjo el día 6 de agosto de 2009 y recayó en Ernst & Young, S.L., que aceptó el encargo en esa misma fecha. El día 14 de septiembre de 2009, Ernst & Young, S.L. emitió el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión, cuyas conclusiones se recogen en el apartado 4.3.5 siguiente.

### **3.5.3. Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión**

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de FERROVIAL han redactado este Informe, en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores. El Consejo de Administración de FERROVIAL ha aprobado este Informe en la fecha de hoy.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, está previsto que, en el día de hoy, los administradores de CINTRA aprueben un informe que recoja su respectiva justificación y explicación sobre el Proyecto de Fusión.

### **3.5.4. Documentación equivalente al folleto**

Ni la emisión ni la admisión a cotización de las nuevas acciones de CINTRA requerirán la publicación de un folleto informativo, sino la presentación ante la CNMV de la “información equivalente” a que se refiere el art. 26 RD 1310/2005 y que se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas. Dicha información equivalente incluirá, básicamente, además del presente Informe, los siguientes documentos:

- (a) el resto de la documentación que se ponga a disposición de los accionistas con la convocatoria de las Juntas Generales (*v. infra* apartado 3.6);

- (b) información financiera *pro forma* de la sociedad resultante de la fusión a la fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2009; y
- (c) documentos en que los bancos de inversión que han asesorado a CINTRA y a FERROVIAL expresan su opinión (*fairness opinion*) sobre la equidad de la relación de canje desde un punto de vista financiero.

### 3.5.5. Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas

El Consejo de Administración de FERROVIAL ha acordado asimismo en el día de hoy convocar una Junta General extraordinaria de accionistas para su celebración en Madrid el 20 de octubre de 2009, en primera convocatoria, y el 21 de octubre de 2009, en segunda convocatoria. Por su parte, se prevé que CINTRA convoque su Junta General extraordinaria de accionistas para su celebración en Madrid el día 22 de octubre de 2009, en primera convocatoria, y el 23 de octubre de 2009, en segunda convocatoria.

El Orden del Día de la Junta General de FERROVIAL incluye, entre los puntos a tratar, los siguientes:

- (i) La aprobación, como balance de fusión a los efectos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, del balance de FERROVIAL cerrado a 30 de abril de 2009 y formulado por el Consejo de Administración en su sesión de 28 de julio de 2009.
- (ii) En su caso, se informará sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión y en la fusión simplificada.
- (iii) La deliberación y en su caso aprobación del acuerdo de fusión simplificada de FERROVIAL con FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA.
- (iv) La deliberación y en su caso aprobación del acuerdo de fusión de CINTRA y FERROVIAL. Asimismo, formando parte integrante del acuerdo de fusión, la Junta General de FERROVIAL se pronunciará sobre los estatutos de la sociedad absorbente y el nuevo reglamento de su Junta General, toda vez que las propuestas de redacción de ambos

documentos forman parte del Proyecto de Fusión; todo ello con efectos desde la inscripción de la fusión.

- (v) La aprobación, en lo menester, de la reorganización del Consejo de Administración de CINTRA como consecuencia de la fusión, asimismo con efectos desde la inscripción de ésta.

A su vez, entre los puntos del Orden del Día de la Junta General de CINTRA se encuentra la deliberación y en su caso aprobación de los acuerdos de (i) fusión inversa de FERROVIAL con CINTRA; y (ii) segregación del patrimonio empresarial de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

Al publicar las convocatorias de las respectivas Juntas Generales, se pondrán a disposición los documentos que se detallan en el apartado 3.6 siguiente.

#### **3.5.6. Acuerdos de fusión y publicación de anuncios**

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión deberá ser acordada por las Juntas Generales de FERROVIAL y CINTRA, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de fusión de CINTRA y FERROVIAL, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación de la provincia de Madrid, tal y como exige el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En estos anuncios se hará constar (a) que, desde la fecha de efectos de la fusión, la denominación social de CINTRA pasará a ser “Ferrovial, S.A.”; (b) que, desde la fecha de efectos de la fusión, el domicilio social de CINTRA se trasladará a la calle Príncipe de Vergara, 135, en la localidad de Madrid; y (c) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de FERROVIAL y CINTRA a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la fusión, así como (d) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores. Con la publicación de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la fusión los acreedores de las sociedades participantes cuyo crédito hubiera nacido antes de la publicación del Proyecto de Fusión, no hubiera vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos (artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales). No gozarán

de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

Lo expuesto en este apartado será igualmente aplicable, *mutatis mutandis*, a la publicación de los acuerdos de fusión simplificada de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA y de segregación del patrimonio empresarial de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS. Se prevé que estos acuerdos se publiquen de modo simultáneo a la publicación del acuerdo de fusión de CINTRA y FERROVIAL.

### **3.5.7. Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión**

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, fusión simplificada y segregación, publicados los anuncios y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que sí lo hubiesen ejercitado, se procederá a otorgar las correspondientes escrituras de fusión simplificada de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA, segregación del patrimonio empresarial de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS y fusión de CINTRA y FERROVIAL. Nótese en este punto que la efectividad de esta última fusión está condicionada al otorgamiento previo de las escrituras de fusión simplificada y segregación (v. *supra* apartado 3.4.11 (v)).

Las escrituras serán presentadas para su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, del que se solicitará la cancelación de los asientos registrales correspondientes a las sociedades que se extinguen con la operación proyectada -FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN y LERNAMARA-.

### **3.5.8. Realización del canje y admisión a cotización**

Una vez inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de CINTRA por las acciones de FERROVIAL, en los términos establecidos en el Proyecto y en el apartado 3.4.3 de este Informe, e inmediatamente se solicitará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los organismos rectores de los mercados e Iberclear su admisión a cotización.

### **3.6. Información sobre la operación proyectada**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General de FERROVIAL, se pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social, los siguientes documentos relativos a la fusión de CINTRA y FERROVIAL:

- (a) el Proyecto de Fusión;
- (b) los informes de los administradores de CINTRA y FERROVIAL sobre el Proyecto;
- (c) el informe del experto independiente;
- (d) las cuentas anuales y los informes de gestión de CINTRA y de FERROVIAL de los tres últimos ejercicios, junto con los informes de los auditores de cuentas correspondientes;
- (e) los balances de fusión de CINTRA y de FERROVIAL acompañados de los informes de verificación emitidos por los auditores de cuentas;
- (f) los estatutos sociales vigentes de CINTRA y de FERROVIAL;
- (g) el texto íntegro de los nuevos estatutos de la sociedad absorbente, que se recoge en el Anexo 1 del Proyecto de Fusión y en el Anexo 1 de este Informe; y
- (h) la identidad de los administradores de CINTRA y FERROVIAL, la fecha desde la que desempeñan sus cargos, y las mismas indicaciones respecto de quienes vayan a ser propuestos como consejeros de la sociedad resultante de la fusión.

También estará disponible la misma documentación, *mutatis mutandis*, en relación con la fusión simplificada de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN, y LERNAMARA.

Por su parte, la publicación de la convocatoria de la Junta General de CINTRA conllevará la puesta a disposición de esta misma documentación, *mutatis mutandis*, en relación con la segregación de su patrimonio empresarial a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los accionistas y los representantes de los trabajadores de FERROVIAL y CINTRA están facultados para pedir la entrega o el envío gratuito de todos estos documentos por cualquier medio admitido en derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 117.2 de la Ley del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el Consejo, podrán consultarse también, desde las fechas de las respectivas convocatorias, en las páginas *web* de CINTRA ([www.cintra.es](http://www.cintra.es)) y de FERROVIAL ([www.ferrovial.es](http://www.ferrovial.es)), así como el resto de la información que determina el artículo 8 tanto del reglamento de la Junta de FERROVIAL como del de CINTRA.

#### **4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN**

##### **4.1. Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones**

El apartado 6 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 LME, los cerrados por CINTRA y FERROVIAL a 30 de abril de 2009. Dichos balances han sido respectivamente formulados con fecha 29 y 28 de julio por los Consejos de Administración de una y otra compañía y debidamente verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades, y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, de 2007 y de 2008.

Los balances de fusión y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se publique la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la fusión.

Se hace constar que, en relación con la posibilidad recogida en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, de modificar ciertas valoraciones para recoger alteraciones en el valor razonable que pudieran no aparecer en los asientos contables, no ha sido preciso hacer uso de dicha posibilidad con respecto a las valoraciones recogidas en los balances de FERROVIAL y CINTRA cerrados a 30 de abril de 2009.

## **4.2. Tipo de canje**

Tal y como se indica en el apartado 5 del Proyecto de Fusión, el tipo de canje de la fusión, es, sin compensación complementaria en dinero alguna, de cuatro (4) acciones de CINTRA, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un euro (1 €) de valor nominal.

## **4.3. Justificación del tipo de canje**

### **4.3.1. Introducción**

El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CINTRA y FERROVIAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 LME. Para determinar los valores reales de los patrimonios de FERROVIAL y CINTRA, los administradores que suscriben el presente Informe han utilizado los métodos de valoración que se describen en los apartados siguientes.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, “**BBVA**”), como asesor financiero de FERROVIAL para la operación de fusión, ha expresado al Consejo de esta sociedad (en beneficio exclusivo de éste y sin pretender ser recomendación alguna para los accionistas de FERROVIAL) su opinión (*fairness opinion*) de que la ecuación de canje acordada es equitativa para los accionistas de FERROVIAL. Por su parte, Merrill Lynch Capital Markets España, S.A., S.V. (“**MERRILL LYNCH**”), como asesor financiero de CINTRA en la misma operación, ha expresado al Consejo de Administración de esta última entidad su opinión (*fairness opinion*) de que la ecuación de canje acordada es equitativa desde el punto de vista financiero para los accionistas de CINTRA distintos de su accionista mayoritario, FERROVIAL.

#### 4.3.2. Valor real de FERROVIAL

El Consejo de Administración, a la vista de las valoraciones realizadas por su asesor financiero, ha adoptado el valor de cotización bursátil como criterio de determinación del valor real de FERROVIAL a efectos del cálculo de la ecuación de canje. Y lo ha hecho así siguiendo la práctica estándar y el método generalmente aceptado en esta clase de transacciones, considerando la elevada liquidez del valor y atendiendo a criterios presuntivos consagrados en nuestro ordenamiento, que –como es sabido- tienden a equiparar el valor real de una compañía cotizada con su valor de cotización bursátil, salvo que concurren circunstancias especiales que justifiquen otras soluciones (*vid.*, por ejemplo, art. 159.1 c) *in fine* LSA). Ello no significa, sin embargo, que el Consejo de Administración considere que este criterio es siempre el más adecuado para determinar el valor de FERROVIAL (o de CINTRA). De hecho, a otros efectos, el Consejo estima preferible una valoración por fundamentales basada en el descuento de flujos de caja, que conduce a valores considerablemente más elevados, según se indica en el apartado 4.3.4 siguiente, en que se alude al descuento de flujos de caja como método de contraste.

De la aplicación del indicado criterio de cotización bursátil resulta la atribución a FERROVIAL de un valor de €3.561 millones, que es el que se ha utilizado para fijar la ecuación de canje. En particular, dicho importe resulta de multiplicar el número de acciones en circulación en que está dividido el capital social de FERROVIAL (140.264.743 menos 1.527.374 acciones de autocartera directa e indirecta) por su precio de cotización al cierre de la sesión bursátil del día 27 de julio de 2009 (€25,6700), la inmediatamente anterior a la aprobación por el Consejo de FERROVIAL del Proyecto de Fusión.

#### 4.3.3. Valor real de CINTRA

Por su parte, para la determinación del valor real de CINTRA, el Consejo de Administración de FERROVIAL estimó que no procedía atenerse exactamente al precio de cotización de las fechas inmediatamente anteriores a la adopción del acuerdo, sino que la valoración resultante de este criterio debía ser corregida. La razón fundamental que ha motivado la corrección y la aplicación de criterios complementarios se halla en la convicción de que CINTRA puede haber estado infravalorada en el mercado a raíz de haberse hecho pública, en diciembre de 2008, la circunstancia de que se encontraba en estudio la posible fusión de CINTRA y FERROVIAL, que



más tarde se materializaría precisamente en el Proyecto de Fusión que es objeto de este Informe; una infravaloración, por lo demás, que no es inusual cuando se anuncian operaciones corporativas entre una sociedad matriz y una sociedad filial, que suele penalizar la cotización de esta última. Los distintos métodos utilizados para cuantificar la referida corrección se han basado, principalmente, en la comparación de la evolución de la cotización histórica de CINTRA respecto a FERROVIAL y respecto a otras compañías del sector de autopistas. El resultado final de este análisis ha llevado a estimar que la acción de CINTRA, cuyo precio a día 27 de julio de 2009 era de €5,0300, cotizaba en esa fecha con un descuento de aproximadamente el 22%.

Con arreglo a este planteamiento, el valor por acción de CINTRA determinado a efectos de la ecuación de canje se ha fijado en €6,4175, lo que supone atribuir al patrimonio de la sociedad en su conjunto un valor real de €3.586 millones. Dicha valoración resulta de multiplicar aquel valor unitario por el total de las acciones de CINTRA en circulación (568.528.305 menos 9.738.172 en autocartera).

La exacta determinación del descuento del 22%, dentro de los rangos a que da lugar la aplicación de los métodos a que se ha hecho referencia previamente, ha sido el resultado de un proceso de negociación mantenido con CINTRA en condiciones de mercado, y es tal que permite cuadrar la relación de canje en la ecuación de números enteros de una acción de FERROVIAL por cuatro acciones de CINTRA.

A continuación se resume el análisis llevado a cabo para cuantificar el descuento en la cotización de CINTRA y se identifican los diferentes rangos a que conduce, dentro de los cuales se ha tomado la decisión fruto de la negociación.

(a) Evolución de la cotización de CINTRA respecto a FERROVIAL

La cotización de CINTRA se ha visto penalizada desde que se hizo público, el día 19 de diciembre de 2008, el estudio de una posible fusión con FERROVIAL. Esta apreciación cualitativa se puede cuantificar comparando la cotización media de CINTRA y FERROVIAL desde el 19 de diciembre de 2008 al 27 de julio de 2009 con la cotización media durante un periodo de 3 y 6 meses anteriores al 18 de diciembre de 2008, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Cintra vs Ferrovial</b>	<b>6 meses</b>	<b>3 meses</b>
Cintra	-38%	-35%
Ferrovial	-25%	-10%
<b>Diferencia respecto a Ferrovial</b>	<b>-13%</b>	<b>-25%</b>

Nota: las cotizaciones han sido ajustadas por los dividendos en metálico y acciones repartidos por ambas compañías, así como por ampliaciones y reducciones de capital

(b) Evolución de la cotización de CINTRA respecto a compañías del sector de autopistas

El descuento con que ha cotizado CINTRA en los últimos meses seguramente atribuible -como se ha dicho- a su condición de sociedad filial o dependiente de FERROVIAL que decide estudiar una posible fusión, también se puede cuantificar comparando la cotización media de CINTRA y compañías del sector autopistas desde el 19 de diciembre de 2008 al 27 de julio de 2009 con la cotización media durante un periodo de 3 y 6 meses anteriores al 18 de diciembre de 2008, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Cintra vs Sector Autopistas</b>	<b>6 meses</b>	<b>3 meses</b>
Cintra	-38%	-35%
Sector Autopistas	-13%	-5%
<b>Diferencia respecto a sector autopistas</b>	<b>-25%</b>	<b>-30%</b>

Nota (I): las compañías del sector de autopistas consideradas son Abertis, Brisa, Atlantia y Macquarie (MIG)

Nota (II): las cotizaciones han sido ajustadas por los dividendos en metálico y acciones repartidos, así como por ampliaciones y reducciones de capital

(c) Conclusión

En definitiva, tomando como referencia los resultados de los análisis realizados, resumidos en los apartados (a) y (b) anteriores (evolución del valor de la cotización de CINTRA respecto a FERROVIAL y respecto a compañías del sector de autopistas), el descuento en la cotización de CINTRA oscila entre un -13% y un -30%, habiéndose considerado razonable en el proceso de negociación entre FERROVIAL y CINTRA fijarlo aproximadamente en un 22%, según se ha adelantado.

4.3.4. Valoraciones de contraste

El Consejo de Administración de FERROVIAL hace constar que, adicionalmente, el asesor financiero ha utilizado otros métodos de valoración de contraste que permiten concluir que las valoraciones de FERROVIAL y CINTRA realizadas con arreglo a los criterios expuestos en los apartados 4.3.2 y 4.3.3 reflejan una adecuada valoración de ambas compañías a efectos de la

transacción objeto del presente Informe. Expresado en otros términos, la equidad de la ecuación de canje (una acción de FERROVIAL por cuatro de CINTRA) resultante de dichas valoraciones se ha visto avalada por el empleo de otros métodos de valoración generalmente aceptados por la comunidad financiera para la valoración de activos, negocios y sociedades, que arrojan rangos de valor para una y otra compañía dentro de los cuales tiene perfecta cabida el específicamente acordado en el proceso de negociación. Los métodos de contraste utilizados y los rangos resultantes han sido los siguientes:

(a) Descuento de flujos de caja

Una de las principales metodologías que BBVA empleó para contrastar la valoración de FERROVIAL y CINTRA fue un análisis por descuento de flujos a través de una “suma de partes” para cada uno de los segmentos de negocio de FERROVIAL y de activos concesionales de CINTRA, de manera individualizada. BBVA aplicó tasas de descuento específicas en cada segmento y activo, para calcular el valor neto presente de los flujos de caja proyectados por el equipo directivo de FERROVIAL y CINTRA (facilitado por FERROVIAL que a su vez lo recibió de CINTRA).

BBVA valoró todos los segmentos de Construcción y Servicios por descuento de flujos de caja libres durante un periodo de 5 años, de 2009 a 2013, con valor residual en el último año, descontados al WACC, mientras que empleó descuento de flujo de dividendos durante toda la duración del contrato, descontados al coste del Equity ( $K_e$ ), en el caso de los proyectos de Servicios (Tubelines, joint-ventures de Amey, y Calle 30). Para valorar BAA, que se caracteriza por tener un apalancamiento cambiante en el tiempo, se empleó el método del Valor Presente Ajustado (APV) para cada aeropuerto, excepto el aeropuerto de Gatwick que fue valorado a precio de venta según estimación facilitada por FERROVIAL. El método APV calcula el valor de una empresa en dos etapas: primero, determina el flujo de fondos libres u operativos generado por el activo y lo descuenta por la tasa de rendimiento requerida a los proyectos o coste desapalancado del Equity ( $K_u$ ). Luego, estima los ahorros de impuestos que puede generar la deuda descontados al coste de la deuda ( $K_d$ ). Por último, para la valoración de CINTRA se empleó la metodología de descuento de dividendos (DDM) para cada autopista y hasta el fin de la concesión. Adicionalmente, para aquellas concesiones consideradas *greenfield* se utilizó el valor en libros de las mismas.

A continuación, BBVA ajustó el valor de FERROVIAL con la posición neta de deuda corporativa (no considerada en la valoración individualizada de cada uno de los negocios), ajustando los dividendos repartidos en mayo. Del mismo modo, realizó otros ajustes en el valor de FERROVIAL para reflejar el valor de determinados activos inmobiliarios, fundamentalmente suelos en Polonia y un suelo en España (Valdebebas), y para recoger el valor de las bases imponibles negativas de España, Portugal, Polonia, Chile y Estados Unidos.

Respecto a la valoración de los activos inmobiliarios, BBVA se basó en tasaciones actualizadas de expertos independientes facilitadas por la compañía.

La siguiente tabla muestra los resultados del análisis elaborado por BBVA. Para calcular los rangos máximos y mínimos se han realizado sensibilidades (tanto al alza como a la baja) a los márgenes EBITDA, Market Risk Premium, tipos de cambio e inflación entre otros.

	EUR/acc	
	min	max
<b>Construcción</b>	23,4	29,8
<b>Servicios</b>	9,7	24,0
<b>BAA</b>	5,8	31,6
<b>Cintra (*)</b>	29,2	48,7
<b>Ajustes</b>	-17,7	-17,7
<b>Total Ferrovial</b>	<b>50,3</b>	<b>116,5</b>
<b>Cintra</b>	<b>10,8</b>	<b>18,1</b>

(\*) Precio por acción calculado teniendo en cuenta el número de acciones de FERROVIAL, ajustadas por autocartera, y la participación de FERROVIAL en CINTRA (66,88%)

BBVA aplicó las siguientes fórmulas para el cálculo del límite máximo y mínimo de la ecuación de canje implícita en la valoración por descuento de flujos:

Límite mínimo del rango: mínimo de FERROVIAL incluyendo máximo de CINTRA entre máximo de CINTRA
Límite máximo del rango: máximo de FERROVIAL incluyendo mínimo de CINTRA entre mínimo de CINTRA

Como resultado de aplicar las fórmulas descritas previamente, se obtuvieron los siguientes rangos de la ecuación de canje:

	EUR/acc	
	min	max
<b>Total Ferrovial</b>	<b>69,9</b>	<b>96,9</b>
<b>Cintra</b>	<b>18,1</b>	<b>10,8</b>
<b>Ecuación de canje</b>	<b>3,9</b>	<b>9,0</b>

(b) Precios objetivos de analistas

BBVA tomó para FERROVIAL y CINTRA las valoraciones que han dado los analistas desde febrero 2009. Se tomaron únicamente casas de analistas que cubrían a ambas compañías.

BBVA ajustó en las valoraciones de FERROVIAL la valoración que cada analista realiza de CINTRA en la valoración por suma de partes (normalmente se emplea la capitalización bursátil) por el Precio Objetivo (en adelante PO) que dicha casa da para CINTRA. Tras haber calculado el PO ajustado de FERROVIAL, se calcula la ecuación de canje para cada casa de analistas (PO ajustado de FERROVIAL dividido por el PO que la misma casa da para CINTRA).

Para el cálculo de los límites máximo y mínimo, y la mediana del rango de la ecuación de canje, BBVA tomó de entre las ecuaciones de canje implícitas de las casas de analistas la mínima, la mediana y la máxima.

La siguiente tabla muestra los resultados del análisis elaborado por BBVA:

	<b>FER ajustada</b>	<b>Cintra publicada (100%)</b>	<b>Ecuación Canje</b>
	Euro/acción		
<b>Máximo</b>	<b>45,6</b>	<b>7,0</b>	<b>6,52</b>
<b>Mediana</b>			<b>5,19</b>
<b>Mínimo</b>	<b>32,8</b>	<b>9,0</b>	<b>3,64</b>

Nota (I): las casas de analistas usadas han sido las siguientes: Ibersecurities, Deutsche Bank, Credit Suisse, Ahorro Corporación, Merrill Lynch, Santander, La Caixa, Macquarie, UBS, Fidentiis, Kepler y Chevreux

Nota (II) En la mediana no se especifica el valor de “FER ajustada” y “Cintra publicada” ya que el valor proviene de la mediana de las ecuaciones de canje obtenidas por cada casa de analistas

(c) Cotización

BBVA revisó precios de cotización durante un periodo de referencia amplio, realizando el siguiente análisis:

Ecuaciones de canje implícitas en cotización				
	min	max	A la fecha	Promedio
<b>18-dic-2008 (*)</b>			<b>3,51</b>	
Semana anterior	3,43	3,45		3,45
2 semanas anteriores	3,28	3,44		3,44
Mes anterior	3,08	3,38		3,27
3 meses anteriores	3,08	4,25		3,57
6 meses anteriores	3,08	4,75		4,10
12 meses anteriores	3,08	5,06		4,47
	min	max	A la fecha	Promedio
<b>27-jul-09</b>			<b>5,10</b>	
Semana anterior	5,20	5,03		5,12
2 semanas anteriores	5,12	5,03		5,11
Mes anterior	5,26	5,03		5,15
3 meses anteriores	5,18	5,04		5,23
6 meses anteriores	5,01	5,04		5,12
12 meses anteriores	5,01	4,29		4,40

(\*) Cotización previa al anuncio de FERROVIAL sobre el inicio de trabajos de análisis de una eventual fusión con su filial CINTRA

Nota: las cotizaciones han sido ajustadas por los dividendos en metálico y acciones repartidos por ambas compañías, así como por ampliaciones y reducciones de capital

Es de observar que el dato correspondiente al promedio de las ecuaciones de canje implícitas en la cotización de los seis meses anteriores al 18 de diciembre de 2008 -fecha inmediatamente anterior al día en que se conoció el estudio de una posible fusión de CINTRA y FERROVIAL- asciende a 4,10, una cifra muy próxima a la ecuación de canje fijada, lo que respalda especialmente la razonabilidad de la estimación del descuento aproximado en la cotización de CINTRA empleada en la determinación de su valor real.

#### 4.3.5. Consideraciones finales

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de FERROVIAL expresa su convencimiento de que la relación de canje propuesta en el Proyecto de Fusión está justificada y resulta equitativa para los accionistas de ambas entidades. Así lo han confirmado, en su momento, las *fairness opinions* dirigidas a los respectivos Consejos por BBVA y MERRILL LYNCH (la de BBVA al Consejo de Administración de FERROVIAL, respecto de los accionistas de esta compañía; y la de MERRILL LYNCH al Consejo de Administración de CINTRA, respecto de los accionistas de CINTRA distintos de su accionista mayoritario). Así lo ha confirmado también, recientemente, el experto independiente designado por el Registro Mercantil a que se ha hecho referencia en el apartado 3.5.2 anterior, cuyas conclusiones son las siguientes:

*“De acuerdo con el trabajo realizado, con el objeto exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y considerando lo descrito en el apartado 11 anterior, consideramos que:*

*- Las metodologías de valoración utilizadas en la determinación del valor real de las Sociedades son adecuadas en el contexto y las circunstancias de la operación planteada, estando justificado el tipo de canje previsto en el Proyecto Común de Fusión.*

*- El patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de capital de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión.*

*Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la razonabilidad de los métodos de valoración utilizados y del tipo de canje propuesto.*

*Este Informe Especial se ha preparado únicamente a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad”.*

#### **4.4. Valor neto contable del patrimonio de FERROVIAL que se transmitirá a CINTRA**

De acuerdo con el balance de FERROVIAL a fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2009 y tal y como se indicaba en el apartado 6.2 del Proyecto de Fusión, el valor de los fondos propios de FERROVIAL que será recibido por CINTRA asciende a 3.545.084.000 €, que, junto con los ajustes de valor correspondientes, da lugar a un valor neto del patrimonio transmitido de 3.502.820.000 € (v. *supra* 3.4.4).

### **5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES**

#### **5.1. Implicaciones para los accionistas**

Como consecuencia de la fusión de CINTRA y FERROVIAL, los actuales accionistas de FERROVIAL dejarán de ostentar esta condición, incorporándose como accionistas de CINTRA. Ello se articulará mediante la atribución a los actuales accionistas de FERROVIAL de acciones de CINTRA en proporción a su respectiva participación en el capital de FERROVIAL, de acuerdo con el tipo de canje fijado (vid. *supra* apartado 4.2). El canje se desarrollará en los términos expuestos en el apartado 3.4.3 anterior y, por tanto, no requiere de ninguna actuación especial por parte de los accionistas de FERROVIAL.

Desde la efectividad de la fusión, FERROVIAL se extinguirá para integrarse en CINTRA y, por ello, dejarán de estar en vigor sus actuales normas de gobierno corporativo. Los estatutos por los que se regirá CINTRA (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los actuales accionistas de FERROVIAL y la sociedad resultante de la fusión) serán los que se adjuntan a este Informe como Anexo 1 -en el bien entendido de que deberán ser aprobados por la Junta General de CINTRA que haya de decidir sobre la fusión, y por la de FERROVIAL, en cuanto son parte integrante del Proyecto-. En el apartado 6 de este Informe se recoge la justificación detallada de las modificaciones estatutarias propuestas. A su vez, el reglamento por el que se regirá la Junta General de CINTRA una vez consumada la fusión, será -si así lo aprueba la Junta General de CINTRA que haya de decidir sobre la fusión y la de FERROVIAL, al pronunciarse sobre el Proyecto- el que se adjunta a este Informe como Anexo 2. En el apartado 6 de este Informe se recoge asimismo la justificación detallada de las modificaciones propuestas en el reglamento de la Junta General. Las restantes normas de gobierno corporativo de la sociedad resultante de la fusión serán aquéllas por las que actualmente se rige CINTRA.

Por último, debe señalarse que la fusión implica para los actuales accionistas de FERROVIAL la atribución de los derechos y deberes, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de CINTRA, que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas. En particular, los accionistas de la sociedad absorbida tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la sociedad absorbente obtenidas a partir del 1 de enero de 2009.

## **5.2. Implicaciones para los acreedores**

La fusión inversa implicará el traspaso a CINTRA, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de FERROVIAL. Las relaciones jurídicas de FERROVIAL, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser CINTRA (salvo aquéllas en las que el cambio de titular lleve aparejada su resolución, que dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, CINTRA pasará a ser parte deudora en las obligaciones que FERROVIAL hubiera contraído con sus acreedores.

Por otro lado, tal y como se explica en el apartado 3.3 del Proyecto de Fusión, algunos acreedores financieros relevantes de FERROVIAL poseen un derecho de prenda sobre las



acciones de CINTRA que actualmente son propiedad de FERROVIAL. Tras la fusión, está previsto que esta prenda se sustituya por otra que tenga por objeto las acciones de CINTRA INFRAESTRUCTURAS que, una vez consumada la segregación programada, serán a esos efectos funcionalmente equivalentes a las de CINTRA.

Por último, debe recordarse que, a partir del momento en que se publique el anuncio del acuerdo de fusión, los acreedores de FERROVIAL cuyos créditos no estén vencidos y hubieran nacido antes de la fecha de publicación del Proyecto de Fusión podrán, durante el plazo de un mes y hasta que se les garanticen tales créditos, ejercer su derecho de oposición a la fusión en los términos regulados en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

### **5.3. Implicaciones para los trabajadores**

Tras la fusión, CINTRA, como sociedad absorbente, actuará como sociedad matriz del Grupo Ferrovial, cabecera de sus distintos negocios y sociedad cotizada en los mercados de valores, precisando para atender todas estas funciones de los medios humanos que actualmente integran la organización y el personal de FERROVIAL, los cuales asumirá íntegros. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CINTRA se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de FERROVIAL.

FERROVIAL dará cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de la representación legal de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cuanto a la fusión simplificada de FERROVIAL, FERROVIAL INFRAESTRUCTURAS, AEROPUERTO DE BELFAST, MARJESHVAN Y LERNAMARA, toda vez que ninguna de las sociedades absorbidas tiene trabajadores, su disolución no dará lugar a la extinción de relación laboral alguna ni a la aplicación de lo previsto para el supuesto de sucesión de empresa el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y normativa concordante. Por lo demás, la fusión simplificada no tendrá impacto alguno en el empleo de FERROVIAL, que

mantendrá íntegros su organización y sus medios humanos y materiales sin perjuicio de los cambios que puedan resultar de la fusión prevista de CINTRA y FERROVIAL, que se han descrito en los párrafos anteriores.

Por todo ello, se estima que la fusión no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

## **6. ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

### **6.1. Fundamento de la justificación**

Como se ha indicado *supra* en el apartado 3.4.9, de conformidad con lo requerido por el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se ha incorporado al Proyecto una propuesta de nuevos estatutos de la sociedad absorbente. Asimismo, y pese a no ser legalmente preceptivo, se ha incorporado una propuesta de redacción para el nuevo reglamento de su Junta General de Accionistas. Tanto los estatutos como el reglamento se someterán a la deliberación y aprobación de las Juntas Generales de CINTRA y de FERROVIAL que hayan de decidir sobre la fusión.

Desde el punto de vista de CINTRA, los nuevos estatutos deben ser sometidos a la aprobación de la Junta General siguiendo el régimen de las modificaciones estatutarias. Por ello, procede que el presente informe se pronuncie específica y detalladamente sobre la propuesta de modificación estatutaria no sólo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, sino también a los del artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, debe ser la Junta General de CINTRA la que adopte la nueva redacción propuesta para su reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 28 del propio reglamento. Por ello, el Consejo de Administración de CINTRA debe elevar a la Junta la correspondiente propuesta de acuerdo.

Desde el punto de vista de FERROVIAL, si bien la propuesta de nuevos estatutos no dará lugar, en rigor, a una modificación estatutaria, en la medida en que se encuentra embebida en una operación más amplia -la fusión- procede que la Junta General de FERROVIAL se pronuncie sobre ellos. Así lo hará cuando resuelva sobre el Proyecto de Fusión, del que la propuesta de nuevos estatutos forma parte. Por el mismo motivo, pese a que la Junta General de FERROVIAL no se rige por el reglamento cuya modificación se propone, procede que -en cuanto se encuentra integrado en el Proyecto de Fusión- se pronuncie al respecto.

Por todo ello, a continuación se reproduce la justificación formulada por el Consejo de Administración de CINTRA relativa a las modificaciones estatutarias y reglamentarias propuestas, justificación que el Consejo de Administración de FERROVIAL comparte y hace suya en lo menester.

## **6.2. Justificación de las modificaciones estatutarias propuestas**

### **6.2.1. Introducción**

La presente justificación tiene por objeto la propuesta de modificación de los estatutos sociales de CINTRA (en lo sucesivo, también denominada la “**Sociedad**”) que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas que haya de decidir sobre la fusión de CINTRA y FERROVIAL. El presente informe se elabora a los efectos conjuntos de los artículos 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los estatutos determinan las reglas de organización y funcionamiento por las que se rige la Sociedad y, además, delimitan los derechos y obligaciones de los accionistas en la medida permitida por la ley. Esta trascendencia de los estatutos como mecanismo básico de ordenación de la vida societaria explica su natural tendencia a una cierta estabilidad de su contenido normativo, pero no es en modo alguno incompatible con la posibilidad de su modificación. Al contrario, las sociedades están sometidas a diversas vicisitudes y, en ocasiones, las exigencias de su actividad económica, las novedades legislativas u otras causas exigen la revisión, la actualización o el perfeccionamiento técnico de su estructura organizativa y régimen de funcionamiento. La modificación de los estatutos es el instrumento idóneo para acometer estos propósitos.

Por ello, y dado que su integración con FERROVIAL hace imprescindible modificar algunos preceptos de sus estatutos y que, en definitiva, tras la fusión, CINTRA va a inaugurar una nueva etapa de su vida societaria, se considera beneficioso para el interés social proponer a la Junta General de accionistas la aprobación de una nueva redacción de los estatutos sociales.

### **6.2.2. Sistemática de la propuesta**

Habida cuenta de la amplitud de la reforma estatutaria planteada, el Consejo de Administración ha considerado conveniente presentar a la Junta General una propuesta que tenga por objeto la aprobación de un nuevo texto articulado (los “**Nuevos Estatutos**”), a fin

de dotar de la necesaria unidad de estilo y coherencia sistemática a las normas estatutarias que, en caso de ser aprobadas, serán aplicables a la Sociedad en el futuro.

Se adjunta a este informe como **Anexo 1** el texto propuesto de los Nuevos Estatutos. Como **Anexo 2** se adjunta el texto de los estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Vigentes**”). Finalmente, y a fin de facilitar la identificación de los cambios propuestos y su adecuada comprensión, se acompaña como **Anexo 3**, con fines meramente informativos, una tabla comparativa con las correspondencias entre los Nuevos Estatutos y los Estatutos Vigentes.

### 6.2.3. Justificación general de la propuesta

La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas persigue tres objetivos fundamentales: (i) reflejar algunas modificaciones que se consideran convenientes a la luz de la integración de CINTRA y FERROVIAL; (ii) aproximar los estatutos de CINTRA, que en lo esencial se mantienen inalterados, en algunos aspectos a los de FERROVIAL; (iii) introducir mejoras técnicas y ciertos ajustes en línea con las últimas novedades legislativas y las mejores prácticas de gobierno corporativo.

#### 1. Modificaciones derivadas directamente de la fusión de CINTRA y FERROVIAL

El primer objetivo de la reforma propuesta consiste en adaptar los estatutos a la nueva situación en la que se encontrará la Sociedad tras su integración con FERROVIAL. A esta circunstancia responden las modificaciones de (i) la denominación de CINTRA, que pasará a ser “Ferrovial, S.A.”, con el objetivo de preservar el nombre y los intangibles asociados de la que ha venido siendo la sociedad matriz, en cuyo perímetro de consolidación estaba la sociedad absorbente; (ii) su domicilio, que coincidirá con el actual de FERROVIAL; y (iii) la cifra de su capital social.

#### 2. Aproximación a los estatutos de FERROVIAL

Como consecuencia de la operación a la que se refiere este Informe, CINTRA absorberá a FERROVIAL, su matriz. Ello explica la conveniencia de que determinadas reglas de organización de la sociedad absorbida continúen vigentes en la sociedad resultante. Así pues, este segundo objetivo constituye en realidad una concreción del anterior. Las

novedades cuya inclusión obedece a esta finalidad se refieren fundamentalmente a (i) la retribución de los consejeros (en términos recientemente acordados por la Junta General ordinaria de FERROVIAL), y (ii) el número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control.

3. *Modernización, mejora técnica y adaptación a cambios legislativos y a las últimas prácticas de buen gobierno de la redacción de los Estatutos Vigentes*

El tercer eje de la reforma propuesta es de carácter más instrumental. Ciertas reformas y adiciones propuestas no pretenden, en efecto, introducir cambios sustantivos, sino modernizar y perfeccionar la redacción de las normas estatutarias vigentes, aclarando y completando determinados preceptos a fin de aportar mayor seguridad en su interpretación. En esta línea, se ha modificado la estructura de numerosos preceptos de los Estatutos Vigentes con objeto de adaptarlos a la sistemática que preside los Nuevos Estatutos.

Asimismo, la reforma pretende adaptar los estatutos a los últimos cambios legislativos que han afectado al Derecho de sociedades español y, en particular, a la Ley de Modificaciones Estructurales.

Otro de los fines agrupados bajo el más amplio objetivo de modernización consiste en adaptar los estatutos a las más recientes recomendaciones y mejores prácticas en el ámbito del gobierno corporativo, elevando el grado de compromiso de la Sociedad con los principios básicos del buen gobierno. Particularmente, se han tomado como referencia las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno (el “**Código Unificado**”) publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Anexo I del Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas de 19 de mayo de 2006 y aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de mayo de 2006, buena parte de las cuales ya figuraban en el reglamento de la Junta General y en el reglamento del Consejo de Administración. En esta línea se asientan, entre otras, las propuestas correspondientes a la regulación de los siguientes extremos:

- (i) la distribución de competencias entre los órganos de gobierno de la Sociedad;

- (ii) los principios de actuación de los órganos de gobierno;
- (iii) la atribución expresa al Consejo de Administración de las facultades de administración y supervisión;
- (iv) la fijación de la creación de valor para los accionistas como fin al que debe tender, en su actuación, el Consejo de Administración;
- (v) la regulación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
- (vi) la sección relativa al estatuto del consejero.

Como antes se ha indicado, dada la envergadura de la reforma, el Consejo ha juzgado conveniente redactar de nueva planta el conjunto de las normas estatutarias de la Sociedad e incorporarlas -con las modificaciones, supresiones y aclaraciones oportunas- a un cuerpo único, dotado de la necesaria unidad de sistema y estilo. Además, para facilitar una mejor sistemática, cada uno de los artículos se divide en varios apartados diferenciados y numerados.

#### **6.2.4. Justificación detallada de la propuesta**

Una vez expuestas las líneas generales de la reforma, se justifican y explican a continuación en mayor detalle las modificaciones propuestas:

##### **1. Modificación del artículo 1 de los estatutos sociales**

A fin de promover que la sociedad resultante sea identificada en el mercado como una nueva entidad, gestora integral de infraestructuras y cabecera del Grupo Ferroviario, el Consejo de Administración ha acordado proponer el cambio de denominación de CINTRA, que pasará a ser “Ferroviario, S.A.”. De esta manera, como se ha indicado, se preservará el capital reputacional y los activos intangibles de la sociedad absorbida.

##### **2. Modificación del artículo 4 de los estatutos sociales**

Esta modificación tiene por objeto el traslado del domicilio social para fijarlo en el que, con anterioridad a la fusión, fuera el domicilio social de FERROVIARIO, situado en Madrid, calle Príncipe de Vergara número 135.

### **3. Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales**

Esta modificación obedece a la necesidad de reflejar en los estatutos el aumento de capital social que se producirá como consecuencia de la fusión de CINTRA y FERROVIAL.

Así, la actual cifra de capital social pasa a ser de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS (146.702.051 €), y el número de acciones en circulación asciende a SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (733.510.255), todo ello sin variación del actual valor nominal unitario de la acción de la Sociedad.

### **4. Mejora técnica de los artículos 6 y 7 de los estatutos sociales**

La reforma en este punto obedece a una simple mejora técnica de las cláusulas, sin modificación sustantiva del contenido de los preceptos.

El artículo 6 de los Nuevos Estatutos incorpora, en un nuevo apartado, una mención que aclara que la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a una entidad autorizada para ello.

Para dotar de un mayor rigor técnico al artículo 7 de los Estatutos Vigentes, dada su trascendencia para los accionistas, la enumeración de los derechos concretos que se les atribuyen se extrae del apartado 1 para formar un nuevo apartado 2, de manera que el apartado 2 pasa a ser, en los Nuevos Estatutos, el apartado 3.

### **5. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 8 y 9 de los estatutos sociales**

La incorporación de los nuevos artículos 8 y 9 a los estatutos sociales tiene como finalidad regular en esta sede la emisión de acciones sin voto e incorporar una previsión relativa a la emisión de las acciones rescatables.

El artículo 8 de los Nuevos Estatutos regula el régimen de las acciones sin voto que en un futuro pueda emitir la Sociedad, limitando la posibilidad de su emisión a un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. Asimismo, se

especifican los términos en que los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho a dividendos, fijando un dividendo mínimo anual del 5 por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto, y, al amparo de la remisión que efectúa el artículo 91.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, se reconoce a los titulares de acciones sin voto el derecho de suscripción preferente. Por último, se reflejan algunas cuestiones adicionales para facilitar la comprensión del régimen legal de las acciones sin voto.

Por su parte, el artículo 9, relativo a las acciones rescatables, limita numéricamente la posibilidad de su emisión a una cuarta parte del capital social. El apartado 2 se remite expresamente, en lo relativo a la regulación de sus condiciones, a los correspondientes acuerdos de emisión, que deberán hacerse previa la oportuna modificación estatutaria, que determinará, de conformidad con la ley, los derechos inherentes a cada tipo de estas acciones especiales.

**6. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 10 de los estatutos sociales**

Este precepto se corresponde con el artículo 8 de los Estatutos Vigentes sobre determinados supuestos de titularidad múltiple de las acciones. Con la reforma, se especifica que cada acción es indivisible y se completa la regulación aplicable a los supuestos de copropiedad, prenda, usufructo y otros derechos reales limitados sobre acciones, concretando las determinaciones de los artículos 66 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

**7. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 11 de los estatutos sociales**

Con la inclusión de este nuevo precepto se incorpora el contenido del artículo 9 de los Estatutos Vigentes relativo a la transmisión de las acciones y se completa mediante la adición de cuatro nuevos apartados (del 3 al 6), que regulan los distintos aspectos de la transmisión de las acciones derivados del modo de su representación (anotaciones en cuenta) y la constitución de derechos reales limitados sobre las acciones.



**8. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 12 de los estatutos sociales**

Este precepto reproduce el del artículo 10 de los Estatutos Vigentes sobre dividendos pasivos, añadiendo un nuevo apartado 3 en el que se hace referencia a la mora del accionista y sus consecuencias. Asimismo, se adapta la regulación vigente a la reforma introducida por el punto ocho de la Disposición Final Primera de la Ley de Modificaciones Estructurales, que modifica el artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas para introducir la exigencia de determinar estatutariamente el plazo máximo en el cual deben pagarse los dividendos pasivos. Este plazo queda fijado en 5 años.

**9. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 13 de los estatutos sociales**

El artículo 13 de los Nuevos Estatutos es una reproducción exacta del artículo 11 de los Estatutos Vigentes, relativo al aumento de capital. Se mantiene, por tanto, la previsión estatutaria de eficacia del aumento de capital incompleto.

**10. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 14 de los estatutos sociales**

El artículo 14 de los Nuevos Estatutos, sobre capital autorizado, se corresponde con el artículo 12 de los Estatutos Vigentes, si bien introduce un último inciso en su apartado 1 que responde a su vez a la inclusión de dos nuevos preceptos estatutarios relativos a acciones sin voto y acciones rescatables (vid. *supra* punto 5). El nuevo inciso prevé expresamente la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda, en virtud de la delegación de la Junta, emitir acciones sin voto o rescatables.

**11. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 15 de los estatutos sociales**

El artículo 15 de los Nuevos Estatutos recoge el contenido del artículo 13 de los Vigentes, introduciendo la novedad técnica consistente en la supresión del derecho de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles, arbitrada por la Disposición Final Primera, punto 16, de la Ley de Modificaciones Estructurales.

**12. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 16 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 16 es un fiel reflejo del artículo 14 de los Estatutos Vigentes, que regula los supuestos de reducción de capital de la Sociedad.

**13. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 17 de los estatutos sociales**

Este precepto se corresponde con el antiguo artículo 15, que trata de los supuestos de amortización forzosa de las acciones. Su contenido queda inalterado, salvo el período de referencia para calcular el importe mínimo de la compensación a abonar a los titulares de las acciones amortizadas, que se amplía a 3 meses.

**14. Introducción de cuatro nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 18, 19, 20 y 21 de los estatutos sociales**

En este punto, el objetivo de la reforma es fijar los aspectos más relevantes relativos a la emisión de obligaciones, a las obligaciones convertibles y canjeables y a la emisión de otros valores. Las principales novedades son las siguientes:

- a) En el artículo 18, que se corresponde con el artículo 16 de los Estatutos Vigentes, se especifican las condiciones bajo las cuales la Junta puede delegar en el Consejo la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles o canjeables, todo ello de conformidad con criterios plenamente consolidados en nuestra práctica y que encuentran su justificación en una aplicación analógica de lo previsto en el régimen general de emisión de obligaciones, en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.
- b) El artículo 19 propuesto recoge lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Vigentes, suprimiendo el apartado 2 por la modificación operada por la Disposición Final Primera, punto 16, de la Ley de Modificaciones Estructurales, que ha eliminado el derecho de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles.

- c) El artículo 20 de los Nuevos Estatutos, de nuevo cuño, se introduce por razones técnicas. Su objeto es la regulación estatutaria del sindicato de obligacionistas, que completa la contenida en la Ley de Sociedades Anónimas al limitar el importe máximo de gastos de sostenimiento del sindicato a cargo de la Sociedad al 1% de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.
- d) Por último, el nuevo artículo 21 reproduce íntegramente el contenido del artículo 18 de los Estatutos Vigentes, que versa sobre la emisión de otros valores por la Sociedad.

**15. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 22 de los estatutos sociales**

Con este precepto se reforma, por razones técnicas y de buen gobierno corporativo, lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Vigentes. En efecto, se introduce una ejemplificación de las competencias de la Junta General que se alinea sustancialmente con las Recomendaciones del Código Unificado y que además refuerza la seguridad jurídica de los accionistas en una cuestión tan trascendente como ésta.

**16. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 23 de los estatutos sociales**

Este precepto es una novedad con la que se pretende reflejar en los estatutos los principios que han de informar la actuación de los órganos de gobierno de la Sociedad: la persecución del interés social -que se define como interés común de los accionistas- y la paridad de trato. Se trata de dos principios que no sólo inspiran la Ley de Sociedades Anónimas, sino que también son identificados por la doctrina mercantil y por los códigos de buen gobierno corporativo como ejes fundamentales de la actuación de los órganos sociales (vid. Recomendación nº 7 del Código Unificado).

**17. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 24 y 25 de los estatutos sociales**

La inclusión de estos dos preceptos, que regulan la Junta General y sus clases, busca mejorar la estructura y clarificar la redacción de los artículos 20 y 21 de los Estatutos Vigentes, sin introducir ningún cambio sustancial.

**18. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 26 de los estatutos sociales**

Se trata de un precepto que recoge lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Vigentes, mejorando sin embargo la técnica de la redacción y completando los supuestos previstos. En él se reflejan con claridad las dos perspectivas que, desde el punto de vista del Consejo de Administración, puede adquirir la convocatoria de la Junta General: obligación y facultad.

**19. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 27 de los estatutos sociales**

El artículo 27 de los Nuevos Estatutos se corresponde, sustancialmente, con el artículo 23 de los Vigentes, si bien incorpora alguna novedad de escasa entidad. Conlleva una modificación sistemática para reagrupar por apartados algunas previsiones, y otra de índole más técnica, que tiene por objeto reflejar la regulación del derecho de los accionistas de examinar la información relevante en relación con los acuerdos propuestos en el Orden del Día.

**20. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 28, 29 y 30 de los estatutos sociales**

El objetivo de este grupo de preceptos consiste en regular el derecho de asistencia de los accionistas a la Junta General, los modos de representación admitidos a tal efecto, y la fijación del lugar y tiempo de la celebración de la Junta. En lo sustancial, los nuevos artículos recogen el contenido de los artículos 24 y 25 de los Estatutos Vigentes, dotándoles de una mejor estructura y sistematización. Así:

- a) Se ha agrupado en dos artículos distintos, 28 y 29, el contenido del artículo 24 de los Estatutos Vigentes. En el primero se establecen las reglas sobre asistencia a las Juntas Generales, mientras que en el segundo se regulan en detalle los supuestos de representación de los accionistas. Se añade una referencia a la solicitud pública de representación, con una remisión expresa a la ley y al reglamento de la Junta General.
- b) El artículo 30 reproduce el artículo 25 de los Estatutos Vigentes, si bien remite al reglamento de la Junta General, por considerar una materia propia de su competencia, la posibilidad de establecer las condiciones de asistencia a la reunión a través de la conexión simultánea de varios lugares.

**21. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 31 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 31 versa sobre las reglas de constitución de la Junta General y se corresponde con el artículo 26 de los Estatutos Vigentes. Por un lado, se actualizan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Modificaciones Estructurales los supuestos de modificaciones estatutarias que requieren de quórum de asistencia reforzado para la válida adopción del acuerdo, y por otro, se añade un nuevo párrafo que prevé la reducción automática del Orden del Día a aquellos puntos que no requieran de un quórum especial en caso de que no se alcanzase el necesario para decidir sobre todas las propuestas incluidas. Además, se sistematiza la antigua regulación mediante su subdivisión en apartados.

**22. Introducción de cinco nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de los estatutos sociales**

Este grupo de preceptos regula distintos aspectos relativos al desarrollo de la Junta General. Las novedades que incorporan, en síntesis, son las siguientes:

- a) El nuevo artículo 32, sobre la Mesa de la Junta General, recoge la regulación contenida en el artículo 28 de los Estatutos Vigentes, completándola en algunos aspectos. La nueva redacción hace referencia expresa a la Mesa como órgano rector de la Junta y a sus componentes.

- b) A su vez, los artículos 33 y 34, que establecen, respectivamente, las bases para la confección de la lista de asistentes a la Junta y los términos en los que deben desarrollarse las deliberaciones y las adopciones de acuerdos, reproducen el contenido de los artículos 29 y 30 de los Estatutos Vigentes.
- c) El artículo 35 propuesto se corresponde con el artículo 31 de los Estatutos Vigentes, si bien perfecciona su estructura y contenido, ofreciendo una regulación más comprensiva y mejor adaptada a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas de un derecho básico de los accionistas: el de información.
- d) Por último, el artículo 36 cierra la ordenación estatutaria de la Junta General con la regulación de sus actas y de las certificaciones de éstas. Las modificaciones introducidas respecto a su correlativo en los Estatutos Vigentes, el artículo 32, son menores y se deben a razones puramente técnicas.
- e) Por último, se prescinde de la regulación del supuesto de Junta universal, contenida en el artículo 27 de los Estatutos Vigentes, ya que su inclusión en los estatutos resulta superflua (puesto que está gobernado por normas de derecho necesario) y no tiene razón de ser, puesto que por la condición de cotizada de la Sociedad, es altamente improbable que sus accionistas puedan reunirse en alguna ocasión en una Junta universal.

### **23. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 37 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 37 reproduce el artículo 33 de los Estatutos Vigentes salvo en lo que a su rúbrica se refiere, que se modifica por la de “Estructura del Consejo de Administración” por entender que define mejor el contenido y la finalidad del precepto. Asimismo, se introduce una mejora de redacción en el apartado 1 y la previsión de que el Consejo informe a la Junta General no sólo de la aprobación de su propio reglamento, sino también de sus sucesivas modificaciones. Este último cambio se debe a razones de transparencia y buen gobierno corporativo.

**24. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 38 y 39 de los estatutos sociales**

La inclusión de este grupo de artículos tiene por objeto delimitar y sistematizar las facultades que, como órgano de administración de la Sociedad, corresponden al Consejo de Administración. En este sentido:

- a) El artículo 38 es una novedad cuyo fin es recoger en los estatutos sociales la esencia de la Recomendación nº 8 del Código Unificado. Si bien esta Recomendación ya estaba integrada en el reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, se considera que, por su relevancia, debe tener reflejo también en su norma de organización suprema.
- b) El artículo 39 es una adaptación del artículo 42 de los Estatutos Vigentes, en la que se ha prescindido de la ejemplificación de los supuestos a los que se extiende la facultad de representación del Consejo por considerar que, siendo prescindible, podía sin embargo resultar confusa. Asimismo, se introduce un apartado 2 que se refiere a los posibles apoderamientos que pueda otorgar la Sociedad, tanto generales como especiales.

**25. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 40 de los estatutos sociales**

Este artículo tiene por objeto reflejar en sede estatutaria el principio ya recogido en el actual artículo 7 del reglamento del Consejo de Administración y plasmado en la Recomendación nº 7 del Código Unificado. A tal fin, el nuevo precepto estatutario dispone que el Consejo de Administración y sus órganos delegados ejercerán sus facultades y desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa en interés de los accionistas. El precepto se completa con la reproducción del tercer párrafo del artículo 7 del vigente reglamento del Consejo de Administración, referente a la obligación del Consejo de velar para que la Sociedad cumpla la legalidad, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde actúa y observe los principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente. De esta manera, se consagran a nivel estatutario principios de gran relevancia para orientar la

actividad del órgano de administración, reflejados en la recomendación 7 del Código Unificado y que ya vienen siendo aplicados por la Sociedad.

**26. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 41 y 42 de los estatutos sociales**

Estos preceptos tienen por objeto la regulación de una cuestión fundamental, como es la composición del Consejo de Administración desde los puntos de vista cuantitativo y cualitativo:

- a) El artículo 41, que se ocupa de la composición cuantitativa del Consejo, recoge el contenido del artículo 34 de los Estatutos Vigentes, introduciendo un nuevo apartado 7 acerca de los supuestos de dimisión de consejeros y el modo de cobertura de las posibles vacantes, lo cual se regula en el artículo 40 de los Estatutos Vigentes.
- b) El artículo 42, que aborda la composición del Consejo desde el punto de vista cualitativo, se corresponde en lo sustancial con el artículo 35 de los Estatutos Vigentes, aunque incorpora algunas novedades menores. La primera de ellas es el cambio de su rúbrica por la de “Composición cualitativa del Consejo”, por entender que refleja mejor el espíritu y finalidad del precepto. En segundo lugar, se ha estructurado de una forma más organizada el contenido del precepto a través de la reagrupación de sus apartados. Por último, se incorpora, en el nuevo apartado 5, una remisión al reglamento del Consejo de Administración (redactado conforme al Código Unificado) a los efectos de precisar el significado de los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo.

**27. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 43, 44 y 45 de los estatutos sociales**

En este punto, la reforma pretende desglosar y regular en detalle y con un mayor rigor en la estructura las cuestiones que, en el artículo 40 de los Estatutos Vigentes, se reúnen bajo el encabezamiento “Cargos del Consejo”. Se incorporan las siguientes novedades:



- a) En el artículo 43, acerca del Presidente del Consejo, se añade un nuevo contenido no previsto en los Estatutos Vigentes, que especifica cuáles son las funciones que le corresponden.
- b) El artículo 44, que versa sobre el Vicepresidente del Consejo, mejora desde el punto de vista técnico la regulación de esta figura, previendo que los sucesivos Vicepresidentes sean correlativamente numerados para, en su caso, facilitar las sustituciones.
- c) Finalmente, el artículo 45 contiene el régimen del Secretario del Consejo de Administración, sin introducir más innovaciones que las tendentes a la clarificación y sistematización de la regulación vigente.

**28. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 46 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 46 recoge y completa el contenido del artículo 38 de los Estatutos Vigentes, sobre reuniones del Consejo. De nuevo, se trata fundamentalmente de modificaciones de carácter técnico que pretenden perfeccionar y clarificar la redacción vigente. Debe destacarse, por lo demás, la flexibilización del régimen de convocatoria mediante la previsión expresa del uso del correo electrónico y, en caso de urgencia, del teléfono. Si bien la redacción de los Estatutos Vigentes deja abiertas estas posibilidades por expresarse en términos genéricos, resulta conveniente especificarlo para evitar dudas interpretativas. Además, se añade un último apartado que dispone que en el acta de la reunión debe dejarse constancia de los extremos relativos a la constitución del Consejo.

**29. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 47 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 47 se corresponde, en lo sustancial, con el artículo 39 de los Estatutos Vigentes. Al margen de pequeños retoques de la redacción que mejoran su rigor técnico, se introducen algunas novedades, como la previsión, en el apartado 3, de que los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo. Se suprime el que, en los Estatutos Vigentes, es el apartado 6 del artículo 39, que prevé el quórum

necesario para modificar el reglamento del Consejo de Administración, por entender que se trata de una materia más propia del reglamento, y que su inclusión en estatutos podía suponer un obstáculo a la facultad de autoorganización que corresponde a este órgano y, de este modo, influir negativamente en su funcionamiento.

**30. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 48 de los estatutos sociales**

Este precepto recoge lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos Vigentes, completando su contenido y perfeccionando su redacción. Como novedades de mayor calado, cabe destacar el apartado 2, que incorpora la previsión relativa al modo de aprobación de las actas, y el apartado 4, que se refiere a las certificaciones como medios de acreditar los acuerdos del Consejo de Administración.

**31. Introducción de una nueva sección 4ª en el Capítulo III de los estatutos sociales, relativa a los órganos delegados y consultivos del Consejo**

Con objeto de dotar a los estatutos de una estructura más ordenada, se introduce una nueva sección 4ª dentro del capítulo III bajo la rúbrica “Órganos delegados y consultivos del Consejo”, comprensiva de los artículos 49 a 53 de los estatutos, relativos a la delegación de facultades, a la Comisión de Auditoría y Control, y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**32. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 49 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 49 de los estatutos refleja el contenido del artículo 43 de los Estatutos Vigentes. Sin perjuicio de algún retoque técnico menor, y de la modificación de la rúbrica del artículo por la de “Delegación de Facultades”, la principal novedad que en este punto incorpora la reforma es la previsión de aplicación supletoria de las reglas de organización del Consejo a sus comisiones.

**33. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 50, 51 y 52 de los estatutos sociales**

Este grupo de preceptos se refiere a la composición, cargos, funcionamiento y competencias de la Comisión de Auditoría y Control, cuestiones que en los Estatutos Vigentes se regulan en un solo precepto (el artículo 44). Por tanto, las principales novedades de la reforma son, de un lado, la sistematización y ordenación de la normativa anterior al desglosarla en tres artículos separados, y, de otro lado, la ampliación del número de miembros de esta Comisión para adaptarlo al existente en FERROVIAL. Así, se establece que la Comisión cuente con 4 miembros como mínimo y 6 como máximo. Además, se fija el plazo de ejercicio del cargo del Presidente en 4 años.

En lo relativo al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, se simplifica ligeramente su regulación por considerar innecesario abarcar todos los detalles en estatutos, puesto que se trata de una materia más propia del reglamento del Consejo de Administración.

En cuanto a las competencias de la Comisión de Auditoría y Control, que se regulan en el artículo 52, se corresponden con las que se le atribuyen en los Estatutos Vigentes, que, a su vez, traen causa de la Recomendación nº 50 del Código Unificado.

**34. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 53 de los estatutos sociales**

La inclusión de este precepto, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, responde al objetivo de adaptar los estatutos sociales a las Recomendaciones números 54 a 58 del Código Unificado. Se trata de una novedad relativa -sólo en lo que respecta a CINTRA, que no contaba con esta Comisión-. Sin embargo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ya existía en FERROVIAL, donde venía desarrollando sus funciones según las Recomendaciones de buen gobierno a las que se ha hecho referencia. Pues bien, el artículo 53 de los Nuevos Estatutos fija la estructura, composición y competencias de esta Comisión conforme a lo previsto en el Código Unificado, inspirándose en la regulación que ya contenían las normas de gobierno corporativo de FERROVIAL.

**35. Introducción de una nueva sección 5ª en el Capítulo III de los estatutos sociales, relativa al estatuto del consejero**

Se introduce una nueva sección 5ª dentro del Capítulo III, bajo la rúbrica “Estatuto del consejero” y que comprende los artículos 54 a 57 de los Nuevos Estatutos, los cuales versan sobre la duración del cargo de consejero, su cese y sus obligaciones, así como lo relativo al régimen retributivo. De esta manera, se consigue el doble objetivo de dotar a la estructura estatutaria de un mayor orden y de delimitar con claridad los distintos aspectos de la figura del consejero, lo que se alinea con el principio de transparencia y, por ende, con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

**36. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 54, 55 y 56 de los estatutos sociales**

Los nuevos artículos 54, 55 y 56 regulan la duración, el cese y las obligaciones de los consejeros, del siguiente modo:

- a) El artículo 54 completa lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos Vigentes sobre la duración del cargo de consejero, añadiendo dos nuevos apartados. El primero de ellos establece la necesidad de ratificar en Junta General el nombramiento de los consejeros designados por cooptación, y el segundo incorpora la Recomendación nº 22 del Código Unificado, que limita el plazo de ejercicio del cargo de consejero independiente a 12 años.
- b) El artículo 55 incorpora parcialmente lo contenido en el artículo 32 del reglamento del Consejo de Administración respecto de las causas de cese de los consejeros, añadiendo una mención al momento en que dicho cese se considera efectivo y recogiendo algunas de las causas específicas que determinan la puesta a disposición del Consejo del cargo de consejero.
- c) El artículo 56 recoge las obligaciones generales de los consejeros, incorporando así, en parte, a los estatutos el contenido del artículo 38 del reglamento del Consejo de Administración. La inclusión de este precepto se explica por la trascendencia de los deberes de diligencia, lealtad, confidencialidad y no

competencia a los que están sometidos los consejeros, y se justifica por razones de buen gobierno.

**37. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 57 de los estatutos sociales**

Se introduce un nuevo artículo 57, cuyo correlativo en los Estatutos Vigentes es el artículo 36. Este precepto es un fiel reflejo de su correlativo en los actuales estatutos de FERROVIAL, que fue aprobado en su Junta General de 30 de abril de 2009, previamente informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de FERROVIAL y que fue objeto de informe por el Consejo de Administración de FERROVIAL. La innovación se justificó en la creencia de que la retribución de consejero no debe estar vinculada exclusivamente a los resultados del grupo y que es más apropiado que esta remuneración esté integrada por una pluralidad de conceptos que conjuguen aquellos ligados al desempeño de la sociedad con otros que retribuyan el ejercicio del cargo, la asunción de las responsabilidades que el mismo implica y la dedicación a las concretas tareas asignadas en el seno del Consejo o de sus Comisiones.

**38. Introducción de una nueva sección 6ª en el Capítulo III de los estatutos sociales, relativa al Informe sobre gobierno corporativo y página *web* de la Sociedad**

Se introduce una nueva sección 6ª dentro del capítulo III, bajo la rúbrica “Informe sobre gobierno corporativo y página *web*” y que comprende los artículos 58 y 59 de los Nuevos Estatutos.

**39. Introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 58 y 59 de los estatutos sociales**

Los artículos 58 y 59 de los Nuevos Estatutos, sin correspondencia en los Estatutos Vigentes, tienen como finalidad reflejar en el texto estatutario las previsiones de los artículos 116 y 117 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo respecto al informe anual de gobierno corporativo y la página *web* de la Sociedad.

El artículo 58 regula la elaboración del informe anual de gobierno corporativo exigido por el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores. A su vez, el nuevo artículo 59

establece la obligación de la Sociedad de contar con una página *web* a través de la cual se pueda informar a los accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y otros de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, al objeto de lograr un adecuado régimen de transparencia.

Aunque la Sociedad, desde hace tiempo, elabora anualmente su informe anual de gobierno corporativo y dispone de una página *web* que cumple con las exigencias legales, se considera que la inclusión de estos preceptos en los estatutos resulta, por su contenido informativo, beneficiosa para los accionistas, inversores y para el mercado en general y que redundará en una siempre deseable mayor transparencia.

**40. Introducción de seis nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de los estatutos sociales**

Estos preceptos integran el Capítulo IV de los estatutos, relativo a las cuentas anuales:

- a) Los artículos 60 y 61 reproducen el contenido de los artículos 45 y 46 de los Estatutos Vigentes, que regulan, respectivamente, la duración del ejercicio social y la formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado.
- b) El artículo 62, cuyo correlativo en los Estatutos Vigentes es el artículo 47, aborda la verificación de las cuentas anuales, completando lo dispuesto actualmente mediante la adición de un inciso sobre el período máximo de designación de los auditores de la Sociedad.
- c) A su vez, el artículo 63, relativo a la aprobación de las cuentas anuales y a la distribución de dividendos, reproduce íntegramente el contenido del artículo 48.
- d) Se incluye de un precepto de nuevo cuño, el 64, que regula la posibilidad de que la Junta General acuerde programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso, procedan. De esta manera, la Sociedad se mantiene al tanto de las últimas prácticas del

mercado y abre un abanico de posibilidades de retribución a sus accionistas que puede hacer más atractiva la inversión en sus acciones.

- e) Finalmente, el artículo 65 de los Nuevos Estatutos reproduce sin alteraciones el texto del artículo 49 de los Estatutos Vigentes, que trata sobre el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

**41. Introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 66, 67 y 68 de los estatutos sociales**

Estos tres preceptos se corresponden con los artículos 50, 51 y 52 de los Estatutos Vigentes. En ellos se regula, respectivamente, la disolución de la Sociedad, su liquidación y el activo y pasivo sobrevenidos. Estos artículos, que constituyen el Capítulo V de los estatutos, a salvo de alguna modificación formal de su estructura, no han sufrido alteraciones.

**42. Introducción de un nuevo Capítulo VI de los estatutos sociales, relativa las disposiciones generales**

Se introduce un nuevo capítulo VI, que, bajo la rúbrica “Disposiciones generales” agrupa los artículos 69 y 70. Su inclusión se debe a que las cuestiones sobre las que versan en estos preceptos no tienen cabida, por su naturaleza, bajo otras rúbricas estatutarias.

**43. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 69 de los estatutos sociales**

Este artículo, sin precedente en los Estatutos Vigentes, regula expresamente la sumisión de los accionistas, con renuncia al fuero propio, al fuero judicial del domicilio de la Sociedad, siguiendo con ello una práctica extendida entre las sociedades cotizadas y, particularmente, las comprendidas en el Ibex-35, que optan en su gran mayoría por someter expresamente sus conflictos societarios a los tribunales.

#### **44. Introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 70 de los estatutos sociales**

El nuevo artículo 70 supone una innovación respecto a los Estatutos Vigentes. Su objeto consiste en determinar los mecanismos y medios de comunicación entre la Sociedad, los accionistas y los Consejeros, con el doble objetivo de dotar de cierta seguridad jurídica a todas las partes implicadas y, al mismo tiempo, acercar al máximo, mediante una comunicación fluida, la Sociedad a sus accionistas. Se prevé expresamente el uso de medios electrónicos y telemáticos, habilitando al Consejo para establecer los procedimientos oportunos, que deberá publicar en la *web*.

### **6.3. Justificación de las modificaciones propuestas en el reglamento de la Junta General**

#### **6.3.1. Introducción**

A continuación se justifica la propuesta de modificación del reglamento de la Junta General de CINTRA que será sometida a la Junta General convocada para decidir sobre la fusión de CINTRA y FERROVIAL.

#### **6.3.2. Justificación general de la propuesta**

La reforma del reglamento de la Junta General propuesta se justifica principalmente por la necesidad de adaptar esta norma societaria a la reforma estatutaria cuya aprobación se propondrá a la misma Junta General de CINTRA. Al mismo tiempo, la reforma pretende actualizar y perfeccionar desde el punto de vista técnico algunos aspectos del reglamento a fin de que el máximo órgano de decisión de la sociedad absorbente cuente, en lo sucesivo, con unas reglas de funcionamiento óptimas y adaptadas a las últimas novedades en materia de gobierno corporativo. Por último, algunos cambios, de escaso calado, responden a mejoras formales de la redacción del reglamento destinadas a facilitar al máximo su comprensión y evitar posibles dudas interpretativas.

Debido a que el propósito de la mayoría de las modificaciones propuestas consiste en replicar la reforma de los estatutos de CINTRA, su justificación en el presente apartado del Informe será sucinta, pues coincide con la expuesta en el apartado 6.2 anterior en relación a los preceptos estatutarios correspondientes. No obstante, los cambios que no traigan causa de la reforma estatutaria se explicarán y justificarán en detalle.



Con los fines de facilitar el conocimiento y la aplicación del cuerpo del reglamento una vez que, en su caso, se haya aprobado esta reforma, y dado que son numerosos los artículos que deben modificarse, siquiera superficialmente, para adaptar plenamente su texto a los nuevos estatutos de CINTRA, el Consejo de Administración ha juzgado conveniente configurar la propuesta como un nuevo texto íntegro del reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Por último, habida cuenta de la escasa sustancia de los cambios que se proponen y de que, como consecuencia de esta reforma, la ordenación de las materias y la numeración de los artículos no van a variar, se ha considerado que la mejor manera de exponer la propuesta, a efectos informativos, es por medio de un texto a doble columna que, en la columna izquierda, contiene la transcripción de la redacción actual de los preceptos y, en la derecha, los mismos artículos con las modificaciones incorporadas. Dicho texto se recoge en el **Anexo 4**.

### **6.3.3. Justificación detallada de la propuesta**

Una vez expuestas las líneas generales de la reforma, se justifican y explican a continuación en mayor detalle las modificaciones propuestas:

#### **1. Modificación del artículo 2 del reglamento de la Junta General**

Con la reforma se añade un inciso al final del apartado 2 del artículo 2 del reglamento para completar las reglas de interpretación de su contenido y coordinarlas con la facultad que, en el artículo 87 del propio reglamento, se otorga al Presidente de la Junta para resolver las dudas de interpretación o aplicación que surjan durante la celebración de la reunión.

#### **2. Modificación del Preámbulo, de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 25 y 26 del reglamento de la Junta General**

Las reforma de estos preceptos tiene como única finalidad replicar las correspondientes modificaciones estatutarias, que se encuentran a su vez justificadas en el apartado 6.2 de este Informe.

### **3. Modificación del artículo 8 del reglamento de Junta General**

Al margen de algún ajuste de redacción menor, se añade la previsión de que, al publicar la convocatoria de la Junta General, la divulgación de las propuestas de acuerdos en la página *web* venga acompañada de una explicación sobre su justificación y oportunidad, para reflejar de esta manera lo que ya constituye una práctica habitual de la Sociedad.

### **4. Modificación de los artículos 9, 14, 21, 22 y 24, del reglamento de la Junta General**

Las modificaciones en este punto son menores, de carácter meramente formal, y en ningún caso alteran el sentido y espíritu de la regulación vigente, ya que su único objetivo consiste en mejorar la redacción del articulado del reglamento desde los puntos de vista gramatical y técnico.

### **5. Modificación del artículo 13 del Reglamento de la Junta General**

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 13, relativo a las limitaciones en el ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en virtud de una solicitud pública de representación, por parte de los miembros del órgano de administración en determinados supuestos en que puedan estar incurso en conflicto de interés. El origen y la justificación de esta nueva regulación se hallan en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, sobre deberes de los administradores de las sociedades cotizadas.

### **6. Modificación del artículo 17 del Reglamento de la Junta General**

En este punto, la reforma introduce la previsión expresa de la facultad del Presidente de la Junta de expulsar a quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión, como parte de sus facultades naturales de orden y disciplina.

## **7. AUMENTO DE CAPITAL EN CINTRA**

### **7.1. Fundamento del informe**

Por último, y como se ha indicado *supra* en el apartado 3.4.3, CINTRA aumentará su capital social en 164.981.950 acciones que serán canjeadas por acciones de FERROVIAL de acuerdo con la ecuación de canje establecida en el apartado 5 del Proyecto de Fusión. La

correspondiente propuesta de aumento, como parte integrante del referido Proyecto, se someterá a la deliberación y aprobación de las Juntas Generales que hayan de decidir sobre la fusión.

Desde el punto de vista de CINTRA, el aumento y la consiguiente modificación estatutaria quedan sujetos a las prescripciones de los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. Resulta por ello preceptivo, a los efectos de los artículos 144 y 152 del citado cuerpo legal, que el Consejo de Administración de CINTRA se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán. Adicionalmente, y por los mismos motivos expresados en el apartado 6 anterior, el Consejo de Administración de FERROVIAL comparte y hace suya, en lo menester, tal justificación.

## **7.2. Informe justificativo del aumento de capital**

Como se ha expuesto detalladamente en el apartado 3.4.3, serán necesarias en total 554.949.476 acciones de CINTRA para canjear las 138.737.369 acciones de FERROVIAL que podrán efectivamente acudir al canje. El Consejo de Administración de CINTRA propondrá a la Junta General de dicha sociedad aplicar al canje las 380.229.354 acciones viejas de CINTRA de las que FERROVIAL será titular al tiempo de la fusión, y que, como consecuencia de ésta, pasarán a formar parte de la autocartera de CINTRA, así como las 9.738.172 acciones que CINTRA actualmente tiene en autocartera. Por consiguiente, las 164.981.950 restantes, hasta alcanzar las 554.949.476 que se precisan, habrán de ser acciones nuevas a emitir por CINTRA.

En concreto, el Consejo de Administración de CINTRA propondrá a la Junta General emitir 164.981.950 acciones de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de CINTRA, y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

La cantidad de 1.829.469.610 euros, correspondiente a la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio de FERROVIAL de 3.502.820.000 euros minorado en el valor contable por el que FERROVIAL tiene registrada su participación en CINTRA (1.640.354.000 euros), y el valor nominal de las nuevas acciones a emitir por CINTRA (32.996.390 euros), se considerará prima de emisión.

Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de FERROVIAL a CINTRA, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquél. Las conclusiones del informe de Ernst & Young, S.L., experto independiente, que se han referido íntegramente en el apartado 4.3.5 anterior, expresan que “*el patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de capital de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión*”.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 LSA, los accionistas de CINTRA no gozarán de derecho alguno de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones emitidas.

Finalmente, el aumento comportará una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran artículo 5 de los Estatutos Vigentes de CINTRA. Dicha modificación se ha tenido en cuenta al formular la propuesta de redacción de los Nuevos Estatutos, cuyo artículo 5, en consecuencia, reza así:

**Artículo 5. Capital social**

1. *El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS (146.702.051 €), y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.*
2. *El capital social está integrado por SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (733.510.255) acciones ordinarias, de una única clase y valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) cada una de ellas.”*

\* \* \*

En Madrid, a 15 de septiembre de 2009

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERROVIAL

---

Don Rafael del Pino y Calvo-Sotelo  
Presidente

---

Don Santiago Bergareche Busquet  
Vicepresidente

---

Don Jaime Carvajal Urquijo  
Vicepresidente

---

Don Joaquín Ayuso García  
Consejero Delegado

---

Doña María del Pino y Calvo-Sotelo  
Consejero

---

Portman Baela, S.L.  
p.p. Don Eduardo Trueba Cortés  
Consejero

[no firma por encontrarse  
en el extranjero]

---

Don Juan Arena de la Mora  
Consejero

---

Don Santiago Eguidazu Mayor  
Consejero

---

Don Gabriele Burgio  
Consejero

---

Don Santiago Fernández Valbuena  
Consejero

---

Don José María Pérez Tremps  
Consejero Secretario

## ANEXO 1

### NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

#### CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.

##### **Artículo 1. Denominación social**

La Sociedad se denomina Ferrovia, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

##### **Artículo 2. Objeto social**

1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:
  - a) El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de infraestructuras y de obras públicas y privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios, o cualquiera otra análoga figura jurídica legalmente permitida en el país de que se trate.
  - b) Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.
  - c) Explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en las áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.
  - d) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos autónomos, Entidades Autónomas, y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e instituciones internacionales.
  - e) Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, urbanización, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, toda clase de bienes inmuebles.
  - f) Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamientos, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos.
  - g) Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e

intelectual.

- h) Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
  - i) Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes.
  - j) Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo en estos mismos campos.
  - k) Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento.
  - l) Construcción, gestión, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción o transporte de cualquier clase de energía. Se exceptúan aquellas actividades reguladas por disposiciones legales incompatibles con este apartado del objeto social.
  - m) Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación.
  - n) La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico.
  - o) Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos.
  - p) En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, la concertación y realización por cuenta propia toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional; la compra, venta o de otro modo, adquisición, transmisión, sustitución, enajenación, pignoración y suscripción toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y la participación en otras sociedades.
2. Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo domiciliadas en España o en cualquier país extranjero.

### **Artículo 3. Duración**

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4. Domicilio social**

1. El domicilio social queda fijado en Madrid, calle Príncipe de Vergara número 135.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. Podrá el órgano de administración de la Sociedad acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, en España o en el extranjero, tenga por conveniente.

## **CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Sección 1ª. El capital social y las acciones**

#### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS (146.702.051 €), y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.
2. El capital social está integrado por SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (733.510.255) acciones ordinarias, de una única clase y valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) cada una de ellas.

#### **Artículo 6. Representación de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas. Las acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la ley, corresponda dicha función.



3. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

#### **Artículo 7. Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos individuales y de minoría reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
  - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
  - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
  - d) El de información, en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
3. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

#### **Artículo 8. Acciones sin Voto**

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Los dividendos mínimos no pagados en un ejercicio no se acumulan en los sucesivos.

3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes estatutos para las acciones con voto.
4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto no exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.
5. Las acciones sin voto recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo durante cinco ejercicios consecutivos.

#### **Artículo 9. Acciones Rescatables**

1. La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.
2. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

#### **Artículo 10. Titularidad múltiple**

1. Las acciones son indivisibles.
2. Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. No obstante, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

3. En el caso de usufructo de las acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

4. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

5. En el caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

#### **Artículo 11. Transmisión de las acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.
6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

#### **Artículo 12. Dividendos pasivos**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración, que en ningún caso será superior al de 5 años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.
2. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.
3. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

### **Sección 2ª. Aumento y reducción de capital**

#### **Artículo 13. Aumento de capital**

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.

2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

#### **Artículo 14. Capital autorizado**

1. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el Consejo de Administración quedará facultado para emitir acciones ordinarias con voto o acciones sin voto o rescatables.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

#### **Artículo 15. Supresión del derecho de suscripción preferente**

1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción por razones de interés social.
2. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; o (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

#### **Artículo 16. Reducción de capital**

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del Artículo 62.

### **Artículo 17. Amortización forzosa**

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en los tres meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

## **Sección 3ª. Emisión de obligaciones y otros valores**

### **Artículo 18. Emisión de obligaciones**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.
2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles o canjeables, incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

### **Artículo 19. Obligaciones convertibles y canjeables**

Las obligaciones convertibles o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.

### **Artículo 20. Sindicato de Obligacionistas**

1. El sindicato de obligacionistas quedará constituido, una vez que se inscriba la escritura de emisión, entre los adquirentes de las obligaciones a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones correspondientes.

2. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, no pudiendo exceder en ningún caso del 1 por ciento de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

### **Artículo 21. Otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir dichos valores. El órgano de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al órgano de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

## **CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

### **Sección 1ª. Órganos de la Sociedad**

#### **Artículo 22. Distribución de competencias**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - a) censurar la gestión social;
  - b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;
  - c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación y fijar la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1 del artículo 57 de los presentes Estatutos;

- d) nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;
  - e) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
  - f) acordar la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;
  - g) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
  - h) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores; y
  - i) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

### **Artículo 23. Principios de actuación**

1. Todos los órganos de la Sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.
2. Los órganos de la Sociedad observarán en relación con los accionistas el principio de paridad de trato.

## **Sección 2ª. La Junta General de Accionistas**

### **Artículo 24. Junta General**

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los

accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del órgano de administración.

#### **Artículo 25. Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

#### **Artículo 26. Facultad y obligación de convocar**

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
  - a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la Junta General ordinaria.
  - b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.
  - c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
2. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

#### **Artículo 27. Convocatoria de la Junta General**

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo



menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

2. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

4. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
5. La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página *web* de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.

#### **Artículo 28. Derecho de asistencia**

1. Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.
3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en los párrafos siguientes.

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el órgano de administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Junta General. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

4. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

#### **Artículo 29. Representación en la Junta General**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
2. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
3. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
4. La representación obtenida mediante solicitud pública se regirá por lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General.

#### **Artículo 30. Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. El Reglamento de la Junta General podrá establecer las condiciones de asistencia a la reunión a través de la conexión simultánea de varios lugares por sistemas de videoconferencia u otros análogos.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

### **Artículo 31. Constitución de la Junta. Supuestos especiales**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente, así como la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos Estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

### **Artículo 32. Mesa de la Junta General**

1. La mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes en la sesión.

2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes.
3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los asistentes.

### **Artículo 33. Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 34. Deliberación y adopción de acuerdos**

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.
6. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
7. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos requieran una mayoría superior. Cada acción confiere un voto.
8. El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

### **Artículo 35. Derecho de información**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
3. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
4. El Reglamento de la Junta General desarrollará el régimen aplicable al derecho de información. La Sociedad incluirá en su página *web* las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

### **Artículo 36. Acta de la Junta y certificaciones**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
4. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

### **Sección 3ª. Órgano de Administración**

#### **Artículo 37. Estructura del Consejo de Administración**

1. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación y sucesivas modificaciones informará a la Junta General.

#### **Artículo 38. Facultades de administración y supervisión**

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. El reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al Consejo de Administración.

### **Artículo 39. Facultades de representación**

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará en forma colegiada y por decisión mayoritaria.
2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

### **Artículo 40. Creación de valor para el accionista**

1. El Consejo de Administración y sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa a largo plazo y de manera sostenible en interés de los accionistas.
2. El Consejo de Administración velará, asimismo, para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

### **Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo**

1. El Consejo de Administración estará compuesto por 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos.
2. Corresponde a la Junta General determinar el número de miembros del Consejo, dentro del rango establecido en el apartado anterior. A estos efectos, procederá directamente mediante la fijación de este número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros.
3. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.
4. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
5. No podrán ser consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad las personas en quienes concurren las prohibiciones y causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.
6. No se exigirá al administrador que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.
7. El Consejo tomará razón de la dimisión de los Consejeros, la aceptará, en su caso, y procederá, igualmente en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

#### **Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos Consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad o empleados de la Sociedad o de su grupo.
2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integre a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquéllos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos, consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes).
3. En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros.
4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en el artículo 137 LSA.
5. A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya en estos Estatutos o que precise el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 43. El Presidente del Consejo**

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente.
2. Corresponde al Presidente convocar el Consejo de Administración, formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates y las votaciones.

#### **Artículo 44. El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo**

1. El Consejo designará un Vicepresidente. Podrá, asimismo, nombrar más Vicepresidentes, que serán correlativamente numerados.
2. El Vicepresidente o Vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el consejero que corresponda por el orden de numeración fijado por el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad, ausencia o indisposición.



#### **Artículo 45. El Secretario del Consejo**

1. El Consejo habrá de nombrar a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, sin que sea necesario que reúnan la condición de consejeros.
2. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.
3. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrá además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente.

#### **Artículo 46. Reuniones del Consejo**

1. El Consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del Presidente. El Presidente deberá convocar el Consejo a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, y estará autorizada por el Presidente, o por el Secretario o el Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas e incluirá el orden del día.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada incluso por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.
4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se halle mayor número de consejeros reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión.
5. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
6. En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración del

Consejo de Administración, detallando el número de consejeros asistentes; el lugar desde el que cada uno de los consejeros asistió a la reunión; si lo hicieron físicamente o representados por otro consejero; y, en su caso, el medio de asistencia a distancia utilizado.

#### **Artículo 47. Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, al menos, más de la mitad de sus componentes.
2. No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.
3. Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, conferirán la representación a favor de otro miembro del Consejo. No existe límite al número de representaciones que puede ostentar cada consejero. En todo caso, la representación deberá conferirse por escrito, con instrucciones y con carácter especial para cada Consejo.
4. Salvo los casos en que la ley o los presentes Estatutos exijan mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar para asuntos determinados la mayoría legal o estatutariamente establecida.
5. Cuando por prohibición legal o estatutaria alguno de los consejeros no pudiera ejercer el voto en algún asunto, se reducirá para dicho asunto el quórum de asistencia al Consejo en el número de consejeros afectados por esa prohibición, computándose la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo sobre la base del quórum así reducido.

#### **Artículo 48. Actas del Consejo y certificaciones**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, el Vicepresidente y otro miembro del Consejo.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario del órgano o el secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

4. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo o, en su caso, del Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
5. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido.

#### **Sección 4ª. Órganos delegados y consultivos del Consejo**

##### **Artículo 49. Delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros, con funciones consultivas o asesoras.
2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las Comisiones consultivas o asesoras anteriormente citadas, establecerá su composición y las reglas de su funcionamiento. No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las Comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas para el funcionamiento del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.
4. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

##### **Artículo 50. Comisión de Auditoría y Control: Composición y cargos**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por 4 miembros como mínimo y 6 como máximo. Todos sus componentes serán consejeros externos o no ejecutivos.
2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control nombrarán de entre ellos al Presidente de ésta, que deberá ser en todo caso un consejero independiente. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese. No obstante, el Presidente podrá cesar de su cargo antes de que haya transcurrido el período de 4 años si así lo requiriese el plazo de duración estatutaria del cargo de consejero. Desempeñará la Secretaría de las

Comisiones el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, según se establezca en cada caso.

#### **Artículo 51. Normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control**

1. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que, a su vez, deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite, así como en los supuestos previstos reglamentariamente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones sobre los asuntos a tratar.
3. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.
4. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, más de la mitad de los miembros de la misma. Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, el Consejo de Administración y, por delegación de éste, la Comisión de Auditoría y Control, podrán establecer normas complementarias de funcionamiento.

#### **Artículo 52. Competencias de la Comisión de Auditoría y Control**

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:
  - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su mandato.
  - c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
  - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
  - e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, y evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, llevar

las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y de las normas técnicas de auditoría.

- f) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de gobierno corporativo y de conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas para su mejora.
  - g) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias que afecten a miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad.
  - h) Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en la información pública anual de la Sociedad.
  - i) Auxiliar al Consejo de Administración en su labor de velar por la corrección y fiabilidad de la información financiera que la Sociedad deba suministrar periódicamente a los mercados, inversores o autoridades, de conformidad con la normativa aplicable.
2. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la ley.

### **Artículo 53. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por, como mínimo cuatro y como máximo seis consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la comisión serán consejeros externos o no ejecutivos con una mayoritaria representación de consejeros independientes.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la misma que sean consejeros independientes.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones nombrará un Secretario, que no necesitará ser miembro de ésta.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
  - a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos. En particular, la Comisión velará para que los procesos de selección de candidatos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeros en razón de circunstancias personales.
  - b) Informar sobre las propuestas de nombramiento de consejeros para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
  - c) Informar sobre el nombramiento del Consejero Delegado.

- d) Informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
  - e) Proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión.
  - f) Proponer el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros e informar sobre la retribución individual de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos.
  - g) Proponer las condiciones básicas de los contratos de alta dirección e informar sobre su retribución.
  - h) Analizar el proceso que permita la sucesión ordenada del Presidente y del Consejero Delegado.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que a su vez deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo.

### **Sección 5ª. Estatuto del Consejero**

#### **Artículo 54. Duración del cargo**

1. Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General en que se someterá, en su caso, a ratificación su nombramiento.
3. En ningún caso los consejeros independientes permanecerán en su cargo como tales por un período superior a doce años.

#### **Artículo 55. Cese de los consejeros**

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período

para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (c) cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros; o (d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo cuando un consejero dominical se deshace de, o reduce, su participación en la compañía).

### **Artículo 56. Obligaciones generales del consejero**

1. De acuerdo con lo prevenido en el Artículo 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario.
3. El consejero se halla obligado asimismo a producirse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y podrá disponer a tal efecto los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 57. Retribución a los miembros del Consejo de Administración**

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones como consejeros una remuneración estatutaria cuyo importe anual total y conjunto será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o asesoras; y (iii) la menor de las siguientes cantidades: (a) el remanente que, después de la deducción de los dos conceptos anteriores, reste para alcanzar el importe total y conjunto fijado por la Junta General, o (b) una cantidad equivalente al 0,5% de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la Sociedad. En cualquier caso la

cantidad referida en el apartado (iii) sólo podrá ser hecha efectiva después de haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado en función de la participación de cada Consejero en las tareas del Consejo.
3. Las percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal); indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido; y fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.
4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
5. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al último ejercicio y al que se halla en curso, poniéndolo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria. El contenido del informe se regulará en el reglamento del Consejo.

## **Sección 6ª. Informe sobre gobierno corporativo y página web**

### **Artículo 58. Informe anual de gobierno corporativo**

1. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales; (ii) al funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a los sistemas de control del riesgo; (v) a la estructura de propiedad de la Sociedad; y (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad, y demás contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.



### **Artículo 59. Página web**

1. La Sociedad tendrá una página *web* a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página *web* de la Sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentos:
  - a) las normas que regulen la organización y el gobierno corporativo de la Sociedad, y la identificación de la estructura y composición del órgano de administración;
  - b) el reglamento interno de conducta en los mercados de valores;
  - c) las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los dos últimos ejercicios cerrados;
  - d) el informe anual de gobierno corporativo;
  - e) los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, durante los períodos que a tal efecto señale la CNMV;
  - f) los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista; y
  - g) los hechos relevantes relativos al período que señale la CNMV.

## **CAPÍTULO IV. CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 60. Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

### **Artículo 61. Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado**

1. El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de los auditores de cuentas. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de las discrepancias.

## **Artículo 62. Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por períodos máximos de tres años una vez finalizado el período inicial.

## **Artículo 63. Aprobación de las cuentas anuales**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y por estos estatutos y el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si La Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará la cuantía, el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año; y
  - (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

## **Artículo 64. Otros programas de retribución del accionista**

Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso, procedan.

### **Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores de cuentas.

## **CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 66. Disolución**

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.
2. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra.
3. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

### **Artículo 67. Liquidación**

1. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones legalmente establecidas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.
2. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

### **Artículo 68. Activo y pasivo sobrevenidos**

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

2. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del juez del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
3. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
4. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el juez del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 69. Fuero**

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad.

### **Artículo 70. Comunicaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el Consejo de Administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, a los que dará publicidad a través de la página *web*.

**ANEXO 2**  
**ESTATUTOS VIGENTES DE CINTRA**

**ESTATUTOS SOCIALES DE CINTRA CONCESIONES DE**  
**INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO**

**Artículo 1.- Denominación**

La Sociedad se denomina "CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A." y se rige por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 2.- Objeto social**

- 1.** La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:
  - 1º El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de infraestructuras y de obras públicas y privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios, o cualquiera otra análoga figura jurídica legalmente permitida en el país de que se trate.
  - 2º Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.
  - 3º Explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en la áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.
  - 4º La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos autónomos, Entidades Autónomas, y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e instituciones internacionales.

- 5º Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, urbanización, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, toda clase de bienes inmuebles.
- 6º Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamientos, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos.
- 7º Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- 8º Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
- 9º Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes.
- 10º Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo en estos mismos campos.
- 11º Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento.
- 12º Construcción, gestión, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción o transporte de cualquier clase de energía. Se exceptúan aquellas actividades reguladas por disposiciones legales incompatibles con este apartado del objeto social.
- 13º Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación.
- 14º La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico.

- 15º Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos.
- 16º En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, concertar y realizar por cuenta propia toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional, comprar, vender o de otro modo, adquirir, transmitir, sustituir, enajenar, pignorar y suscribir toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y participar en otras sociedades.
2. Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo, domiciliadas en España o en cualquier país extranjero.

### **Artículo 3.- Duración**

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4.- Domicilio social**

1. Su domicilio social queda fijado en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno, 2, Edificio Alfredo Mahou.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, en España o en el extranjero, tenga por conveniente.



## **CAPÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL**

#### **Sección 1ª. El capital social y las acciones**

##### **Artículo 5.- Capital social**

El capital social asciende a CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (113.705.661) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social está integrado por QUINIENTAS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCO (568.528.305) acciones ordinarias de VEINTE céntimos de euro (0,20 euros) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y a la misma serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

##### **Artículo 6.- Representación de las acciones**

- 1.** Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la Ley del Mercado de valores y demás disposiciones complementarias.
- 2.** La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.
- 3.** Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
- 4.** En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

### **Artículo 7.- Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos individuales y de minoría, legal y estatutariamente previstos, y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ley y por los estatutos.
2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

### **Artículo 8.- Titularidad múltiple**

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

### **Artículo 9.- Transmisión de las acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

### **Artículo 10.- Dividendos pasivos**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no

dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

2. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.

## **Sección 2ª. Aumento y reducción del capital**

### **Artículo 11.- Aumento de capital**

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

### **Artículo 12.- Capital autorizado**

1. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

### **Artículo 13.- Supresión del derecho de suscripción preferente**

- 1.** La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social.
- 2.** En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
- 3.** No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

### **Artículo 14.- Reducción de capital**

- 1.** La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.
- 2.** En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 48.

### **Artículo 15.- Amortización forzosa**

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

### **Sección 3ª. Emisión de obligaciones y otros valores**

#### **Artículo 16.- Emisión de obligaciones**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.
2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

#### **Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

#### **Artículo 18.-**

#### **Otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

#### **Sección 1ª. Órganos de la Sociedad**

#### **Artículo 19.- Distribución de competencias**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

## **Sección 2ª. Junta General**

### **Artículo 20.- Junta General**

- 1.** La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta, a propuesta del órgano de administración.
- 2.** Corresponde a los accionistas constituidos en la Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia de ésta.
- 3.** La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y lo que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

### **Artículo 21.- Clases de Juntas**

- 1.** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2.** La Junta General Ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3.** Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
- 4.** No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.

## **Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General.**

1. Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.
2. El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior y cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.

## **Artículo 23.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General**

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.  
El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.  
La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.



4. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

#### **Artículo 24.- Derecho de asistencia y representación**

1. Todos los accionistas, incluidos los que no tienen Derecho a voto, que a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.
3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta y en los párrafos siguientes.  
El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.  
A tal efecto, el Órgano de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión, y todo ello de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Junta General. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el Órgano de Administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.
4. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.
6. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
7. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado y representante y que el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
8. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
9. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

#### **Artículo 25.- Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, o, en el caso de que así lo haya decidido el Consejo indicándolo al efecto en la convocatoria, a otros lugares que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia (o análogos) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interacción entre los concurrentes en tiempo real independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto también en tiempo real.

El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

#### **Artículo 26.- Constitución de la Junta. Supuestos especiales**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

### **Artículo 27.- Junta Universal**

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad, su celebración. En el supuesto de Junta Universal no resultará de aplicación el número mínimo de acciones para asistir a la Junta General a que se refiere el artículo 24.1 anterior.

### **Artículo 28.- Presidencia de la Junta**

- 1.** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el Vicepresidente (y en caso de que haya varios, por el orden en el que estén numerados). En defecto de éste, por el Consejero que designe la propia Junta.
- 2.** El Presidente estará asistido por un Secretario, por un Vicesecretario o por ambos que serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, por la persona que decida la Junta.

### **Artículo 29.- Lista de asistentes**

- 1.** Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.
- 2.** Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
- 3.** Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. en estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 30.- Deliberación y adopción de acuerdos.**

- 1.** Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
- 2.** El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
- 3.** Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
- 4.** Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
- 5.** Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.
- 6.** El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
- 7.** La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. Cada acción confiere un voto.
- 8.** El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

### **Artículo 31.- Derecho de información**

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. Los administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. El Reglamento de la Junta desarrollará el régimen aplicable al derecho de información. La Sociedad incluirá en su página web las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

### **Artículo 32.- Acta de la Junta y certificaciones**

- 1.** Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

- 2.** El acta notarial no necesitará ser aprobada.
- 3.** Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
- 4.** La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

### **Sección 3ª. Órgano de Administración**

#### **Artículo 33.- Normativa del Consejo de Administración**

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General.

#### **Artículo 34.- Composición cuantitativa del Consejo**

1. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.
4. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
5. No podrán ser consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad las personas en quienes concurren las prohibiciones y causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.
6. No se exigirá al administrador que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.

#### **Artículo 35.- Clases de consejeros y equilibrio del Consejo**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría.

2. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos Consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad, o empleados de la Sociedad o de su Grupo.
3. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquéllos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes). En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros.
4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en el artículo 137.LSA.

#### **Artículo 36.- Retribución a los miembros del Consejo de Administración**

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ese concepto al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.
2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad percibirán, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial y (d) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe correspondiente a la parte fija, de los indicadores o criterios de cálculo de la parte variable, del coste de las provisiones



asistenciales y de los parámetros de referencia para cuantificar la indemnización por cese corresponden a la Junta General.

El Consejo de Administración podrá, dentro de los límites establecidos por la Junta, individualizar el paquete retributivo de cada consejero y definir las demás condiciones exigibles para su obtención. Los consejeros ejecutivos afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación del Consejo correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

- 3.** Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.
- 4.** La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
- 5.** Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.

### **Artículo 37.- Duración**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

### **Artículo 38.- Reuniones del Consejo**

- 1.** El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan, al menos, dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación de, al menos, dos días respecto de la fecha de la reunión, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse el Consejo sin cumplir dicho plazo.
- 2.** El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
- 3.** El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito.

### **Artículo 39.- Desarrollo de las sesiones**

- 1.** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
- 2.** No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

3. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.
4. Salvo los casos en que específicamente se hayan establecido por Ley o Estatutos mayorías reforzadas, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar para asuntos determinados la mayoría legal o estatutariamente establecida.
5. Cuando por prohibición legal o estatutaria alguno de los consejeros no pudiera ejercitar el voto en algún asunto, se reducirá para dicho asunto el quórum de asistencia al Consejo en el número de consejeros afectados por esa prohibición, computándose la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo sobre la base del quórum así reducido.
6. En particular, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá para su validez el voto favorable de al menos dos tercios de los consejeros presentes o representados en la reunión de que se trate.

#### **Artículo 40.- Cargos del Consejo**

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente.
2. El Consejo designará asimismo un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
3. Corresponderá al Consejo nombrar a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrá además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente.

4. El Consejo aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los

administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

5. El Presidente regulará los debates, dará la palabra en el orden en que se pida y dirigirá las votaciones.

#### **Artículo 41.- Actas del Consejo y certificaciones**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el presidente o por el Vicepresidente en su caso y el Secretario o Vicesecretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
2. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido.

#### **Artículo 42.- Representación de la sociedad**

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en los presentes estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

#### **Artículo 43.- Órganos delegados del Consejo**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de

Administración podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que, excepcionalmente, se les atribuya alguna facultad de decisión.

2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las Comisiones anteriormente citadas, establecerá su composición y las reglas de su funcionamiento.
3. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.
4. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

#### **Artículo 44.- Comisión de Auditoría y Control**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por tres miembros como mínimo y cinco como máximo. Todos sus componentes serán consejeros externos o no ejecutivos.
2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control nombrarán de entre ellos al Presidente de la misma, que deberá ser en todo caso un consejero independiente. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 3 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, según se establezca en cada caso.

4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones. Asimismo, cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes, el Presidente deberá convocar a la Comisión de Auditoría y Control para reunirse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

5. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.
6. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, al menos más de la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones sobre los asuntos a tratar.

Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, el Consejo de Administración y, por delegación de éste, la Comisión de Auditoría y Control, podrán establecer normas complementarias de funcionamiento. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Control son consultivas y de propuesta al Consejo.

7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o que se contengan en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:
  - a) Informar a la Junta General de Accionistas, a través de su Presidente o su Secretario, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato.
  - c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
  - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
  - e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, y evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso

de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y de las normas técnicas de auditoría.

- f) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de gobierno corporativo y de conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas para su mejora.
  - g) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias que afecten a miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad.
  - h) Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en la información pública anual de la Sociedad.
  - i) Auxiliar al Consejo de Administración en su labor de velar por la corrección y fiabilidad de la información financiera que la Sociedad deba suministrar periódicamente a los mercados, inversores o autoridades, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.** El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 45.- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

#### **Artículo 46.- Formulación de las cuentas anuales**

- 1.** El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante,

cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias

#### **Artículo 47.- Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la Ley.

#### **Artículo 48.- Aprobación de las cuentas anuales y distribución del resultado**

- 1.** Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
- 2.** Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
- 3.** Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
- 4.** Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
- 5.** La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año; y



(iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

6. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 49.- Depósito de las cuentas anuales**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

### **CAPITULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 50.- Disolución**

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.
2. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en el Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

### **Artículo 51.- Liquidación**

1. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones legalmente establecidas y de las demás de que hayan ido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.
2. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

### **Artículo 52.- Activo y pasivo sobrevenidos**

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

### ANEXO 3

#### TABLA DE CONCORDANCIAS ENTRE LOS ARTÍCULOS DE LOS NUEVOS ESTATUTOS Y LOS ESTATUTOS VIGENTES DE CINTRA

<b>NUEVOS ESTATUTOS. NÚMERO Y TÍTULO DEL ARTÍCULO</b>	<b>ESTATUTOS VIGENTES. NÚMERO DEL ARTÍCULO CONCORDANTE</b>
Artículo 1. Denominación social	Artículo 1
Artículo 2. Objeto social	Artículo 2
Artículo 3. Duración	Artículo 3
Artículos 4. Domicilio social	Artículo 4
Artículo 5. Capital social	Artículo 5
Artículo 6. Representación de las acciones	Artículo 6
Artículo 7. Derechos del accionista	Artículo 7
Artículo 8. Acciones sin Voto	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 9. Acciones rescatables	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 10. Titularidad múltiple	Artículo 8
Artículo 11. Transmisión de las acciones	Artículo 9
Artículo 12. Dividendos pasivos	Artículo 10
Artículo 13. Aumento de capital	Artículo 11
Artículo 14. Capital autorizado	Artículo 12
Artículo 15. Supresión del derecho de	Artículo 13

suscripción preferente	
Artículo 16. Reducción de capital	Artículo 14
Artículo 17. Amortización forzosa	Artículo 15
Artículo 18. Emisión de obligaciones	Artículo 16
Artículo 19. Obligaciones convertibles y canjeables	Artículo 17
Artículo 20. Sindicato de Obligacionistas	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 21. Otros valores	Artículo 18
Artículo 22. Distribución de competencias	Artículo 19
Artículo 23. Principios de actuación	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 24. Junta General	Artículo 20
Artículo 25. Clases de Juntas Generales	Artículo 21
Artículo 26. Facultad y obligación de convocar	Artículos 22
Artículo 27. Convocatoria de la Junta General	Artículo 23
Artículo 28. Derecho de asistencia	Artículo 24
Artículo 29. Representación en la Junta General	Artículo 24
Artículo 30. Lugar y tiempo de celebración	Artículo 25
Artículo 31. Constitución de la Junta. Supuestos especiales	Artículo 26
Artículo 32. Mesa de la Junta General	Artículo 28
Artículo 33. Lista de asistentes	Artículo 29
Artículo 34. Deliberación y adopción de	Artículo 30

acuerdos	
Artículo 35. Derecho de información	Artículo 31
Artículo 36. Acta de la Junta y certificaciones	Artículo 32
Artículo 37. Estructura del Consejo de Administración	Artículo 33
Artículo 38. Facultades de administración y supervisión	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 39. Facultades de representación	Artículo 42
Artículo 40. Creación de valor para el accionista	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo	Artículo 34
Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo	Artículo 35
Artículo 43. El Presidente del Consejo	Artículo 40
Artículo 44. El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo	Artículo 40
Artículo 45. El Secretario del Consejo	Artículo 40
Artículo 46. Reuniones del Consejo	Artículo 38
Artículo 47. Desarrollo de las sesiones	Artículo 39
Artículo 48. Actas del Consejo y certificaciones	Artículo 41
Artículo 49. Delegación de facultades	Artículo 43
Artículo 50. Comisión de Auditoría y Control: Composición y cargos	Artículo 44

Artículo 51. Normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control	Artículo 44
Artículo 52. Competencias de la Comisión de Auditoría y Control	Artículo 44
Artículo 53. Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 54. Duración del cargo	Artículo 37
Artículo 55. Cese de los consejeros	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 56. Obligaciones generales del consejero	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 57. Retribución de los miembros del Consejo de Administración	Artículo 36
Artículo 58. Informe anual de gobierno corporativo	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 59. Página <i>web</i>	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 60. Ejercicio social	Artículo 45
Artículo 61. Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado	Artículo 46
Artículo 62. Verificación de las cuentas anuales	Artículo 47
Artículo 63. Aprobación de las cuentas	Artículo 48
Artículo 64. Otros programas de retribución del accionista	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales	Artículo 49
Artículo 66. Disolución	Artículo 50

Artículo 67. Liquidación	Artículo 51
Artículo 68. Activo y pasivo sobrevenidos	Artículo 52
Artículo 69. Fuero	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 70. Comunicaciones	Artículo nuevo. No existe equivalencia

## ANEXO 4

### TABLA COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE CINTRA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL
TÍTULO I. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	TÍTULO I. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS
PREÁMBULO	PREÁMBULO
<p>El presente Reglamento se aprobó por la Junta General de Accionistas de Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A. (en adelante, la “<b>Sociedad</b>”) al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En su formulación se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.</p>	<p>El presente Reglamento se <del>aprobó</del><u>adopta</u> por la Junta General de Accionistas de <del>Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte</del><u>Ferrovial</u>, S.A. (en adelante, la “<b>Sociedad</b>”) al amparo de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/<del>1998</del>,<u>1988</u>, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio. <del>El presente</del><u>Este</u> Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En su formulación se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, <u>así como</u> concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.</p>
TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	TÍTULO I. INTRODUCCIÓN
Artículo 1. Objeto del Reglamento	Artículo 1. Objeto del Reglamento
<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad.</p>
Artículo 2. Interpretación	Artículo 2. Interpretación
<p>1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y</p>	<p>1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y</p>



estatutarias que sean de aplicación.	estatutarias que sean de aplicación.
2. Con carácter general, corresponde al Secretario del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Presidente o el Consejero-Delegado, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.	2. Con carácter general, corresponde al Secretario del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Presidente o el Consejero- Delegado, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas. <u>No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Reglamento, las dudas de interpretación o aplicación que surjan durante la celebración de la reunión serán resueltas por el Presidente de la Junta.</u>
<b>TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS</b>	<b>TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS</b>
<b>Artículo 3. La Junta General</b>	<b>Artículo 3. La Junta General</b>
1. La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.	1. La Junta General es el <del>máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</del> <u>órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones que les correspondan.</u>
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean competencia de ésta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.	2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia <u>legal</u> de ésta. <del>Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.</del>
<b>Artículo 4. Clases de Juntas</b>	<b>Artículo 4. Clases de Juntas <u>Generales</u></b>
1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.	1. Las Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Es ordinaria la Junta General que debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su	2. <del>Es ordinaria la</del> <u>La</u> Junta General <del>que</del> <u>ordinaria</u> debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para

<p>caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado</p>	<p>censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. <u>La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</u></p>
<p>3. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.</p>	<p>2. <u>Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.</u> No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.</p>
<p>4. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado 2 del presente artículo tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.</p>	<p>2. <del>Toda Junta que no sea la prevista en el apartado 2 del presente artículo tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.</del> <u>Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.</u></p>
<p><b>Artículo 5. Competencias de la Junta General</b></p>	<p><b>Artículo 5. Competencias de la Junta General</b></p>
<p>1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:</p>	<p>1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, y a título meramente ejemplificativo, le <del>corresponde:</del> <u>compete:</u></p>
<p>a) Censurar la gestión social.</p>	<p>j) <del>Censurar</del><u>censurar</u> la gestión social.;</p>
<p>b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p>	<p>k) <del>Aprobar</del><u>aprobar</u>, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.;</p>
<p>c) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación. Fijar la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de los Estatutos Sociales.</p>	<p>l) <del>Nombrar</del><u>nombrar</u> y destituir a los miembros del <del>órgano de administración</del><u>Consejo de Administración</u>, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación. <del>Fijar, y fijar</del> la remuneración del Consejo de Administración a que se refiere el</p>

	apartado 1 del artículo <del>36</del> <u>57</u> de los Estatutos Sociales-;
d) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.	m) <del>Nombrar</del> <u>nombrar</u> y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad-;
e) Acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.	n) <del>Acordar</del> <u>acordar</u> el aumento y la reducción de capital social, la <del>disolución,</del> transformación, <u>la fusión y, la escisión, la segregación, el traslado al extranjero del domicilio</u> de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los estatutos <del>sociales.</del> <u>Sociales;</u>
f) Acordar la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades.	o) <del>Acordar</del> <u>acordar</u> la incorporación a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades-;
g) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	p) <del>Acordar</del> <u>acordar</u> la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad-;
h) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores.	q) <del>Autorizar</del> <u>autorizar</u> al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores-;
i) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.	r) <del>Decidir</del> <u>decidir</u> sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración-; <u>y</u>
j) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.	s) <del>Aprobar</del> <u>aprobar</u> el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL
Artículo 6. Convocatoria de la Junta General	Artículo 6. <del>Convocatoria</del> <u>Facultad y obligación de convocar</u> la Junta General
1. Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.	1. Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el <del>órgano de administración.</del> <u>Consejo de Administración.</u>
2. El órgano de administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.	2. El <del>órgano de administración</del> <u>Consejo de Administración</u> convocará la Junta General: <del>Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</del>
3. El órgano de administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.	<p>a) <u>Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 anterior para la Junta General ordinaria.</u></p> <p>b) <del>3 El órgano de administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares</del> <u>Cuando lo solicite un número de accionistas titular</u> de, al menos, un cinco <del>por ciento</del> <u>(5%)</u> del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. <del>En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese;</del> <u>en este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido</u> requerido notarialmente <del>a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</del> <u>al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente</u></p>

	<p><u>exigible.</u></p> <p>c) <u>Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales</u></p>
	<p>3. <u>El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</u></p>
<p>4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el apartado 2 del presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el apartado 3 del presente artículo</p> <p>5. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p>	<p>4. <u>Si</u> la Junta General <del>Ordinaria</del><u>ordinaria</u> no <del>fuera</del><u>fuere</u> convocada dentro del plazo legal <del>indicado en el apartado 2 del presente artículo,</del> podrá serlo, a petición de los <del>accionistas,</del><u>socios</u> y; con <u>la</u> audiencia de los <del>miembros del órgano de administración,</del> <u>por el Juez de administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla. Primera Instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.</u></p> <p><del>5. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</del></p>

Artículo 7. Anuncio de convocatoria	Artículo 7. <u>Convocatoria de la Junta General</u>
<p>1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.</p>	<p>1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales <del>Ordinarias</del><u>ordinarias</u> como para las <del>Extraordinarias</del><u>extraordinarias</u>, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los <del>casos</del><u>supuestos</u> en que la ley <del>prevea un plazo superior</del><u>establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga</u>. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.</p>
<p>2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta se celebre bien en primera bien en segunda convocatoria</p>	<p>2. El anuncio <del>de convocatoria</del> expresará la fecha, <u>lugar y hora</u> de la reunión en primera convocatoria <del>así como, junto a</del> todos los asuntos que hayan de tratarse: <del>Asimismo, el anuncio podrá hacer y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse</del> constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta <del>General</del> en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión <del>deberá</del><u>habrá de</u> mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta se celebre bien en primera, bien en segunda convocatoria.</p>
<p>3. En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse. Para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con</p>	<p>3. En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse. Para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con</p>

<p>las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta.</p>	<p>las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta.</p>
<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>	<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una <del>junta general</del> <a href="#">Junta General</a> de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>
<p>El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p>	<p>El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la <del>junta</del> <a href="#">Junta</a>. 5.—La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la <del>junta</del> <a href="#">Junta</a>.</p>
<p>5. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.</p>	<p>5. <a href="#">Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.</a></p>
	<p>6. <a href="#">La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.</a></p>

<p>6. El órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible.</p> <p>En caso de que el órgano de administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.</p>	<p>7. El órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando <u>debidamente</u> la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado, y si la utilización de los mismos es factible.</p> <p>En caso de que el órgano de administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.</p>
<p>7. La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores donde cotizan las acciones de la Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad</p>	<p>8. La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores donde cotizan las acciones de la Sociedad para su inserción en los correspondientes <u>Boletines</u> de Cotización, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso. Del mismo modo, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad.</p>
<p>8. Sin perjuicio de todo lo anterior, cuando el órgano de administración conozca la fecha probable de celebración de la siguiente Junta General, podrá darlo a conocer a través de la página web de la Sociedad, o de cualquier otro medio que estime oportuno.</p>	<p>9. Sin perjuicio de <del>todo</del> lo anterior, cuando el órgano de administración conozca la fecha probable de celebración de la siguiente Junta General, podrá darlo a conocer a través de la página web de la Sociedad, o de cualquier otro medio que estime oportuno.</p>
<p><b>Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad</b></p>	<p><b>Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad</b></p>
<p>1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de</p>	<p>1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de</p>



<p>publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.</p>	<p>publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de <u>todos los</u> acuerdos <del>que hubiese ya formulado</del> <u>formuladas por</u> el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día <u>junto con una explicación sobre su justificación y oportunidad</u>, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.  <del>(vi) Información</del> <u>información</u> sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).</p>
<p>2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta, incluyendo, en su caso y a título de ejemplo, lo siguiente:</p>	<p>2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta, incluyendo, en su caso y a título de ejemplo, <del>la</del> <u>la</u> siguiente:</p>
<p>(i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.</p>	<p><u>a)</u> <del>(i) Procedimiento</del> <u>procedimiento</u> para la obtención de la tarjeta de asistencia-;</p>
<p>(ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria.</p>	<p><u>b)</u> <del>(ii) Instrucciones</del> <u>instrucciones</u> para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria-;</p>
<p>(iii) información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de llegar y acceder al mismo</p>	<p><u>c)</u> <del>(iii) Información</del> <u>información</u> sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de llegar y acceder al mismo-;</p>
<p>(iv) Instrucciones para asistir a la Junta por medios telemáticos que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.</p>	<p><u>d)</u> <del>(iv) Instrucciones</del> <u>instrucciones</u> para asistir a la Junta por <u>los</u> medios <del>telemáticos</del> <u>telemáticos</u> que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria, de conformidad con <del>lo previsto en</del> los Estatutos y <del>en</del> el presente Reglamento-;</p>
<p>(v) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta.</p>	<p><u>e)</u> <del>(v) Información</del> <u>información</u>, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el</p>

	seguimiento de la Junta-; <u>e</u>
(vi) Información sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).	<u>f)</u> <del>(vi) Información</del> <u>información</u> sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).
<b>Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</b>	<b>Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</b>
1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.  Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.	1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, <del>acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día,</del> solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes <u>acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</u> Además, con <del>la misma antelación</del> <u>el mismo plazo</u> y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
2. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones	2. Los administradores <del>están</del> <u>estarán</u> obligados a facilitar <u>por escrito</u> la información <del>por escrito,</del> <u>solicitada al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior</u> hasta el día de <u>la</u> celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados <del>pueda perjudicar, a juicio del Presidente,</del> <u>perjudique</u> los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado <del>por</del> <u>pro</u> la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la

<p>judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capita</p>	<p>consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del <del>capita</del><a href="#">capital social</a>.</p>
<p>3. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>3. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
<p>4. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p>	<p>4. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p>
<p>5. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p>	<p>5. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p>
<p><b>TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>	<p><b>TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p>
<p><b>Sección 1ª. Asistencia y representación</b></p>	<p><b>Sección 1ª. Asistencia y Representación</b></p>
<p><b>Artículo 10. Derecho de asistencia</b></p>	<p><b>Artículo 10. Derecho de asistencia</b></p>
<p>1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de al menos cien acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con</p>	<p>1. <u>Todos los accionistas, que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General, incluidos los que no tienen derecho a voto.</u> <del>Tienen derecho de</del></p>

<p>cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p>	<p><del>asistencia a las Juntas Generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de al menos cien acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</del></p>
<p>2. Los accionistas que sean titulares de menos de cien acciones podrán agruparlas hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.</p>	<p>2. Los accionistas que sean titulares de menos de cien (<u>100</u>) acciones, podrán agruparlas hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.</p>
<p>3. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en la sociedad de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, que en cada caso corresponda, por la Sociedad o por quien se determine expresamente en cada convocatoria.</p>	<p>3. <del>Adicionalmente, será</del> <u>Será</u> requisito para asistir a la Junta General que el accionista <u>tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y</u> se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en la sociedad de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, que en cada caso corresponda, por la Sociedad, o por quien se determine expresamente en cada convocatoria.</p>
<p>4. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 del presente Reglamento.</p>	<p>4. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el apartado 1 del <u>Artículo 18</u> del presente Reglamento.</p>

<p>5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes. El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</p>	<p>5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes. El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</p>
<p>A tal efecto, el Órgano de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el Órgano de Administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.</p>	<p>A tal efecto, el <del>Órgano</del><u>órgano</u> de <del>Administración</del><u>administración</u> verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión <u>y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento</u>. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el <del>Órgano</del><u>órgano</u> <del>de Administración</del><u>de administración</u>, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de <u>la</u> constitución de la Junta.</p>

<p>En el caso de que se posibilite la asistencia por medios telemáticos, por haberlo acordado así el Órgano de Administración, y haberlo incluido en la convocatoria, y por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad, no fuera posible la asistencia por los medios establecidos a la Junta en la forma prevista o se produjese durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiese fin a ésta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del accionista.</p>	<p>En el caso de que se posibilite <del>la</del> asistencia por medios telemáticos, por <del>haberlo acordado así el Órgano de Administración,</del> <u>haberlo acordado así el órgano de administración</u> y haberlo incluido en la convocatoria, <del>y</del> <u>si</u> por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad; no fuera posible la asistencia por los medios establecidos a la Junta en la forma prevista, o se produjese durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiese fin a ésta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del accionista.</p>
<p>6. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.</p>	<p>6. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, <u>en</u> caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.</p>
<p><b>Artículo 11. Presencia de terceros de la Junta General</b></p>	<p><b>Artículo 11. Presencia de terceros <del>de</del> en la Junta General</b></p>
<p>1. Tanto los miembros del órgano de administración como los auditores externos de la Sociedad, deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.</p>	<p>1. Tanto los miembros del órgano de administración como los auditores externos de la Sociedad; deberán asistir a las Juntas Generales <u>que se celebren</u>, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.</p>
<p>En todo caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.</p>	<p>En todo caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.</p>
<p>2. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directivos de la Compañía y, en su caso, de la sociedad matriz, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la</p>	<p>2. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los <del>directivos de la Compañía y, en su caso, de la sociedad matriz, así como de las</del> <u>Directores Gerentes, Técnicos y</u> demás personas</p>

buena marcha de los asuntos sociales.	que, <del>a su juicio</del> , tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
3. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.	3. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.
4. También podrán asistir a la Junta todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.	4. También podrán asistir a la Junta todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
5. No obstante lo previsto en los apartados 2 a 4 precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.	5. No obstante lo previsto en los apartados 2 a 4 precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.
<b>Artículo 12. Representación</b>	<b>Artículo 12. Representación</b>
1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.	1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
2. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.	2. <u>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta.</u>

<p>3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado.</p>	<p>3. La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.</p> <p><del>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado.</del></p>
<p>4. En caso de no especificarse en el documento en el que conste la representación, la identidad del representante, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración</p>	<p>4. En caso de no especificarse en el documento en el que conste la representación, la identidad del representante, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración.</p>
<p>5. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p>	<p>5. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p>
<p>6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>	<p>6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>



Artículo 13. Solicitud pública de representación	Artículo 13. Solicitud pública de representación
<p>1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo también el representante votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado en el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día.</p>	<p>1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo también el representante votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado en el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día.</p>
<p>2. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas</p>	<p>2. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas</p>
	<p>3. <u>De conformidad con el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, el miembro del órgano de administración que obtenga la representación pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</u></p> <p><u>a) su nombramiento o ratificación</u></p>

	<p><u>como miembro del órgano de administración;</u></p> <p>b) <u>su destitución, separación o cese como miembro del órgano de administración;</u></p> <p>c) <u>el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y</u></p> <p>d) <u>la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con dicho miembro del órgano de administración, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</u></p> <p><u>En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse alternativa y subsidiariamente en favor de otra persona.</u></p>
<b>Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General</b>	<b>Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General</b>
1. El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.	1. El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo
2. En concreto, el órgano de administración podrá:	2. En concreto, el órgano de administración podrá:
a) Permitir que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la junta a distancia.	a) <del>Permitir</del> <u>permitir</u> que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la <del>junta</del> <u>Junta</u> a distancia-;
b) Procurar mecanismos de traducción simultánea.	b) <del>Procurar</del> <u>procurar</u> mecanismos de traducción simultánea-;
c) Establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas.	c) <del>—Establecer las</del> <u>establecer</u> medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas-; <u>y</u>

<p>d) Adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.</p>	<p>d) <del>Adoptar</del><u>adoptar</u> medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.</p>
<p>3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.</p>	<p>3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.</p>
<p>4. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p>	<p>4. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de <u>la</u> convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p>
<p>Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p>	<p>Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada <del>en</del> donde radique el lugar principal.</p>
<p>En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta General.</p>	<p>En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta General.</p>
<p>5. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta</p>	<p>5. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta</p>

<p>General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.</p>	<p>General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.</p>
<p><b>Sección 2ª. Constitución de la Junta</b></p>	<p><b>Sección 2ª. Constitución de la Junta</b></p>
<p><b>Artículo 15. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales</b></p>	<p><b>Artículo 15. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales</b></p>
<p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, <u>de la Junta</u> será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>
<p>2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente apartado, sólo podrán adoptarse</p>	<p>2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, <u>la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente, así como la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero</u> y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. <del>En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que</del></p>

<p>válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta.</p>	<p><del>representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente apartado, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta.</del>  <u>En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</u></p>
<p>3. La ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>	<p>3. <u>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.</u></p>
	<p>4. <del>La</del><u>Las</u> ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>
	<p>5. <u>Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos de la Sociedad, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.</u></p>
<p><b>Artículo 16. Mesa de la Junta General</b></p>	<p><b>Artículo 16. Mesa de la Junta General</b></p>
<p>1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del órgano de administración de la Sociedad.</p>	<p>1. La Mesa de la Junta General estará <del>compuesta</del><u>formada, al menos,</u> por <del>su</del><u>el</u> Presidente y <del>su</del><u>el</u> Secretario <del>y por</del><u>de la</u> Junta General. <u>Asimismo, formarán parte</u></p>

	<p><del>de ella</del> los miembros del <del>órgano de administración</del> Consejo de Administración de la Sociedad <u>presentes en la sesión.</u></p>
<p>2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el consejero que designe la propia Junta General.</p>	<p>2. La Junta General <del>será</del><u>estará</u> presidida por el Presidente del Consejo de Administración <del>o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el consejero que designe la propia Junta General. y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes.</del></p>
<p>3. El Presidente estará asistido por un Secretario, por un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista que elijan los asistentes.</p>	<p>3. El Presidente estará asistido por <del>un</del><u>el</u> Secretario, <del>por un Vicesecretario, o por ambos.</del> Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En <del>su defecto</del><u>ausencia de ambos</u>, actuará como Secretario <del>el accionista que</del><u>la persona que, a propuesta del Presidente,</u> elijan los asistentes.</p>
<p>4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el apartado anterior.</p>	<p>4. Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el <del>apartado</del><u>párrafo</u> anterior.</p>
<p>5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p>	<p>5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p>
<p><b>Artículo 17. Ordenación de la Junta</b></p>	<p><b>Artículo 17. Ordenación de la Junta</b></p>
<p>Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la</p>

<p>Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p>	<p>Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, <del>incluyendo las de orden y disciplina,</del> que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la <u>de</u> interpretación de lo previsto en este Reglamento, <u>así como las de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.</u></p>
<p><b>Artículo 18. Registro de accionistas</b></p>	<p><b>Artículo 18. Registro de accionistas</b></p>
<p>1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.</p>	<p>1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.</p>
<p>2. En el caso de que en la convocatoria de la Junta se hubiese previsto la asistencia por medios telemáticos, los accionistas que opten por asistir a través de los medios que hayan sido establecidos deberán</p>	<p>2. En el caso de que en la convocatoria de la Junta se hubiese previsto la asistencia por medios telemáticos, los accionistas que opten por asistir a través de los medios que hayan sido establecidos deberán</p>

registrarse conforme a las prescripciones de la propia convocatoria.	registrarse conforme a las prescripciones de la propia convocatoria.
3. El registro de accionistas presentes y representados asistentes, sea de forma presencial o, en su caso, a través de medios telemáticos, se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.	3. El registro de accionistas presentes y representados asistentes, sea de forma presencial o, en su caso, a través de medios telemáticos, se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.	<del>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</del>
<b>Artículo 19. Formación de la lista de asistentes</b>	<b>Artículo 19. Formación de la lista de asistentes</b>
1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.	1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, <u>y antes de entrar en el orden del día,</u> se formará <u>por el Secretario de la Junta General</u> la lista de asistentes, <u>expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.</u>
	<u>Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.</u>
2. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la	2. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la



<p>reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>	<p>reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>
<p>3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p>	<p>3. En el lugar, día y hora fijados para su <del>celebración</del> <u>celebración</u>, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p>
<p>En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.</p>	<p>En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, <u>y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.</u></p>

<p>Declarada la constitución de la Junta y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.</p>	<p>Declarada la constitución de la Junta y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.</p>
<p>4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.</p>	<p>4. <u>Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</u> <del>4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.</del> La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en <del>el propio</del><u>la propia</u> acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario <del>de la Junta General,</del> con el <del>Visto Bueno</del><u>visto bueno</u> del Presidente.</p>
<p><b>Capítulo III: Turno de intervención de los accionistas</b></p>	<p><del>Capítulo III:</del><u>Sección 3ª:</u> <b>Turno de intervención de los accionistas</b></p>
<p><b>Artículo 20. Solicitudes de intervención</b></p>	<p><b>Artículo 20. Solicitudes de intervención</b></p>
<p>1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se</p>	<p>1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se</p>

<p>dirijan al Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.</p>	<p>dirijan al Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.</p>
<p>2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p>	<p>2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p>
<p>3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.</p>	<p>3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.</p>
<p><b>Artículo 21. Intervenciones de los accionistas</b></p>	<p><b>Artículo 21. Intervenciones de los accionistas</b></p>
<p>1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.</p>	<p>1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.</p>
<p>2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:</p>	<p>2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:</p>
<p>(i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;</p>	<p><u>a)</u> <del>(i)</del>—determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;</p>

<p>(ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;</p>	<p><u>b)</u> <del>(ii)</del>—acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;</p>
<p>(iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;</p>	<p><u>c)</u> <del>(iii)</del>—limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;</p>
<p>(iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención:</p>	<p><u>d)</u> <del>(iv)</del>—solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención<del>;</del></p>
<p>(v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p>	<p><u>e)</u> <del>(v)</del>—moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;</p>
<p>(vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;</p>	<p><u>f)</u> <del>(vi)</del>—anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe <del>(ve)</del> anterior, retirarles el uso de la palabra;</p>
<p>(vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y</p>	<p><u>g)</u> <del>(vii)</del>—si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y</p>
<p>(viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.</p>	<p><u>h)</u> <del>(viii)</del>—en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.</p>

<b>Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta</b>	<b>Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta</b>
<p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.</p>	<p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el <del>artículo 20</del> <a href="#">Artículo 20</a> anterior.</p>
<p>2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p>	<p>2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; <u>o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</u></p>
<p>3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.</p>	<p>3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.</p>
<p>4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p>	<p>4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p>

<b>Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General</b>	<b>Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General</b>
<p>1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p>	<p>1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p>
<p>2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.</p>	<p>2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.</p>

<p><b>Capítulo IV: Votaciones y documentación de los acuerdos</b></p>	<p><del>Capítulo III:</del> <b>Sección 4ª: Votaciones y documentación de los acuerdos</b></p>
<p><b>Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos</b></p>	<p><b>Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos</b></p>
<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.</p>
<p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p>	<p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p>
<p>2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los</p>	<p>2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los</p>

<p>asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En todo caso, será objeto de votación separada el nombramiento o ratificación de miembros del Consejo de Administración y en caso de modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p>	<p>asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En todo caso, será objeto de votación separada el nombramiento o ratificación de miembros del Consejo de Administración y en caso de modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</p>
<p>3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>	<p>3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>
<p>4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p>	<p>4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:</p>
<p>(i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente</p>	<p><u>a)</u> <del>(i)</del>—Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos <del>(a)</del> los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, <del>(b)</del> los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de</p>



<p>su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente Artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).</p>	<p>comunicación a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente Artículo, en su caso, y <del>(eiii)</del> los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).</p>
<p>(ii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p>	<p><u>b)</u> <del>(ii)</del> Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que <del>lo</del> asista) la identidad y condición <u>de</u> accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p>
<p>(iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda</p>	<p><u>c)</u> <del>(iii)</del> Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto</p>

ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.	por aplicación de lo establecido en dicho precepto.
5. Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el órgano de administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.	5. Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el órgano de administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.	Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir su voto conforme a las instrucciones de éstos.
6. Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:	6. <del>Caso</del> <u>En caso</u> de que, conforme a lo previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:
(i) Fecha de celebración de la Junta y Orden del Día.	<u>a)</u> <del>(i) — Fecha</del> <u>fecha</u> de celebración de la Junta y <del>Orden</del> <u>orden</u> del <del>Día</del> <u>día</u> ;
(ii) La identidad del accionista.	<u>b)</u> <del>(ii) — La</del> <u>la</u> identidad del accionista.;
(iii) El número de acciones de las que es titular el accionista.	<u>e)</u> <del>(iii) — El</del> <u>el</u> número de acciones de las que es titular el accionista.;
(iv) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.	<u>d)</u> <del>(iv) — La</del> <u>la</u> manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del <del>Orden</del> <u>orden</u> del <del>Día</del> <u>día</u> .

<p><b>Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta</b></p>	<p><b>Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta</b></p>
<p>1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos a que se refiere el apartado (iii) del apartado 4 del precedente artículo 24, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en dicho apartado, no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p>	<p>1. <del>Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan</del> <u>La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable</u> de la mitad <u>más uno</u> de <del>los votos correspondientes</del> a las acciones <del>concurrentes</del> <u>con derecho a voto</u>, presentes <u>y</u> representadas, <del>en la Junta General. Quedan a salvo en</del> <u>los casos supuestos en los</u> que la Ley o <del>los</del> <u>estos</u> Estatutos <del>exijan</del> <u>requieran</u> una mayoría superior. <u>Cada acción confiere un voto.</u> En los acuerdos a que se refiere el apartado <del>(iii)</del> <u>(iii)</u> del apartado 4 del precedente <del>artículo 24,</del> <u>Artículo 24,</u> se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en dicho apartado, no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p>
<p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p>	<p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p>
<p>3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el presidente declarará levantada la sesión.</p>	<p>3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el <del>presidente</del> <u>Presidente</u> declarará levantada la sesión.</p>
<p><b>Artículo 26. Acta de la Junta</b></p>	<p><b>Artículo 26. Acta de la Junta</b></p>
<p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la</p>	<p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la</p>

minoría.	minoría.
2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.	2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
3. El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.	3. El <del>órgano de administración</del> <u>Consejo de Administración</u> podrá requerir la presencia de Notario <del>para</del> que levante acta de la Junta <del>General</del> y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. <u>El acta notarial no necesitará ser aprobada.</u> <del>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.</del>
4. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.	4. <u>Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.</u>
	5. <u>La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.</u>
<b>Artículo 27. Publicidad de los acuerdos</b>	<b>Artículo 27. Publicidad de los acuerdos</b>
Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho	Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho

<p>relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.</p>	<p>relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso</p>
<p><b>TITULO V APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA</b></p>	<p><b>TITULO V APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA</b></p>
<p><b>Artículo 28. Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento</b></p>	<p><b>Artículo 28. Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento</b></p>
<p>1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, constituida con el quórum previsto en el apartado 1 del artículo 15 del presente Reglamento.</p>	<p>1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, constituida con el quórum previsto en el apartado 1 del <a href="#">Artículo 15</a> del presente Reglamento.</p>
<p>2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad.</p>	<p>2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se incluirá en la página web de la Sociedad.</p>
<p>3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquélla en la que se haya acordado su aprobación.</p>	<p>3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General y siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a aquélla en la que se haya acordado su aprobación.</p>

**ANEXO 4**

**BALANCE DE FUSIÓN DE CINTRA E INFORME DE AUDITORÍA**



**CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.**

**Balance de Situación a 30 de abril de 2009**



## ÍNDICE

Balance de Situación .....	3
Notas incluidas al Balance de Situación	
1. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD .....	4
2. PROYECTO DE FUSIÓN Y SEGREGACIÓN .....	4
3. BASES DE PRESENTACIÓN .....	6
4. NORMAS DE VALORACIÓN .....	7
5. INMOVILIZADO INTANGIBLE .....	19
6. INMOVILIZADO MATERIAL .....	19
7. INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS .....	20
8. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA .....	23
9. DERIVADOS .....	24
10. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES .....	25
11. PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR .....	26
12. PRESTAMOS Y PARTIDAS A PAGAR .....	31
13. FONDOS PROPIOS .....	35
14. DEUDAS CON ENTIDADES DE CREDITO .....	37
15. IMPUESTOS DIFERIDOS .....	37
16. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS Y SITUACION FISCAL .....	38
17. RETRIBUCIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA ALTA DIRECCION .....	40
18. SISTEMA RETRIBUTIVO MEDIANTE ENTREGA DE OPCIONES SOBRE ACCIONES .....	40
19. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES VINCULADAS .....	42
20. ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE .....	44
21. COMENTARIOS A LOS ANEXOS .....	45



**Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**  
**Balance de Situación a 30 de abril de 2009**

(Cifras en miles de euros)

A C T I V O	Nota	30/04/09
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>1.126.289</b>
<b>Inmovilizado intangible</b>	5	<b>3</b>
Aplicaciones informáticas		3
<b>Inmovilizado material</b>	6	<b>1.827</b>
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario		1.827
<b>Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p</b>		<b>1.110.058</b>
Instrumentos de patrimonio	7	1.108.573
Créditos a empresas	11	1.485
<b>Inversiones financieras a largo plazo</b>		<b>459</b>
Créditos a terceros	11	179
Derivados	9	0
Otros activos financieros		280
<b>Activos por impuestos diferidos</b>	15	<b>13.942</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>1.604.115</b>
<b>Activos no corrientes mantenidos para la venta</b>	8	<b>367.480</b>
<b>Deudores</b>		<b>17.803</b>
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	11	1.397
Clientes empresas del grupo y asociadas	11	9.333
Deudores varios		21
Personal		57
Activos por impuesto corriente	16	5.419
Otros créditos con las administraciones públicas	16	1.576
<b>Inversiones en empresas del grupo y asociadas c/p</b>	11	<b>819.849</b>
Créditos a empresas		807.629
Otros activos financieros		12.220
<b>Inversiones financieras a corto plazo</b>		<b>365</b>
Valores representativos de deuda	58	58
Otros activos financieros		307
<b>Periodificaciones a corto plazo</b>		<b>114</b>
<b>Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>	10	<b>398.504</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>2.730.404</b>
<b>P A S I V O</b>		
<b>PATRIMONIO NETO</b>		<b>1.981.026</b>
<b>Fondos Propios</b>	13	<b>1.980.893</b>
Capital		113.706
Prima de emisión		1.202.174
Reservas		738.213
Reserva legal		22.741
Otras reservas		715.472
Acciones y participaciones en patrimonio propias		-68.461
Resultado del periodo		-8.393
Otros instrumentos de patrimonio neto		3.654
<b>Ajustes por cambios de valor</b>		<b>133</b>
Operaciones de cobertura		74
Otros		59
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>137.720</b>
<b>Deudas a largo plazo</b>		<b>28.613</b>
Derivados	9	28.613
<b>Pasivos por impuestos diferidos</b>	15	<b>109.107</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		<b>611.658</b>
<b>Deudas a corto plazo</b>		<b>50.030</b>
Deudas con entidades de crédito		0
Otros pasivos financieros	12	50.030
<b>Deudas con empresas del grupo y asociadas c/p</b>		<b>551.829</b>
<b>Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>		<b>9.786</b>
Proveedores	12	3.972
Proveedores empresas del grupo y asociadas	12	2.496
Personal	12	2.739
Pasivos por impuesto corriente		0
Otras deudas con las Administraciones Públicas	16	579
<b>Periodificaciones a corto plazo</b>		<b>14</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>2.730.404</b>

# **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

## **Notas explicativas al Balance de Situación del 30 de abril de 2009**

### **1. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD**

Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A., en adelante Cintra o la Sociedad, sociedad dominante del Grupo Cintra. Se constituyó el 3 de febrero de 1998, como sociedad anónima y tiene su domicilio social en la Plaza Manuel Gómez Moreno, nº 2, planta 14, Edificio Alfredo Mahou, 28020 Madrid. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y su CIF es A-81939209.

Cintra pertenece a un grupo cuya sociedad dominante es Grupo Ferrovial, S.A, que controla indirectamente el 66,88%.

Según los estatutos de la empresa, su objeto social es, principalmente, la realización de las siguientes actividades: diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de toda clase de infraestructuras y de obras, públicas y privadas. También incluye la explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano.

Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas por Cintra total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades, agrupaciones o consorcios con objeto análogo, domiciliadas en España o en cualquier país extranjero.

### **2. PROYECTO DE FUSIÓN Y SEGREGACION**

El balance de situación cerrado a 30 de abril de 2009 ha sido elaborado con el fin de servir como balance de fusión y segregación de Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A. de conformidad con los proyectos de fusión que serán formulados por los Consejos de Administración de Grupo Ferrovial S.A., Ferrovial Infraestructuras S.A., Aeropuerto de Belfast S.A., Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte S.A. y por los administradores mancomunados de Marjeshvan S.L. y Lernamara S.L. y el proyecto de segregación que será formulado por los Consejos de Administración de Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A. y Cintra Infraestructuras, S.A.

#### **Estructura**

La fusión entre Cintra y Grupo Ferrovial S.A. se estructura mediante la realización de una serie de operaciones societarias complejas que se describen brevemente a continuación:

##### **1º. Fusión simplificada:**

Como paso previo e indisolublemente unido a la fusión entre Cintra y Grupo Ferrovial S.A., ésta absorberá a Ferrovial Infraestructuras, S.A., Aeropuerto de Belfast, S.A., Marjeshvan, S.L. y Lernamara, S.L., con extinción, vía disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de aquellas.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

### 2º. Segregación de Cintra:

También como parte de esta operación compleja de integración, Cintra “filializará” su patrimonio empresarial -básicamente consistente en las participaciones que ostenta en las sociedades concesionarias, a través de las cuales desarrolla el negocio de infraestructuras de transporte- mediante su segregación y transmisión en bloque a favor de un vehículo íntegramente participado, Cintra Infraestructuras, S.A., que se arbitrará mediante una operación de segregación total, especial y constitutiva, a efectos fiscales, de aportación de rama de actividad.

Se hace constar que, recientemente, Cintra ha transmitido a terceros las acciones de la sociedad Cintra Aparcamientos, S.A. de que era titular, por lo que dichas acciones no forman parte del patrimonio que se segrega.

### 3º. Fusión entre Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte S.A. y Grupo Ferrovial S.A.

Finalmente, se llevará a cabo la absorción de Grupo Ferrovial S.A. por parte de Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte S.A., con extinción, vía liquidación de la absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida (fusión “inversa”). Como consecuencia de esta operación los accionistas de Grupo Ferrovial S.A. recibirán en canje acciones de Cintra sin compensación complementaria en dinero. Cintra ampliará su capital social en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de Grupo Ferrovial S.A., que podrá minorarse mediante la entrega de acciones de autocartera de Cintra.

### **Efectos contables de las operaciones**

Tanto en la “fusión simplificada” como en la fusión entre Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte S.A. y Grupo Ferrovial, S.A., a partir del 1 de enero de 2009 las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de las sociedades absorbentes, condicionadas a la verificación del cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas (1). Así mismo, la la operación de segregación y transmisión del patrimonio de Cintra en favor de Cintra Infraestructuras, S.A. se considera que tendrá efecto retroactivo desde el 30 de junio de 2009.

#### *(1) Condiciones suspensivas:*

- *Otorgamiento de las escrituras de fusión y segregación correspondientes.*
- *Realización de las notificaciones y obtención de las autorizaciones administrativas y registros pertinentes.*
- *Levantamiento de la prenda existente sobre las acciones de Cintra de las que actualmente es titular Ferrovial, con el fin de que dichas acciones puedan ser aplicadas, en concepto de libres, al canje de acciones de Ferrovial, está previsto que, una vez verificada la fusión, la referida prenda quede sustituida por una nueva que tenga por objeto acciones de Cintra Infraestructuras, funcionalmente equivalentes a las de Cintra. Esta condición se entenderá verificada con el otorgamiento por los bancos acreedores del documento público de cancelación de la prenda existente sobre las acciones de Cintra.*

Los correspondientes proyectos de fusión y segregación serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades intervinientes, según le corresponda a cada una de ellas.

### **3. BASES DE PRESENTACIÓN**

#### **3.1. Imagen Fiel**

El Balance de Situación se ha realizado para atender a los requisitos del proyecto de fusión y segregación descrito en la nota 2 de este documento.

El Balance de Situación a 30 de abril de 2009 ha sido obtenido de los registros contables de la Sociedad, y se presenta de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado en el Real Decreto 1514 de 2007, y las normas contables establecidas en la legislación mercantil en materia de sociedades, de forma que muestra la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

La Sociedad participa mayoritariamente en el capital de ciertas sociedades dependientes y tiene participaciones iguales o mayores al 20% del capital de otras. El Balance de Situación a 30 de abril de 2009 no refleja los aumentos o disminuciones patrimoniales que resultarían de aplicar criterios de consolidación mediante integración global de las participaciones mayoritarias, y de contabilización según el procedimiento de puesta en equivalencia para las otras participaciones significativas.

Las cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera del Grupo Cintra presentan un patrimonio neto consolidado atribuible a la sociedad dominante al 30 de abril de 2009 de 533.847 miles de euros, con un resultado positivo atribuible a la sociedad dominante de 8.415 miles de euros, unos activos de 12.038.425 miles de euros y el resto de pasivos de 11.504.578 miles de euros.

Los datos del Balance de Situación a 30 de abril y de las notas explicativas del mismo han sido realizados en miles de euros.

#### **3.2. Principios contables**

El Balance de Situación a 30 de abril de 2009 se ha confeccionado siguiendo los principios contables indicados en la legislación mercantil en vigor.

#### **3.3. Aspectos críticos de valoración y estimación de la incertidumbre**

La preparación del Balance exige el uso por parte de la Sociedad de ciertas estimaciones y juicios en relación con el futuro que se evalúan continuamente y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluidas las expectativas de sucesos futuros que se creen razonables bajo las circunstancias actuales.

Las estimaciones contables resultantes, por definición, raramente igualarán a los correspondientes resultados reales. A continuación se explican las estimaciones y juicios que tienen un riesgo significativo de dar lugar a un ajuste material en los valores en libros de los activos y pasivos dentro del ejercicio financiero siguiente.

#### **Valor razonable de derivados y otros instrumentos financieros**

El valor razonable de los instrumentos financieros que no se negocian en un mercado activo se determina usando técnicas de valoración. La Sociedad usa el juicio para seleccionar una variedad de métodos y hacer hipótesis que se basan principalmente en las condiciones de mercado existentes en la fecha de cada balance.

Las operaciones realizadas por la empresa con derivados financieros tienen en general consideración de operaciones de cobertura.

La Sociedad, ha continuado con su estrategia de evitar posiciones especulativas y limitar los riesgos de tipo de cambio y tipo de interés.

La política de cobertura sobre los riesgos de tipo de cambio tiene como objetivo asegurar que los flujos de caja

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

previsibles no se vean afectados por variaciones de los tipos de cambio. De esta forma, las coberturas realizadas se destinan a las siguientes operaciones:

- Proyectos multdivisa sobre transacciones previstas o a realizar. Se entiende por tales aquellos en los que los cobros y los pagos no se realizan en la misma divisa. El objetivo de la cobertura de los mismos es asegurar que el beneficio de operación (diferencia entre cobros y pagos) no se vea afectado por las fluctuaciones del tipo de cambio.
- Beneficios obtenidos en filiales extranjeras y dividendos o devoluciones de capital que se prevén recibir de dichas filiales. El objetivo en este caso es realizar las coberturas de aquellos flujos previstos para el corto o medio plazo.

### **3.4. Agrupación de partidas**

A efectos de facilitar la comprensión del balance, este se presenta de forma agrupada, recogiendo los análisis requeridos en las notas correspondientes de la memoria.

## **4. NORMAS DE VALORACIÓN**

Las principales normas de valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración del Balance son las siguientes:

### **4.1. Inmovilizado intangible**

Los elementos incluidos en el epígrafe "Inmovilizado intangible" del Balance de Situación a 30 de abril de 2009, se reconocen inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, incluyendo los gastos financieros capitalizables, y posteriormente se valoran a su coste menos su correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro que hayan experimentado. Los activos intangibles con vida útil finita se amortizan siguiendo el método lineal durante su vida útil con un máximo de 3 años.

El inmovilizado intangible que tiene la Sociedad son Aplicaciones Informáticas. Las licencias para programas informáticos adquiridas a terceros se capitalizan sobre la base de los costes en que se ha incurrido para adquirirlas y prepararlas para usar el programa específico.

### **4.2. Inmovilizado material**

Los elementos incluidos en este epígrafe del Balance de Situación a 30 de abril de 2009, figuran valorados por su precio de adquisición o por su coste de producción reducidos por las provisiones y amortizaciones existentes sobre los mismos.

Los importes de los trabajos realizados por la empresa para su propio inmovilizado material se calculan, para cada inversión, sumando al precio de las materias consumibles, los costes directos o indirectos imputables a dichas inversiones.

Los gastos de conservación y mantenimiento del inmovilizado material se registran como gastos del periodo en que se incurren.

Los trabajos que la Sociedad realiza para su propio inmovilizado se reflejan al coste real incurrido.

Los costes de ampliación, modernización o mejora que representan un aumento de la productividad o un alargamiento de la vida útil de los bienes se capitalizan como mayor coste de los correspondientes bienes.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

### **Amortización del inmovilizado material**

La Sociedad amortiza su inmovilizado material siguiendo el método lineal, distribuyendo el coste amortizable de los activos entre los años de vida útil estimada, atendiendo a la depreciación efectivamente sufrida por su funcionamiento, uso y disfrute.

El inmovilizado material que tiene la Sociedad es mobiliario y equipos para procesos de la información, cuyas vidas útiles son de 10 y 3 años respectivamente.

#### **4.3. Activos no corrientes mantenidos para la venta**

La empresa clasifica un activo no corriente como mantenido para la venta, si su valor contable se recuperará fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El activo ha de estar disponible en sus condiciones actuales para su venta inmediata, sujeto a los términos usuales y habituales para su venta; y

b) Su venta ha de ser altamente probable, porque concurren las siguientes circunstancias:

b.1) La empresa debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y completar el plan.

b.2) La venta del activo debe negociarse activamente a un precio adecuado en relación con su valor razonable actual.

b.3) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como mantenido para la venta, salvo que, por hechos o circunstancias fuera del control de la empresa, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la empresa siga comprometida con el plan de disposición del activo.

b.4) Las acciones para completar el plan indiquen que es improbable que haya cambios significativos en el mismo o que vaya a ser retirado.

Los activos no corrientes mantenidos para la venta se valorarán en el momento de su clasificación en esta categoría, por el menor de los dos importes siguientes: su valor contable y su valor razonable menos los costes de venta. La Sociedad ha reclasificado, por su valor contable, como activos no corrientes mantenidos para la venta las inversiones de las sociedades de Cintra Chile, Ltd. y sociedades dependientes, así como Cintra Aparcamientos, S.A. y sociedades dependientes.

#### **4.4. Activos Financieros**

##### **4.4.1. Inversiones a vencimiento, préstamos y cuentas a cobrar**

Tanto las inversiones a vencimiento como los créditos concedidos y las cuentas a cobrar se valoran inicialmente por su valor razonable más los costes que sean imputables y posteriormente a coste amortizado reconociendo los intereses devengados en función de su tipo de interés efectivo. Dicho interés efectivo es el tipo de actualización que iguala exactamente el desembolso inicial del instrumento financiero con la totalidad de sus flujos de efectivo estimados hasta su vencimiento.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

No obstante lo anterior, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año se valoran, tanto en el momento de reconocimiento inicial como posteriormente, por su valor nominal siempre que el efecto de no actualizar los flujos no sea significativo.

Al menos al cierre del periodo, se efectúan las correcciones valorativas necesarias por deterioro de valor si existe evidencia objetiva de que no se cobrarán todos los importes que se adeudan. El importe de la pérdida por deterioro del valor es la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados al tipo de interés efectivo en el momento de reconocimiento inicial. Las correcciones de valor, así como en su caso su reversión, se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias. El importe de la provisión es la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados, descontados al tipo de interés efectivo.

Los activos financieros son dados de baja del balance cuando se transfieren sustancialmente los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero. En el caso concreto de cuentas a cobrar se entiende que este hecho se produce en general si se han transmitido los riesgos de insolvencia y de mora.

### **4.4.2. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas**

Se valoran por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones por deterioro del valor. No obstante, cuando existe una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considera como coste de la inversión su valor contable antes de tener esa calificación. Los ajustes valorativos previos contabilizados directamente en el patrimonio neto se mantienen en éste hasta que se dan de baja.

Si existe evidencia objetiva de que el valor en libros no es recuperable, se efectúan las oportunas correcciones valorativas por la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los flujos que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada o baja en cuentas de la inversión de la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.

Salvo mejor evidencia del importe recuperable, en la estimación del deterioro de estas inversiones se toma en consideración el patrimonio neto de la sociedad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. La corrección de valor y, en su caso, su reversión se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se produce.

### **4.5. Derivados financieros.**

Los derivados son inicialmente reconocidos por su valor razonable a la fecha de contratación. Las variaciones posteriores en el valor razonable se registran igualmente en cada fecha de cierre de balance. El método de reconocimiento de las diferencias de valor de estos, dependerá de si el instrumento está designado como cobertura o no y, en su caso del tipo de cobertura. Los diferentes tipos son los siguientes:

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

### Cobertura de flujos de caja:

Su objetivo es cubrir la exposición a transacciones futuras altamente probables y variación de los flujos de caja. La pérdida o ganancia en el instrumento de cobertura se registra por la parte no eficiente en la cuenta de pérdidas y ganancias, mientras que la parte eficiente se reconoce directamente en el Patrimonio neto del Balance de Situación el importe diferido en el Patrimonio neto no se reconoce en la cuenta de resultados hasta que las pérdidas o ganancias de las operaciones cubiertas se registren en resultados o hasta la fecha de vencimiento de las operaciones. Dicho reconocimiento se realiza en la misma naturaleza de resultados que la partida cubierta.

Por último, en el caso de pérdida de eficiencia de la cobertura el importe reconocido en patrimonio hasta la fecha se imputa al resultado de una forma proporcional durante la vida del derivado contratado.

### **4.6. Tesorería y equivalentes**

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen el efectivo en caja, los depósitos a la vista en entidades de crédito y otras inversiones a corto plazo de gran liquidez con un vencimiento original de tres meses o menor.

### **4.7. Patrimonio neto**

Las acciones ordinarias se clasifican como Capital Social. Los costes incrementales directamente atribuibles a la emisión de nuevas acciones se presentan en el patrimonio neto como una deducción, neta de impuestos.

Las adquisiciones de acciones propias de la Sociedad dominante, registrada por su contraprestación pagada, incluyendo costes asociados atribuibles, se deducen del patrimonio neto. Cuando estas acciones se venden o se vuelven a emitir posteriormente, cualquier importe recibido neto de costes se incluye en el patrimonio neto.

### **4.8. Provisiones y pasivos contingentes**

La sociedad registra una provisión cuando existe un compromiso u obligación frente a un tercero que cumple los siguientes requisitos: es una obligación presente (legal o implícita), que surge como consecuencia de acontecimientos pasados u obligaciones constructivas, cuya liquidación se espera suponga una salida de recursos y cuyo importe o momento de ocurrencia no se conocen con certeza, pero puede ser estimada con suficiente fiabilidad.

Las provisiones se valoran por el valor actual de los desembolsos que se espera que serán necesarios para liquidar la obligación usando un tipo antes de impuestos que refleje las evaluaciones del mercado actual del valor temporal del dinero y los riesgos específicos de la obligación. Los ajustes en la provisión con motivo de su actualización se reconocen como un gasto financiero conforme se van devengando.

Las provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, con un efecto financiero no significativo no se descuentan.

Por su parte se consideran pasivos contingentes aquellas posibles obligaciones surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización está condicionada a que ocurra o no, uno o más eventos futuros, independientes de la voluntad de la entidad. Dichos pasivos contingentes no son objeto de registro contable presentándose detalle de los mismos en la memoria (nota 4.16).



## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

### **4.9. Provisiones para pensiones, indemnizaciones y obligaciones similares**

No existen en la Sociedad planes de pensiones ni obligaciones similares.

De acuerdo con la reglamentación de trabajo vigente, la Sociedad está obligada al pago de indemnizaciones a los empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda sus relaciones laborales. La Sociedad considera que no se producirán pagos significativos por este concepto en el futuro.

### **4.10. Pasivos financieros**

#### **4.10.1. Débitos y partidas a pagar**

Estas deudas se reconocen inicialmente a valor razonable neto de los gastos incurridos en la transacción, registrándose posteriormente por su coste amortizado según el método de interés efectivo. Dicho interés efectivo es el tipo de actualización que iguala exactamente la corriente esperada de pagos futuros previstos hasta el vencimiento del pasivo con el importe inicial recibido. En el caso de que la tasa de interés efectiva se considere inicialmente distinta del interés de mercado se valora el pasivo teniendo en cuenta el valor actual de los flujos futuros a esa tasa de mercado en el caso de préstamos con tipo de interés explícito. De no encontrarse dicho tipo de interés concretado la valoración de estos también se realiza al mencionado tipo de interés de mercado.

En el caso de producirse renegociación de deudas existentes, se considera que no existen modificaciones sustanciales del pasivo financiero cuando el prestamista del nuevo préstamo es el mismo que el que otorgó el préstamo inicial y el valor actual de los flujos de caja incluyendo los costes de emisión y formalización asociados al mismo usando el método del interés efectivo no difiere en más de un 10% del valor actual de los flujos de caja pendientes de pagar del pasivo original calculado bajo ese mismo método.

#### **4.10.2. Pasivos a valor razonable con cambios en la cuenta de Pérdidas y Ganancias:**

Tienen la consideración de pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias todos aquellos pasivos mantenidos para negociar que se emiten con el propósito de readquirirse en el corto plazo o forman parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente para obtener ganancias en el corto plazo, así como los pasivos financieros que designa la Sociedad en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría por resultar en una información más relevante. Los derivados también se clasifican como mantenidos para negociar siempre que no sean un contrato de garantía financiera ni se hayan designado como instrumentos de cobertura

Estos pasivos financieros se valoran, tanto en el momento inicial como en valoraciones posteriores, por su valor razonable, imputando los cambios que se produzcan en dicho valor en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Los costes de transacción directamente imputables a la emisión se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que surgen.

### **4.11. Impuesto sobre sociedades e Impuestos diferidos**

El ingreso o gasto por impuesto sobre beneficios es el importe que, por este concepto, se devenga en el ejercicio y que comprende tanto el ingreso como el gasto por impuesto corriente como por impuesto diferido.

Tanto, el ingreso como el gasto, por impuesto corriente como diferido se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, se reconoce en el patrimonio neto el efecto impositivo relacionado con partidas que se registran directamente en el patrimonio neto.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

Los activos y pasivos por impuesto corriente se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada en la fecha de aprobación de estas cuentas.

Los impuestos diferidos se calculan, de acuerdo con el método del pasivo, sobre las diferencias temporarias que surgen entre las bases fiscales de los activos y pasivos y sus valores en libros. Sin embargo, si los impuestos diferidos surgen del reconocimiento inicial de un activo o un pasivo en una transacción distinta de una combinación de negocios que en el momento de la transacción no afecta ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto no se reconocen. El impuesto diferido se determina aplicando la normativa y los tipos impositivos aprobados o a punto de aprobarse en la fecha del balance y que se espera aplicar cuando el correspondiente activo por impuesto diferido se realice o el pasivo por impuesto diferido se liquide.

Los activos por impuestos diferidos se reconocen en la medida en que resulte probable que se vaya a disponer de ganancias fiscales futuras con las que poder compensar las diferencias temporarias.

Se reconocen impuestos diferidos sobre las diferencias temporarias que surgen en inversiones en sociedades dependientes, asociadas y negocios conjuntos, excepto en aquellos casos en que la Sociedad puede controlar el momento de reversión de las diferencias temporarias y además es probable que éstas no vayan a revertir en un futuro previsible.

### **4.12. Conversión transacciones moneda extranjera**

La conversión de las transacciones realizadas por las sociedad en una moneda distinta de la moneda funcional que es el euro se realiza aplicando el tipo de cambio vigente en el momento de formalizar cada operación o al tipo de cierre en el caso de saldos vivos a la fecha de elaboración de este Balance de Situación.

Las pérdidas y ganancias en moneda extranjera que resultan de la liquidación de estas transacciones y de la conversión a los tipos de cambio de cierre de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto si se difieren en patrimonio neto como las coberturas de flujos de efectivo cualificadas y las coberturas de inversión neta cualificadas.

### **4.13. Sistemas Retributivos liquidados mediante entrega de opciones sobre acciones**

La Sociedad opera un plan de compensaciones basadas en acciones. Por un lado, la Sociedad reconoce los servicios de los empleados recibidos a cambio de la concesión de la opción como un gasto en el momento de su obtención y por otro el correspondiente incremento en el patrimonio neto. El importe total que se lleva a gastos durante el período de devengo se determina por referencia al valor razonable de las opciones concedidas.

Los Sistemas Retributivos liquidados mediante entrega de opciones sobre acciones, son valorados en el momento inicial de otorgamiento a valor razonable mediante un método financiero basado en un modelo binomial mejorado teniendo en cuenta el precio de ejercicio, la volatilidad, el plazo de ejercicio, los dividendos esperados, el tipo de interés libre de riesgo y las hipótesis realizadas respecto al ejercicio esperado anticipado. Sobre dicha valoración inicial no se realiza ninguna reestimación posteriormente. Dicho valor se reconoce dentro de la partida de gastos de personal de forma proporcional al período de tiempo establecido como requisito de permanencia del empleado, reconociendo su contrapartida en el patrimonio.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

### **4.14. Estimaciones y juicios contables.**

En el Balance de Situación a 30 de abril de 2009 se han utilizado estimaciones realizadas por los Administradores para valorar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- La vida útil de los activos materiales e intangibles
- La valoración de las opciones sobre acciones.
- Evaluación de posibles contingencias por riesgos legales y fiscales

### **4.15. Transacciones entre partes vinculadas.**

Con carácter general, las operaciones entre empresas del grupo se contabilizan en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado difiere de su valor razonable, la diferencia se registra atendiendo a la realidad económica de la operación. La valoración posterior se realiza conforme con lo previsto en las correspondientes normas.

### **4.16. Gestión del riesgo financiero.**

#### **a) Factores de riesgo financiero**

Las actividades de la Sociedad están expuestas a diversos riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio, riesgo del tipo de interés y riesgo de precios), riesgo de crédito y riesgo de liquidez. El programa de gestión del riesgo global de la Sociedad se centra en la incertidumbre de los mercados financieros y trata de minimizar los efectos potenciales adversos sobre su rentabilidad financiera. La Sociedad emplea derivados para cubrir ciertos riesgos.

La gestión del riesgo está controlada por el Departamento de Tesorería de la Sociedad que identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros con arreglo a las políticas establecidas.

Dentro de los riesgos financieros a los que se ve expuesto la empresa, figuran aquellos derivados de las garantías y avales necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

A 30 de abril de 2009, la Sociedad tiene avales bancarios ante terceros y garantías comprometidas con otras empresas del Grupo para el desarrollo de su actividad.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

A 30 de abril de 2009, Cintra se encuentra avalada ante terceros para hacer frente a potenciales riesgos; el detalle de los avales según las distintas entidades avalistas es el siguiente:

Entidad avalista	Moneda	Miles Moneda	Miles Euros	Limite Líneas avales
<b>SANTANDER</b>	UF(*)	350	9.565	
	USD	61.106	61.106	
			<b>70.671</b>	<b>70.671</b>
<b>BBVA</b>	UF	366	9.989	
	USD	83.900	63.517	
	EUR	27.075	27.075	
			<b>100.581</b>	<b>125.000</b>
<b>FORTIS</b>	USD	13.750	10.410	
			<b>10.410</b>	<b>30.000</b>
<b>POPULAR</b>	UF	17	451	
	EUR	81.793	81.793	
			<b>82.244</b>	<b>85.000</b>
<b>Total</b>			<b>263.906</b>	<b>310.671</b>

(\*) UF: Unidad de Fomento (Chile)

Con fecha 24 de junio de 2009 la Sociedad ha formalizado dos nuevas líneas de avales, una con Banco Espirito Santo por importe de 35.000 miles de euros y otra con Bancaja por importe de 2.250 miles de euros.

Los avales a 30 de abril de 2009 clasificados atendiendo a la finalidad de los mismos es el siguiente:

Concepto	Entidad Avalista	Miles Euros
Collipulli- Temuco	BBVA	5.464
Santiago Talca	B. Santander	6.342
Talca Chillan	BBVA	4.524
Temuco Rio Bueno	B. Santander	5.464
Autopista del Maipo	Banco Popular	4.711
Nea Odos	Banco Popular	44.802
Nea Odos	BBVA	26.672
Central Greece	Banco Popular	30.731
Central Greece	B. Santander	26.672
Scut Azores (1)	B. Santander	27.707
Autopista Madrid Levante	BBVA	11
Autopista Alcalá- O'donell	SCH	4.074
<b>Total Concesiones</b>		<b>187.174</b>
North Tarrant	BBVA	42.585
LBJ	BBVA	20.819
LBJ	FORTIS	10.410
Algarve Litoral	Banco Popular	2.000
<b>Total Licitaciones</b>		<b>75.814</b>
<b>Otros</b>		<b>918</b>
<b>Total Avales</b>		<b>263.906</b>

(1) Aval contratado por Cintra que se subdivide en otros dos avales, el primero cuyo importe asciende a 27.606 miles de euros, y otro por cuenta de Ferrovial Agromán, S.A., de 101 miles de euros, sociedad que participa en Euroscut Azores.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

Los gastos incurridos hasta abril de 2009 por los avales detallados han sido de 256 miles de euros, siendo los tipos medios aplicados para los avales económicos (para concesiones) de un 0,05% trimestral y para los técnicos (para licitaciones) 0,03% trimestral.

Los avales presentados en las ofertas de licitación, por 75.814 miles de euros, son requisitos de obligado cumplimiento en estos procesos, de tal forma que garantizan la presentación de la oferta por parte de la Sociedad. Así mismo, se presentan avales para el pago de derechos y cumplimiento de obligaciones según lo establecido en los distintos contratos de concesiones de sociedades participadas; por importe de 187.174 miles de euros. Estos avales son para garantizar los posteriores procesos de construcción y explotación de las sociedades concesionarias.

La Sociedad estima que los pasivos no previstos a 30 de abril de 2009 que pudieran originarse por los avales presentados, si los hubiera, no serían significativos.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

Además, Cintra como matriz, tiene a 30 de abril 2009 prestadas las siguientes garantías en los proyectos que se detallan a continuación:

Proyecto	Objeto	Duración	Importe
Talca-Chillán (Chile)	Incremento en costes de construcción	Vida de la deuda	Importe de la desviación por encima de 10% sobre caso base
	Incremento en costes de operación	Vida de la deuda	Importe de la desviación por encima de 6,5% sobre caso base
	Incremento en costes de mantenimiento ordinario	Vida de la deuda	Importe de la desviación por encima de 10% sobre caso base
	Incremento en costes de mantenimiento extraordinario	Vida de la deuda	Importe de la desviación por encima de 10% sobre caso base
Santiago Talca (Chile)	Incremento en costes financieros (tipos de interés)	Vida de la deuda	Importe de la desviación por encima de 10% sobre caso base
	Completion guaranty (garantía de terminación de las obras antes de 31-12-2011)	Puesta Servicio Definitiva	Importe para terminar obra y eventualmente el importe de la deuda
Norte Litoral (Portugal)	Sobrecoste expropiaciones caso base	Periodo de expropiación	Importe de la desviación por encima de límite pactado
Radial 4 (España)	Pago del servicio de la deuda y refinanciación.	Vida de la deuda	Limitado al importe de intereses y para la refinanciación, a 23 M€.
Ocaña-La Roda (España)	Pago del servicio de la deuda.	Vida de la deuda	Importe del déficit de caja, limitado a 6,4 M€ (100%).
Azores (Portugal)	Art 35 de la Ley de Sociedades Comerciales (causa disolución por reducción de fondos propios)	Hasta 2017	Limitado a 11,4 M€ (100%).
	Sobre coste de expropiaciones	Periodo de Expropiación	Limitado a 35 M USD (100%).
SH 130 (USA)	Déficit de Caja	Primeros 5 años operación	Limitado a 30 M USD (100%)
	Préstamo Intragrupo para Refinanciación concesionaria	Hasta 15/01/2010	Limitado a 434,66 M€
Autema (España)			Préstamo reembolsable mediante efectivo o entrega de acciones de Autema a Inversora de Autopistas de Cataluña, S.L

Por otro lado, la Sociedad como matriz, tiene prendadas las acciones de algunas de sus sociedades participadas. Ya que en general, la deuda de las concesionarias incluye como paquete de garantías para los prestamistas la pignoración de los activos de la sociedad (derechos de crédito sobre contratos de seguros, cuentas corrientes, derechos de crédito derivados del contrato de concesión, etc.), y en algunos casos además, se incluye como garantía la prenda sobre las acciones de la sociedad concesionaria.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

En cuanto a la situación de las expropiaciones a 30 de abril de 2009, en algunas sociedades del grupo Cintra, indicar lo siguiente:

En el ejercicio 2008 se reconoció en dichas sociedades un mayor valor de las expropiaciones. Para la estimación del importe de las expropiaciones se tomó como referencia las resoluciones del correspondiente Jurado de Expropiación mediante la aplicación directa del importe así resuelto si lo hubiere o en los expedientes que no lo tengan, mediante el importe así resuelto para casos semejantes, con ajuste, en su caso, en atención a las peculiaridades del expediente, todo ello junto con los intereses estimados devengados.

El Tribunal Supremo notificó durante el año 2008 alguna sentencia en relación con la valoración del suelo en las expropiaciones de autopistas con suelo en la Comunidad de Madrid.

En términos generales, por lo que se refiere al suelo expropiado para la ejecución de las autopistas radiales, las sentencias consideran que el suelo debe valorarse en función de su clasificación y, en consecuencia, consideran que el suelo clasificado como no urbanizable debe valorarse como tal y no como sistema general; no obstante, elevan significativamente la valoración del suelo no urbanizable inicialmente previsto. Por otra parte, respecto al suelo expropiado para la ejecución de la circunvalación a Madrid, M-45, el Tribunal Supremo ha considerado el suelo expropiado por donde discurre como integrante de un sistema general; por ello, según su criterio, debe valorarse como suelo urbanizable independientemente de la clasificación que tuviera dicho suelo. En consecuencia, se eleva significativamente la valoración del suelo respecto al inicialmente previsto, principalmente el no urbanizable. Es razonable suponer que este criterio sea de aplicación al suelo por donde discurre la circunvalación a Madrid M-50, conforme ya hizo el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cualquier caso, la Sociedad considera que las sociedades concesionarias en Madrid participadas por esta Sociedad razonablemente tendrían derecho a obtener el reequilibrio económico financiero de la concesión.

Autopista Alcalá O'Donnell, el 2 de junio de 2009 presentó ante la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid la solicitud de resolución del contrato concesional, fundada en una modificación del presupuesto de las obras superior al 20% del presupuesto original como consecuencia de modificaciones en el proyecto introducidas por orden de la Administración concedente. En la actualidad el expediente permanece en suspenso pues la sociedad negocia con la Administración alternativas para continuar la ejecución del contrato. En cualquier caso, la resolución del contrato, atendida la causa que ha motivado la solicitud, no implicaría perjuicio a la sociedad concesionaria que, por expresa disposición legal, mantendría siempre derecho a la recuperación de la totalidad de la inversión además de los costes asociados incurridos.

Por otra parte, otras sociedades del grupo Cintra son parte demandada en diversos litigios, el efecto en los estados financieros adjuntos de dichos litigios no debería ser significativo.

### Riesgo de mercado: Riesgo de tipo de cambio

La Sociedad opera en el ámbito internacional y, por tanto, está expuesto a riesgo de tipo de cambio por operaciones con divisas, especialmente el dólar americano, dólar canadiense, el peso chileno y el zloty polaco, por tener su actividad en estas divisas. El riesgo de tipo de cambio surge de transacciones comerciales futuras, activos y pasivos reconocidos e inversiones netas en operaciones en el extranjero.

La dirección ha establecido una política de gestión del riesgo de tipo de cambio de moneda extranjera frente a la moneda funcional. Para gestionar el riesgo de tipo de cambio que surge de transacciones comerciales futuras y los activos y pasivos reconocidos, se usan contratos a plazo, negociados por el Departamento de Tesorería. El riesgo de tipo de cambio surge cuando las transacciones comerciales futuras o los activos o pasivos reconocidos están denominados en una moneda que no es la moneda funcional de la entidad.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

La Sociedad posee varias inversiones en operaciones en el extranjero, cuyos activos netos están expuestos al riesgo de conversión de moneda extranjera. El riesgo de tipo de cambio sobre los activos netos de las operaciones en el extranjero de la Sociedad se gestiona, principalmente, mediante recursos ajenos denominados en las correspondientes monedas extranjeras.

Durante el periodo se han realizado varias coberturas de tipo de cambio euro – dolar canadiense para cubrir los dividendos en origen de la autopistas 407 ETR Concesión Company. A 30 de abril de 2009 no hay importes cubiertos.

### Riesgo de mercado: Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se gestiona por grupos. El riesgo de crédito surge de efectivo y equivalentes al efectivo, instrumentos financieros derivados y depósitos con bancos e instituciones financieras, así como de clientes mayoristas y minoristas, incluyendo cuentas a cobrar pendientes y transacciones comprometidas. En relación con los bancos e instituciones financieras, únicamente se aceptan entidades a las que se ha calificado, de forma independiente con una categoría mínima de rating “A”.

### Riesgo de mercado: Riesgo de liquidez

Una gestión prudente del riesgo de liquidez implica el mantenimiento de efectivo y valores negociables suficientes, la disponibilidad de financiación mediante un importe suficiente de facilidades de crédito comprometidas y tener capacidad para liquidar posiciones de mercado. Dado el carácter dinámico de los negocios subyacentes, el Departamento de Tesorería de la Sociedad tiene como objetivo mantener la flexibilidad en la financiación mediante la disponibilidad de líneas de crédito comprometidas.

La dirección realiza un seguimiento de las provisiones de la reserva de liquidez de la Sociedad (que comprende las disponibilidades de crédito (nota 12 y 14) y el efectivo y equivalentes al efectivo (nota 10)) en función de los flujos de efectivo esperados.

### **b) Estimación del valor razonable**

El valor razonable de los instrumentos financieros que no cotizan en un mercado activo se determina usando técnicas de valoración. La Sociedad utiliza una variedad de métodos y realiza hipótesis que se basan en las condiciones del mercado existentes en cada una de las fechas del balance. Para la deuda a largo plazo se utilizan precios cotizados de mercado o cotizaciones de agentes. Para determinar el valor razonable del resto de instrumentos financieros se utilizan otras técnicas, como flujos de efectivo descontados estimados. El valor razonable de los contratos de tipo de cambio a plazo se determina usando los tipos de cambio a plazo cotizados en el mercado en la fecha del balance.

Se asume que el valor en libros de los créditos y débitos por operaciones comerciales se aproxima a su valor razonable. El valor razonable de los pasivos financieros a efectos de la presentación de información financiera se estima descontando los flujos contractuales futuros de efectivo al tipo de interés corriente del mercado del que puede disponer la Sociedad para instrumentos financieros similares.

## **4.17. Política medioambiental**

Dadas las actividades a las que actualmente se dedica la empresa, la misma no tiene responsabilidades, gastos, activos, provisiones ni contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma. Por este motivo no se incluyen desgloses específicos en la presente memoria respecto a información de cuestiones medioambientales.



## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

### 5. INMOVILIZADO INTANGIBLE

La composición y el movimiento del inmovilizado intangible a 30 de Abril de 2009 es la siguiente:

Miles de euros				
Inmovilizado intangible	Saldo a 1/1/09	Adiciones	Retiros	Saldo a 30/04/2009
Inversión aplicaciones informáticas	88	0	0	88
Amortización aplicaciones informáticas	-84	-1	0	-85
<b>Total aplicaciones informáticas</b>	<b>4</b>	<b>-1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
<b>Total inmovilizado intangible</b>	<b>4</b>	<b>-1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

A 30 de abril de 2009 no se han reconocido ni revertido correcciones valorativas por deterioro para ningún inmovilizado intangible.

Al 30 de abril de 2009 existe inmovilizado intangible, todavía en uso, y totalmente amortizado con un coste contable de 75 miles de euros. Durante el periodo 2009 no ha habido retiros.

### 6. INMOVILIZADO MATERIAL

La composición y el movimiento del inmovilizado material a 30 de Abril de 2009 es la siguiente:

Miles de euros				
Inmovilizado material	Saldo a 1/1/09	Adiciones	Retiros	Saldo a 30/04/09
Mobiliario	2.060	4	0	2.064
Amortización mobiliario	-310	-57	0	-367
<b>Total Mobiliario</b>	<b>1.750</b>	<b>-53</b>	<b>0</b>	<b>1.697</b>
Equipos para el proceso de información	439	17	0	456
Amortización equipos para proceso de información	-286	-39	0	-325
<b>Total equipos para proceso de información</b>	<b>153</b>	<b>-22</b>	<b>0</b>	<b>131</b>
<b>Total inmovilizado material</b>	<b>1.902</b>	<b>-75</b>	<b>0</b>	<b>1.827</b>

A 30 de abril de 2009 no se han reconocido ni revertido correcciones valorativas por deterioro para ningún inmovilizado material.

A 30 de abril de 2009 hay equipos para procesos de la información con un coste de 135 miles de euros que están totalmente amortizados y que todavía están en uso.

A 30 de abril de 2009 hay mobiliario con un coste de 7 miles de euros que están totalmente amortizados y que todavía están en uso.

La Sociedad tiene contratadas varias pólizas de seguros para cubrir los riesgos a que están sujetos los elementos del inmovilizado material. La cobertura de estas pólizas se considera suficiente.

A la fecha del Balance no hay intereses ni diferencias de cambio capitalizados.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

No existen elementos de inmovilizado material afectos a garantías, ni subvenciones relacionadas con el inmovilizado no afecto a reversión ni existe inmovilizado no afecto a la explotación.

### 7. INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS

El movimiento de este subepígrafe a 30 de abril de 2009 es el siguiente:

Instrumentos de patrimonio en empresas del grupo y asociadas	Miles de euros			
	Saldo a	Adiciones	Retiros	Saldo a 30/04/09
	1/01/09			
Instrumentos de patrimonio	1.104.000	9.712	-1.742	1.111.970
Correcciones valorativas	-5.860	0	2.463	-3.397
<b>Total instrumentos de patrimonio</b>	<b>1.098.140</b>	<b>9.712</b>	<b>721</b>	<b>1.108.573</b>

El detalle de la participación en empresas del grupo a 30 de abril de 2009 es la siguiente:

Sociedades	Miles de euros			Coste Neto en libros
	Inversión	Provisión	Desembolsos Pendientes	
Autopista del Sol, S.A.	187.734		-957	186.777
Autopista Terrasa-Manresa, S.A.	43.939			43.939
Autopista Trados-45, S.A.	12.535			12.535
Inversora de Autopistas del Sur, S.L.	177.041			177.041
Inversora Autopistas de Levante, S.L.	47.838			47.838
Autopista de Toronto, S.L.	9.265			9.265
407 Toronto Highway BV	369.126			369.126
Algarve International BV	14			14
Euroscut Norte Litoral, S.A.	76.103			76.103
Euroscut Algarve, S.A.	35.312			35.312
Euroscut Açores, S.A.	30.544			30.544
Autostrada Poludnie, S.A.	12.506			12.506
Laertida, S.L.	7.060			7.060
Cintra Autopistas Integradas, S.A.	5.060	-4.397		663
Eurolink Motorway	2.805			2.805
Financinfrastructures Ltd	64.580			64.580
Nea Odos Concession, S.A.	19.287			19.287
Central Greece Motorway Concession	13.171			13.171
Cintra Inversora de Autopistas Cataluña S.L.	6			6
<b>Total Coste Neto en Libros</b>	<b>1.113.927</b>	<b>-4.397</b>	<b>-957</b>	<b>1.108.573</b>

Las correcciones valorativas sobre las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas han sido calculadas y registradas de conformidad a lo establecido en el apartado tercero de las normas de valoración.

Las principales operaciones realizadas hasta 30 de abril de 2009 son las siguientes:

- Se ha ampliado capital en Euroscut Azores, S.A. por importe de 6.356 miles euros, en los meses de enero y abril de 2009 por importe de 3.017 y 3.339 miles de euros respectivamente.
- En marzo de 2009 se ha ampliado capital en Inversora Autopistas del Sur, S.L. por importe de 3.355 miles de euros.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

- En febrero de 2009 se ha liquidado la sociedad Autoestrada per la Lombardia, SPA, dándose de baja la participación por importe de 6.800 miles de euros, los desembolsos pendientes por importe de 5.100 miles de euros y las provisiones por 1.463 miles de euros.

En el Anexo I se presenta el detalle de todas las sociedades dependientes y asociadas en las que la Sociedad participa, ya sea directamente o a través de alguna otra sociedad del Grupo, indicando su actividad, domicilio y porcentaje de participación.

En el siguiente cuadro se presenta un detalle del coste en libros y de los principales componentes de los fondos propios de las sociedades (no auditadas para el periodo objeto de esta Memoria) en las que la Sociedad participa directamente a 30 de abril de 2009 en miles de euros:

Sociedades (1)	Miles de euros				
	Coste neto en libros	Capital	Resto patrimonio neto	Resultado neto del periodo	Total Patrimonio Neto
Autopista del Sol, S.A.	186.777	141.862	17.396	454	159.712
Autopista Terrasa-Manresa, S.A.	43.939	83.411	62.129	7.575	153.115
Autopista Trados-45, S.A.	12.535	25.069	36.087	2.660	63.816
Inversora de Autopistas del Sur, S.L.	177.041	44.184	99.405	-6.131	137.458
Inversora Autopistas de Levante, S.L.	47.838	67.918	-36.210	-5.558	26.150
Autopista de Toronto, S.L.	9.265	9.265	2.216	65	11.546
Laertida, S.L. (1)	7.060	103	4.919	-449	4.573
Cintra Autopistas Integradas, S.A. (2)	663	5.060	-4.397	-628	35
Cintra Inversora de Autopistas Cataluña S.L. (1)	6	6	-73.352	-5.180	-78.526
407 Toronto Highway BV	369.126	18	49.388	32.261	<b>81.667</b>
Algarve International BV	14	18	3.242	176	3.436
Euroscut Norte Litoral, S.A.	76.103	100.757	24.728	222	125.707
Euroscut Algarve, S.A.	35.312	45.266	7.023	-165	52.124
Euroscut Açores, S.A.	30.544	33.835	-11	-2	33.822
Autostrada Poludnie, S.A.	12.506	11.280	1.981	101	13.362
Eurolink Motorway	2.805	4.250	-14.669	-241	-10.660
Financinfrastructures Ltd	64.580	64.580	3.071	281	67.932
Nea Odos Concession, S.A.	19.287	57.851	54.005	0	111.856
Central Greece Motorway Concession	13.171	39.504	73.814	0	113.318
<b>Total</b>	<b>1.108.573</b>				

(1) Datos no auditados

(2) Cintra tiene en estas sociedades un préstamo participativo que restablece el equilibrio patrimonial ver nota 11.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

El resumen a 30 de abril de 2009 de las concesiones que explotan las distintas sociedades participadas concesionarias de autopistas es el siguiente:

Autopistas	% <sup>(1)</sup>	Inversión Gestionada (M€)	Longitud (Km)	Período de concesión	Años restantes	Tipo de peaje	Situación	Fecha entrada operación
<b>Canadá</b> 407 ETR	53,23%	242,8	108,0	1999-2098	89	Real / Cerrado	O	Mayo 1999
<b>EE UU</b> Chicago Skyway	55,00%	234,7	12,5	2005-2104	95	Real / Cerrado	O	Enero 2005
IndianaToll Road	50,00%	251,9	252,6	2006-2081	72	Real / Ambos	O	Junio 2006
SH 130	65,00%	54,7	64,0	2007-2062	55	Real / Abierto	C	-
<b>España</b> Ausol I	80,00%	187,7	82,7	1996-2046	37	Real / Abierto	O	Junio 1999
Ausol II	80,00%		22,5	1999-2054	45	Real / Abierto	O	Agosto 2002
Autema	76,28%	43,9	48,3	1986-2036	27	Real / Abierto	O	Junio 1989
M-45	50,00%	12,5	14,5	1998-2029	20	En sombra	O	Marzo 2002
Radial-4	55,00%	172,3	97,2	2000-2065	56	Real / Abierto	O	Abril 2004
Madrid-Levante	52,19%	47,8	182,8	2004-2040	31	Real / Cerrado	O	Julio 2006
M-203	100,00%	64,8	12,3	2005-2035 <sup>(2)</sup>	26	Real / Cerrado	C	-
<b>Chile (*)</b> Santiago-Talca	100,00%	98,0	265,0	1999-2024 <sup>(3)</sup>	15	Real / Abierto	O	Octubre 2001
Talca-Chillán	67,61%	39,4	193,3	1996-2015 <sup>(3)</sup>	6	Real / Abierto	O	Octubre 1999
Collipulli-Temuco	100,00%	70,7	144,0	1999-2024 <sup>(3)</sup>	15	Real / Abierto	O	Junio 2001
Temuco-Río Bueno	75,00%	15,9	171,0	1998-2023	14	Real / Abierto	O	Septiembre 2001
Chillán-Collipulli	100,00%	43,3	160,0	1998-2021	14	Real / Abierto	O	Junio 2003
<b>Portugal</b> Algarve	77,00%	35,3	129,8	2000-2030	21	En sombra	O	Enero 2004
Norte-Litoral	75,53%	76,1	119,0	2001-2031	22	En sombra	O	Febrero 2006
Azores	89,00%	24,2	93,7	2006-2036	30	En sombra	C	-
<b>Irlanda</b> M4-M6	66,00%	25,2	36,0	2003-2033	24	Real / Abierto	O	Diciembre 2005
M3	95,00%	37,1	50,0	2007-2052	45	Real / Abierto	C	-
<b>Grecia</b> Central Greece	33,34%	13,2	231,0	2006-2036	30	Real / Abierto	-	-
Ionian Roads	33,34%	19,3	379,5	2006-2036	30	Real / Mixto	Ambos	-
<b>TOTAL</b>		<b>1.811 M€</b>	<b>2.870 Km</b>					

### O: Operación C: Construcción

(1) Participación directa e indirecta de CINTRA.

(2) Prorrogable un año más en función de los índices de siniestrabilidad.

(3) Con extensión o reducción de acuerdo a MDI.

(\*) Si no se tienen en cuenta la inversión gestionada y los km que suponen las autopistas gestionadas en Chile al considerarse un activo no corriente mantenido para la venta, el total de inversión gestionada sería de 1.544 miles de euros y una longitud de 1.937 KM

La Sociedad, además ha resultado adjudicataria de tres concesiones que se encuentran en este momento en proceso de negociación: Autopista de peaje A1 en Polonia (179 km y 35 años de concesión), North Tarrant Express en Texas EEUU (21 km de autopistas y 52 años de concesión) y LBJ Infrastructure Group también en Texas EEUU (27 km de autopistas y 52 años de concesión).

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

El resumen a 30 de abril de 2009 de las concesiones que explotan las distintas sociedades participadas concesionarias de aparcamientos, cuya inversión ha sido reclasificada como mantenida para la venta, es el siguiente:

Actividad	País	Nº Plazas	Estado
<b>ORA</b>	España	149.110	O
<b>Mantenimiento</b>	España	<b>10.063</b>	O
	Andorra	825	O
	U.K	28.363	Gestión
	España	53.632	C-O
	España	32.124	Gestión
<b>Rotación</b>		<b>114.944</b>	
<b>Residentes</b>		<b>27.008</b>	O
<b>Total</b>		<b>301.125</b>	

C: Construcción O: En Operación

### 8. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

Las inversiones correspondientes a las sociedades de Cintra Aparcamientos, S.A. y Cintra Chile, Ltda. se presentaron en el ejercicio 2008, como mantenidos para la venta, siguiendo la aprobación en el Consejo de poner en marcha un plan específico de desinversiones. Se espera que la fecha de finalización de ambas transacciones sea durante el ejercicio 2009. A 30 de abril de 2009 se siguen presentando de la misma manera, ya que no ha variado ninguna circunstancia.

El detalle de las inversiones mantenidas para la venta del período es el siguiente:

Sociedades	Miles de euros				
	Coste neto en libros	Capital	Resto patrimonio neto	Resultado neto del periodo	Total Patrimonio Neto
Cintra Chile, Ltda. (1)	304.912	321.775	186.290	17.249	525.314
Cintra Aparcamientos, S.A. (1)	62.568	67.701	51.274	21.804	140.779
<b>Total</b>	<b>367.480</b>				

La sociedad a 30 de abril no tiene provsiones ni desembolso pendientes en estas participaciones.

El valor de mercado menos los costes de venta es superior al coste de la participación de Cintra en dichas sociedades.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

Adicionalmente, Cintra, S.A. a 30 de abril de 2009 mantiene con ambas sociedades otras partidas de Activos y Pasivos no reclasificadas como Activos no corrientes mantenidos para la venta, y que se detallan a continuación:

Sociedades	Miles de euros			
	Créditos a corto plazo	Deudas a corto plazo	Proveedores	Clientes
Cintra Aparcamientos, S.A.	113.116	0	-107	1.662
Balsol, S.A.	0	9	0	0
Dornier, S.A.	0	52	0	10
Femet, S.A.	91	10	0	0
Cintra Chile Limitada	1	0	-1	260
Ruta de los Ríos	0	0	0	35
Ruta de la Araucanía	0	0	0	109
Autopista del Maipo, S.A.	0	0	0	112
<b>Saldos con activos mantenidos para la venta</b>	<b>113.208</b>	<b>71</b>	<b>-108</b>	<b>2.188</b>

### 9. DERIVADOS

El detalle de las coberturas y sus correspondientes valores razonables a 30 de abril de 2009, así como el vencimiento de los nocionales con los que están vinculados, es el siguiente:

Miles de euros	Tipo de instrumento	Vencimientos nocionales						TOTAL
		Valor razonable a 30/04/09	31/12/09	31/12/10	31/12/11	31/12/12	31/12/13 y siguientes	
	Equity Swaps	-28.613	922	1.868	13.220	3.567	24.411	43.988
	<b>Total saldos en el Pasivo</b>	<b>-28.613</b>	<b>922</b>	<b>1.868</b>	<b>13.220</b>	<b>3.567</b>	<b>24.411</b>	<b>43.988</b>
	<b>Total coberturas financieras</b>	<b>-28.613</b>	<b>922</b>	<b>1.868</b>	<b>13.220</b>	<b>3.567</b>	<b>24.411</b>	<b>43.988</b>

Los nocionales relacionados en esta tabla incluyen la totalidad de los mismos contratados a 30 de abril de 2009. De esta forma se presentan los vencimientos de los mismos con signo positivo y los aumentos futuros ya contratados en su importe con signo negativo.

#### Descripción de principales coberturas y su impacto en resultado y patrimonio

La explicación de la variación del valor razonable de las coberturas financieras a 30 de abril de 2009 así como las principales características de los derivados contratados por la Sociedad es la siguiente:

Miles de euros	Valor razonable			Impacto en Balance			Impacto en PyG		TOTAL
	Saldo a 30/04/09	Saldo a 1/01/09	Variación	Impacto en Reservas	Diferencias de cambio	Otros impactos	Valor razonable	Otros impactos	
Equity Swaps	-28.613	-26.700	-1.913	0	0	0	-1.913		-1.913
Forward venta euro	0	1.760	1.760	-1.760	0	0	0	0	-1.760
<b>Total coberturas financieras</b>	<b>-28.613</b>	<b>-24.940</b>	<b>-153</b>	<b>-1.760</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-1.913</b>	<b>0</b>	<b>-3.673</b>

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

Dentro de los Equit Swaps, se incluyen los contratos de permuta financiera que el grupo realiza con el objeto exclusivo de cubrir el impacto patrimonial de los planes de opciones sobre acciones. Dichos contratos no se contabilizan según la contabilidad de coberturas.

Debido a la pérdida de valor del precio de las acciones, se ha contabilizado durante el periodo una pérdida por deterioro del valor de las opciones por importe de 1.914 miles de euros.

Durante el periodo 2009 se han realizado las coberturas de tipo de cambio euro – dólar canadiense pendientes a 31 de diciembre de 2008 (1.760 miles de euros).

### 10. EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LIQUIDOS EQUIVALENTES

El saldo de los depósitos de tesorería vivos a 30 de abril de 2009 y 31 de diciembre de 2008 en la Sociedad así como los intereses devengados pendientes de cobro a la fecha es el siguiente:

Miles de euros	
	30/04/09
Tesorería	148
Otros activos líquidos equivalentes	398.356
<b>Total</b>	<b>398.504</b>

La Sociedad utiliza instrumentos a corto plazo, generalmente con vencimientos semanales, como política de colocación de excedentes de Tesorería.

La política de colocación de excedentes se basa en una política de diversificación del riesgo por entidad, liquidez y seguridad de los activos en los que se invierte y por último primar la rentabilidad ofrecida.

El detalle de los depósitos de tesorería a 30 de abril de 2009 es el siguiente:

Miles de euros					
Entidad	Colocación	Vencimiento	Tipo Interés	Principal	
CAJA MADRID	20/04/09	4/05/09	0,950%	60.723	
SABADELL	27/04/09	11/05/09	1,050%	30.325	
POPULAR	21/04/09	4/05/09	0,940%	59.587	
LA CAIXA	27/04/09	18/05/09	1,000%	81.024	
BBVA	30/04/09	4/05/09	0,400%	2.700	
BBVA	27/04/09	4/05/09	0,550%	84.300	
BANESTO	27/04/09	4/05/09	0,900%	79.729	
<b>Total</b>				<b>398.388</b>	

El saldo medio de colocación durante el periodo ha sido de 374.993 miles de euros, a un tipo de interés medio de 1,4%, el importe de intereses generados a 30 de abril de 2009 asciende a 1.767 miles de euros.

A 30 de abril de 2009 un 22% de los excedentes de caja se encontraba colocado en deuda pública (con rating AA+) y el resto en productos bancarios (pagarés y eurodepósitos) en donde el rating de las entidades bancarias no era inferior a AA-

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

### 11. PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR

Los saldos de préstamos y partidas a cobrar a 30 de abril de 2009 y 31 de diciembre de 2008 son los siguientes.

Miles de euros	
	30/04/09
<b>Préstamos y partidas a cobrar a largo plazo:</b>	
- Créditos a empresas del grupo	1.485
- Créditos a largo plazo personal	179
<b>Total a largo plazo</b>	<b>1.664</b>
<b>Préstamos y partidas a cobrar a corto plazo:</b>	
- Créditos a empresas del grupo	819.850
- Clientes	1.397
- Clientes empresas del grupo	9.333
- Deudores varios	21
- Personal	57
- Periodificaciones a corto plazo	114
<b>Total a corto plazo</b>	<b>830.772</b>
<b>Total</b>	<b>832.436</b>

#### 11.1. CREDITOS A LARGO PLAZO AL PERSONAL

El saldo de 179 miles de euros recoge los créditos al personal que se otorgan por un plazo medio de 3 años y que está remunerado, siendo el tipo medio del préstamo a los empleados del 1,5%.

#### 11.2. CRÉDITOS A EMPRESAS DEL GRUPO A LARGO Y CORTO PLAZO

El detalle de los saldos que mantiene la Sociedad con las sociedades del grupo a fecha del Balance es el siguiente:

Sociedades	Miles de euros	
	Créditos a corto plazo	Créditos a largo plazo
Ferrovial Aeropuertos, S.A.	10	0
<b>Total Grupo Ferrovial</b>	<b>10</b>	<b>0</b>
Autopista Trados 45	5	0
M203 Alcalá O'Donell, S.A.	7	0
Cintra Inversora de Autopistas de Cataluña, S.L.	100.152	0
Inversora Madrid - Levante	0	1.485
Autopista Madrid-Levante, C.E.S.A.	36	0
Inversora de Autopistas del Sur, S.L.	7.719	0
Autopista Madrid Sur, C.E.S.A.	120	0
Autopista de Toronto, S.L.	577	0
Cintra Autopistas Integradas, S.A.	58.411	0
Laertida, S.L.	538.497	0
407 Toronto Highway BV.	276	0
Skyway Concession Company	28	0
Cintra Texas Coporation	2	0
Cintra Developement, LLC	802	0
Cintra Chile Limitada (1)	1	0
Femet, S.A. (1)	91	0
Cintra Aparcamientos. S.A. (1)	113.116	0
<b>Total Grupo Cintra</b>	<b>819.840</b>	<b>1.485</b>
<b>Total empresas del grupo</b>	<b>819.850</b>	<b>1.485</b>

(1) Estas Inversiones han sido clasificadas como Mantenedidas para la venta



## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

El detalle de los créditos a largo y corto plazo con empresas del grupo y vinculadas a 30 de abril de 2009, es el siguiente:

Miles de euros							
Sociedad	Tipología de préstamo	Límite	Fecha Concesión/ Renovación	Fecha Vencimiento	Dispuesto	Intereses no capitalizados	Tipo de Interés Aplicado
Inversora Madrid Levante	Crédito participativo	55.374 (1)	29/10/08	29/10/13	1.485		50% FC excedentario
<b>Total créditos a Empresas Grupo LP</b>					<b>1.485</b>		
Cintra Autopistas Integradas, S.L.	Crédito	70.000	31/12/08	31/12/09	53.070	0	EURIBOR 3M + 2%
Cintra Autopistas Integradas, S.L.	Préstamo participativo	5.013	31/12/08	31/12/09	5.013	4	0,25%+ 20% s/FCF
Laertida, S.L.	Préstamo participativo	537.598	31/12/08	31/12/09	537.598	637	0,25%+ 20% s/FCF
Laertida, S.L.	Crédito	100.000	31/12/08	31/12/09	0	0	EURIBOR 3M + 2%
Cintra, Inversora de Autopistas de Cataluña, S.L.	Préstamo participativo	98.436	2/06/08	31/12/09	98.436	1.709	EURIBOR - 1%
Cintra Developments	Crédito	3.000	1/06/05	4/07/09	800	3	EURIBOR 3M + 2%
Cintra Aparcamientos, S.A.	Crédito	180.000	7/02/05	7/02/10	110.361		EURIBOR 3M + 2%
Cintra Aparcamientos, S.A.	Préstamo	15.000	27/10/04	26/10/09	0	0	EURIBOR 3M + 0,4%
Otras Cuentas Corrientes					12.219		4%
<b>Total Créditos a Empresas Grupo CP</b>					<b>817.497</b>	<b>2.353</b>	<b>819.850</b>

El detalle y los movimientos a abril 2009 son los siguientes:

- Con fecha 30 de julio de 2004, Ferrovial Infraestructuras, S.A. concedió un préstamo participativo a la sociedad Inversora Madrid Levante por importe máximo inicial de 55.374 miles de euros. Según el contrato, desde el momento en el que Cintra se convirtiera en socio asumía las obligaciones de Ferrovial Infraestructuras, S.A. con carácter solidario. Con motivo de la salida a Bolsa de Cintra se asumió dicha obligación. La primera disposición en el préstamo se realizó con fecha 29 de octubre de 2008, por importe de 1.485 miles de euros. El tipo de interés es variable, siendo éste el 50% sobre el flujo de caja excedentario. Hasta la fecha no se han devengado intereses. Dicho préstamo participativo está subordinado al contrato de crédito senior de la sociedad. Durante el período no se ha producido ninguna disposición. Este límite se ve reducido a 30 de abril de 2009, una vez que la sociedad Inversora Madrid Levante ha optado por ampliaciones de capital durante los últimos ejercicios, de modo que el límite máximo a esta fecha de Crédito Participativo asciende a 6.412 miles de euros.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

- En enero de 2009 Cintra ha decidido continuar la financiación mediante una póliza de crédito a Cintra Autopistas Integradas, S.A. por importe de 70.000 miles de euros, para la financiación de sus operaciones corrientes y necesidades de tesorería para las ampliaciones de capital de Autopista Alcalá O'Donell. El plazo de duración de la póliza es de un año con la posibilidad de ser renovada por periodos anuales. A 30 de abril de 2009 el saldo de la deuda incluyendo la capitalización de intereses asciende a 53.070 miles de euros (52.283 de capital y 787 de intereses). Durante el período se han producido disposiciones por importe de 375 miles de euros. La póliza está remunerada al EURIBOR a tres meses más 2%, siendo el tipo de interés aplicado a abril de 3,51%. El importe de los intereses devengados hasta abril 2009 es de 787 miles de euros.
- En enero de 2009 Cintra concedió un préstamo participativo por importe de 5.013 miles de euros a Cintra Autopistas Integradas, S.A., cuya fecha de vencimiento se fijó para el 31 de diciembre de 2009, con la posibilidad de ser renovado por periodos anuales. El tipo de interés acordado consta de una parte de interés fija de 0,25% anual, y otra variable que consiste en el 20% anual sobre el flujo de caja libre generado en el periodo por Cintra Autopistas Integradas, S.A. La suma de las dos remuneraciones no podrá superar al EURIBOR a un año más el 3%. Los intereses devengados durante el periodo ascienden al importe de 4 miles de euros.
- Cintra, a 1 de enero de 2009 concedió a Laertida, S.L. un préstamo participativo por importe de 537.598 miles de euros, con la posibilidad de ser renovado por periodos anuales. El préstamo tiene una remuneración fija, correspondiente al 0,25% y una variable que corresponde al 20% sobre el flujo de caja libre generado en el periodo por la sociedad. La suma de ambas remuneraciones no podrá superar a EURIBOR anual más un margen de 3%. Los intereses devengados durante el período ascienden al importe de 637 miles de euros.
- A 1 de enero de 2009 Cintra ha decidido continuar la financiación mediante una póliza de crédito a la sociedad Laertida, S.L. por 100.000 miles de euros. El plazo de duración de la línea de crédito es anual, con la posibilidad de ser renovada por periodos anuales y está remunerada a EURIBOR a tres meses más el 2%. Durante el período no se han realizado disposiciones.
- Cintra Inversora de Autopistas de Cataluña, S.L.U. (CINCA), con fecha 7 de mayo de 2008 suscribió un contrato de crédito sindicado con un grupo de entidades financieras lideradas por el Banco Español de Crédito (Banco Agente) por importe máximo de 725.000 miles de euros. Los Bancos han accedido a la concesión de la financiación, y efectuar en Inversora de Autopistas de Cataluña, S.L.U. (INCA) y en Autopista Terrasa Manresa, S.A. (a través de INCA) la aportación de recursos, en la forma de créditos intragrupo, necesaria para que la Sociedad Concesionaria amortice la deuda refinanciada, que INCA conceda a Cintra un préstamo intragrupo y financiar asimismo las necesidades de liquidez de la Sociedad Concesionaria. Con fecha 7 de mayo de 2008 se firmó un préstamo participativo entre Cintra y CINCA por importe inicial de 93.000 miles de euros cuyo primer vencimiento fue el pasado 31 de diciembre de 2008, siendo renovado automáticamente a dicha fecha por un año hasta el 31 de diciembre de 2009, y con renovaciones automáticas recurrentes hasta el último día del año en que hubiera sido renovado y siempre no más tarde de la finalización del Contrato de Crédito Senior, prevista para el 30 de junio de 2035. El tipo de interés fijo es el EURIBOR a un año más un margen de -1%. El interés variable consistirá en un 40% anual sobre los ingresos financieros derivados del préstamo a INCA. La suma de ambos tipos de interés no podrá superar el EURIBOR a un año más el 5%. El tipo utilizado a 30 de abril es del 8,09%. Los intereses devengados durante el período ascienden al importe de 1.709 miles de euros. El saldo a 30 de abril asciende al importe de 98.436 miles de euros.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

- En enero de 2009 la Sociedad ha decidido continuar la financiación mediante una póliza de crédito a Cintra Developments, LLC para cubrir necesidades de tesorería, por importe de 3.000 miles de euros. El plazo de duración de la línea de crédito es anual con la posibilidad de ser renovada por periodos anuales. La línea de crédito está remunerada a EURIBOR más 2%. Se han devengado en concepto intereses 12 miles de euros, los cuales han sido capitalizados al final del primer trimestre 10 miles de euros.
- Desde el 7 de febrero de 2005 Cintra mantiene una póliza de crédito con Cintra Aparcamientos, S.A. cuyo importe inicial ascendía a 50.000 miles de euros, la cual ha sido novada posteriormente en varias ocasiones. La primera novación se formalizó con fecha 4 de julio de 2008, por la cual se amplió el límite de la póliza hasta los 120.000 miles de euros. En una segunda novación, formalizada el 27 de marzo de 2009 se amplió nuevamente el límite hasta alcanzar el importe de 180.000 miles de euros. Finalmente con fecha 25 de mayo de 2009 se ha formalizado la última novación de dicha póliza, la cual ha modificado el margen aplicado al tipo de interés pasando a ser de EURIBOR trimestral más 2% y con efectos retroactivos desde febrero de 2009. La póliza tiene vencimiento de un año renovable anualmente prorrogable tácitamente hasta el siete de febrero de 2010. El importe dispuesto a 30 de abril de 2009 asciende a 110.361 miles de euros. Dicha póliza está remunerada a EURIBOR trimestral más 2%. La capitalización de intereses es trimestral. Durante el periodo se han devengado intereses por importe de 1.563 miles de euros.
- Desde el 27 de octubre de 2004 Cintra concedió un préstamo a Cintra Aparcamientos, S.A. cuyo importe inicial ascendía a 15.000 miles de euros, el cual a la fecha del Balance de Situación no está dispuesto. El vencimiento del préstamo es anual renovable anualmente por un máximo de cinco periodos. La remuneración del préstamo es EURIBOR trimestral más un margen de 0,4%.
- El resto recoge las cuentas corrientes con empresas de grupo utilizadas para cobros y pagos entre ellas, y remuneradas a un tipo de interés medio del 4%. Los saldos más representativos de estas cuentas son con Cintra Aparcamientos, S.A. debido al cobro de la parte pendiente del impuesto sobre sociedades consolidado del 2008 (2.373 miles de euros) y a Inversora Madrid Sur, S.L. (7.718 miles de euros) debido al pago por cuenta de la sociedad, de la comisión del banco agente, por refinanciación de su deuda.
- En enero de 2005 la Sociedad formalizó líneas de crédito por un importe máximo de 250 miles de euros con las siguientes sociedades del grupo: Cintra US Corp, Cintra Skyway LLC y Cintra Texas Corp. Dichas líneas no han sido renovadas en el ejercicio 2009.
- Todos los préstamos participativos entregados por la Sociedad a sus empresas participadas se considerarán patrimonio contable a los efectos de una posible reducción de capital y liquidación de sociedad.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

### 11.3. CLIENTES

El detalle de los clientes con empresas del grupo a 30 de abril de 2009 es el siguiente:

Sociedades	Miles de euros	Clientes
Grupo Ferrovial, S.A.		130
Ferrovial Infraestructuras, S.A.		321
Ferrovial Aeropuertos, S.A.		54
Ferrovial Agromán		190
Ferrovial Agromán USA		29
Ferrovial Servicios, S.A.		3
Cespa, S.A.		1
<b>Total Grupo Ferrovial</b>		<b>728</b>
Autopista del Sol, S.A.		321
Autopista Terrassa- Manresa, S.A.		168
Autopista Trados 45		82
M203 Alcalá O' Donell		45
Autopista Madrid-Levante, C.E.S.A.		80
Autopista Madrid Sur, C.E.S.A.		99
Inversora de Autopistas del Sur, S.L.		4
Cintra Sucursal Portugal		161
Euroscut Norte Litoral, S.A.		397
Euroscut -Sociedade Concessionaria da Scut do Algarve, S.A		103
Euroscut Açores, S.A.		122
Eurolink Motorway Operation (M4 M6) Ltd.		198
Eurolink Motorway Operation (M3) Ltd.		143
Nea Odos, S.A.		1.526
Central Greece Motorway		16
407 Toronto Highway BV.		62
407 ETR Concesión Co		538
Skyway Concession Company		490
ITR Concession Company		778
SH 130Concession Company LLC.		85
Cintra Zachry, LP		28
Cintra Developement, LLC		971
Cintra Chile Limitada (1)		260
Ruta de los Ríos (1)		35
Ruta de la Araucania (1)		109
Autopista del Maipo, S.A. (1)		112
Cintra Aparcamientos. S.A. (1)		1.662
Dornier, S.A. (1)		10
<b>Total Grupo Cintra</b>		<b>8.605</b>
<b>Total empresas del grupo</b>		<b>9.333</b>

(1) Estas Inversiones han sido clasificadas como Mantenidas para la venta

Las partidas a cobrar a empresas del grupo, corresponden a servicios prestados a sus sociedades filiales, como apoyo a la gestión técnica y financiera de las mismas durante los periodos de licitación, construcción y explotación.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

Los saldos pendientes de cobro a terceros corresponden fundamentalmente a servicios prestados a socios con los que concurre la sociedad en proyectos de licitación, así como a repercusiones de gastos incurridos en proyectos de licitación por importe de 1.397 miles de euros a la fecha del Balance.

Se considera que a 30 de abril de 2009 las cuentas a cobrar a clientes vencidas no han sufrido ningún deterioro de valor.

Antigüedad deuda	30/04/09
Hasta tres meses	4.250
3 y 6 meses	3.894
> 6 meses	2.586
<b>Total Clientes y Clientes empresas del Grupo</b>	<b>10.730</b>

El valor razonable de los préstamos y partidas a cobrar a empresas del grupo se asimila con el valor contable de los mismos.

## 12. PRESTAMOS Y PARTIDAS A PAGAR

Los saldos de préstamos y partidas a pagar a 30 de abril de 2009 y 31 de diciembre de 2008 son los siguientes.

Miles de euros	
	30/04/09
<b>Débitos y partidas a pagar a largo plazo</b>	
<b>Total a largo plazo</b>	<b>0</b>
<b>Débitos y partidas a pagar a corto plazo</b>	
- Préstamos con entidades de crédito	32
- Otros pasivos financieros	50.030
- Proveedores	3.972
- Proveedores empresas del grupo y asociadas	2.496
- Cuentas a pagar a partes vinculadas	551.828
- Personal	2.739
- Periodificaciones a corto plazo	14
<b>Total a corto plazo</b>	<b>611.111</b>

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

### 12.1. DEUDAS A CORTO PLAZO CON EMPRESAS DEL GRUPO

El detalle de los saldos que mantiene la Sociedad con las sociedades del grupo a fecha del Balance es el siguiente:

Miles de euros	
Sociedades	Deudas a corto plazo
Grupo Ferroviario, S.A.	3.105
<b>Total Grupo Ferroviario</b>	<b>3.105</b>
Autopista del Sol, S.A.	4.007
Autopista Terrassa- Manresa, S.A.	4.021
Cintra Inversora de Autopistas de Cataluña	1.368
Inversora de Autopistas de Cataluña, S.A.	427.331
Autopista de Toronto, S.L.	14.180
Laertida, S.L.	2.993
Cintra Sucursal Portugal	12
Eurolink Motorway Operation (M4 M6) Ltd.	8
Autostrada Poludnie, S.A.	12.210
407 Toronto Highway BV.	82.515
407 ETR Concesión Co	4
Cintra Developement, LLC	4
Balsol, S.A. (1)	9
Domier, S.A. (1)	52
Femet, S.A. (1)	10
<b>Total Grupo Cintra</b>	<b>548.724</b>
<b>Total empresas del grupo</b>	<b>551.829</b>

(1) Sociedades mantenidas para la venta

El detalle de los préstamos a largo y corto plazo con empresas del grupo a 30 de abril de 2009, es el siguiente

Sociedad	Limite	Miles de euros		Dispuesto	Intereses	Tipo Aplicado
		Fecha de Concesión/ Renovación	Fecha de vencimiento			
Autoestrada Poludnie, S.A	12.289	20/04/09	20/05/09	12.193	17	WIBOR 1M + 1,5%
Autopista de Toronto, S.L.	30.000	1/01/09	31/12/09	14.145	35	EURIBOR 3M + 1,5%
Laertida, S.L.	50.000	1/01/07	31/12/09	2.982	11	EURIBOR 3M + 1,5%
407 Toronto Highway BV	150.000	1/01/07	31/12/09	82.334	181	EURIBOR 3M + 1,5%
Inversora de Autopistas Cataluña S.L.	423.160	2/06/08	7/05/09	423.160	3.695	EURIBOR 12M +3%
Otras Cuentas Corrientes				13.075	0	
<b>Total dispuesto e intereses pendientes</b>				<b>547.889</b>	<b>3.939</b>	
<b>Total Deudas con Empresas Grupo y asociadas CP</b>						<b>551.828</b>

El detalle y los movimientos hasta abril de 2009 son los siguientes:

- Durante el periodo 2009 se ha procedido a renovar sucesivamente el préstamo recibido de Autostrada Poludnie, S.A., siendo la primera de estas renovaciones en enero de 2009 por importe conjunto de 53.051 miles de zlotys, 12.887 miles de euros. El 20 de abril de 2009 Cintra ha renovado nuevamente el préstamo recibido de Autostrada Poludnie, S.A., por importe de 54.274 miles zlotys, 12.289 miles de euros, con vencimiento 20 de mayo de 2009, fecha en la que se renueva nuevamente hasta el 15 de junio y es en dicha fecha cuando se liquida el préstamo. El tipo de interés es el WIBOR a un mes más el 1,5%. Los intereses devengados ascienden al importe de 76 miles de zlotys, 17 miles de euros. El tipo de interés vigente a 20 de abril es de 5,04% y el principal del préstamo recoge en balance una diferencia por tipo de cambio de 96 miles de euros.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

- Desde el 1 de enero de 2009 Cintra ha continuado recibiendo financiación mediante una póliza de crédito de la sociedad Autopista de Toronto, S.L. con un límite de 30.000.000 euros y vencimiento anual con la posibilidad de ser renovada por periodos anuales. El tipo de interés aplicado es el EURIBOR 3M +1,5%. Cintra liquidará y pagará los intereses al final de cada periodo de intereses y en el caso que no liquidase los intereses al vencimiento de un periodo de intereses, se procederá a la capitalización de los mismos al finalizar el trimestre correspondiente. El principal dispuesto a 30 de abril de 2009 es de 14.145 miles de euros, se han devengado 189 miles de euros de los cuales 154 miles de euros se han capitalizado.
- Con fecha 1 de enero de 2009, Laertida continúa financiando a Cintra con una línea de crédito por importe de 50.000 miles de euros. La fecha de vencimiento es el 31 de diciembre de 2009, con la posibilidad de ser renovada por periodos anuales. El tipo de interés aplicable es el EURIBOR a tres meses más el 1,5%. El saldo a 30 de abril era de 2.982 miles de euros, correspondiente en su mayor parte al dividendo en origen de Chicago Skyway CC. Los intereses devengados ascienden al importe de 34 miles de euros, de los cuales se ha capitalizado 23 miles de euros.
- Con fecha 1 de enero de 2009, 407 Toronto Highway BV ha continuado su financiación a Cintra mediante una póliza de crédito con límite de 150.000 miles de euros. Durante el periodo se han producido disposiciones y cancelaciones por importes de 31.653 miles de euros y 324 miles de euros, respectivamente, por lo que el capital dispuesto a la fecha es de 82.334 miles de euros. Las disposiciones producidas durante el periodo corresponden a los dividendos repartidos en origen por la 407 ETR Internacional Inc. El crédito tiene carácter anual con la posibilidad de ser renovado por periodos anuales y devenga un interés de EURIBOR trimestral + 1,5%. Se han devengado intereses por importe de 821 miles de euros y se capitalizado intereses correspondientes al primer trimestre por importe de 640 miles de euros.
- Inversora de Autopistas Cataluña, S.L.U. (INCA) ha concedido un préstamo a Cintra 423.160 miles de euros. El préstamo devenga un tipo de interés equivalente al mayor del EURIBOR a un año más un margen del 3%, o los fondos que Cintra reciba de Autema durante el periodo de interés correspondiente, teniendo en cuenta que el cómputo anual no será superior a EURIBOR a un año más un margen del 5%. El préstamo tiene un vencimiento hasta el 7 de mayo del 2009 con renovación automática hasta la fecha límite del 15 de enero de 2010. Cintra puede repagar el principal de la deuda con efectivo o con la entrega de acciones de Autopista Terrasa-Manresa, Autema, Sociedad Concesionaria de la Generalitat de Catalunya, que representan el 76,275% de su capital según contrato modificativo de compromiso de compra y venta de acciones y de préstamo intragrupo firmado entre las partes. En el caso de realizarse la compraventa en algún momento de lo que queda de duración del préstamo, dicha compraventa de las acciones de Autema tendría como precio el principal del préstamo no amortizado a la fecha de la compraventa más los intereses devengados y no pagados a dicha fecha.
- El importe de la deuda de las cuentas corrientes corresponde en su mayor parte a devoluciones pendientes del impuesto sobre sociedades consolidado del 2008 (como por ejemplo Autopista del Sol, S.A. 6.066 miles de euros; Autopista Terrasa- Manresa, S.A. 4.023 miles de euros; Cintra Inversora de Autopistas de Cataluña, S.L. 1.368 miles de euros) así como se tiene una deuda con Grupo Ferrovial, S.A. por importe de 3.105 miles de euros.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

### 12.2. PROVEEDORES

El detalle de los proveedores con empresas del grupo a 30 de abril de 2009 es el siguiente:

Sociedades	Miles de euros	Proveedores
Grupo Ferrovial, S.A.		2.146
Ferrovial Infraestructuras, S.A.		9
Ferrovial Servicios, S.A.		77
<b>Total Grupo Ferrovial</b>		<b>2.232</b>
Autopista del Sol, S.A.		17
Autopista Madrid-Levante, C.E.S.A.		4
Autopista Madrid Sur, C.E.S.A.		8
407 ETR Concesión Co		89
Skyway Concession Company		38
Cintra Aparcamientos. S.A. (1)		107
Cintra Chile Limitada (1)		1
<b>Total Grupo Cintra</b>		<b>264</b>
<b>Total empresas del grupo</b>		<b>2.496</b>

(1) Sociedades mantenidas para la venta

Las transacciones realizadas entre empresas del grupo se deben a los servicios recibidos por los conceptos de licitación, informática y apoyo a la gestión. La partida pendiente de pago en balance a empresas del grupo corresponde fundamentalmente a Grupo Ferrovial. La prestación de servicios de Grupo Ferrovial a Cintra se rige por el contrato marco de 6 de octubre de 2004 y el contrato de servicios de 21 de junio de 2005 y la adenda firmada el 29 de enero de 2008.

El resto de los terceros pendientes de pago en balance se deben fundamentalmente a la actividad de licitación derivado, entre otros motivos, del análisis de oportunidad de inversión en otros mercados. Dichas facturas se encuentran en su mayor parte en curso, dado que los servicios recibidos aun no han finalizado.

### 12.3. OTROS PASIVOS FINANCIEROS

Recoge el importe de los Dividendos pendientes de pago a cierre del periodo por importe de 50.030 miles de euros, que ha sido pagado el 7 de mayo de 2009 y de los que ha correspondido 34.043 miles de euros a Grupo Ferrovial.

### 12.4. PERSONAL

Recoge el importe de las provisiones de paga extra y gratificaciones devengadas a 30 de abril de 2009 y no satisfechas a dicha fecha.



## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

### 13. FONDOS PROPIOS

El detalle de los Fondos Propios a 30 de abril de 2009 y 31 de diciembre de 2008 es el siguiente:

	Miles de euros	
Fondos Propios	30/04/09	31/12/08
Capital	113.706	113.706
Prima de emisión	1.202.174	1.202.174
Reservas	738.213	724.423
Reserva legal	22.741	21.658
Otras reservas	715.472	702.765
Acciones y participaciones en patrimonio propias	-68.461	-68.461
Resultado del periodo	-8.393	63.821
Otros instrumentos de patrimonio neto	3.654	3.359
<b>Total</b>	<b>1.980.893</b>	<b>2.039.022</b>

#### Capital social

El capital escriturado se compone de 568.528.305 acciones ordinarias representadas por medio de anotaciones en cuenta de 0,2 euros de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas y de iguales derechos. No existen restricciones para la libre transmisibilidad de las mismas.

La totalidad de las acciones están admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, así como en las Bolsas de Barcelona, Valencia y Bilbao. El precio de la acción el último día hábil del periodo ascendió a 4,16 euros.

Al 30 de abril de 2009 las sociedades que participan en el capital social en un porcentaje igual o superior al 3% son las siguientes.

Sociedad	Nº Acciones	Participación
Ferrovial Infraestructuras, S.A.	352.659.211	62,030%
Marjeshvan, S.L	27.570.143	4,849%
<b>Grupo Ferrovial</b>	<b>380.229.354</b>	<b>66,880%</b>
<b>Otros</b>	<b>188.298.951</b>	<b>33,120%</b>
<b>Total</b>	<b>568.528.305</b>	<b>100,000%</b>

Dentro del total de otros está incluidas las acciones propias que tiene la sociedad (9.738.172 acciones que representan el 1,713%)

#### Prima de emisión de acciones

La prima de emisión asciende a 1.202.173.795 euros, teniendo el carácter de reserva de libre disposición de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Reserva legal

La reserva legal ha sido dotada de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece que, en todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del periodo se destinará a ésta hasta que alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

No puede ser distribuida y si es usada para compensar pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para tal fin, debe ser repuesta con beneficios futuros.

A 30 de abril de 2009 la reserva legal ha alcanzado el 20% del importe del capital social tras la distribución de resultados del ejercicio 2008.

### **Reservas Voluntarias**

Las reservas voluntarias son de libre disposición a 30 de abril de 2009 por importe de 716.284 miles de euros.

### **Reservas Voluntarias indisponibles por reducción de capital**

Estas reservas voluntarias son indisponibles por reducción de capital, por importe de 149 miles de euros.

### **Reservas de transición**

La reserva de transición al nuevo plan general contable contempla el ajuste por el efecto acumulado, calculado al inicio del ejercicio 2008, de las variaciones de los elementos patrimoniales afectados por la aplicación retroactiva del nuevo criterio y son por importe negativo de 970 miles de euros.

### **Diferencias por ajuste del capital a euros**

Esta reserva es indisponible por 9 miles de euros.

### **Acciones propias**

Durante el periodo 2009 la Sociedad no ha realizado operaciones con acciones propias. A 30 de abril de 2009, el saldo de balance recoge un total de 9.738.178 títulos, valorados en 68.461 miles de euros según la contraprestación pagada.

### **Otros instrumentos de patrimonio neto**

Otros instrumentos de patrimonio neto recogen los gastos de personal incurridos por los planes de acciones sobre acciones (ver nota 18) así como otros gastos incurridos por transacciones con acciones propias.

### **Distribución de resultado del ejercicio 2008**

La propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2008 aprobada en la Junta General de Accionistas de abril 2009 fue la siguiente:

	<b>Euros</b>
<b>Concepto</b>	<b>2008</b>
<b><u>Base de reparto</u></b>	
Pérdidas y ganancias	<b>63.820.932,39</b>
<b><u>Aplicación</u></b>	
Reserva legal	1.082.911, 20
Reservas voluntarias	12.707.530,35
Dividendos	50.030.490,84
<b>Total</b>	<b>63.820.932,39</b>

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

El detalle de la distribución de resultados fue la siguiente:

- Se propuso dotación a la reserva legal por importe de 1.082.911,20, euros, hasta alcanzar aquella el 20% de capital social.
- Se propuso un reparto de dividendo de 50.030.490,84 euros, lo que supone un desembolso de 8,8 céntimos de euro por acción, realizado en mayo 2009.

Conforme se establece legalmente, las acciones propias de la sociedad no perciben el importe correspondiente en los dividendos acordados, de tal forma que dicho importe acrecerá a las restantes acciones, lo que supone, un dividendo por acción de 8,95 céntimos de euro.

- El resto de la distribución de 12.707.530,35 euros se ha aplicado a reservas voluntarias.

### 14. DEUDAS CON ENTIDADES DE CREDITO

El detalle de las líneas de crédito no dispuestas a 30 de abril de 2009 es el siguiente:

Entidad	Limite	Referencia	Margen	T.I. mes en curso	Vencimiento
BNP	45.000	EURIBOR 1M	0,25	1,39%	1/07/09
CITIBANK	20.000	EURIBOR 1M	0,20	1,19%	5/08/09
BBVA	1.200	EURIBOR 1M	0,25	1,19%	20/07/09
BBVA	20.000	EURIBOR 1M	0,65	1,44%	20/07/09
<b>Total</b>	<b>86.200</b>				

El objetivo de las líneas disponibles y no dispuestas hasta ahora se ha relacionado siempre con la necesidad de tener una base en caso de la no existencia de excedentes de tesorería necesarios, fundamentalmente para hacer frente a los desembolsos de capital comprometidos en los proyectos.

Respecto a las líneas vigentes a 30 de abril existe intención de renovarlas hasta diciembre.

### 15. IMPUESTOS DIFERIDOS

El detalle del movimiento del 2009 de los Impuestos Anticipados y Diferidos durante el periodo es el siguiente:

Miles de euros		
Impuestos diferidos	Activo	Pasivo
<b>Saldo a 31/12/08</b>	<b>13.309</b>	<b>109.635</b>
Generación de impuestos diferidos	574	0
Reversión de impuestos diferidos	-1.294	-528
<b>Saldo a 30/04/09</b>	<b>12.589</b>	<b>109.107</b>

Los movimientos del periodo 2009 por naturaleza han sido los siguientes:

Miles de euros	
	30/04/09
<b>Activos</b>	
<b>Saldo inicial</b>	<b>13.309</b>
Impuesto anticipado - Equity Swap	574
Impuesto anticipado - Derivados	59
<b>Saldo final</b>	<b>13.942</b>
<b>Pasivos</b>	
<b>Saldo inicial</b>	<b>109.635</b>
Impuesto diferido - Derivados	-528
<b>Saldo final</b>	<b>109.107</b>

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

La dotación del impuesto diferido de activo de 574 miles de euros se debe a la provisión dotada por el Equity Swap de 1.913 miles de euros. La reversión del impuesto diferido de pasivo de 528 miles de euros se debe a la aplicación de las coberturas de tipo de cambio pendientes de realizarse valoradas en 1.760 miles de euros.

El desglose por naturaleza del saldo acumulado de los impuestos diferidos a 30 de abril de 2009 es el siguiente:

Miles de euros	
	30/04/09
<b>Activos</b>	
Impuesto anticipado - Bases Imponibles, Ctos. Fiscales	3.796
Impuesto anticipado - Provisión Equity Swap	8.587
Impuesto anticipado - Stock Options	239
Impuesto anticipado - Provisión CAI	1.319
<b>Total Impuestos diferidos de activo</b>	<b>13.941</b>
<b>Pasivos</b>	
Impuesto diferido - Derivados	-45
Impuesto diferido - Prov. Fiscal	108.734
Impuesto diferido - Stock Options	418
<b>Total Impuestos diferidos de pasivo</b>	<b>109.107</b>

El impuesto diferido por la provisión fiscal de 108.734 miles de euros recoge, 68.646 miles de euros correspondientes a la provisión de 407 Toronto Highway BV; 5.685 miles de euros por la provisión fiscal de la inversión de Inversora Madrid Sur, S.L. e Inversora Madrid Levante, S.L.; 24.285 miles de euros correspondiente a desinversiones de cartera; y 10.118 miles de euros de las eliminaciones derivadas de la operación de reestructuración societaria efectuada en el ejercicio 2004 con motivo de la salida a Bolsa.

### 16. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS Y SITUACION FISCAL

A continuación se detallan los saldos con la administración pública a 30 de abril de 2009:

Miles de euros		
Concepto	Activo	Pasivo
HP Deudora por Impuesto Sociedades	3.024	0
HP Retenciones a cuenta del Impuesto Sociedades	106	0
HP Pagos a cuenta Impuesto Sociedades	2.289	0
HP Deudor por IVA	1.208	0
HP IVA Soportado	368	0
HP IVA Repercutido	0	244
HP Retenciones IRPF	0	134
HP Acreedor IRPF	0	4
HP Acreedor retenciones por rentas de capital	0	2
HP Acreedor por otros conceptos	0	4
HP Acreedor retenciones no residentes	0	7
Seguridad Social	0	184
<b>Total Saldos con HP</b>	<b>6.995</b>	<b>579</b>

Desde el ejercicio 2002 la Sociedad presenta declaración del Impuesto sobre Sociedades en régimen consolidado con otras sociedades dependientes (Autopista de Toronto, S.L., Autopista Terrasa-Manresa, S.A. y Autopista del Sol, S.A.). En el ejercicio 2005 se incorporaron al grupo fiscal otras siete sociedades más (Cintra Aparcamientos, S.A., Donier, S.A., Balsol 2001, S.A., FEMET, S.A., Cintra Autopistas Integradas, S.A., Laertida, S.L. y Autopista Alcalá O'Donnell, S.A.). En el año 2008 se incorporaron Cintra Autopistas de Cataluña S.L.U. e Inversora de Autopistas de Cataluña, S.L.U.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

Debido a que determinadas operaciones tienen diferente consideración a efectos de la tributación por el Impuesto sobre sociedades y de la elaboración de estas cuentas anuales, la base imponible difiere del resultado contable.

La conciliación del resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades individual al 30 de abril de 2009 es la siguiente:

	Miles de euros	
	Cuenta de pérdidas y ganancias	Ingresos y gastos imputados al patrimonio neto
<b>Resultado de operaciones</b>	-11.990	59
<b>Resultado antes de impuestos</b>	-11.990	59
	<b>Aumentos</b>	<b>Disminuciones</b>
<b>Diferencias permanentes</b>		
<b>Diferencias temporarias:</b>	<b>1.914</b>	<b>1.914</b>
- con origen en el periodo	1.914	1.914
- con origen en ejercicios anteriores		
<b>Base imponible (resultado fiscal)</b>	<b>-10.076</b>	<b>59</b>
<b>Cuota</b>	<b>3.023</b>	

El detalle de las diferencias permanentes y temporarias del periodo 2009 es el siguiente:

	Miles euros
<b>Diferencias permanentes</b>	
<b>Total Diferencias permanentes</b>	<b>0</b>
<b>Diferencias temporarias</b>	
Gastos no deducibles Equity Swap	1.914
<b>Total Diferencias temporarias</b>	<b>1.914</b>

La Sociedad a 30 de abril de 2009 ha registrado un ingreso por impuesto de sociedades de 3.596 miles de euros en la cuenta de pérdidas y ganancias, que se compone de las siguientes partidas:

	Miles euros
Impuesto de sociedades corriente	3.022
Impuesto diferido	574
<b>Ingreso por Impuesto Sociedades periodo</b>	<b>3.596</b>

El impuesto diferido de 574 miles de euros correspondiente a la variación de la provisión de equity swap en el periodo 2009.

La conciliación del resultado por impuesto sobre sociedades es la siguiente:

	Miles euros
Resultado antes de Impuestos	-11.990
Diferencias permanentes/ temporarias	1.914
<b>Base Imponible previa</b>	<b>-10.076</b>
Ingreso por impuesto (30%)	3.022
Ingreso por impuesto diferido (30%)	574
<b>Total Ingreso por impuesto</b>	<b>3.596</b>

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

La sociedad mantiene el mismo criterio de años anteriores de no activar las deducciones no aplicadas hasta la fecha, fundamentalmente porque la mayoría de las deducciones corresponden a los años 1998 – 2001, es decir, generadas antes de la constitución del Grupo Consolidado Fiscal, y por tanto, para su aplicación es requisito imprescindible que la sociedad Cintra genere a nivel individual cuota positiva y, por su actividad no suele generar cuota positiva suficiente para poder aplicar estas deducciones. Por tanto, estas deducciones se irán aplicando cuando existan resultados no recurrentes significativos.

Los ejercicios 1998, 1999 y 2002 prescribieron sin ser inspeccionados. En el ejercicio 2005 concluyeron las actuaciones inspectoras frente a la sociedad iniciadas en mayo del 2003 relativas a los ejercicios 2000 y 2001, suscribiéndose Actas de conformidad por un importe no significativo.

En enero del 2008 se abrió a inspección el impuesto de sociedades de los años 2003, 2004 y 2005 y del resto de impuestos de los ejercicios 2004 y 2005. La Inspección solicitó en diciembre de 2008 una ampliación del periodo de actuaciones, por tanto en este momento se ha terminado con la toma y seguimiento de datos por parte de la Inspección, una vez termine esta quedaría pendiente la opinión final de la inspección. De los criterios que las autoridades fiscales pudieran adoptar en relación con los ejercicios abiertos a inspección, podrían derivarse pasivos fiscales de carácter contingente que la sociedad estima no serán superiores a los considerados.

A la fecha del Balance de Situación queda pendiente de presentarse el Impuesto sobre sociedades del ejercicio 2008.

### **17. RETRIBUCIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA ALTA DIRECCION: ANTICIPOS Y CRÉDITOS**

A 30 de abril de 2009 no existen anticipos ni préstamos a los Consejeros de la Sociedad, asimismo, los Consejeros que a su vez son miembros de órganos de administración de otras sociedades del grupo, multigrupo o asociadas. A 30 de abril de 2009 la Sociedad tiene concedidos préstamos a los integrantes de la Alta Dirección por importe de 60,8 miles de euros.

### **18. SISTEMA RETRIBUTIVO MEDIANTE ENTREGA DE OPCIONES SOBRE ACCIONES**

Cintra tiene concedidos a 30 de abril de 2009 los siguientes planes de opciones:

Participes	Fecha de otorgamiento	Número de opciones concedidas	Precio de Ejercicio (Euros)
Personal Directivo y Alta Dirección	Octubre 2005	948.441	8,98
	Julio 2007	39.582	10,90
Consejero Delegado	Noviembre 2006	67.720	10,54
Consejero Delegado	Julio 2007	54.596	11,90
Personal Directivo y Alta	Noviembre 2007	871.175	10,72
Consejero Delegado	Abril 2008	256.562	9,09
<b>TOTAL</b>		<b>2.238.076</b>	

Todos los planes de opciones sobre acciones pueden ejercitarse en el plazo de cinco años, una vez transcurridos tres años desde la fecha de su concesión, siempre que se cumplan unas tasas mínimas de rentabilidad.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

El precio de ejercicio se calcula como la media aritmética de cambios medios ponderados de las veinte sesiones bursátiles anteriores a la fecha de concesión.

Los datos anteriores han sufrido variaciones desde sus respectivas concesiones, como consecuencia de las ampliaciones de capital social liberadas formalizadas por la Sociedad en los ejercicios 2006, 2007 y 2008. Dichas actualizaciones son meras aplicaciones automáticas que mantienen los porcentajes relativos de los Planes aprobados en la medida precisa para mantener el alcance del derecho concedido y cumpliendo en cualquier caso las previsiones contenidas en los respectivos Reglamentos de los Planes.

El movimiento de los planes de opciones sobre acciones de la sociedad de el periodo 2009 ha sido el siguiente:

	Nº opciones
<b>Número de opciones al inicio del periodo</b>	<b>2.238.040</b>
Opciones concedidas	0
Renuncias y Otros	0
Opciones ejercitadas	0
<b>Número de opciones al final del periodo</b>	<b>2.238.040</b>

Con el objeto de cubrir el posible quebranto patrimonial que para la sociedad pudiera significar el ejercicio de estos sistemas retributivos, Cintra tiene contratados contratos de Permuta Financiera. Mediante dichos contratos Cintra se asegura, en el momento en que se ejecuten las opciones por los beneficiarios el percibir una cantidad igual a la revalorización experimentada por las acciones. La entidad financiera se compromete al pago en metálico a Cintra de cantidades equivalentes al rendimiento de la acción y Cintra se compromete al pago de una contraprestación.

Dichos contratos tienen la consideración a efectos contables de derivados, siendo un tratamiento el establecido en general para este tipo de productos financieros, Nota 3.3. Durante el periodo 2009 se ha registrado una pérdida de 1.914 miles de euros en relación con dichos contratos .

A 30 de abril de 2009 algunos Consejeros (en ningún caso los externos independientes) y Directivos de la Sociedad participan en los siguientes planes de opciones sobre acciones de Grupo Ferrovial, S.A, en los términos siguientes:

Participes	Fecha de otorgamiento	Número de opciones concedidas	Precio de Ejercicio (Euros)
Personal Directivo y Alta Dirección	Octubre 2005	84.960	63,54
Personal Directivo y Alta Dirección	Julio 2007	142.840	28,96-73,54
Alta Dirección	Abril 2008	75.000	48,50
<b>TOTAL</b>		<b>302.800</b>	

Estos planes tienen las mismas características en cuanto a plazo y condiciones de ejercicio de los derechos relacionados que los comentados anteriormente sobre acciones de Cintra, S.A. en el mismo período.

## Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

El movimiento de este plan del periodo 2009 ha sido el siguiente:

	nº opciones
<b>Número de opciones al inicio del periodo</b>	<b>302.800</b>
Opciones concedidas	0
Renuncias y Otros	0
Opciones ejercitadas	0
<b>Número de opciones al final del periodo</b>	<b>302.800</b>

Al igual que en el caso de los sistemas retributivos de Cintra, S.A., se realizaron en el momento de su otorgamiento contratos de permuta financiera.

### **19. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES VINCULADAS**

Se describen a continuación las principales relaciones contractuales entre la Sociedad y su accionista significativo y su grupo de empresas:

#### a) Contrato Marco entre Grupo Ferrovial, Ferrovial Agroman y Cintra

Con motivo de la salida a Bolsa, Grupo Ferrovial, S.A. Ferrovial Agroman, S.A., y Cintra firmaron un Contrato Marco, que entró en vigor el 27 de Octubre de 2004. Su objeto es regular las relaciones entre Grupo Ferrovial y sus sociedades dependientes, distintas de Cintra, (en adelante, Ferrovial) y Cintra y sus sociedades dependientes (en adelante, Cintra), en relación con:

#### 1.- Desarrollo de Proyectos de Infraestructuras de Transporte (carreteras y aparcamientos):

El Contrato Marco regula los cometidos y obligaciones de Cintra y Ferrovial en relación con concesiones de infraestructuras de transporte por carretera y aparcamientos.

Se excluyen del ámbito del Contrato Marco los Proyectos donde el importe de los trabajos de diseño y construcción sea igual o inferior a 3.000 miles de euros (actualizable según IPC, la actualización del año 2008 según IPC de 2007 fijó la cifra en 3.436 miles de euros) o en los que el adjudicatario esté obligado (por el pliego de condiciones o imperativo legal) a contratar dichos trabajos con alguien predeterminado distinto de Ferrovial y no dependiente de Cintra.

El Contrato Marco establece un régimen de derechos preferentes y exclusivos entre Cintra y Ferrovial, en licitaciones y demás actividades relacionadas con ella para la concesión y explotación de infraestructuras de transporte por carretera y aparcamientos.

En lo relativo a la ejecución de los Proyectos, se establece un reparto de tareas. Si Cintra y Ferrovial estuvieran interesadas en participar en un Proyecto, Cintra se ocupará de la coordinación, elaboración y presentación de la oferta y de todos sus aspectos sustantivos distintos de los relativos a la construcción; Ferrovial asumirá los contenidos y documentación técnica/económica relativa a las obras.



## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

2.- El Contrato Marco será aplicable a los contratos específicos de servicios relacionados con proyectos (limpieza, jardinería, etc.) que tengan un importe superior a 3.000 miles de euros (actualizabas según IPC, la actualización del año 2008 según IPC de 2007 fijó la cifra en 3.436 miles de euros).

3.- Prestación de servicios intergrupo:

El Contrato Marco, anteriormente descrito contemplaba, entre otras cuestiones, la recíproca prestación de servicios entre Grupo Ferrovial y su grupo de empresas y Cintra y su grupo de empresas. Con este motivo el 21 de junio 2005 se firmo, entre Grupo Ferrovial y Cintra, el Contrato Básico de Servicios Corporativo.

Grupo Ferrovial presta a Grupo Cintra servicios relativos a sistemas de información, asistencia y apoyo a la gestión y, Grupo Cintra presta a Grupo Ferrovial servicios de asistencia y apoyo en la gestión de empresas de Grupo Ferrovial relacionadas con el área de las infraestructuras, ambos grupos reciben una remuneración por la prestación de dichos servicios.

Los servicios que se prestan ambos Grupos entre sí redundan en un beneficio mutuo, mantienen niveles adecuados de calidad y mejoran la eficiencia y eficacia de sus respectivas organizaciones. Por otro lado, y con el objeto de garantizar la adecuada prestación de servicios en todo momento, así como la conveniencia y justificación de recibirlos y/o prestarlos, las Partes coinciden en la necesidad de revisar anualmente la naturaleza, extensión, precio y calidad de los servicios que se prestan.

Corresponde a la Comisión de Operaciones Vinculadas, supervisar el cumplimiento del Contrato Marco y en general, las operaciones entre empresas del Grupo Ferrovial y Cintra.

A continuación se detallan las principales operaciones entre sociedades de Cintra y Grupo Ferrovial del periodo:

**A) Prestación de servicios entre Grupo Ferrovial y Cintra:** Servicios prestados conforme al Contrato Básico de Servicios Corporativos de fecha 21 de junio de 2005. El importe facturado por Grupo Ferrovial, S.A. hasta el 30 de abril de 2009 fue de 2.858 miles de euros y el importe facturado por Cintra ascendió a 109 miles de euros

**B) Contratos de obra entre Ferrovial Agroman y sociedades del grupo Cintra:** En general se refieren a contratos de construcción entre Concesionarias participadas por Cintra y Ferrovial Agroman o la UTE constructora (controlada por Ferrovial Agroman) para el diseño y construcción de las obras del proyecto correspondiente. Los importes facturados hasta el 30 de abril de 2009 de acuerdo con los registros de Cintra son:

1. Autopista del Sol Concesionaria Española de Autopistas, S.A.: 20 miles de euros.
2. Euroscut Açores, Sociedade Concessionaria da Scut dos Açores, S.A. (Portugal): 10.030 miles de euros.
3. Eurolink Motorway Operations (M3) Ltd. (Irlanda): 29.887 miles de euros.
4. Autopista ITR Concession Company LLC (EEUU): 4.389 miles de euros.
5. Autopista SH 130 Concession Company LLC (EEUU): 4.091 miles de euros
6. Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria, S.A. (Chile): 9.081 miles de euros.
7. Ruta de la Araucanía, S.A. (Chile): 1.256 miles de euros.

## **Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.**

8. Nea Odos Concession, S.A. (Grecia): 19.550 miles de euros.
9. Central Greece Motorway Concessions, S.A.(Grecia): 2.536 miles de euros
10. Aparcamientos: construcción de varios aparcamientos subterráneos: 608 miles de euros.

**C) Prestación de servicios de limpieza y mantenimiento:** Se trata de servicios ordinarios de limpieza y mantenimiento de oficinas prestados por empresas del grupo Ferrovial (Ferrovial Servicios) a distintas empresas de grupo Cintra, lo que incluye tanto a la propia Sociedad como concesionarias de autopistas y aparcamientos. El importe asciende a 171 miles de euros.

**D) El dividendo** abonado por la Sociedad a Ferrovial Infraestructuras, S.A. y Marjeshvan, S.L. en mayo de 2009, con cargo a los resultados del ejercicio 2008, ascendió a 33.460 miles de euros.

Asimismo, se informa que Cintra y empresas del grupo han realizado operaciones, en condiciones normales de mercado, con Banesto por importe de 311.317 miles de euro. Dicha información se proporciona en atención al apartado segundo de la Orden EHA 3050/2004 al ser sociedades en las que algún Consejero de Cintra pertenece asimismo al Consejo de Administración de la mencionada sociedad.

Por último, se informa de operaciones realizadas por la sociedad que no se eliminan en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados, la prestación de servicios facturados por Cintra a Autopista Trados 45, S.A. por importe de 55 miles de euros, a Indiana Toll Road Concesión Company LLC por importe de 137 miles de euros, a Neo Odos Concession, S.A. por importe de 90 miles de euros.

## **20. ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE**

Cintra ha alcanzado un acuerdo para vender la totalidad de su participación en su filial Cintra Aparcamientos, S.A. (Cintra Aparcamientos), que asciende al 99,92% de su capital, a un consorcio integrado por Assip, S.G.P.S. S.A., Es Concessoes, S.G.P.S. S.A., Espirito Santo Infrastructure Fund I Fondo de Capital de Risco, Transport Infrastructure Investment Company (SCA) SICAR, Ahorro Corporación Infraestructuras, FCR, Ahorro Corporación Infraestructuras 2, SCR, SA, Banco Espirito Santo de Inversión, S.A. El importe de la transacción asciende a 451 millones de euros, de los que 51 millones de euros corresponden a la deuda de Cintra Aparcamientos con entidades bancarias.

El consorcio liderado por Cintra, con una participación del 75%, ha sido adjudicada, por la Comisión de Transportes de Texas, en el concurso para el diseño, construcción y explotación de 21,4 kilómetros de carriles de peaje paralelos a la autopista preexistente ("managed lanes") en las autopistas IH 820, SH 183 e IH 35W (North Tarrant Express), ubicadas en la zona Dallas/Forth Worth de Texas, Estados Unidos. El otro miembro del consorcio es Meridiam Infrastructure Managers S.a.r.l., con una participación del 25 %.

**21. COMENTARIOS A LOS ANEXOS**

En el Anexo I se presenta una relación de las sociedades del grupo distinguiendo aquellas consolidadas por integración global y las consolidadas por el método de puesta en equivalencia. Dicha relación se presenta por área geográfica, también se indica por quien son auditadas, domicilio y coste neto de la participación.

# Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

## Anexo – I Participaciones en empresas del Grupo

### AUTOPISTAS Y APARCAMIENTOS

#### EMPRESAS DEPENDIENTES (sociedades consolidadas por integración global)

Empresa	Auditor (1)	Empresa Matriz	% Participación Directa e indirecta	Coste Neto Participación (millones de euros)	Domicilio
<b>ESPAÑA</b>					
Autopista del Sol, C.E.S.A	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	80%	187	Madrid
Autopista Terrasa Manresa, S.A	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	76,28%	44	Barcelona
Autopista Trados M-45, S.A	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	50%	13	Madrid
Autopista de Toronto S.L		Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	100%	9	Madrid
Inversora de Autopistas del Sur, S.L	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	55%	177	Madrid
Autopista Madrid Sur C.E.S.A	PWC	Inversora de Autopistas del Sur, S.L	100%	659	Madrid
Inversora de Autopistas del Levante, S.L	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	51,84%	48	Madrid
Autopista Madrid Levante, C.E.S.A	PWC	Inversora de Autopistas del Levante, S.L	100%	510	Madrid
Laertida, S.L.	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	100%	7	Madrid
Cintra Autopistas Integradas, S.A.		Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A (i)	100%	1	Madrid
M-203 Alcalá-O'Donnell (b)	PWC	Cintra Autopistas Integradas, S.A.	100%	65	Madrid
Cintra Inversora Autopistas de Cataluña, S.A.	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A	100%	6	Barcelona
Inversora Autopistas de Cataluña, S.A. (b)	PWC	Cintra Inversora Autopistas de Cataluña, S.A.	100%	3	Barcelona
Cintra Aparcamientos, S.A	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	99,92%	63	Madrid
Dornier, S.A	PWC	Cintra Aparcamientos, S.A	100%	21	Madrid
Femet, S.A	PWC	Cintra Aparcamientos, S.A (ii)	99,50%	1	Madrid
Guadianapark, S.A.		Cintra Aparcamientos, S.A	75%	1	Madrid
Balsol 2001, S.A		Cintra Aparcamientos, S.A (iii)	100%	3	Gerona
Estacionamientos Alhóndiga, S.A	Attest	Cintra Aparcamientos, S.A	50%	1	Bilbao
Aparcamientos de Bilbao, S.A.	Attest	Cintra Aparcamientos, S.A	75%	1	Bilbao
Aparcamientos Guipuzcoanos, S.L.		Estacionamientos Guipuzcoanos S.A	60,13%	1	San Sebastián
Estacionamientos Guipuzcoanos S.L.	PWC	Cintra Aparcamientos, S.A	100%	41	San Sebastián
Estacionamiento y Galería Comercial Indauxtu, S.A.		Cintra Aparcamientos, S.A	100%	0	Bilbao
Guipuzcoa Parking Siglo XXI, S.A.	Attest	Estacionamientos Guipuzcoanos S.A	60%	1	San Sebastián
Serrano Park, S.A.	Deloitte	Cintra Aparcamientos, S.A	50%	9	Madrid
Cintra Car Parks UK, Ltd.	Bird Luckin	Cintra Aparcamientos, S.A	100%	0	Reino Unido
Concha Parking, S.A.		Estacionamientos Guipuzcoanos S.A	60%	2	Madrid
<b>PORTUGAL</b>					
Euroscut Norte Litoral, S.A	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	75,53%	76	Portugal
Euroscut -Sociedade Concessionaria da Scut do Algarve, S.A	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	77%	35	Portugal
Euroscut Azores S.A.	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	89%	31	Portugal

(1) Auditadas a 31/12/08

## Continuación Anexo I

Empresa	Auditor (1)	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto Participación (millones de euros)	Domicilio
<b>HOLANDA</b>					
Algarve International B.V.	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	77%	0	Holanda
407 Toronto Highway B.V.		Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	100%	369	Holanda
<b>CHILE</b>					
Cintra Chile Limitada	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	100%	305	Chile
Cintra Inversiones Chile Ltda.	PWC	Cintra Chile Limitada	100%	0	Chile
Collipulli Temuco, S.A.	PWC	Cintra Chile Limitada	100%	58	Chile
Temuco Rio Bueno, S.A.	PWC	Cintra Chile Limitada	75%	5	Chile
Talca-Chillán, sociedad conceionaria S.A	PWC	Cintra Chile Limitada	67,61%	11	Chile
Autopista del Bosque, S.A.	PWC	Cintra Chile Limitada	100%	7	Chile
Autopista del Maipo, S.A	PWC	Cintra Chile Limitada	100%	93	Chile
<b>POLONIA</b>					
Autostrada Poludnie, S.A		Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	90%	13	Polonia
<b>CANADÁ</b>					
407 International Inc.	PWC/ Deloitte	4352238 CANADA INC	53,23%	261	Canadá
4352238 CANADA INC		407 Toronto Highway B.V.	100%	0	Canadá
<b>IRLANDA</b>					
Eurolink Motorway Operation (M4-M6), Ltd.	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	66%	3	Irlanda
Financinfrastructures	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	100%	65	Irlanda
Cinsac, Ltd		Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	100%	0	Irlanda
Eurolink Motorway Operation (M3), Ltd.	PWC	Cinsac, Ltd	95%	0	Irlanda
<b>ESTADOS UNIDOS</b>					
Cintra Zachry, LP (iv)		Cintra Texas Corp	84,15%	2	Estados Unidos
Cintra Zachry, GP		Cintra Texas Corp	85%	0	Estados Unidos
Cintra Texas Corp		Cintra US Corp	100%	3	Estados Unidos
Cintra Developments, LLC		Cintra Texas Corp	100%	0	Estados Unidos
Cintra Skyway LLC		Cintra US Corp	100%	196	Estados Unidos
Cintra US Corp		Laertida	100%	538	Estados Unidos
SCC Holding LLC		Cintra Skyway LLC	55%	196	Estados Unidos
Skyway Concession Co.	PWC	SCC Holding LLC	100%	440	Estados Unidos
Cintra ITR LLC		Cintra US Corp	100%	266	Estados Unidos
Statewide Mobility Partners LLC		Cintra ITR LLC	50%	266	Estados Unidos
ITR Concession Company Holdings		Statewide Mobility Partners LLC	100%	532	Estados Unidos
ITR Concession Company	PWC	ITR Concession Company Holdings	100%	532	Estados Unidos

(1) Auditadas a 31/12/08

## Continuación Anexo I

Empresa	Auditor (1)	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto Participación (millones de euros)	Domicilio
Cintra Texas 56, LLC		Cintra US Corp	100%	58	Estados Unidos
SH-130 Concession Company, LLC	PWC	Cintra Texas 56, LLC	65%	58	Estados Unidos
<b>GRECIA</b>					
Nea Odos, S.A. (IP)	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	33,34%	19	Grecia
Central Greece Motorway (E65) (IP)	PWC	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	33,34%	13	Grecia
<b>ANDORRA</b>					
Aparcament Escaldes Centre, S.A.		Cintra Aparcamientos, S.A	100%	11	Andorra
		(i) Resto a través Marjesvan y bolsa			
		(ii) Resto 0,5% Dornier, S.A.			
		(iii) Resto 50% Dornier, S.A.			
		(iv) Resto 1% Cintra Zachry, GP			

(1) Auditadas a 31/12/08

Continuación Anexo I

**EMPRESAS ASOCIADAS (sociedades integradas por el procedimiento de Puesta en Equivalencia)**

**AUTOPISTAS Y APARCAMIENTOS**

Empresa	Auditor(1)	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto	Domicilio	Activos	Pasivos	Ingr.	Rdo.
<b>ESPAÑA</b>									
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.	CYE Auditores Asociados S.A.	Cintra Aparcamientos S.A	24,50%	4	Málaga	126	102	14	2
Estacionamientos y Servicios Extremeños, S.A		Cintra Aparcamientos S.A	25,00%	0	Badajoz	2	1	0	0
Infoser Estacionamientos A.I.E.		Dornier, S.A	16,66%	0	Madrid	4	4	1	0
Estacionamientos Urbanos de León, S.A	CIA Valdeon Auditores, S.L.	Dornier, S.A	43,00%	0	León	4	1	3	1

(1) Auditadas a 31/12/08

El reverso de esta página y las que anteceden, firmadas por el Secretario del Consejo de Administración, relativas al Balance de Situación de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., contienen toda la información sobre esta materia.

Madrid, 29 de julio de 2009.

D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo

D. Joaquín Ayuso García

D. Enrique Díaz-Rato Revuelta

D. José M<sup>a</sup> Pérez Tremps

D. Nicolás Villén Jiménez

D. Fernando Abril-Martorell Hernández

D. José Fernando Sánchez-Junco Mans

D. Jaime Bergel Sainz de Baranda

D. Emilio Saracho Rodríguez de Torres

D. Javier Romero Sullá, Secretario del Consejo de Administración, certifica la autenticidad de las firmas de todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.



## INFORME DE AUDITORIA DEL BALANCE DE SITUACIÓN

A los Accionistas de Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.

Hemos auditado el balance de situación de Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A. al 30 de Abril de 2009 y las notas explicativas correspondientes al mismo, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el citado balance de situación en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa del balance de situación y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Como se indica en la nota 2, el balance de situación al 30 de Abril de 2009 adjunto se ha confeccionado a los efectos exclusivos de lo establecido para la fusión y segregación de sociedades en los artículos 36 y 73 de la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y en relación con la propuesta de fusión con Grupo Ferrovial, S.A. y con la propuesta de segregación que presentan los Administradores a la Junta General de Accionistas.

En nuestra opinión, el balance de situación y las notas explicativas correspondientes adjuntos expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A. al 30 de Abril de 2009 y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados en la normativa española que resultan de aplicación y que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Gonzalo Sanjurjo Pose  
Socio – Auditor de Cuentas

29 de julio de 2009

INSTITUTO DE  
CENSORES JURADOS  
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:  
**PRICEWATERHOUSECOOPERS  
AUDITORES, S.L.**

Año **2009** Nº **01/09/27760**

**IMPORTE COLEGIAL: 88,00 EUR**

.....  
Este informe está sujeto a la tasa  
aplicable establecida en la  
Ley 44/2002 de 22 de noviembre.  
.....

**ANEXO 5**

**BALANCE DE FUSIÓN DE FERROVIAL E INFORME DE AUDITORÍA**

## **Grupo Ferrovial S.A**

**Balance de fusión y notas  
explicativas**

**30 de abril de 2009**

**Consejo de Administración  
28 de Julio de 2009**



***ferrovial***

**Balance de fusión y notas explicativas**  
**Grupo Ferrovial S.A.**

**GRUPO FERROVIAL, S.A.**  
**BALANCE DE FUSIÓN (miles de euros)**

<b>A C T I V O</b>	<b>30/04/2009</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>3.788.228</b>
<b>Inmovilizado intangible</b>	<b>0</b>
Aplicaciones informáticas	0
<b>Inmovilizado material</b>	<b>11.980</b>
Terrenos y construcciones	4.997
Instalaciones técnicas y maquinaria	55
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	2.369
Otro inmovilizado	4.559
<b>Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p</b>	<b>3.675.784</b>
Instrumentos de patrimonio	1.950.023
Créditos a empresas del grupo	1.725.761
<b>Inversiones financieras a largo plazo</b>	<b>245</b>
Créditos a terceros	98
Otros activos financieros	147
<b>Activos por impuestos diferidos</b>	<b>100.218</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.354.188</b>
<b>Existencias</b>	<b>933</b>
Existencias comerciales	22
Materias Primas y otros aprovisionamientos	810
Productos terminados	101
<b>Deudores</b>	<b>10.401</b>
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	74
Clientes empresas del grupo y asociadas	4.341
Deudores varios	2.588
Personal	153
Activos por impuesto corriente	2.507
Otros créditos con las administraciones públicas	738
<b>Inversiones en empresas del grupo y asociadas c/p</b>	<b>1.276.877</b>
Créditos a empresas	1.276.877
<b>Inversiones financieras a corto plazo</b>	<b>61.194</b>
Derivados	14.862
Otros activos financieros	46.332
<b>Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>3.040</b>
<b>Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>	<b>1.743</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>5.142.415</b>
<b>P A S I V O</b>	<b>30/04/2009</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>2.031.081</b>
<b>Fondos Propios</b>	<b>2.025.830</b>
Capital	140.265
Prima de emisión	193.192
Reservas	1.791.543
Reserva legal	28.053
Otras reservas	1.761.542
Reserva de revalorización (RDL-7/96)	1.948
Acciones y participaciones en patrimonio propias	-52.197
Resultado del periodo	-46.973
<b>Ajustes por cambios de valor</b>	<b>5.251</b>
Operaciones de cobertura	5.251
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1.239.868</b>
<b>Provisiones a largo plazo</b>	<b>207.401</b>
Otras provisiones	207.401
<b>Deudas a largo plazo</b>	<b>844.734</b>
Deudas con entidades de crédito	736.886
Derivados	107.848
<b>Deudas con empresas del grupo y asociadas l/p</b>	<b>117.598</b>
<b>Pasivos por impuestos diferidos</b>	<b>70.135</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>1.871.466</b>
<b>Provisiones a corto plazo</b>	<b>553</b>
<b>Deudas a corto plazo</b>	<b>440.532</b>
Deudas con entidades de crédito	231.913
Otros pasivos financieros	208.619
<b>Deudas con empresas del grupo y asociadas c/p</b>	<b>1.395.091</b>
<b>Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>35.278</b>
Proveedores	14.951
Proveedores empresas del grupo y asociadas	306
Acreedores varios	30
Personal	11.105
Otras deudas con las Administraciones Públicas	8.551
Anticipos de clientes	335
<b>Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>12</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.142.415</b>

## Balance de fusión y notas explicativas

Grupo Ferrovial S.A.

### 1. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

Grupo Ferrovial, S.A. fue constituida el 6 de junio de 1979 con la denominación de Ferrovial Internacional, S.A. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y su CIF es A-28606556. Tiene su domicilio social en la calle Príncipe de Vergara, 135, 28002 Madrid.

Su objeto social consiste, principalmente, en la realización de inversiones financieras y participación en otras sociedades, prestación a cualquier clase de sociedades de servicios de gestión y administración así como actividad de construcción en general.

En la junta de accionistas celebrada el día 8 de mayo de 1992 se aprobó el cambio de denominación de Ferrovial Internacional, S.A. por la de Grupo Ferrovial, S.A.

En la actualidad es la Sociedad dominante del Grupo Ferrovial y su actividad principal es la dirección y coordinación de todas las actividades de las sociedades que forman el Grupo.

Las acciones de Grupo Ferrovial, S.A. cotizan en el mercado continuo desde el 5 de mayo de 1999 y están incluidas dentro del índice IBEX- 35.

### 2. BASES DE PRESENTACIÓN DEL BALANCE DE FUSIÓN

#### 2.1. Imagen Fiel y bases de presentación

El Balance de fusión ha sido obtenido de los registros contables de la Sociedad que incluyen las Uniones Temporales de Empresas en las que participa a 30 de Abril de 2009 y se presenta de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado en el Real Decreto 1514 de 2007 y las normas contables establecidas en la legislación mercantil en materia de sociedades, de forma que muestra la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad.

La Sociedad participa mayoritariamente en el capital de ciertas sociedades dependientes y tiene participaciones iguales o mayores al 20% del capital de otras. El balance de fusión no refleja los aumentos o disminuciones patrimoniales que resultarían de aplicar criterios de consolidación mediante integración global de las participaciones mayoritarias, y de contabilización según el procedimiento de integración proporcional o puesta en equivalencia, según proceda, para el resto de las participaciones.

Asimismo, Grupo Ferrovial, S.A. participa en determinadas Uniones Temporales de Empresas que a 30 de Abril de 2009 han concluido su actividad. Los saldos pendientes de liquidación se han incorporado proporcionalmente, según el porcentaje de participación en dichas Uniones Temporales de Empresas, al nivel de cada uno de los epígrafes del balance de fusión.

Los importes recogidos en el balance de fusión se expresan en miles de euros.

Las principales magnitudes de los estados financieros consolidados a 30 de abril de 2009 de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera son las siguientes (datos no auditados):

Millones de euros	
Patrimonio neto	3.729
Activos totales	45.358

#### 2.2. Proyecto de fusión

El balance de situación cerrado a 30 de abril de 2009 ha sido elaborado con el fin de servir como balance de fusión de Grupo Ferrovial S.A. de conformidad con los proyectos de fusión que serán formulados por los Consejos de Administración de Grupo Ferrovial S.A., Ferrovial Infraestructuras S.A., Aeropuerto de Belfast S.A., Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte S.A. y por los administradores mancomunados de Marjeshvan S.L. y Lernamara S.L.

##### 2.2.1. Estructura

La fusión entre Cintra y Grupo Ferrovial S.A. se estructura mediante la realización de una serie de operaciones societarias complejas que se describen brevemente a continuación:

## Balance de fusión y notas explicativas

### Grupo Ferrovial S.A.

#### 1º. Fusión simplificada:

Como paso previo e indisolublemente unido a la fusión entre Cintra y Grupo Ferrovial S.A., ésta absorberá a Ferrovial Infraestructuras, S.A., Aeropuerto de Belfast, S.A., Marjeshvan, S.L. y Lernamara, S.L., con extinción, vía disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de aquellas.

#### 2º. Segregación de Cintra:

También como parte de esta operación compleja de integración, Cintra “filializará” su patrimonio empresarial -básicamente consistente en las participaciones que ostenta en las sociedades concesionarias, a través de las cuales desarrolla el negocio de infraestructuras de transporte- mediante su segregación y transmisión en bloque a favor de un vehículo íntegramente participado, que se arbitrará mediante una operación de segregación total, especial y constitutiva, a efectos fiscales, de aportación de rama de actividad.

#### 3º. Fusión entre Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte S.A. y Grupo Ferrovial S.A.

Finalmente, se llevará a cabo la absorción de Grupo Ferrovial S.A. por parte de Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte S.A., con extinción, vía liquidación de la absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida (fusión “inversa”). Como consecuencia de esta operación los accionistas de Grupo Ferrovial S.A. recibirán en canje acciones de Cintra sin compensación complementaria en dinero. Cintra ampliará su capital social en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de Grupo Ferrovial S.A., que podrá minorarse mediante la entrega de acciones de autocartera de Cintra.

### 2.2.2. Efectos contables de las operaciones

Tanto en la “fusión simplificada” como en la fusión entre Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte S.A. y Grupo Ferrovial, S.A., a partir del 1 de enero de 2009 las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de las sociedades absorbentes supeditado a la verificación del cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas (1).

(1) *Condiciones suspensivas:*

- *Otorgamiento de las escrituras de fusión y segregación correspondientes*
- *Realización de las notificaciones y obtención de las autorizaciones administrativas y registros pertinentes.*
- *Levantamiento de la prenda existente sobre las acciones de Cintra de que actualmente es titular Ferrovial.*

Los correspondientes proyectos de fusión serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades intervinientes.

### 2.3. Principios contables

El Balance de fusión se ha confeccionado siguiendo los principios contables indicados en la legislación mercantil en vigor.

### 2.4. Principios de empresa en funcionamiento

El balance de fusión ha sido elaborado bajo el principio de empresa en funcionamiento. En este sentido, a pesar de que el fondo de maniobra (definido como diferencia entre los activos y los pasivos corrientes) asciende a -517.278 miles de euros, hay que considerar que dentro del pasivo corriente de Grupo Ferrovial S.A. se incluyen las deudas que la Sociedad mantiene con empresas de su grupo (1.395.091 miles de euros) que corresponden a cuentas corrientes que, aunque devengan intereses similares a los de mercado, no tienen una fecha de exigibilidad definida, quedando dicha fecha sujeta a la decisión de Grupo Ferrovial S.A. como accionista mayoritario de las citadas empresas.

### 2.5. Aspectos críticos de valoración y estimación de la incertidumbre

La preparación del balance de fusión ha exigido el uso por parte de la Sociedad de ciertas estimaciones y juicios en relación con el futuro que se evalúan continuamente y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluidas las expectativas de sucesos futuros que se creen razonables bajo las circunstancias. Las estimaciones contables resultantes, por definición, raramente igualarán a los correspondientes resultados reales. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- La vida útil de los activos materiales e intangibles
- La valoración de las opciones sobre acciones.
- Estimaciones relacionadas con el valor razonable de los activos adquiridos en combinaciones de negocio y otros activos y pasivos.
- Evaluación de posibles contingencias por riesgos legales y fiscales

A continuación se explican las estimaciones y juicios que tienen un riesgo significativo de dar lugar a un ajuste material en los valores en libros de los activos y pasivos dentro del ejercicio financiero siguiente.

### Valor razonable de derivados y otros instrumentos financieros

El valor razonable de los instrumentos financieros que no se negocian en un mercado activo se determina usando técnicas de valoración. La Sociedad usa el juicio para seleccionar una variedad de métodos y hacer hipótesis que se basan principalmente en las condiciones de mercado existentes en la fecha de cada balance.

### 2.6. Agrupación de partidas

A efectos de facilitar la comprensión del balance de fusión, si bien este estado se presenta de forma agrupada, se recogen los análisis requeridos en las notas explicativas correspondientes.

## 3. NORMAS DE VALORACIÓN

Las principales normas de valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración del Balance de fusión son las siguientes:

### 3.1. Inmovilizado intangible

Los elementos incluidos en el epígrafe "Inmovilizado intangible" del Balance de fusión, se reconocen inicialmente por su precio de adquisición o coste de producción, incluyendo los gastos financieros capitalizables, y posteriormente se valoran a su coste menos su correspondiente amortización acumulada y las pérdidas por deterioro que hayan experimentado. Los activos intangibles con vida útil finita se amortizan siguiendo el método lineal durante su vida útil con un máximo de 3 años.

Los activos intangibles de vida indefinida no se amortizan y se someten anualmente a un test de pérdida de valor.

### 3.2. Inmovilizado material

Los elementos incluidos en este epígrafe del Balance de fusión, figuran valorados por su precio de adquisición o por su coste de producción reducidos por las provisiones y amortizaciones existentes sobre los mismos. Dicho precio de coste se encuentra actualizado de acuerdo con el Real Decreto-Ley 7/1996.

Los importes de los trabajos realizados por la empresa para su propio inmovilizado material se calculan, para cada inversión, sumando al precio de las materias consumibles, los costes directos o indirectos imputables a dichas inversiones.

Los gastos de conservación y mantenimiento del inmovilizado material se registran como gastos del periodo en que se incurrían.

Los trabajos que la Sociedad realiza para su propio inmovilizado se reflejan al coste real incurrido.

Los costes de ampliación, modernización o mejora que representan un aumento de la productividad o un alargamiento de la vida útil de los bienes se capitalizan como mayor coste de los correspondientes bienes.



## Balance de fusión y notas explicativas

Grupo Ferrovial S.A.

### Pérdidas por deterioro del inmovilizado material

Los elementos del inmovilizado material se someten a pruebas de pérdidas por deterioro siempre que algún suceso o cambio en las circunstancias indique que el valor contable puede no ser recuperable. Se reconoce una pérdida por deterioro por el exceso del valor contable del activo sobre su importe recuperable, entendido éste como el valor razonable del activo menos los costes de venta o el valor en uso, el mayor de los dos. A efectos de evaluar las pérdidas por deterioro del valor, los activos se agrupan al nivel más bajo para el que hay flujos de efectivo identificables por separado (unidades generadoras de efectivo). Los activos que hayan sufrido una pérdida por deterioro se someterán a revisión, al menos al cierre del ejercicio, para evaluar las eventuales reversiones de dicha pérdida.

### Amortización del inmovilizado material

La Sociedad amortiza su maquinaria, instalaciones y utillaje a través del método de cuotas decrecientes, y el resto del inmovilizado material siguiendo el método lineal, distribuyendo el coste amortizable de los activos entre los años de vida útil estimada.

Los años utilizados para cada tipo de inmovilizado son, básicamente, los siguientes:

Años totales de Vida Útil Estimada	
Edificios y otras construcciones	33 – 50
Maquinaria, instalaciones y utillaje	5
Mobiliario y enseres	10
Elementos de transporte	5

### 3.3. Activos Financieros

#### 3.3.1. Inversiones a vencimiento o cuentas a cobrar

Tanto las inversiones a vencimiento como los créditos concedidos y las cuentas a cobrar se valoran inicialmente por su valor razonable más los costes que sean imputables y posteriormente a coste amortizado reconociendo los intereses devengados en función de su tipo de interés efectivo. Dicho interés efectivo es el tipo de actualización que iguala exactamente el desembolso inicial del instrumento financiero con la totalidad de sus flujos de efectivo estimados hasta su vencimiento. No obstante lo anterior, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año se valoran, tanto en el momento de reconocimiento inicial como posteriormente, por su valor nominal siempre que el efecto de no actualizar los flujos no sea significativo. Al menos al cierre del ejercicio, se efectúan las correcciones valorativas necesarias por deterioro de valor si existe evidencia objetiva de que no se cobrarán todos los importes que se adeudan. El importe de la pérdida por deterioro del valor es la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados al tipo de interés efectivo en el momento de reconocimiento inicial. Las correcciones de valor, así como en su caso su reversión, se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias. El importe de la provisión es la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados, descontados al tipo de interés efectivo. Los activos financieros son dados de baja del balance cuando se transfieren sustancialmente los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero. En el caso concreto de cuentas a cobrar se entiende que este hecho se produce en general si se han transmitido los riesgos de insolvencia y de mora.

#### 3.3.2. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Se valoran por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones por deterioro del valor. No obstante, cuando existe una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considera como coste de la inversión su valor contable antes de tener esa calificación. Los ajustes valorativos previos contabilizados directamente en el patrimonio neto se mantienen en éste hasta que se dan de baja. Si existe evidencia objetiva de que el valor en libros no es recuperable, se efectúan las oportunas correcciones valorativas por la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo derivados de la inversión. Salvo mejor evidencia del importe recuperable, en la estimación del deterioro de estas inversiones se toma en consideración el patrimonio neto de la sociedad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. La corrección de valor y, en su caso, su reversión se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se produce.

### **3.4. Derivados financieros.**

Los derivados son inicialmente reconocidos por su valor razonable a la fecha de contratación. Las variaciones posteriores en el valor razonable se registran igualmente en cada fecha de cierre de balance. El método de reconocimiento de las diferencias de valor de estos, dependerá de si el instrumento está designado como cobertura o no y, en su caso del tipo de cobertura. Los diferentes tipos son los siguientes:

- a. Cobertura de flujos de caja: Su objetivo es cubrir la exposición a transacciones futuras altamente probables y variación de los flujos de caja. La pérdida o ganancia en el instrumento de cobertura se registra por la parte no eficiente en la cuenta de pérdidas y ganancias, mientras que la parte eficiente se reconoce directamente en el Patrimonio neto del balance. El importe diferido en el Patrimonio neto no se reconoce en la cuenta de resultados hasta que las pérdidas o ganancias de las operaciones cubiertas se registren en resultados o hasta la fecha de vencimiento de las operaciones. Dicho reconocimiento se realiza en la misma naturaleza de resultados que la partida cubierta.  
Por último, en el caso de pérdida de eficiencia de la cobertura el importe reconocido en patrimonio hasta la fecha se imputa al resultado de una forma proporcional durante la vida del derivado contratado.
- b. Cobertura de valor razonable: Su objetivo es cubrir la exposición a cambios en el valor de un activo o un pasivo reconocido o compromisos en firme sobre transacciones a realizar. La pérdida o ganancia en el instrumento de cobertura junto a la pérdida o ganancia producida en el activo o pasivo cubierto se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- c. Cobertura de inversiones netas en el extranjero: Su objetivo es cubrir la exposición a cambios en el valor de dichas inversiones atribuible a oscilaciones en el tipo de cambio. Las pérdidas o ganancias se imputan dentro del Patrimonio neto y se traspasan a la cuenta de resultados a la venta o vencimiento de dicha inversión.

En el caso de derivados que no califican como cobertura, las pérdidas o ganancias de dicho instrumento se registran en la cuenta de resultados.

### **3.5. Existencias**

Las materias primas y otros aprovisionamientos se valoran al coste de adquisición (precio promedio) o al valor neto de realización, el menor.

Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su coste, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si las circunstancias que causan la corrección de valor dejan de existir, el importe de la corrección es objeto de reversión y se reconoce como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los bienes recibidos en pago de deudas se registran por el valor de la deuda compensada o por el valor de realización, el que resulte menor.

### **3.6. Tesorería y equivalentes**

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen el efectivo en caja, los depósitos a la vista en entidades de crédito y otras inversiones a corto plazo de gran liquidez con un vencimiento original de tres meses o menor.

### **3.7. Patrimonio neto**

Las acciones ordinarias se clasifican como Capital Social. Los costes incrementales directamente atribuibles a la emisión de nuevas acciones se presentan en el patrimonio neto como una deducción, neta de impuestos. Las adquisiciones de acciones propias de la Sociedad dominante por su contraprestación pagada, incluyendo costes asociados atribuibles, se deducen del patrimonio neto. Cuando estas acciones se venden o se vuelven a emitir posteriormente, cualquier importe recibido neto de costes se incluye en el patrimonio neto.

### **3.8. Provisiones y pasivos contingentes**

La Sociedad registra una provisión cuando existe un compromiso u obligación frente a un tercero que cumple los siguientes requisitos: es una obligación presente (legal o implícita), que surge como consecuencia de acontecimientos pasados u obligaciones constructivas, cuya liquidación se espera sea probable y suponga una salida de recursos y cuyo importe o momento de ocurrencia no se conocen con certeza pero puede ser estimada con suficiente fiabilidad.

## **Balance de fusión y notas explicativas**

### **Grupo Ferrovial S.A.**

Las provisiones se valoran por el valor actual de los desembolsos que se espera que serán necesarios para liquidar la obligación usando un tipo antes de impuestos que refleje las evaluaciones del mercado actual del valor temporal del dinero y los riesgos específicos de la obligación. Los ajustes en la provisión con motivo de su actualización se reconocen como un gasto financiero conforme se van devengando. Las provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, con un efecto financiero no significativo no se descuentan

Por su parte se consideran pasivos contingentes aquellas posibles obligaciones surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización está condicionada a que ocurra o no uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de las entidad. Dichos pasivos contingentes se caracterizan bien porque no es factible realizar una estimación fiable de la cuantía de los mismos, bien porque la salida de los recursos no se considera probable y no son objeto de registro contable, presentándose detalle de los mismos en la memoria (nota 15).

### **3.9. Provisiones para pensiones y obligaciones similares**

No existen en la Sociedad planes de pensiones ni obligaciones similares.

De acuerdo con la reglamentación de trabajo vigente, la Sociedad está obligada al pago de indemnizaciones a los empleados con los que, bajo determinadas condiciones, rescinda sus relaciones laborales. La Sociedad considera que no se producirán pagos significativos por este concepto en el futuro.

### **3.10. Pasivos financieros**

#### **3.10.1. Débitos y partidas a pagar**

Estas deudas se reconocen inicialmente a valor razonable neto de los gastos incurridos en la transacción, registrándose posteriormente por su coste amortizado según el método de interés efectivo. Dicho interés efectivo es el tipo de actualización que iguala exactamente la corriente esperada de pagos futuros previstos hasta el vencimiento del pasivo con el importe inicial recibido. En el caso de que la tasa de interés efectiva se considere inicialmente distinta del interés de mercado se valora el pasivo teniendo en cuenta el valor actual de los flujos futuros a esa tasa de mercado en el caso de préstamos con tipo de interés explícito. De no encontrarse dicho tipo de interés concretado la valoración de estos también se realiza al mencionado tipo de interés de mercado.

En el caso de producirse renegociación de deudas existentes, se considera que no existen modificaciones sustanciales del pasivo financiero cuando el prestamista del nuevo préstamo es el mismo que el que otorgó el préstamo inicial y el valor actual de los flujos de caja incluyendo los costes de emisión y formalización asociados al mismo usando el método del interés efectivo no difiere en más de un 10% del valor actual de los flujos de caja pendientes de pagar del pasivo original calculado bajo ese mismo método.

### **3.11. Impuesto sobre sociedades e Impuestos diferidos**

Grupo Ferrovial S.A. esta acogida al régimen de consolidación fiscal desde el ejercicio 1993 junto con determinadas filiales de la sociedad.

No se reconocen impuestos diferidos cuando la transacción no tiene efecto en el valor contable y/o fiscal de los activos o pasivos intervinientes de la misma. Los activos y pasivos por Impuestos Diferidos se calculan a los tipos impositivos vigentes a la fecha del balance y que se prevé que serán aplicables en el período en el que se realice el activo o se liquide el pasivo. Se cargan o abonan a la cuenta de resultados, salvo cuando se refieren a partidas que se registran directamente en patrimonio neto, en cuyo caso se contabilizan con cargo o abono a dichas cuentas. Los activos por Impuestos Diferidos y los créditos fiscales derivados de bases imponibles negativas se reconocen cuando resulta probable que la Sociedad pueda recuperarlos en un futuro con independencia del momento de recuperación y siempre y cuando la recuperación se prevea dentro del periodo legal de aprovechamiento. Los activos y pasivos por Impuestos Diferidos no se descuentan, y se clasifican como activo (pasivo) no corriente en el balance. Con ocasión de cada cierre contable, se revisan los impuestos diferidos registrados.

### **3.12. Conversión de transacciones en moneda extranjera**

La conversión de las transacciones realizadas por las sociedad en una moneda distinta de la moneda funcional que es el euro se realiza aplicando el tipo de cambio vigente en el momento de formalizar cada operación o al tipo de cierre en el caso de saldos vivos a la fecha de elaboración del balance.

Las pérdidas y ganancias en moneda extranjera que resultan de la liquidación de estas transacciones y de la conversión a los tipos de cambio de cierre de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto si se difieren en patrimonio neto como las coberturas de flujos de efectivo cualificadas y las coberturas de inversión neta cualificadas.

### **3.13. Sistemas Retributivos liquidados mediante entrega de opciones sobre acciones**

Son valorados en el momento inicial de otorgamiento a valor razonable mediante un método financiero basado en un modelo binomial mejorado teniendo en cuenta el precio de ejercicio, la volatilidad, el plazo de ejercicio, los dividendos esperados, el tipo de interés libre de riesgo y las hipótesis realizadas respecto al ejercicio esperado anticipado. Sobre dicha valoración inicial no se realiza ninguna reestimación posteriormente. Dicho valor se reconoce dentro de la partida de gastos de personal para aquellos empleados pertenecientes a la sociedad y como mayor valor de la participación en la correspondiente cabecera de negocio para aquellos empleados pertenecientes a cada una de las divisiones de negocio, de forma proporcional al periodo de tiempo establecido como requisito de permanencia del empleado, reconociendo su contrapartida en el patrimonio.

### **3.14. Operaciones con partes vinculadas.**

Con carácter general, las operaciones entre empresas del grupo se contabilizan en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado difiere de su valor razonable, la diferencia se registra atendiendo a la realidad económica de la operación. La valoración posterior se realiza conforme con lo previsto en las correspondientes normas.

### **3.15. Gestión del riesgo financiero.**

El programa de gestión del riesgo global de la Sociedad se centra en la incertidumbre de los mercados financieros y trata de minimizar los efectos potenciales adversos sobre su rentabilidad financiera. La Sociedad emplea derivados para cubrir ciertos riesgos. La gestión del riesgo está controlada por el Departamento Financiero de la Sociedad que identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros con arreglo a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

#### **3.15.1. Exposición a variaciones en el tipo de cambio**

La Sociedad opera en el ámbito internacional y, por tanto, está expuesta a riesgo de tipo de cambio por operaciones con divisas, especialmente la libra esterlina. El riesgo de tipo de cambio surge de transacciones comerciales futuras, activos y pasivos reconocidos e inversiones netas en operaciones en el extranjero.

#### **3.15.2. Exposición a variaciones en el tipo de interés**

En su gestión del riesgo de tipo de interés, el objetivo de Grupo Ferrovial, S.A. es obtener un adecuado equilibrio entre sus posiciones de deuda a tipo fijo y a tipo variable, que le permita adaptarse a las diferentes circunstancias de mercado, garantizando en todo caso el cumplimiento de los planes de negocio establecidos.

De este modo, en la gestión de las referencias de deuda, se tiende a mantener un elevado porcentaje de las mismas vinculadas a tipo de interés fijo, bien sea mediante su contratación a origen, bien sea mediante su cobertura a través de derivados financieros.

En cuanto a la parte de deuda que finalmente se mantiene a tipo variable, Grupo Ferrovial, S.A. aplica una gestión proactiva, prestando especial atención a la evolución de los tipos en el mercado, con el objetivo de cerrar en lo posible las referencias de menor coste.

#### **3.15.3. Exposición a riesgo de liquidez**

En el entorno actual de mercado que, en lo que va transcurrido del presente ejercicio económico, continúa marcado por una importante crisis financiera que ha llevado a una contracción generalizada del crédito, Grupo Ferrovial ha mantenido una política proactiva respecto a la gestión del riesgo de liquidez, centrada fundamentalmente en la preservación de la liquidez de la compañía.

Esta política se ha desarrollado fundamentalmente en torno a dos pilares:

- 1.- Gestión pormenorizada del Capital Circulante, buscando el cumplimiento puntual de los compromisos de cobro por parte de clientes.
- 2.- Puesta en marcha de un sistema integrado de tesorería, con el objetivo de optimizar las posiciones de liquidez diarias existentes en las distintas compañías.

Por otro lado, se ha procurado siempre emplear la liquidez disponible para realizar una gestión anticipativa de las obligaciones de pago y de los compromisos de deuda.

## Balance de fusión y notas explicativas

### Grupo Ferrovial S.A.

#### 3.15.4. Estimación del valor razonable

El valor razonable de los instrumentos financieros que se comercializan en mercados activos se basa en los precios de mercado a la fecha del balance. El precio de cotización de mercado que se utiliza para los activos financieros es el precio corriente comprador.

#### 3.16. Política medioambiental

Dada la actividad de Grupo Ferrovial S.A., no existen responsabilidades, gastos, activos, provisiones o contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio y la situación financiera de la Sociedad.

#### 4. INMOVILIZADO INTANGIBLE

La composición y los movimientos del inmovilizado intangible a 30 de abril de 2009 son los siguientes:

Miles de euros				
Inmovilizado intangible	Saldo a 31/12/08	Adiciones	Retiros	Saldo a 30/04/2009
Inversión aplicaciones informáticas	1.394	0	0	1.394
Amortización aplicaciones informáticas	-1.394	0	0	-1.394
<b>Total aplicaciones informáticas</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total inmovilizado intangible</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

A 30 de Abril la inversión en inmovilizado intangible asciende a 1.394 miles de euros y corresponde a aplicaciones informáticas que están totalmente amortizadas.

A 30 de Abril no se ha producido ningún movimiento.

Ningún elemento del inmovilizado intangible ha sido objeto de corrección valorativa.

## Balance de fusión y notas explicativas

### Grupo Ferrovial S.A.

#### 5. INMOVILIZADO MATERIAL

La composición y los movimientos del inmovilizado material a 30 de abril de 2009 son los siguientes:

Miles de euros				
Inmovilizado material	Saldo a 31/12/08	Adiciones	Retiros	Saldo a 30/04/09
Inversión terrenos y construcciones	7.230	0	0	7.230
Amortización terrenos y construcciones	-2.203	-30	0	-2.233
<b>Total terrenos y construcciones</b>	<b>5.027</b>	<b>-30</b>	<b>0</b>	<b>4.997</b>
Inversión Instalaciones técnicas y maquinaria	1.810	0	0	1.810
Amortización instalaciones técnicas y maquinaria	-1.751	-4	0	-1.755
<b>Total instalaciones técnicas y maquinaria</b>	<b>59</b>	<b>-4</b>	<b>0</b>	<b>55</b>
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	5.719	257	0	5.976
Amortización otras instalaciones, utillaje y mobiliario	-3.508	-98	0	-3.606
<b>Total otras instalaciones, utillaje y mobiliario</b>	<b>2.211</b>	<b>159</b>	<b>0</b>	<b>2.370</b>
Otro inmovilizado	17.035	1.346	-3	18.378
Amortización otro inmovilizado	-13.159	-663	3	-13.819
<b>Total otro inmovilizado</b>	<b>3.876</b>	<b>683</b>	<b>0</b>	<b>4.559</b>
<b>Total inmovilizado material</b>	<b>11.173</b>	<b>808</b>	<b>0</b>	<b>11.981</b>

La principal inversión en Terrenos y Construcciones corresponde a la sede central de la Sociedad en Madrid, en la que desarrolla sus actividades.

Las adiciones de otras instalaciones, utillaje y mobiliario a la fecha del Balance de fusión corresponden fundamentalmente a la adquisición de instalaciones de aire acondicionado (106 miles de euros), de instalaciones de comunicación (93 miles de euros) así como de mobiliario (57 miles de euros).

Las adiciones de otro inmovilizado corresponden a la adquisición de equipos informáticos (1.346 miles de euros)

No hay inversiones fuera del territorio español, ni bienes afectos a garantías ni reversión, ni subvenciones relacionadas con el inmovilizado.

A 30 de abril de 2009 no se han reconocido ni revertido correcciones valorativas por deterioro para ningún inmovilizado material.

A la fecha del Balance de fusión no hay intereses ni diferencias de cambio capitalizados.

El importe al que ascienden los bienes totalmente amortizados a 30 de abril de 2009 es de 14.849 miles de euros correspondiendo principalmente a equipos para proceso de la información y mobiliario.

A 30 de abril de 2009, el importe de las revalorizaciones netas acumuladas realizadas al amparo del RD-Ley 7/1996, de 7 de junio, ascienden a 1.948 miles de euros.

#### 6. INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS

El detalle del saldo de este subepígrafe y el análisis de los movimientos a 30 de abril de 2009 es el siguiente:

Miles de euros				
Instrumentos de patrimonio en empresas del grupo y asociadas	Saldo a 31/12/08	Adiciones	Retiros	Saldo a 30/04/09
Instrumentos de patrimonio	2.212.269	16.511	0	2.228.780
Correcciones valorativas	-278.757	0	0	-278.757
<b>Total instrumentos de patrimonio</b>	<b>1.933.512</b>	<b>16.511</b>	<b>0</b>	<b>1.950.023</b>

Las adiciones se corresponden fundamentalmente con la cancelación de desembolsos pendientes sobre las participaciones en el capital de Ferrocop UK Ltd. (134 miles de euros) y con el reconocimiento de mayor valor en las inversiones que la sociedad tiene en las cabeceras de los respectivos negocios, por las aportaciones realizadas a través de operaciones de pagos a empleados en instrumentos de patrimonio de la Sociedad (16.337 miles de euros).

En el **Anexo I** se presenta el detalle de todas las sociedades dependientes y asociadas en las que la Sociedad participa, ya sea directamente o a través de alguna otra sociedad del Grupo, indicando su actividad, domicilio y porcentaje de participación.

## Balance de fusión y notas explicativas

### Grupo Ferrovial S.A.

En los siguientes cuadros se presenta un detalle del coste neto en libros y de los principales componentes de los fondos propios de las sociedades en las que la Grupo Ferrovial S.A. participa directamente a 30 de abril de 2009 en miles de euros:

Sociedades	% Participación	Miles de euros					
		Coste en libros	Correcciones valorativas	Coste neto en libros	Capital (*)	Resto patrimonio neto (*)	Resultado neto del periodo (*)
Ferrovial Infraestructuras, S.A.	100%	973.703	0	973.703	878.041	1.277.807	17.885
Ferrovial Servicios, S.A.	99,88%	576.184	0	576.184	573.043	61.496	-13.450
Ferrovial Agromán, S.A.	99,99%	325.427	0	325.427	191.816	503.351	10.296
Betonial, S.A.	99%	35.699	-187	35.512	3.660	32.211	1.452
Ferrovial Financiera AIE	4,67%	20.000	0	20.000	432.499	5.081	-1.179
Grimaldi Investments, BV	99,50%	288.581	-275.259	13.322	20	14.587	-10
Alkes Reinsurance Ltd.	100%	3.000	0	3.000	3.000	(i) 0	(ii)
Ferrovial Inmobiliaria S.A.	99%	1.792	-600	1.192	600	-103.868	-7.992
Autovía de Aragón, S.A.	15%	579	-35	544	3.862	-9.288	-375
Promotora Ibérica de Negocios, S.A.	99%	582	-153	429	60	373	6
Ferrovial Telecomunicaciones, S.A.	99%	102	0	102	100	-381	-2
Ferropcorp UK Ltd.	100%	210	0	210	210	(i) -17	(ii)
Ferrovial Inversiones, S.A.	99,98%	200	0	200	600	96	26
Frin Gold, S.A.	99%	89	-17	72	62	11	0
Remtecoclex, S.A.	99%	60	-2	58	60	-2	0
Baroslia, S.A.	99%	60	-3	57	60	-3	0
Burety S.L.	99%	6	0	6	3	8.058	168
Lernamara, S.L.	99%	3	-3	0	3	-27.463	-80.172
Otros	-	2.504	-2.499	4	1.947	-25.693	84.200
<b>Total</b>		<b>2.228.780</b>	<b>-278.757</b>	<b>1.950.023</b>	<b>2.089.647</b>	<b>1.736.372</b>	<b>10.853</b>

(\*) Cifras no auditadas

(i) Dato a 31 de Diciembre de 2008.

(ii) Dato no disponible a 30 de abril de 2009

Las correcciones valorativas sobre las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas han sido calculadas y registradas de conformidad a lo establecido en el apartado tercero de las normas de valoración.

A 30 de abril de 2009 no existen saldos en este epígrafe en moneda distinta al euro.

Las sociedades que cotizan en Bolsa son Grupo Ferrovial, S.A., Cintra, S.A., y Budimex, S.A. siendo los datos de su cotización oficial los siguientes:

Cotización (euros/acción)	Grupo Ferrovial		
	S.A.	Cintra S.A.	Budimex S.A.
A 30 de Abril de 2009	22,07	4,16	15,79
Media del primer trimestre del ejercicio 2009	19,98	4,03	12,82

La cotización del cuadro anterior se expresa en euros por acción. En el caso de Budimex, S.A. se ha convertido a euros utilizando el tipo de cambio a 30 de abril de 2009 (4, 4326 PLZ/EUR), tanto para la cotización a 30 de abril de 2009 como para la cotización media del primer trimestre.

## 7. DERIVADOS

### 7.1. Derivados

A continuación se presenta el detalle de las coberturas y sus correspondientes valores razonables a 30 de abril de 2009, así como el vencimiento de los nocionales con los que están vinculados.

Tipo de instrumento	Miles de euros						
	Valor razonable a 30/04/09	Vencimientos nocionales					
	31/12/09	31/12/10	31/12/11	31/12/12	31/12/13 y siguientes	TOTAL	
Forward venta euro y Otros	14.862	110.691	0	0	0	110.691	
<b>Total saldos en el Activo</b>	<b>14.862</b>	<b>110.691</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>110.691</b>	
Equity Swaps	-107.848	10.118	20.503	46.495	30.214	200.085	
<b>Total saldos en el Pasivo</b>	<b>-107.848</b>	<b>10.118</b>	<b>20.503</b>	<b>46.495</b>	<b>30.214</b>	<b>200.085</b>	

## Balance de fusión y notas explicativas

### Grupo Ferrovial S.A.

Los nocionales relacionados en esta tabla incluyen la totalidad de los mismos contratados a 30 de abril de 2009. De esta forma se presentan los vencimientos de los mismos con signo positivo.

#### **Descripción de principales coberturas y su impacto en resultado y patrimonio**

A continuación se explica la variación del valor razonable de coberturas financieras a 30 de abril de 2009 así como las principales características de los derivados contratados por la Sociedad:

Miles de euros	Valor razonable			Impacto en Balance			Impacto en PyG		
	Saldo a 30/04/09	Saldo a 31/12/08	Variación	Impacto en Reservas	Diferencias de cambio	Otros impactos	Valor razonable	Otros impactos	TOTAL
Forward venta euro y Otros	14.862	21.690	-6.828	0	0	0	-6.828	0	-6.828
Equity Swaps	-107.848	-111.493	3.645	0	0	-5.910	9.555	0	3.645
<b>Total coberturas financieras</b>	<b>-92.986</b>	<b>-89.803</b>	<b>-3.183</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-5.910</b>	<b>2.727</b>	<b>0</b>	<b>-3.183</b>

Dentro de los Equity Swaps, se incluyen los contratos de permuta financiera que la Sociedad realiza con el objeto exclusivo de cubrir el impacto patrimonial de los planes de opciones sobre acciones. Dichos contratos son considerados derivados no eficientes reconociendo el resultado de los mismos a través del epígrafe de resultados financieros. El detalle y características de los mencionados contratos de permuta financiera se encuentran desglosado en la nota 17 del presente documento.

El impacto en el resultado del periodo correspondiente a los Equity Swaps es debido a la mejora en el valor de cotización de Grupo Ferrovial S.A., que pasa de los 19,58 euros/acción de 31 de Diciembre de 2008 a los 22,07 euros/acción de 30 de Abril de 2009.

Grupo Ferrovial tiene concedido un préstamo a corto plazo en libras a su filial Lernamara por importe de 164.716 miles de libras (valor nominal). Con objeto de evitar variaciones en los flujos de efectivo derivados del citado préstamo motivados por oscilaciones en los tipos de cambio, la Sociedad tiene contratado un Forward euro-libra. El nocional cubierto representa un 60% del nominal del citado crédito.

#### **8. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO**

A 30 de Abril de 2009 el saldo del epígrafe recoge el valor de los depósitos que la compañía tiene constituidos en garantía (caja restringida) de la liquidación de los Equity Swaps que tiene contratados (35.050 miles de euros) y la parte correspondiente al dividendo aprobado en concepto de rendimiento de las acciones vinculadas a los contratos de permuta financiera que la sociedad tiene suscritos (11.282 miles de euros) y cuyas condiciones se detallan en la nota 17.

El movimiento del periodo viene determinado fundamentalmente por la liquidación a vencimiento de la inversión en Letras del Tesoro que mantenía la sociedad a 31 de diciembre de 2008 (-21.500 miles de euros), y que devengaban un tipo de interés del 2.02%, y el reconocimiento de los rendimientos citados en el párrafo anterior (11.282 miles de euros).



## Balance de fusión y notas explicativas

### Grupo Ferrovial S.A.

#### 9. CRÉDITOS Y DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO

A continuación se presenta un detalle de los saldos que mantiene la Sociedad a la fecha del Balance de fusión, con las sociedades que forman su grupo:

Miles de euros						
Sociedades	Créditos a largo plazo	Clientes	Créditos a corto plazo	Deudas a largo plazo	Deudas a corto plazo	Proveedores
Ferrovial Agromán, S.A.	0	235	274	0	1.272.626	34
Lernamara, S.A.	380.797	0	190.296	0	0	0
Ferrovial Financiera AIE	0	0	81.592	117.598	19.600	0
Grimaldi Investment, BV	20.191	0	45	0	0	0
Ferrovial Inversiones, S.A.	0	0	0	0	400	0
Ferrovial Infraestructuras, S.A	859.177	0	0	0	54.591	0
Autovía de Aragón	1.501	0	53	0	3	0
Ferrovial Servicios, S.A	339.048	89	983.532	0	0	118
Can-am	0	0	0	0	1.181	0
Inversiones Trenza	47	0	0	0	58	0
Ferrovial Fisa	125.000	130	1.170	0	0	0
Cintra, S.A	0	2.167	3.115	0	0	126
Dornier	0	0	4	0	0	0
Ferrovial Aeropuertos	0	1.280	11.156	0	0	0
Triconitex	0	0	5.618	0	0	0
Burety	0	0	0	0	13.933	0
Ferrovial Emisiones, S.A	0	0	0	0	26.204	0
Aeropuerto Belfast	0	0	0	0	5.921	0
Cespa, S.A	0	46	0	0	0	13
Cadagua	0	12	0	0	0	4
Otras	0	382	22	0	574	11
<b>Total empresas del grupo</b>	<b>1.725.761</b>	<b>4.341</b>	<b>1.276.877</b>	<b>117.598</b>	<b>1.395.091</b>	<b>306</b>

Los créditos a largo plazo corresponden a préstamos a largo plazo y a préstamos participativos cuyas condiciones están normalmente establecidas en función de los resultados de la empresa. Las deudas y créditos a corto plazo con las empresas del Grupo constituyen el principal componente del activo y del pasivo circulante de la compañía. Los créditos concedidos a empresas del grupo con independencia de su plazo devengan intereses similares a los de mercados (entre un 4% y un 4,75%).

Así mismo, por parte de la Sociedad, se realizan determinados servicios de apoyo a la gestión, que son repercutidos como prestación de servicios a las distintas filiales que forman parte del Grupo Ferrovial.

#### 10. EXISTENCIAS

La composición de las existencias de la Sociedad a 30 de abril de 2009 es la siguiente:

Miles de euros	
Existencias	Saldo a 30/04/09
Existencias comerciales	22
Correcciones valorativas	0
<b>Total existencias comerciales</b>	<b>22</b>
Materias primas y otros aprovisionamientos	810
Correcciones valorativas	0
<b>Total materias primas y otros aprovisionamientos</b>	<b>810</b>
Productos terminados	108
Correcciones valorativas	-7
<b>Total productos terminados</b>	<b>101</b>
<b>Total existencias</b>	<b>933</b>

A 30 de abril de 2009 no existen compromisos de compra-venta, gastos financieros activados ni existencias sujetas a restricciones de titularidad o pignoradas como garantía de pasivos.

## **Balance de fusión y notas explicativas**

Grupo Ferrovial S.A.

Tampoco existen a dicha fecha embargos sobre ninguna de las existencias de la compañía ni limitación alguna a la disponibilidad de las mismas.

### **11. FONDOS PROPIOS**

#### **Capital social y prima de emisión**

Al 30 de abril de 2009 el capital social de Grupo Ferrovial, S.A. estaba representado por 140.264.743 acciones de 1 euro de valor nominal, totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad de las acciones están admitidas a cotización en la Bolsa de Madrid.

La prima de emisión asciende a 193.192 miles de euros, y tiene el carácter de reserva de libre disposición.

A 30 de abril de 2009 el accionista que posee más de un 10% del capital social de Grupo Ferrovial, S.A. es Portman Baela, S.L. con un 58,3%.

#### **Reserva legal**

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, debe destinarse una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado.

Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

A 30 de abril de 2009 esta reserva se encuentra dotada en su totalidad.

#### **Acciones propias**

A 30 de abril de 2009, en número de acciones propias que la sociedad mantiene como autocartera asciende a 1.250.374 acciones valoradas a un coste medio de 41,745 euros/acción.

Durante el periodo la Sociedad no ha realizado operaciones con acciones propias.

#### **Reserva de revalorización (Real Decreto - Ley 7/1996)**

Acogiéndose a lo permitido por el Real Decreto – Ley 7/1996, la Sociedad procedió a actualizar el valor de su inmovilizado material.

Durante el ejercicio 1998 las autoridades tributarias dieron conformidad al saldo de esta reserva, a 1.948 miles de euros, por lo que podrá ser destinado libre de impuestos a:

- Eliminación de resultados negativos de ejercicios anteriores.
- Ampliación de capital.
- Reservas de libre disposición a partir del 31 de diciembre de 2007, si bien no será distribuible en tanto la plusvalía monetaria no se haya realizado. Se entiende que la plusvalía monetaria se realiza en la medida en que los elementos revalorizados sean amortizados, enajenados o dados de baja en libros de contabilidad. A 30 de Abril de 2009 solo parte de la reserva sería distribuible (443 miles de euros) al no haberse realizado la plusvalía monetaria en su totalidad.

#### **Distribución de Resultados**

Durante el periodo se ha procedido a la aplicación de los resultados del ejercicio 2008 (109.698 miles de euros) con abono a reservas voluntarias (40.190 miles de euros) y a dividendo (69.507 miles de euros). El importe del dividendo a cuenta corresponde a un dividendo de 0,5 euros por acción entregado a cuenta del resultado del ejercicio 2008 según lo acordado por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de Octubre de 2008.

## Balance de fusión y notas explicativas

### Grupo Ferrovial S.A.

#### Distribución de Dividendos

En el periodo, de acuerdo a lo aprobado en la Junta General celebrada el 30 de Abril de 2009, se ha procedido a la distribución de un dividendo de 1,5 euros por acción (208.522 miles de euros) con cargo a reservas voluntarias.

#### **12. PROVISIONES A LARGO PLAZO**

En este epígrafe la sociedad tiene registrada una provisión por valor de 109.518 miles de euros por los resultados negativos de su filial Ferrovial FISA S.L. generados por las correcciones valorativas efectuadas por esta sobre determinados activos financieros e inmobiliarios de su propiedad. Además, durante el periodo la Sociedad ha registrado en este epígrafe una provisión por valor de 1.469 miles de euros por los fondos propios negativos de su filial Triconitex S.L.

Adicionalmente, el principal movimiento producido a 30 de abril de 2009 corresponde a la corrección valorativa registrada por la inversión en su filial Lernamara, S.L., filial que ostenta como único activo representativo su participación del 4,85% en el capital de FGP Topco (Grupo BAA) por importe de 96.435 miles de euros. Dado que la sociedad tienen totalmente provisionada su participación en el capital de su filial Lernamara S.L. se ha constituido la provisión de riesgos y gastos mencionada con el objeto de cubrir el riesgo existente sobre préstamos otorgados que se mantienen con dicha filial debido a la situación patrimonial de esta.

Dicha corrección valorativa tiene su origen en un deterioro del valor de los activos del Grupo BAA basado en la última estimación sobre el posible precio de venta del Aeropuerto de Gatwick y en la actualización de los planes de negocio del resto de aeropuertos. La valoración de dicha inversión ha sido calculada como diferencia entre el valor actual de los flujos futuros, según el plan de negocios de cada aeropuerto para cada año, utilizando la metodología del Adjusted Present Value (APV) y el valor nominal de la deuda existente en dicho Grupo.

Las principales hipótesis asumidas en dichas valoraciones son:

- Rentabilidad sobre activos entre un 6,2% y un 7,1%.
- Inversión prevista en términos reales en los próximos 10 años de 15.000 millones de libras.
- Tasas de descuento desapalancadas aplicadas para calcular el valor recuperable de los aeropuertos regulados entre el 7,73% y el 8,06%.

#### **13. DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO**

A continuación se presenta un cuadro con la evolución de las deudas con entidades de crédito de Grupo Ferrovial, S.A. a 30 de abril de 2009:

Miles de euros	
Deudas con entidades de crédito	Saldo a 30/04/09
Vencimiento a corto plazo	231.913
Vencimiento a largo plazo	736.886
<b>Total deudas con entidades de crédito</b>	<b>968.799</b>

Los endeudamientos contenidos en este epígrafe han devengado durante el periodo un tipo de interés medio ponderado del 1,49% no existiendo en ningún caso garantías reales otorgadas por la sociedad sobre los mismos.

El detalle del importe de los vencimientos nominales de las principales deudas bancarias es el siguiente:

Deudas con entidades de crédito (valor nominal)	Miles de euros					TOTAL
	2009	2010	2011	2012	2013	
Contrato de financiación 2004	200.000					200.000
Contrato de financiación 2006		152.043	152.043	101.362		405.447
Contratos de financiación 2008		75.000	100.000	75.000	82.500	332.500
Otros contratos	30.496					30.496
<b>Total deudas con entidades de crédito (valor nominal)</b>	<b>230.496</b>	<b>227.043</b>	<b>252.043</b>	<b>176.362</b>	<b>82.500</b>	<b>968.443</b>

Las diferencias entre los importes nominales de la tabla anterior y la deuda contable a 30 de abril de 2009, se debe principalmente a la diferencia entre el valor nominal de las deudas y el valor contable, que se ve afectado por determinados ajustes derivados de la normativa contable aplicable.

## Balance de fusión y notas explicativas

### Grupo Ferrovial S.A.

Con el objeto de informar sobre la exposición al riesgo de tipo de interés, a continuación se adjunta un detalle de los diferentes componentes de la deuda desglosando la parte sujeta a tipo fijo, la parte cubierta con derivados, y la parte sujeta a tipo variable.

Miles de euros		
Tipo de deuda	Saldo a 30/04/09	%
Deuda a tipo fijo	0	0%
Deuda cubierta	0	0%
Deuda a tipo variable	968.799	100%
<b>Total deudas con entidades de crédito</b>	<b>968.799</b>	<b>100%</b>

Algunos de los acuerdos de financiación de la Sociedad están sujetos a cláusulas de cumplimiento de ratios, por lo que la Sociedad está obligada a alcanzar ciertos indicadores de rendimiento claves. A 31 de Diciembre de 2008 la sociedad cumplía con los covenants vigentes vinculados a las principales deudas financieras.

En cuanto a la deuda expuesta de la Sociedad, una variación de 100 puntos básicos en el tipo de interés, supondría un impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias por importe de 9.684 miles de euros (6.779 miles de euros en resultado neto).

#### 14. IMPUESTOS DIFERIDOS Y SITUACIÓN FISCAL

El detalle del movimiento de los Impuestos Anticipados y Diferidos durante el periodo es el siguiente:

Miles de euros		
Impuestos diferidos	Activo	Pasivo
<b>Saldo a 31/12/08</b>	<b>74.160</b>	<b>71.908</b>
Generación de impuestos diferidos	28.930	
Reversión de impuestos diferidos	-2.873	-1.773
<b>Saldo a 30/04/09</b>	<b>100.218</b>	<b>70.135</b>

El movimiento en los impuestos diferidos de activo corresponde al impacto fiscal de la reversión de provisiones no deducibles (-2.873 miles de euros) y al impacto fiscal de la dotación de las provisiones por los fondos propios negativos de Trinonitex S.L. y los resultados negativos de Lernamara S.L. mencionadas en la nota 12 (28.930 miles de euros).

Los impuestos diferidos de Pasivo han registrado un movimiento correspondiente a diferidos relacionados con la valoración a valor razonable de instrumentos derivados.

El movimiento del activo por impuesto corriente a 30 de abril de 2009 se corresponde principalmente con el gasto por impuesto sobre sociedades corriente generado en el 2009 que se obtiene de aplicar el tipo impositivo del 30% sobre el resultado antes de impuestos a esa fecha ajustado por la reversión y/o la dotación de las provisiones fiscalmente no deducibles.

Con fecha 16 de julio de 2007 se comunicó a la Sociedad el inicio de actuaciones inspectoras para el Impuesto sobre Sociedades ejercicios 2002 – 2005, el Impuesto sobre el Valor Añadido 2003-2005 y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2003 – 2005.

A 30 de abril de 2009 el proceso de inspección por el Impuesto sobre Sociedades se encuentra en fase de aportación de documentación para su comprobación.

En relación con el proceso de inspección por el Impuesto sobre el Valor Añadido, a 30 de abril de 2009 existe un acta incoada a la Sociedad por importe de 5.312 miles de euros que se encuentra en fase de alegaciones previas al Acuerdo de Liquidación Confirmatorio.

Han finalizado las actuaciones inspectoras para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2003 -2005. Las actas derivadas de las mismas han sido firmadas en conformidad y ascienden a un importe de 64 miles de euros.

**15. GARANTÍAS COMPROMETIDAS CON TERCEROS Y OTROS PASIVOS CONTINGENTES**

Entre los pasivos de carácter contingente de la Sociedad se incluyen los correspondientes a la responsabilidad normal de las empresas constructoras por la ejecución y terminación de sus contratos de obra, y correspondiendo en este caso a los formalizados por las Uniones Temporales de Empresas en las que la Sociedad participa. Por otra parte, la Sociedad interviene como parte demandada en diversos litigios. En opinión de los Administradores de la Sociedad, el posible efecto final en los estados financieros adjuntos de los hechos antes referidos no sería en ningún caso significativo.

Al 30 de abril de 2009 la Sociedad tiene otorgadas cartas de garantía por importe de 531 millones de euros. De este importe, 496 millones de euros corresponden a garantías aportadas por la Sociedad frente a la deuda de su filial Ferrovial Infraestructuras S.A., y los 35 millones de euros restantes corresponden a garantías aportadas a la deuda de su filial Marjeshvan S.L. en cumplimiento de las obligaciones contractuales que la filial tiene con las correspondientes entidades financieras.

Dichas deudas están sujetas a un ratio de garantía mediante el cuál el valor de mercado de los activos pignorados debe ser, al menos el 130% del importe dispuesto del préstamo. Las cartas de garantía otorgadas por Grupo Ferrovial tienen por objeto el cumplimiento de dicho ratio.

Adicionalmente, a 30 de abril de 2009, la sociedad tiene en curso un Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía contra un Acta de I.T.P. y A.J.D. y la sanción impuesta, por un importe de 2.286 miles de euros, más los intereses de demora correspondientes. El recurso se interpuso con fecha 8 de marzo de 2002, se ha presentado el escrito de demanda, y está pendiente de votación y fallo. En opinión de los Administradores de la Sociedad, existen argumentos jurídicos sólidos a favor de la posición procesal defendida por la sociedad en este procedimiento por lo que se espera una resolución totalmente favorable a sus intereses.

**16. RETRIBUCIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA ALTA DIRECCION: ANTICIPOS Y CRÉDITOS**

A 30 de abril de 2009 existen anticipos de remuneraciones correspondientes al ejercicio 2009 por importe de 608.750 euros. Dicho importe se corresponde con las dietas percibidas por los Consejeros en 2008 y que, al no tener cabida en el límite máximo del 3% de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la sociedad tras la aprobación de las correspondientes cuentas anuales (Art. 25 Estatutos), se acordó por el Consejo de Administración imputar a la remuneración correspondiente al ejercicio 2009 o siguientes.

En el siguiente cuadro se indica las sumas individualmente recibidas por los Consejeros por este concepto:

Consejero	Total anticipos (Euros)
Rafael del Pino y Calvo-Sotelo	70.250,00
Santiago Bergareche Busquet	62.250,00
Jaime Carvajal Urquijo	68.250,00
Joaquín Ayuso García	56.250,00
Portman Baela, S.L.	41.750,00
Juan Arena de la Mora	54.250,00
Santiago Eguidazu Mayor	54.250,00
Gabriele Burgio	61.750,00
María del Pino y Calvo-Sotelo	56.250,00
Santiago Fernández Valbuena	27.250,00
José María Pérez Tremps	56.250,00
<b>TOTAL</b>	<b>608.750,00</b>

A 30 de abril de 2009 no existen saldos pendientes con la alta dirección (1).

(1) A efectos de esta nota, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Consejo, forman parte de la alta dirección: Los Consejeros Ejecutivos, los miembros del Comité de dirección de Grupo Ferrovial S.A., y todos aquellos que tengan dependencia directa del órgano de administración, de la Comisión Ejecutiva o de Consejeros Delegados de la Sociedad, además del Director de Auditoría Interna en todo caso.

**17. SISTEMA RETRIBUTIVO MEDIANTE ENTREGA DE OPCIONES SOBRE ACCIONES**

Actualmente existen los siguientes planes de opciones sobre acciones de la sociedad Grupo Ferrovial, S.A. cuyas características se detallan a continuación:

Plan de opciones sobre acciones (Participes / Fecha de otorgamiento)	Número de opciones concedidas	Precio de ejercicio (euros)
Personal Directivo Grupo Ferrovial / Julio 2003	1.800.000	24,23
Personal Alta Dirección Grupo Ferrovial / Abril 2004	1.583.000	33,65
Personal Directivo Amey - Cespa / Junio 2004	130.000	34,04
Personal Directivo Grupo Ferrovial / Octubre 2005	1.606.360	63,54
Personal Alta Dirección Grupo Ferrovial / Mayo 2006	898.000	65,92
Personal Directivo BAA / Febrero 2007	1.276.203	73,19 -78,54
Personal Directivo BAA / Julio-Noviembre 2007	1.212.062	61,40 - 73,80
Personal Directivo Grupo Ferrovial / Noviembre 2007	2.000.000	59,96
Personal Alta Dirección Grupo Ferrovial / Abril 2008	1.522.800	48,50
Personal Directivo BAA / Julio-Noviembre 2008	1.626.880	24,07 - 43,30
Ampliaciones Planes Personal Directivo Grupo Ferrovial	301.800	28,96 - 73,53

Todos los planes de opciones sobre acciones tienen un plazo para su ejercicio de 3 años desde la fecha de concesión de las mismas y 5 años para su ejercicio en el caso de Alta Dirección y directivos de Grupo Ferrovial S.A. y sus filiales (pendiente de aprobación en el caso de la alta dirección) siempre que se cumplan unas tasas mínimas de rentabilidad sobre fondos propios consolidados de Grupo Ferrovial, EBITDA o Resultado bruto de explotación sobre activos productivos netos.

El precio de ejercicio se calcula como la media aritmética de cambios medios ponderados de las veinte sesiones bursátiles anteriores siendo equivalente cada opción al ejercicio de una opción al mencionado precio.

El resumen del movimiento de los planes de opciones sobre acciones de la sociedad a 30 de Abril de 2009 es el siguiente:

Opciones sobre acciones	Número de opciones
<b>Opciones a 31/12/08</b>	<b>11.890.383</b>
Renuncias	-37.720
<b>Opciones a 30/04/09</b>	<b>11.852.663</b>

No ha existido concesión de nuevos planes durante el periodo.

Con el objeto de cubrir el posible quebranto patrimonial que para la sociedad puede significar el ejercicio de estos sistemas retributivos, Grupo Ferrovial contrató en el momento de su otorgamiento contratos de Permuta Financiera. Mediante dichos contratos Grupo Ferrovial se asegura que en el momento en que se ejecuten las opciones por lo empleados se perciba una cantidad igual a la revalorización experimentada por las acciones.

Se articulan mediante un contrato de Permuta Financiera por el que la entidad se compromete al pago en metálico a Grupo Ferrovial de cantidades equivalentes al rendimiento de acciones de Grupo Ferrovial, y Grupo Ferrovial se compromete al pago de una contraprestación. Las características principales de este contrato son las siguientes:

- El Número de acciones para la base de cálculo de ambos rendimientos es igual al número de opciones otorgadas en cada plan.
- El Precio por acción para la base de cálculo de ambos rendimientos coincide con el de ejercicio utilizado como base para la revalorización de la acción.

## **Balance de fusión y notas explicativas**

### **Grupo Ferrovial S.A.**

- Grupo Ferrovial pagará a la entidad un rendimiento basado en EURIBOR más un margen a aplicar sobre el resultado de multiplicar el número de acciones por el precio de ejercicio.
- La entidad financiera pagará a Grupo Ferrovial el equivalente a todos los dividendos generados por dichas acciones.

Grupo Ferrovial puede decidir rescindir parcial o totalmente el contrato y en ese caso:

- Si la cotización de la acción está por debajo del Precio de ejercicio por el que se otorgó el contrato, Grupo Ferrovial deberá de abonar a la entidad financiera concedente dicha diferencia.
- En el caso de que el precio de cotización en dicho momento esté por encima del de Ejercicio, Grupo Ferrovial percibirá la diferencia entre ambos importes.

Dichos contratos tienen la consideración a efectos contables de derivados, siendo un tratamiento el establecido en general para este tipo de productos financieros. A 30 de abril de 2009 se ha registrado un beneficio de 9 millones de euros que suponen un impacto en el resultado neto de Grupo Ferrovial, S.A. de 7 millones de euros en relación con dichos contratos.

La cantidad soportada por Grupo Ferrovial, S.A. por el pago a la entidad financiera correspondiente del rendimiento mencionado con anterioridad, neta de los dividendos generados por las acciones vinculadas a los contratos de permuta financiera, asciende a 1 millón de euros. El resto de los costes derivados de dichos instrumentos es repercutido a las cabeceras de negocio de acuerdo con el número de acciones entregadas a los directivos de cada división. También se repercuten a las cabeceras de negocio las eventuales liquidaciones en el supuesto de que el precio de cotización de la acción esté por debajo del precio de ejercicio a vencimiento respecto de cualquiera de los planes vigentes en cada momento.

## **18. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES VINCULADAS**

### **18.1. Aprobación de transacciones**

Conforme al Reglamento del Consejo de Administración, toda transacción profesional o comercial con Grupo Ferrovial S.A. o sus sociedades filiales de las personas que luego se citan, requiere la autorización del Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control. Tratándose de transacciones ordinarias con sociedades pertenecientes al Grupo Ferrovial, bastará que el Consejo de Administración apruebe, de forma genérica, la línea de operaciones. La autorización no es precisa, sin embargo, en aquellas transacciones que cumplan simultáneamente estas tres condiciones:

1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate.
3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

A este régimen se encuentran sometidos:

- Los Consejeros de Grupo Ferrovial S.A. El solicitante de la autorización deberá ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella y no podrá ejercer ni delegar su derecho de voto.
- Los accionistas de control.
- Las personas físicas que representen a aquellos Consejeros que sean personas jurídicas.
- Los integrantes de la Alta Dirección.
- Otros directivos que el Consejo de Administración pueda designar individualmente.
- Y las Personas Vinculadas a todas las personas encuadradas en las categorías antes enunciadas, conforme éstas se definen en el propio Reglamento.

### **18.2. Operaciones Vinculadas**

## Balance de fusión y notas explicativas

### Grupo Ferrovial S.A.

A continuación se detallan los saldos existentes a 30 de abril de 2009 provenientes de transacciones que dentro del tráfico o giro de la Sociedad y de su Grupo y en condiciones de mercado se han efectuado hasta la fecha del Balance de fusión con las distintas partes vinculadas.

La Sociedad proporciona en este documento la información sobre estas operaciones de conformidad con las definiciones y los criterios de la Orden EHA/3050/2004, de 15 de Septiembre, del Ministerio de Economía y Hacienda y la Circular 1/2005, de 1 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Acionistas significativos**

Se señalan, de forma individualizada, los saldos existentes en la fecha del Balance de fusión con los accionistas significativos (con signo positivo saldos deudores y negativos saldos acreedores), con miembros del "grupo familiar de control" (excepto aquellas personas físicas integrantes del mismo que son al tiempo Consejeros de la Sociedad, respecto de los cuales la información figura en el epígrafe siguiente) o entidades que guardan vinculación accionarial con personas pertenecientes a dicho "grupo familiar de control" (1):

Nombre/Denominación	Entidad del Grupo Ferrovial	Naturaleza de la operación	Tipo de operación	Saldo pendiente a 30/04/09 (Miles de euros)
Miembros del grupo familiar de control / entidades vinculadas a ellos	Ferrovial Servicios S.A.	Comercial	Prestación de la gestión integral de servicios en oficinas de Madrid	174
	Ferrovial Agroman S.A.	Comercial	Gestión de servicios	35

(1) Según comunicación remitida a la CNMV y a la sociedad el 28 de mayo de 2008, el "grupo familiar concertado" formado por D. Rafael del Pino y Moreno y sus hijos D<sup>a</sup> María, D. Rafael y D. Leopoldo controla indirectamente, a través de la sociedad Portman Baela, S.L. el 58,317% (porcentaje actualizado a 31 de diciembre de 2008) del capital social de Grupo Ferrovial S.A. Debe significarse que D. Rafael del Pino y Moreno falleció el 14 de junio de 2008.

#### **Operaciones con Consejeros y Alta Dirección**

A 30 de abril de 2009 existen los siguientes saldos, distintos de los mencionados en la nota 16 anterior, con Consejeros y miembros de la Alta Dirección de la Sociedad o con compañías en las que determinados consejeros de la Sociedad son o han sido en algún momento del periodo, miembros del Consejo de Administración o miembros de la Alta Dirección en atención a lo dispuesto en el Apartado Segundo de la Orden EHA/3050/2004. Dichos saldos se detallan a continuación (con signo positivo aquellos saldos deudores y con negativo los acreedores)

Nombre/Denominación	Entidad del Grupo Ferrovial	Naturaleza de la operación	Tipo de operación	Saldo pendiente a 30/04/09 (Miles de euros)
		Comercial	Operaciones de Derivados Contratadas	-7.340
Banesto	Sociedades del grupo Ferrovial	Comercial	Saldo dispuesto de líneas de aval	-266.100
		Comercial	Saldo dispuesto de líneas de confirming y crédito documentario	-39.500
		Comercial	Saldo dispuesto de líneas de crédito	-302.800
Cepsa	Ferrovial Agroman S.A.	Comercial	Obra Civil	995
Cepsa	Grupo Cepsa	Comercial	Suministro Carburantes	-246
Cepsa	Grupo Cepsa	Comercial	Servicios RSU y Jardinería	3
Telefónica	Sociedades del grupo Ferrovial	Comercial	Servicios de Telefonía	-392
Ericsson	Ferrovial Servicios S.A.	Comercial	Gestión integral Edificio	36
Otras entidades vinculadas	Sociedades del grupo Ferrovial	Comercial	Servicios varios	12

#### **Otra información sobre operaciones con accionistas y con Consejeros y Alta Dirección**

A 30 de Abril no existen saldos pendientes por usos privados por parte de miembros del Consejo de Administración de la aeronave corporativa propiedad de Grupo Ferrovial.

#### **19. ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE**

En relación con el proceso de inspección abierto por Impuesto de Sociedades mencionado en la nota 14, con fecha 1 de Junio de 2009 se han incoado actas firmadas en conformidad cuyo importe (3.702 miles de euros) será abonado dentro del periodo de pago voluntario que vence el 20 de Agosto. Dicho importe se encuentra totalmente provisionado y no tendrá impacto en la cuenta de resultados de la Sociedad.

Asimismo, en la misma fecha, han sido incoadas actas firmadas en disconformidad (565 miles de euros) que serán objeto de recurso y suspensión de pago mediante aportación de aval.

En relación con el proceso de inspección abierto por Impuesto sobre el Valor Añadido, recogido en la misma nota, en el mes de Junio se ha notificado el Acuerdo de Liquidación Corfirmatorio del Acta incoada a la Sociedad y que se



## **Balance de fusión y notas explicativas**

Grupo Ferrovial S.A.

---

encontraba en fase de alegaciones. Dicho acuerdo será objeto de recurso y suspensión de pago mediante aportación de aval.

Aún cuando de los criterios fiscales que pudieran adoptar las autoridades fiscales en relación con los ejercicios abiertos a inspección pudieran derivarse otros pasivos fiscales de carácter contingente, estos no son susceptibles de cuantificación objetiva y, en opinión de la Dirección de la Sociedad, en todo caso, los pasivos resultantes no serán significativos.

Grupo Ferrovial S.A. anunció el pasado 30 de junio la firma con 35 entidades bancarias de un préstamo a 3 años de 3.300 millones de euros que permite una nueva financiación que agrupa en un único nivel la deuda corporativa de la matriz. Al margen de las financiaciones vigentes en sus filiales financieramente separadas, la cabecera del Grupo simplifica con esta firma su actual estructura financiera, al tiempo que garantiza la liquidez necesaria para acometer el plan de negocio previsto. Esta nueva estructura agrupa, el préstamo de Ferrovial Infraestructuras (1.764 millones de euros), los préstamos sindicados firmados en 2004 y 2006 así como los préstamos bilaterales y las líneas de circulante, de los que dispone el Grupo.

### **20. COMENTARIOS A LOS ANEXOS**

#### **Anexo I**

En el Anexo I se presenta una relación de las sociedades del grupo distinguiendo aquellas consolidadas por integración global o proporcional y las empresas integradas por el método de puesta en equivalencia. Dicha relación se presenta por segmento también se indica por quien son auditadas y aquellas sociedades incluidas en el consolidado fiscal.

# Balance de fusión y notas explicativas

## Grupo Ferrovial S.A.

### ANEXO I

Grupo Ferrovial S.A. y sociedades dependientes

### EMPRESAS DEPENDIENTES

#### CORPORACIÓN

Empresa	Auditor	Empresa Matriz	% participación	Coste Neto Participación (millones de euros)	Domicilio
<b>ESPAÑA</b>					
Grupo Ferrovial, S.A.(a)	Price Waterhouse Coopers	Grupo Ferrovial, S.A.	100%	0	Madrid
Can-Am, S.A. Sociedad Unipersonal (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99,98%	0	Madrid
Ferrovial Inversiones, S.A. (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	36	Madrid
Betomial, S.A. (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Burety, S.L. (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Frin Gold, S.A.(a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Inversiones Trenza, S.A. (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Promotora Ibérica de Negocios, S.A.(a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Alkes Reinsurance Limited	Price Waterhouse Coopers	Grupo Ferrovial, S.A.	100%	3	Irlanda
Marjeshvan		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Ramiscolex, S.A. (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Sotwerd, S.A.(L)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	49%	0	Barcelona
Triconitex, S.L. (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Ferrocop Uk		Grupo Ferrovial, S.A.	100%	1	Reino Unido
Dirgenim (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Fincozfer (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
Barosía, S.A. (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99%	0	Madrid
(a) Forman parte del Perímetro Fiscal de Grupo Ferrovial, S.A.y sociedades dependientes					
(i) Resto participación a través de Can-am, S.A. S.U.					
(L) en proceso de liquidación					
(ii) Ferrovial Inversiones, S.A. 29,47%					

#### CONSTRUCCIÓN

Empresa	Auditor	Sociedad dominante	% Participación	Coste neto de la participación (millones de euros)	Domicilio
<b>SPAIN</b>					
Ferrovial Agromán, S.A. (a)	Price Waterhouse Coopers	Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99,99%	317	Madrid
Aplicación Recursos Naturales, S.A. (a)	N/A	Ferrovial Agromán, S.A.(i)	99,97%	0	Barcelona
Cadagua, S.A. (a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.(i)	99,99%	79	Bilbao
Compañía de Obras Castillejos, S.A. (a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.(i)	99,70%	8	Madrid
Encordados Destilantes y Técnicas Especiales, S.A. (a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.(i)	99,07%	2	Madrid
Dilecpesa, S.A.(a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.(i)	99,90%	1	Madrid
Ferrovial Conservación, S.A.(a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.(i)	99,01%	2	Madrid
Urbosetis, S.A. (a)	N/A	Ferrovial Agromán, S.A.(i)	99,90%	1	Cartagena
Ferrovial Medioambiente y Energía, S.A. (a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.(i)	99,55%	1	Madrid
Discota XXI, S.L., S.Unipersonal (a)	N/A	Ferrovial Agromán, S.A.	100%	98	Madrid
Norvarem, S.A.U. (a)	N/A	Ferrovial Agromán, S.A.	100%	0	Madrid
Ferrovial Financiera, S.L.E.	N/A	Ferrovial Agromán, S.A.(ii)	61,27%	265	Madrid
Tecnológica Lens, S.L.	Attest Consulting	Ferrovial Agromán, S.A.	50,0%	0	Asturias
Técnicas del Pretensado y Servicios Auxiliares, S.L. (a)	Price Waterhouse Coopers	Edytessa, S.A. (i) (a)	99,07%	3	Madrid
Sociedad Concesionaria de Prisiones Lleidones, S.A.U (a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.	100%	16	Cataluña
Concesionaria de Prisiones Figueras, S.A.U. (a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.	100%	11	Cataluña
Cadagua Ferrovial Industrial México		Cadagua, S.A. (vii)	75,10%	0	México
<b>POLONIA</b>					
Budimex, S.A.	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Valvaia Holdings B.V.	99,06%	97	Varsovia
Budimex Dromex, S.A.	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Budimex, S.A.	100%	108	Varsovia
Budimex Investycje Sp. z o.o.	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Budimex, S.A.	100%	22	Varsovia
Budimex Dromex ComputerLand s.j.	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Budimex Dromex, S.A.	67%	0	Varsovia
Unibud Sp z o.o.	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Budimex Dromex, S.A.	100%	7	Bielik Podlaski
Mostostal Kraków S.A.	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Budimex Dromex, S.A.	100%	3	Cracovia
Sprzet Transport Sp. z o.o.	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Budimex Dromex, S.A.	100%	6	Cracovia
Centrum Konferencyjne Budimex Sp. z o.o.	N/A	Budimex Investycje Sp. z o.o.	100%	0	Licheń
Autopark Bydgoszcz Sp. z o.o.	N/A	Budimex Investycje Sp. z o.o.	100%	3	Bydgoszcz
Budimex NeurochemoSci Sp. z o.o.	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Budimex Investycje Sp. z o.o. (i)	50%	37	Varsovia
Zaral S.A.	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Budimex Investycje Sp. z o.o.	100%	0	Varsovia
(i) El 50% restante a través de Grimaldi Investment BV					
<b>CHILE</b>					
Ferrovial Agromán Chile, S.A.	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.	13,38%	4	Chile
Ferrovial Agromán Empresa Constructora Ltda.	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.(iii)	99,00%	0	Chile
Constructora Agromán Ferrovial Limitada	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.(v)	56,57%	0	Chile
Ferrovial Agromán Compañía Constructora Ltda.	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A. (vii)	99,85%	0	Chile
Ferrovial Agromán Chile, S.A.	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán Empresa Constructora Ltda.	86,82%	10	Chile
Ferrovial Agromán Latinoamérica, Ltda.	Price Waterhouse Coopers	Constructora Agromán Ferrovial Limitada (vi)	50%	0	Chile
<b>CANADA</b>					
Ferrovial Agromán Canada, Inc	N/A	Ferrovial Agromán, S.A.	100%	0	Canadá
<b>HOLANDA</b>					
Valvaia Holdings B.V.	No auditada	Discota XXI, S.L., S.Unipersonal (a)	100%	98	Holanda
<b>PUERTO RICO</b>					
Ferrovial Agroman LLC	BDO	Compañía de Obras Castillejos	100%	0	Puerto Rico
<b>ESTADOS UNIDOS</b>					
Ferrovial Agromán 56, LLC	BDO	Ferrovial Agromán Texas, LLC	100%	0	EEUU
Ferrovial Agromán US Corp.	BDO	Ferrovial Agromán, S.A.	100%	0	EEUU
Ferrovial Agromán Indiana, LLC	BDO	Ferrovial Agromán US Corp.	100%	0	EEUU
Indiana Tali-Roads Contractors, LLC	BDO	Ferrovial Agromán Indiana, LLC	75%	0	EEUU
Ferrovial Agromán Texas, LLC	BDO	Ferrovial Agromán US Corp.	100%	0	EEUU
Ferrovial Zachry Contractors, LLC	BDO	Ferrovial Agromán 56, LLC	50%	0	EEUU
W.W.Webber, LLC	BDO	Norvarem	100%	49	EEUU
Webber Management Group, LLC	BDO	Norvarem	100%	41	EEUU
Southern Crushed Concrete, LLC	BDO	Norvarem	100%	87	EEUU
Webber Barrier Services, LLC	BDO	Norvarem	100%	0	EEUU
<b>IRLANDIA</b>					
Ferrovial Agromán Ireland Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.	100%	0	Irlanda
<b>REINO UNIDO</b>					
Ferrovial Agromán UK, Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.	100%	7	Reino Unido
Ferrovial Agromán Airports UK, Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Agromán, S.A.	100%	0	Reino Unido
<b>ALEMANIA</b>					
PKZ Budimex	N/A	Budimex, S.A.	50%	0	Colonia
Budimex Bau	N/A	Budimex, S.A.	100%	0	Waltuf

(a) Forman parte del Perímetro Fiscal de Grupo Ferrovial, S.A.y sociedades dependientes

(i) Resto a través de Can-Am, S.A.

(ii) 3,5% Ferrovial Services, 4,87% Grupo Ferrovial, 30,64% Ferrovial Aeropuertos

(iii) Resto a través de Ferrovial Agromán Chile

(iv) 41,1% a través de Budimex Dromex, S.A.

(v) 2,75% Ferrovial Agromán Chile, 40,37% Ferrovial Agromán Empresa Constructora Limitada

(vi) 50% a través Ferrovial Agromán Empresa Constructora Limitada

(vii) 1% a través de Ferrovial Agromán Chile

(viii) 24,90% restante a través de Ferrovial Medioambiente y Energía, S.A.

# Balance de fusión y notas explicativas

## Grupo Ferrovial S.A.

### AEROPUERTOS

Empresa	Auditor	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto Participación (millones de euros)	Domicilio
<b>REINO UNIDO</b>					
FGP Topco Limited	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Infraestructuras, S.A. (i)	51%	3.589	Reino Unido
ADI Finance 1 Ltd	Price Waterhouse Coopers	FGP Topco Limited	100%	423	Reino Unido
ADI Finance 2 Ltd	Price Waterhouse Coopers	ADI Finance 1 Ltd	100%	423	Reino Unido
BAA Limited (*)	Price Waterhouse Coopers	ADI Finance 2 Ltd	100%	423	Reino Unido
BAA Airports Holdco Limited	Price Waterhouse Coopers	BAA Limited	100%	5.852	Reino Unido
BAA (Non des Topco) Limited	Price Waterhouse Coopers	BAA Limited	100%	2	Reino Unido
BAA (NDH2) Limited	Price Waterhouse Coopers	BAA Limited	100%	2	Reino Unido
<b>ESPAÑA</b>					
Ferrovial Infraestructuras, S.A. (a)	Price Waterhouse Coopers	Grupo Ferrovial, S.A.	100%	970	Madrid
Ferrovial Aeropuertos, S.A. (a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Infraestructuras, S.A.	100%	166	Madrid
Aeropuerto de Belfast, S.A.(a)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Aeropuertos, S.A.	99%	0	Madrid
Lemamara S.L. (a)	Price Waterhouse Coopers	Grupo Ferrovial, S.A.	100%	0	Madrid
<b>CHILE</b>					
Aeropuerto Cerro Moreno Sociedad Concesionaria, S.A	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Aeropuertos, S.A.	99%	2	Chile
<b>AUSTRALIA</b>					
Ferrovial Sydney, Airport Investment Trust (L)	Deloitte	Ferrovial Aeropuertos, S.A.	100%		Sidney
Ferrovial Aeropuertos Australia Manag Ltd (L)	Deloitte	Ferrovial Aeropuertos, S.A.	100%		Sidney
(a) Forman parte del Perímetro Fiscal de Grupo Ferrovial, S.A.y sociedades dependientes (L) en proceso de liquidación					
(i) Lemamara, S.L. 4,87%					
(*) Al final del Anexo se incluye una relación de las sociedades del grupo BAA					

### AUTOPISTAS Y APARCAMIENTOS

Empresa	Auditor	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto Participación (millones de euros)	Domicilio
<b>ESPAÑA</b>					
Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A (b)	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Infraestructuras, S.A (i)	63,11%	1.364	Madrid
Autopista del Sol, C.E.S.A (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	80%	187	Madrid
Autopista Terrasa Marrisa, S.A (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	76,26%	44	Barcelona
Autopista de Toronto S.L (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	100%	9	Madrid
Inversora de Autopistas del Sur, S.L (c)	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	55%	177	Madrid
Autopista Madrid Sur C.E.S.A (c)	Price Waterhouse Coopers	Inversora de Autopistas del Sur, S.L	100%	659	Madrid
Inversora de Autopistas del Levante, S.L (d)	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	51,84%	48	Madrid
Autopista Madrid Levante, C.E.S.A. (d)	Price Waterhouse Coopers	Inversora de Autopistas del Levante, S.L	100%	510	Madrid
Laerida, S.L (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A (i)	100%	7	Madrid
Cintra Autopistas Integradas, S.A. (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A (i)	100%	1	Madrid
M-203 Alcalá-O'Donnell (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra Autopistas Integradas, S.A.	100%	65	Madrid
Cintra Inversora Autopistas de Cataluña, S.A. (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A	100%	6	Barcelona
Inversora Autopistas de Cataluña, S.A. (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra Inversora Autopistas de Cataluña, S.A.	100%	3	Barcelona
Cintra Aparcamientos, S.A (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	99,52%	63	Madrid
Domier, S.A. (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra Aparcamientos, S.A	100%	21	Madrid
Fiamet, S.A. (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra Aparcamientos, S.A (ii)	99,50%	1	Madrid
Guadianapark, S.A.	Price Waterhouse Coopers	Cintra Aparcamientos, S.A	75%	1	Madrid
Balsol 2001, S.A. (b)	Price Waterhouse Coopers	Cintra Aparcamientos, S.A (iii)	100%	3	Gerona
Estacionamientos Alhondiga, S.A. (IP)	Attest	Cintra Aparcamientos, S.A	50%	1	Bilbao
Aparcamientos de Bilbao, S.A	Attest	Cintra Aparcamientos, S.A	75%	1	Bilbao
Aparcamientos Guipuzcoanos, S.L.	Price Waterhouse Coopers	Estacionamientos Guipuzcoanos S.A	60,13%	1	San Sebastián
Estacionamientos Guipuzcoanos S.L.	Price Waterhouse Coopers	Cintra Aparcamientos, S.A	100%	41	San Sebastián
Estacionamiento y Galería Comercial Indautxu, S.A.	Price Waterhouse Coopers	Cintra Aparcamientos, S.A	100%	0	Bilbao
Guipuzcoa Parking Siglo XXI, S.A.	Attest	Estacionamientos Guipuzcoanos S.A	60%	1	San Sebastián
Serrano Park, S.A.	Deloitte	Cintra Aparcamientos, S.A	50%	9	Madrid
Cintra Car Parks UK, Ltd.	Bird Luckin	Cintra Aparcamientos, S.A	100%	0	Reino Unido
Concha Parking, S.A.	Bird Luckin	Estacionamientos Guipuzcoanos S.A	60%	2	Madrid
<b>PORTUGAL</b>					
Euroscut Norte Litoral, S.A	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	75,53%	76	Portugal
Euroscut -Sociedade Concessionaria da Scut do Algarve, S.A	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	77%	35	Portugal
Euroscut Azores S.A	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	89%	31	Portugal
<b>HOLANDA</b>					
Algarve International B.V.	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	77%	0	Holanda
407 Toronto Highway B.V.	Price Waterhouse Coopers	Autopista de Toronto S.L	100%	369	Holanda
<b>CHILE</b>					
Cintra Chile Limitada	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	100%	305	Chile
Cintra Inversiones Chile Ltda.	Price Waterhouse Coopers	Cintra Chile Limitada	100%	0	Chile
Colipulli Temuco, S.A.	Price Waterhouse Coopers	Cintra Chile Limitada	100%	58	Chile
Temuco Rio Bueno, S.A. (a)	Price Waterhouse Coopers	Cintra Chile Limitada	75%	5	Chile
Talca-Chilán, sociedad concesionaria S.A	Price Waterhouse Coopers	Cintra Chile Limitada	67,61%	11	Chile
Autopista del Bosque, S.A.	Price Waterhouse Coopers	Cintra Chile Limitada	100%	7	Chile
Autopista del Maipo, S.A	Price Waterhouse Coopers	Cintra Chile Limitada	100%	93	Chile
<b>POLONIA</b>					
Autostrada Poludnie, S.A	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transporte, S.A	90%	13	Polonia
<b>CANADÁ</b>					
407 International Inc.	Price Waterhouse Coopers/ Deloitte	Cintra Canada Inc.	53,23%	261	Canadá
Cintra Canada Inc.	Price Waterhouse Coopers/ Deloitte	407 Toronto Highway B.V.	100%	0	Canadá
<b>IRLANDA</b>					
Eurolink Motorway Operation (M4-M6), Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	86%	3	Irlanda
Financinfrastructures	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	100%	65	Irlanda
Cinsac, Ltd	Price Waterhouse Coopers	Cintra, Concesiones de Infraestructuras de transportes, S.A	100%	0	Irlanda
Eurolink Motorway Operation (M3), Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Cinsac, Ltd	95%	0	Irlanda
<b>ESTADOS UNIDOS</b>					
Cintra Zachry, LP (iv)	Price Waterhouse Coopers	Cintra Texas Corp	84,15%	2	Estados Unidos
Cintra Zachry, GP	Price Waterhouse Coopers	Cintra Texas Corp	85%	0	Estados Unidos
Cintra Texas Corp	Price Waterhouse Coopers	Cintra US Corp	100%	3	Estados Unidos
Cintra Developments, LLC	Price Waterhouse Coopers	Cintra Texas Corp	100%	0	Estados Unidos
Cintra Skyway LLC	Price Waterhouse Coopers	Cintra US Corp	100%	196	Estados Unidos
Cintra US Corp	Price Waterhouse Coopers	Laerida	100%	538	Estados Unidos
SCC Holding LLC	Price Waterhouse Coopers	Cintra Skyway LLC	55%	196	Estados Unidos
Skyway Concession Co.LLC	Price Waterhouse Coopers	SCC Holding LLC	100%	440	Estados Unidos
Cintra ITR LLC	Price Waterhouse Coopers	Cintra US Corp	100%	266	Estados Unidos
Cintra Texas 56, LLC	Price Waterhouse Coopers	Cintra US Corp	100%	58	Estados Unidos
SH-130 Concession Company, LLC	Price Waterhouse Coopers	Cintra Texas 56, LLC	65%	58	Estados Unidos
<b>ANDORRA</b>					
Aparcamen Escaldes Centre, S.A.	Price Waterhouse Coopers	Cintra Aparcamientos, S.A	100%	11	Andorra
(a) Forman parte del Perímetro Fiscal de Grupo Ferrovial, S.A.y sociedades dependientes					
(b) Forman parte del Perímetro Fiscal de Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A.					
(c) Forman parte del Perímetro Fiscal de Inversora de Autopistas del Sur, S.L.					
(d) Forman parte del Perímetro Fiscal de Inversora de Autopistas de Levante, S.L.					
(i) Resto a través Marjesvan y bolsa					
(ii) Resto 0,5% Cintra Aparcamientos, S.A.					
(iii) Resto 50% Domier, S.A.					
(iv) Resto 1% Cintra Zachry, GP					

# Balance de fusión y notas explicativas

## Grupo Ferrovial S.A.

### SERVICIOS

Empresa	Auditor	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto Participación (Miles Euros)	Domicilio
<b>ESPAÑA</b>					
Ferrovial Servicios, S.A (a)	BDO	Grupo Ferrovial, S.A. (i)	99,88%	572	Madrid
Euroлимп, S.A (a)	BDO	Ferrovial Servicios S.A (i)	99%	10	Madrid
Grupisa Infraestructuras, S.A (a)	BDO	Ferrovial Servicios S.A (i)	99,97%	18	Madrid
Viales de Castilla y León, S.A (a)	BDO	Grupisa Infraestructuras, S.A.	100%	1	Ávila
Andaluz de Señalizaciones, S.A Soc. Unipersonal (a)	BDO	Grupisa Infraestructuras, S.A.	100%	1	Málaga
Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A (a)	Deloitte	Ferrovial Servicios S.A. (i)	99,99%	1	Barcelona
Autovía de Aragón, Sociedad Concesionaria, S.A.	Price Waterhouse Coopers	Grupisa Infraestructuras, S.A.	60%	8	Barcelona
Olecker S.A	Deloitte	Cespa Conten S.A	51,61%	1	Guipúzcoa
Contenedores Reus S.A (a)	Deloitte	Cespa Gestion Residuos S.A.	75,50%	1	Reus
Cespa Gestión Tratamientos de Residuos, S.A (a)	Deloitte	Cespa Gestion Residuos S.A.	100,00%	21	Madrid
Econenergia Can Mata AIE	Deloitte	Cespa Gestion Residuos S.A.	70,00%	0	Barcelona
Econenergia Can Mata AIE	Deloitte	Cespa S.A.	30,00%	0	Barcelona
Tratamiento de Residuos y Energías Valencianas S.A	No tiene obligación de auditarse	Cespa Gestion Residuos S.A.	55,00%	3	Valencia
Cespa Inversiones Ambientales S.A	No tiene obligación de auditarse	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A (ii)	60,00%	6	Bilbao
Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A (a)	Deloitte	Ferrovial Servicios S.A (i)	99,99%	1	Barcelona
Cespa Jardinería S.A.	Deloitte	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A	100,00%	8	Bilbao
Cespa Gestion Residuos S.A (a)	Deloitte	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A	100,00%	86	Barcelona
Cespa Conten S.A	Deloitte	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A	100,00%	13	Bilbao
Sitkol, S.A.(a)	No tiene obligación de auditarse	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A (i)	99,00%	5	Madrid
Emp.Mixta Almedralejo, S.A.	No tiene obligación de auditarse	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A	51,00%	0	Badajoz
Ingeniería Ambiental Granadina S.A (a)	Deloitte	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A	80,00%	3	Granada
Gestión Medioambiental de Toledo, S.A.	Almagro Auditores, S.L.	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A	55,00%	6	Toledo
CTR Fogars	No tiene obligación de auditarse	Cespa Gestion Residuos S.A.	55,00%	0	Barcelona
Tratamiento de Residuos Medioambientales, S.L.	No tiene obligación de auditarse	Albaida Residuos SL	54,90%	0	Almería
Técnicos Medioambientales Avanzadas, S.L.	No tiene obligación de auditarse	Albaida Residuos SL	55,00%	0	Almería
Albaida Residuos, S.L.	No tiene obligación de auditarse	Cespa Gestion Residuos S.A.	100,00%	2	Almería
Swissport International AG	Price Waterhouse Coopers	Ferrovial Servicios S.A	100,00%	492	Suiza
Swissport Menzies Handling		Ferrovial Servicios S.A	40%	0	
Swissport Handling S.A.		Swissport International AG	100%	5	Espana
Swissport Menzies Handling Alicante		Swissport International AG	11%	0	Espana
Swissport Menzies Handling		Swissport International AG	21%	0	Espana
<b>REINO UNIDO</b>					
Amey UK Plc (a)	BDO	Ferrovial Servicios (w)	99,9%	0	Oxford
ALC (FMC) Ltd	KPMG	ALC (Superholdco) Ltd	100%	0	Oxford
ALC (Holdco) Ltd	KPMG	ALC (Superholdco) Ltd	100%	0	Oxford
ALC (SPC) Ltd	KPMG	ALC (Holdco) Ltd	100%	0	Oxford
Amcroft Ltd	BDO	Amey plc	33,33%	0	Oxford
Amey 1321 Ltd	BDO	Amey plc	100%	2	Oxford
Amey Airports Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Belfast Schools Partnership Holdco Ltd	BDO	Amey Ventures Investments Ltd	100%	0	Oxford
Amey Belfast Schools Partnership PFI Co Ltd	BDO	Amey Belfast Schools Partnership Holdco Ltd	100%	0	Oxford
Amey Building Ltd	BDO	Amey plc	100%	26	Oxford
Amey Community Ltd	BDO	Amey plc	100%	61	Oxford
Amey Construction Ltd	BDO	Amey plc	100%	68	Oxford
Amey Datel Group Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Datel Ltd	BDO	Amey Ow Ltd	100%	0	Oxford
Amey Datel Security And Communications Ltd	BDO	Amey Datel Group Ltd	100%	0	Oxford
Amey Datel Technology Ltd	BDO	Amey Datel Group Ltd	100%	0	Oxford
Amey Facilities Partners Ltd	BDO	Comax Holdings Ltd	100%	0	Oxford
Amey Fleet Services Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey FMP Belfast Strategic Partnership SP Co Ltd	BDO	Amey FMP Belfast Strategic Partnership Holdco Ltd	100%	0	Oxford
Amey Group Information Services Ltd	BDO	Amey plc	100%	15	Oxford
Amey Group Services Ltd	BDO	Amey plc	100%	36	Oxford
Amey Highways Lighting (Manchester) Ltd	Grant Thornton	AHL Holdings (Manchester) Ltd	100%	0	London
Amey Highways Lighting (Wakefield) Ltd	Grant Thornton	AHL Holdings (Wakefield) Ltd	100%	0	London
Amey Highways Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Information Services Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Insurance Company PCC Ltd	BDO Guernsey	Amey plc	100%	0	Guernsey
Amey IT Services Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Lagan Roads Financial plc	BDO	Amey Lagan Roads Holdings Ltd	100%	0	Belfast
Amey Lagan Roads Ltd	BDO	Amey Lagan Roads Holdings Ltd	100%	0	Belfast
Amey LG Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Lighting (Norfolk) Ltd	BDO	Amey Lighting (Norfolk) Holdings Ltd	100%	0	Oxford
Amey Lighting (Norfolk) Holdings Ltd	BDO	Amey Ventures Investments Ltd	100%	0	Oxford
Amey LUL 2 Ltd	BDO	Amey Tube Ltd	100%	0	Oxford
Amey LUL Ltd	N/A Dormant	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Mechanical & Electrical Services Ltd	BDO	Amey Property Ltd	100%	0	Oxford
Amey OW Group Ltd	BDO	Amey UK plc	100%	0	Oxford
Amey OW Ltd	BDO	Amey OW Group Ltd	100%	0	Oxford
Amey OWR Ltd	BDO	Amey Ow Ltd	100%	0	Oxford
Amey plc (c.3)	BDO	Amey UK plc	100%	0	Oxford
Amey Procurement Solutions Ltd	BDO	Amey plc	100%	4	Oxford
Amey Programme Management Ltd	BDO	Amey plc	100%	39	Oxford
Amey Properties Ltd	BDO	Amey plc	100%	8	Oxford
Amey Property Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Rail Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Railtech Ltd	N/A Dormant	Amey OW Ltd	100%	0	Oxford
Amey Railways Holding Ltd	BDO	Amey plc	100%	14	Oxford
Amey Roads (North Lanarkshire) Ltd	BDO	Amey LG Ltd	66,67%	0	Oxford
Amey Services Ltd	BDO	Amey plc	100%	6	Oxford
Amey Technology Services Ltd	BDO	Amey plc	100%	7	Oxford
Amey Tramlink Ltd	BDO	Treasurepark Ltd	100%	0	Oxford
Amey Tube Ltd	BDO	JNP Ventures Ltd	0%	0	Oxford
Amey Ventures Investments Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
Amey Ventures Ltd	BDO	Amey plc	100%	6	Oxford
Amey Wye Valley Ltd	BDO	Amey LG Ltd	80%	0	Oxford
BCN Data Systems Ltd (IP)	Price Waterhouse Coopers	Amey Information Services Ltd	50%	0	London
BCN Data Systems LLC	None required	BCN Holdings Inc	100%	0	USA
BCN Holdings Inc	None required	BCN Data Systems Ltd (IP)	100%	0	USA
Bushclose Ltd	BDO	Treasurepark Ltd	100%	0	Oxford
Comax Holdings Ltd	BDO	Amey plc	100%	117	Oxford
Comax Secure Business Services Ltd	N/A Dormant	Comax Holdings Ltd	100%	0	Oxford
E4D & G Project Co Ltd	BDO	E4D & G Holdco Ltd	100%	0	Oxford
EduAction (Waltham Forest) Ltd (IP)	PKF (UK)	Amey plc	50%	0	London
Integrated Bradford Hold Co One Ltd	KPMG	Integrated Bradford LEP Ltd	10%	0	Oxford
Integrated Bradford LEP Fin Co One Ltd	KPMG	Integrated Bradford LEP Ltd	100%	0	Oxford
Integrated Bradford LEP Ltd	KPMG	Integrated Bradford PSP Ltd	80%	0	Oxford
Integrated Bradford SPV One Ltd	KPMG	Integrated Bradford Hold Co One Ltd	100%	0	Oxford
JNP Ventures 2 Ltd	BDO	Amey Tube Ltd	100%	0	Oxford
JNP Ventures Ltd	BDO	Amey Ventures Ltd	0%	0	Oxford
Jubilee Rail Ltd	Grant Thornton	Amey LUL Ltd	50%	0	York
R T James & Partners Ltd	N/A Dormant	Amey OW Group Ltd	100%	0	Oxford
Services Support (Avon & Somerset) Ltd	Deloitte and Touche	Services Support (Avon & Somerset) Holdings Ltd	100%	0	London
Sherard Secretariat Services Ltd	BDO	Amey plc	100%	0	Oxford
The Renfrewshire Schools Partnership Ltd	KPMG	RSP (Holdings) Ltd	100%	0	Glasgow
Treasurepark Ltd	BDO	Amey Ventures Investments Ltd	100%	0	Oxford
Tube Lines (Finance) plc	Deloitte and Touche	Tube Lines (Holdings) Ltd	100%	0	London
Tube Lines Ltd	Deloitte and Touche	Tube Lines (Holdings) Ltd	100%	0	London
Tube Lines Pension Scheme Trustees Ltd	Deloitte and Touche	Tube Lines Ltd	100%	0	London
Unity City Academy Trust	None required	Company Limited by guarantee	0%	0	Middlesbrough
Williams Trustees Ltd	N/A Dormant	Amey OW Group Ltd	100%	0	Oxford
Wimco Ltd	BDO	Amey Railways Holding Ltd	100%	0	Oxford
Yarls Wood Immigration Ltd	Price Waterhouse Coopers	Amey Programme Management Ltd	50%	0	Broadway
Swissport Cargo Services Center (UK) Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	498	Reino Unido
Swissport Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	34	Reino Unido
Swissport Stansted Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	incl.In Swissport Ltd.	Reino Unido
Swissport Fueling UK		Swissport International AG	100%	incl.In Swissport Ltd.	Reino Unido

# Balance de fusión y notas explicativas

## Grupo Ferrovial S.A.

Empresa	Auditor	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto Participación (Miles Euros)	Domicilio
<b>PORTUGAL</b>					
Novipav Investimentos SGES S.A	Navalho, Martins&Associados	Grupisa Infraestructuras, S.A	100%		Portugal
Sopovico Soc. Port. Vias de com S.A	Navalho, Martins&Associados	Novipav Investimentos SGES, S.A	100%		Portugal
Ferrovial Construccoes Gestao e Manutencao, S.A	BDO	Ferrovial Servicios S.A (iv)	97,5%	0	Portugal
Cespa Portugal S.A	Deloitte	Compañia Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A	100%	12	Oporto
Citrup Lda	Deloitte	Cespa Portugal S.A	70%	1	Oporto
<b>MARRUECOS</b>					
Cespa Nadafa	Deloitte	Compañia Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A (iii)	98,76%	0	Tanger
Cespa Nadafa	Deloitte	Cespa Gestion Residuos S.A	0,74%	0	Tanger
<b>IRLANDA</b>					
Landmille Ltd		Ferrovial Servicios, S.A.	100%	0	Reino Unido
<b>SUIZA</b>					
Swissport Baggage Sorting AG	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	0	Suiza
Checkport Schweiz AG	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	85%	3	Suiza
PrivatPort SA	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	51%	0	Suiza
Careport Schweiz AG		Swissport International AG	49%	0	Suiza
Swissport Group Services GmbH	t.b.d.	Swissport International AG	100%	0	Suiza
<b>ESTADOS UNIDOS</b>					
Swissport North America Inc.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	107	EEUU
Swissport Cargo Holdings Inc.		Swissport International AG	100%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
Swissport Cargo Services LP Inc.		Swissport International AG	100%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
Swissport Fueling of Nevada Inc.		Swissport International AG	100%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
Swissport Holdings Inc.		Swissport International AG	100%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
Dapsco Inc.		Swissport International AG	100%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
Swissport USA Inc.		Swissport International AG	100%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
Swissport CFE Inc.		Swissport International AG	100%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
Swissport Cargo Services Inc.		Swissport International AG	100%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
Swissport Fueling Inc.		Swissport International AG	100%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
Hallmark Aviation Services Inc.		Swissport International AG	51%	incl. In SP North America Inc.	EEUU
New Age Aviation Security US, Inc.		Swissport International AG	51%	0	EEUU
<b>ALEMANIA</b>					
Swissport Cargo Services Deutschland GmbH	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	2	Alemania
Swissport Deutschland GmbH		Swissport International AG	100%	6	Alemania
Swissport Ground Handling GmbH	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	0	Alemania
Swissport Services GmbH		Swissport International AG	100%	0	Alemania
Swissport Travel Center GmbH		Swissport International AG	100%	0	Alemania
Swissport München GmbH		Swissport Deutschland GmbH	100%	0	Alemania
<b>ANTILLAS HOLANDEASAS</b>					
Aerocargo N.V.		Swissport International AG	100%	1	Antillas Holand.
Cargo Services Center International N.V.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	0	Antillas Holand.
Swissport Curacao		Swissport International AG	100%	0	Antillas Holand.
<b>FRANCIA</b>					
Swissport France	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	0	Francia
Swissport Services CDG	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	0	Francia
Swissport Cargo Services France	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	5	Francia
Swissport Nice SAS		Swissport International AG	100%	0	Francia
<b>KENIA</b>					
Airsid Ltd. (Swissport Kenya)	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	0	Kenia
Swissport Cargo Services Center East Africa B.V.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	0	Kenia
<b>TANZANIA</b>					
Swissport Tanzania Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	51%	3	Tanzania
<b>CAMERUN</b>					
Camport S.A.		Swissport International AG	47%	0	Camerun
<b>REPUBLICA DOMINICANA</b>					
Caribbean Jets		Swissport International AG	34%	incl. In SP Dominicana	República Dominicana
Swissport Dominicana		Swissport International AG	34%	0	República Dominicana
<b>NIGERIA</b>					
Checkport Security Nigeria Ltd			51%	0	Nigeria
<b>KENYA</b>					
Airsid Ltd. (Swissport Kenya)	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	0	Kenia
Swissport Cargo Services Center East Africa B.V.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	20	Kenia
<b>SUDAFRICA</b>					
Checkport South Africa Ltd.		Swissport International AG	43%	0	Sudafrica
Swissport South Africa (PTY) Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	51%	0	Sudafrica
<b>LUXEMBURGO</b>					
Swissport Cargo Services Lux Sarl	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	75%	0	Luxemburgo
<b>ARGENTINA</b>					
Swissport Argentina S.A.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	100%	0	Argentina
Swissport Austria GmbH		Swissport International AG	100%	0	Austria
Swissport Cargo Services GmbH		Swissport International AG	100%	0	Austria
<b>MEJICO</b>					
Swissport Aviation Services de Mexico S.A. de C.V.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	70%	11	Mejico
Swissport Cargo Services de Mexico S.A. de C.V.		Swissport International AG	100%	5	Mejico
<b>BRASIL</b>					
Swissport Brasil Ltda.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	99%	38	Brasil
Swissport Cargo Services Brazil Logistica Ltda.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG	51%	0	Brasil
<b>CANADA</b>					
Swissport Canada Handling Inc.		Swissport International AG	100%	0	Canada
<b>HOLANDA</b>					
Swissport Cargo Service Holding B.V.		Swissport International AG	100%	35	Holanda
Swissport Nederland B.V.		Swissport International AG	100%	5	Holanda
Swissport Cargo Services The Netherlands B.V.		Swissport International AG	100%	2	Holanda
<b>BELGICA</b>					
Swissport Cargo Services Belgium N.V.		Swissport International AG	100%	0	Belgica
<b>ISRAEL</b>					
Swissport Cargo Services Israel Ltd.		Swissport International AG	51%	0	Israel
<b>ITALIA</b>					
Swissport Cargo Services Italy S.R.L.		Swissport International AG	100%	2	Italia
Swissport Italy S.R.L.		Swissport International AG	100%	0	Italia
<b>HUNGRIA</b>					
Swissport Cargo Services Magyarorszag Kft.		Swissport International AG	100%	0	Hungria

# Balance de fusión y notas explicativas

## Grupo Ferrovial S.A.

Empresa	Auditor	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto Participación (Miles Euros)	Domicilio
<b>RUSSIA</b> Swissport Cargo Services St. Petersburg		Swissport International AG	51%	0	Hungria
<b>VENEZUELA</b> Swissport Cargo Services Venezuela S.A. Tramitaven C.A.		Swissport International AG Swissport International AG	88% 60%	0 0	Venezuela Venezuela
<b>CHIPRE</b> Swissport G.A.P. Vassilopoulos Swissport Cyprus Ltd. S&L Airport Services Ltd		Swissport International AG Swissport International AG Swissport Cyprus Ltd.	51% 74,9% 50,0%	0 0 0	Chipre Chipre Chipre
<b>GRECIA</b> Swissport Hellas Cargo S.A. Swissport Hellas S.A.		Swissport International AG Swissport International AG	41% 51%	1 4	Grecia Grecia
<b>KOREA</b> Swissport Korea Ltd.		Swissport International AG	51%	6	Korea
<b>POLONIA</b> Swissport Poland Ltd.		Swissport International AG	100%	0	Polonia
<b>SINGAPUR</b> Swissport Singapore Pte Ltd. Peruvian Investments 2008 PTE. Ltd.	Price Waterhouse Coopers	Swissport International AG Swissport International AG	100% 100%	9 6.057	Singapur Singapur
<b>UCRANIA</b> Swissport Ukraine		Swissport International AG	70,6%	1	Ucrania
<b>BULGARIA</b> Swissport Bulgaria		Swissport International AG	66%	0	Bulgaria

(a) Forman parte del Perímetro Fiscal de Grupo Ferrovial, S.A.y sociedades dependientes (IP) Integración Proporcional

(i) El porcentaje restante pertenece a Can-am, S.A.  
(ii) 40% a través de Cespa Contem, S.A.  
(iii) 0,74% a través de Cespa GR, S.A.  
(iv) El porcentaje restante pertenece a Grupo Ferrovial, S.A.

### INMOBILIARIA

Empresa	Auditor	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto Participación (millones de euros)	Domicilio
<b>POLONIA</b> Budimex Nieruchomosci Sp. z o.o. (B.N.)	Deloitte Audit Sp. z o.o.	Grimaldi Investment (i)	50%	42	Warsaw
<b>HOLANDA</b> Grimaldi Investment BV		Grupo Ferrovial, S.A. (ii)	99,5%	13	Amsterdam
<b>ESPAÑA</b> Ferrovial FISA, S.L. (a)		Grupo Ferrovial, S.A. (ii)	99%	0	Madrid

(a) Forman parte del Perímetro Fiscal de Grupo Ferrovial, S.A.y sociedades dependientes

(i) 50% restante a través de Budimex Inwestycje  
(ii) Resto participación a través de Can-am, S.A. S.U.

### RESTO

Empresa	Auditor	Empresa Matriz	% Participación	Coste Neto Participación (millones de euros)	Domicilio
Ferrovial Telecomunicaciones, S.A.(a)	N/A	Grupo Ferrovial, S.A.(i)	99%	0	Madrid

(a) Forman parte del Perímetro Fiscal de Grupo Ferrovial, S.A.y sociedades dependientes

(i) Resto participación a través de Can-am, S.A.

# Balance de fusión y notas explicativas

## Grupo Ferrovial S.A.

### ANEXO I

Grupo Ferrovial S.A. y sociedades dependientes

(\*) Detalle de la relación de las sociedades del Grupo BAA

Empresa	Auditor	% Participación	Domicilio
BAA (NDH) Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Aberdeen Airport Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Glasgow Airport Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Edinburgh Airport Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Southampton International	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA Lynton Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA USA (Holdings)	Price Waterhouse Coopers	100%	Estados Unidos
BAA Harrisburg		100%	Estados Unidos
BAA Air Terminals Inc		100%	Estados Unidos
BAA Maryland		100%	Estados Unidos
BAA Pittsburgh		100%	Estados Unidos
BAA Boston Inc		100%	Estados Unidos
BAA USA Inc		100%	Estados Unidos
BAA Indianapolis		99%	Estados Unidos
BAA Italia	Price Waterhouse Coopers	98%	Italia
Software Design SpA		49%	Italia
Societe Gestione Servizi Aeroporti SPA		85%	Italia
GESAC Engineering SRC		100%	Italia
BAA (DSH) Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA (SH) Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA (SP) Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA (AH) Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA Funding Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Jersey
Gatwick Airport Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Stansted Airport Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Heathrow Airport Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Heathrow Airport Community Board Insulation Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Heathrow Express Operating Company Limited		100%	Reino Unido
BAA Enterprises Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Airportsmart Limited		42%	Reino Unido
Best of the Best plc		14%	Reino Unido
BMG (Ashford) General Partner Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
The Outlet Company Ltd		100%	Jersey
Global Airport Services Ltd		50%	Jersey
BMG Europe Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Jersey
UK Outlet Center 1 Ltd	Price Waterhouse Coopers	99%	Reino Unido
BMG (Swindon) Ltd		79%	Reino Unido
BMG (Ashford) Ltd		100%	Reino Unido
BMG (Cheshire Oaks) Ltd		100%	Reino Unido
The BMG (Co Phase IV) Ltd		99%	Reino Unido
BMG (Ashford) Partnership Trustco Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BMG (Bridgend) Ltd		75%	Reino Unido
BMG (Co 2) Ltd		100%	Reino Unido
BMG (Swindon) (Phases I&II) General Partner Ltd		100%	Reino Unido
The BMG (Ashford) Limited Partnership		99%	Reino Unido
BMG Bridgend (Phases II and III) General Partner Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BMG Bridgend (Phases II and III) LTD Partnership	Price Waterhouse Coopers	2%	Reino Unido
BMG Swindon (Phase III) Trustco Ltd		100%	Reino Unido
The BMG (Swindon) (Phases I&II) Limited Partnership		73%	Reino Unido
BAA Airports Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Airport Property GP (No.2) Ltd		50%	Reino Unido
Devon Nominees (No.3) Ltd		100%	Reino Unido
Devon Nominees (No.1) Ltd		100%	Reino Unido
Devon Nominees (No.2) Ltd		100%	Reino Unido
BAA Partnership Ltd		100%	Reino Unido
BAA International Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Airport Industrial Ltd Partnership		50%	Reino Unido
Airport Property Partnership (*)		50%	Reino Unido
The Swindon Ltd Partnership		66%	Reino Unido
Devon Nominees Ltd		67%	Reino Unido
BAA (Hong Kong) Ltd		100%	Reino Unido
Airport Hotels General Partner Ltd		100%	Reino Unido
Stansted Site No. 6 Ltd		100%	Reino Unido
London Airports Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
London Airports 1993 Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
London Airports 1992 Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Scottish Airports Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
British Airports Services Ltd		100%	Reino Unido
Airports Uk Ltd		100%	Reino Unido
Airports Ltd		100%	Reino Unido
Southampton Handling Ltd		100%	Reino Unido
BAA General Partner Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA Properties Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA Trust Company Ltd		100%	Reino Unido
BAA Building Control Services Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA Business Support Centre Ltd		100%	Reino Unido
BAA Lynton Management Ltd		100%	Reino Unido
Lynton Holdings Ltd		100%	Reino Unido
Lynton Investments Ltd		100%	Reino Unido
Lynton Netherlands		100%	Holanda
Central Land Investment Holdings Ltd		75%	Reino Unido
Lynton MHA Ltd		100%	Reino Unido
Southampton Airport Ltd		100%	Reino Unido
Airport Hotels Trust Manager Ltd (Jersey)		100%	Jersey
Newlynton Limited		100%	Reino Unido
Lynton Unlimited		100%	Reino Unido
BAA Insurance Services Ltd		100%	Reino Unido
BAA Pension Trust Co Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
BAA Quest Trustee Ltd		100%	Reino Unido
Airport Express Rail Ltd		100%	Reino Unido
Midhurst Investments Ltd		100%	Reino Unido
BAA Lynton Holdings Ltd		100%	Reino Unido
Lynton Properties Ltd		100%	Reino Unido
BAA Hotels Ltd		100%	Reino Unido
Airport Property GP (No.1) Ltd		100%	Reino Unido
9G Rail Ltd		100%	Reino Unido
BAA Lynton Developments Ltd		100%	Reino Unido
Lynton Estates Ltd		100%	Reino Unido
BAA General Partner Ltd		100%	Reino Unido
BAA (IP Holdco) Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Summerbridge Properties Ltd	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
World Duty Free Limited	Price Waterhouse Coopers	100%	Reino Unido
Precis (2204) Ltd		100%	Reino Unido
Eastleigh Airport Ltd		100%	Reino Unido
Precis (2207) Orbital Park Ltd		100%	Reino Unido
Airports International Ltd		100%	Reino Unido
Precis (2206) Ltd		100%	Reino Unido
Sanfield Lynton Ltd		50%	Reino Unido
Martyn Ventures Ltd		50%	Reino Unido
World Duty Free Inflight (Europe) Ltd		100%	Reino Unido

(\*) Empresa de Control Conjunto





# Balance de fusión y notas explicativas

## Grupo Ferrovial S.A.

### SERVICIOS

Empresa	Auditor	Empresa Matriz	Participación (%)	Participación (millones euros)	Domicilio	Activos (*)	Pasivos (*)	Ingresos (*)	Resultado (*)
<b>ESPAÑA</b>									
Madrid Calle-30, S.A.	KPMG	Empresa Mantenimiento y Explotación M-30, S.A.	20%	1	Madrid	3.226.239	2.623.969	293.215	26.064
Ases. Estudio Tecnologías Equipamientos de Carreteras, S.A.	No tiene obligación de auditar		9,23%	0	Madrid	686	61	0	0
Empresa Mantenimiento y Explotación M-30 S.A.	Deloitte	Ferrovial Servicios S.A.	50%	0	Madrid	305.289	301.273	9.327	405
Naragópolis de Valladolid	BDO Auditoría	Sifkael S.A.	70,00%	2	Valladolid	14.139	7.090	1.168	181
Valdadmirante 2000, S.A.	Deloitte	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A.	40,00%	1	Madrid	8.840	4.812	1.963	-55
Ingeniería Urbana S.A.	Deloitte	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A.	35,00%	4	Alicante	60.538	44.896	12.002	414
Redifida de Residuos D'Osona S.L.	No tiene obligación de auditar	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A.	45,00%	0	Barcelona	2.914	1.954	1.392	29
Reciclados y Compostas Piedra Negra, S.A.	Deloitte	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A.	48,99%	2	Alicante	17.650	6.742	2.590	320
Compani Especial de Recupercions i Recondicionaments, S.L.	No tiene obligación de auditar	Cespa Gestión Residuos S.A. (a)	42,11%	1	Barcelona	1.401	2.632	2.800	-41
Sugaris S.A.	Deloitte	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A.	50,00%	31	Barcelona	40.922	24.925	12.619	-684
Sugaris S.A.	Deloitte	Ecoact S.L.	50,00%	2	Barcelona	21.219	15.081	8.526	190
Estel de Residuos Especiales de Catalunya S.A.	No tiene obligación de auditar	Ecoact S.L.	51,00%	0	La Coruña	1.446	736	677	123
Sociedad Redomante S.A.	Deloitte	Ecoact S.L.	33,33%	2	Barcelona	30.090	26.692	8.337	-108
MOVITEC	No tiene obligación de auditar	Cespa Gestión Residuos S.A.	50,00%	0	Barcelona	7.263	7.200	0	6
Ecoparc del Mediterrani, S.A.	Deloitte	Cespa Gestión Residuos S.A. (a)	50,00%	0	Narbonne	63	60	61	-18
RCDS ALBACETE	No tiene obligación de auditar	Cespa Gestión Residuos S.A.	48,00%	3	Barcelona	16.235	12.846	99	-989
			49,99%	0	Alicante	0	0	0	0
<b>PORTUGAL</b>									
Valhoospital S.A.	No tiene obligación de auditar	Cespa Portugal, S.A.	35,13%	0	Oporto	452	105	0	0
Ecoberno	No tiene obligación de auditar	Cespa Portugal, S.A.	20%	0	Oporto	10.403	10.282	0	0
Valor-Rib Industrial Resíduos	Deloitte	Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares S.A.	45%	1	Matorinhos	6.345	5.247	160	-121
Cespa Portugal - Ecoambiente ACE	No tiene obligación de auditar	Cespa Portugal S.A.	50,00%	0				7.992	136
<b>ANDORRA</b>									
Centre de Tractament de Residus d'Andorra	GM Consultants	Cespa Gestión Residuos S.A. (a)	29%	2	Andorra la Vella	145.651	139.020	0	0
<b>REINO UNIDO</b>									
AHL Holdings (Manchester) Ltd	Grant Thornton	Anney Ventures Investments Ltd	50,00%	0	London	22.405	-21.691	852	66
AHL Holdings (Waterfield) Ltd	Grant Thornton	Anney Ventures Investments Ltd	50,00%	0	London	14.357	-13.761	838	26
ALC (Superfideo) Ltd	KPMG	Anney Ventures Investments Ltd	50,00%	0	Oxford	92.559	-84.969	7.866	1.911
Anney FMP Belfast Strategic Partnership Holdco Ltd	BDO	Anney Ventures Investments Ltd	70,00%	0	Oxford	407	-389	265	13
Anney Lagan Roads Holdings Ltd	BDO	Anney Ventures Investments Ltd	50,00%	0	Belfast	149.409	-149.391	13.568	343
EAD & G Holdco Ltd	BDO	Anney Ventures Investments Ltd	85,00%	0	Oxford	84.049	-84.153	19.383	69
Integrated Bradford Hold Co One Ltd	KPMG	Anney Ventures Investments Ltd	25,17%	0	Oxford	34.115	-34.208	874	39
Integrated Bradford PSP Ltd	KPMG	Anney Ventures Investments Ltd	50,00%	0	Oxford	2.352	-2.338	223	-20
RSP (Holdings) Ltd	KPMG	Anney Ventures Investments Ltd	35,00%	0	Glasgow	46.270	-47.898	792	17
Services Support (A von & Sommers) Holdings Ltd	Deloitte and Touche	Anney Ventures Investments Ltd	20,00%	0	London	14.917	-14.914	199	-1
Tube Lines (Holdings) Ltd	Deloitte and Touche	JNPV anures 2 Ltd	66,67%	0	London	1.803.361	-1.665.473	181.465	8.908
<b>GRECIA</b>									
WSW Hellas Services S.A.,		Swisport International AG	21,25%	173	Grecia	811	262	502	-34
<b>FRANCIA</b>									
Swisport Executive	Price Waterhouse Coopers	Swisport International AG	50,01%	1.788	Francia	3.646	1.270	1.659	-25
<b>SUIZA</b>									
Fuelport Schweiz AG		Swisport International AG	49,00%	49	Suiza	67	0	0	0
<b>ISRAEL</b>									
Quality Airport Services Israel Ltd.		Swisport International AG	50,00%	1.429	Israel	4.326	2.428	4.244	188
<b>JAPON</b>									
Swisport Japan Ltd.		Swisport International AG	51,00%	0	Japón	4.861	6.423	6.066	-65
<b>CHINA</b>									
Swisport HNA Ground Handling Co., Ltd.		Swisport International AG	49,00%	4.639	China	6.608	320	0	-208
<b>PERU</b>									
Swisport GBH Peru S.A.		Swisport International AG	41%	9713	Peru	12.146	4.679	3.888	10

(\*) Datos no auditados

## INFORME DE AUDITORIA DEL BALANCE DE FUSIÓN

A los Accionistas de Grupo Ferrovial, S.A.

Hemos auditado el balance de fusión de Grupo Ferrovial, S.A. al 30 de Abril de 2009 y las notas explicativas correspondientes al mismo, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el citado balance de fusión en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa del balance de fusión y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Como se indica en la nota 2.2, el balance de fusión al 30 de Abril de 2009 adjunto se ha confeccionado a los efectos exclusivos de lo establecido para la fusión de sociedades en el artículo 36 de la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y en relación con las propuestas de fusión con Ferrovial Infraestructuras, S.A., Aeropuerto de Belfast, S.A., Marjeshvan S.L. y Lermanara, S.L. y su posterior fusión con Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A., que presentan los Administradores a la Junta General de Accionistas.

En nuestra opinión, el balance de fusión y las notas explicativas correspondientes adjuntos expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Grupo Ferrovial, S.A. al 30 de Abril de 2009 y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados en la normativa española que resultan de aplicación y que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Gonzalo Sanjurjo Pose  
Socio – Auditor de Cuentas

28 de julio de 2009

INSTITUTO DE  
CENSORES JURADOS  
DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:  
PRICEWATERHOUSECOOPERS  
AUDITORES, S.L.

Año 2009 N° 01/09/27701  
COPIA GRATUITA

.....  
Este informe está sujeto a la tasa  
aplicable establecida en la  
Ley 44/2002 de 22 de noviembre.  
.....

**ANEXO 6**

**ESTATUTOS VIGENTES DE CINTRA**



**ESTATUTOS SOCIALES DE CINTRA CONCESIONES DE**  
**INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.**

**ESTATUTOS SOCIALES DE CINTRA CONCESIONES DE**  
**INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO**

**Artículo 1.- Denominación**

La Sociedad se denomina "CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A." y se rige por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 2.- Objeto social**

- 1.** La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:
  - 1º El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de infraestructuras y de obras públicas y privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios, o cualquiera otra análoga figura jurídica legalmente permitida en el país de que se trate.
  - 2º Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.
  - 3º Explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en la áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.
  - 4º La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos autónomos, Entidades Autónomas, y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e instituciones internacionales.

- 5º Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, urbanización, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, toda clase de bienes inmuebles.
- 6º Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamientos, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos.
- 7º Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- 8º Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
- 9º Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes.
- 10º Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo en estos mismos campos.
- 11º Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento.
- 12º Construcción, gestión, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción o transporte de cualquier clase de energía. Se exceptúan aquellas actividades reguladas por disposiciones legales incompatibles con este apartado del objeto social.
- 13º Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación.
- 14º La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico.

- 15º Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos.
  - 16º En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, concertar y realizar por cuenta propia toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional, comprar, vender o de otro modo, adquirir, transmitir, sustituir, enajenar, pignorar y suscribir toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y participar en otras sociedades.
2. Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo, domiciliadas en España o en cualquier país extranjero.

### **Artículo 3.- Duración**

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4.- Domicilio social**

1. Su domicilio social queda fijado en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno, 2, Edificio Alfredo Mahou.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, en España o en el extranjero, tenga por conveniente.



## **CAPÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL**

#### **Sección 1ª. El capital social y las acciones**

##### **Artículo 5.- Capital social**

El capital social asciende a CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (113.705.661) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social está integrado por QUINIENTAS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCO (568.528.305) acciones ordinarias de VEINTE céntimos de euro (0,20 euros) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y a la misma serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

##### **Artículo 6.- Representación de las acciones**

- 1.** Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la Ley del Mercado de valores y demás disposiciones complementarias.
- 2.** La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.
- 3.** Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
- 4.** En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

### **Artículo 7.- Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos individuales y de minoría, legal y estatutariamente previstos, y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ley y por los estatutos.
2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

### **Artículo 8.- Titularidad múltiple**

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

### **Artículo 9.- Transmisión de las acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

### **Artículo 10.- Dividendos pasivos**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no

dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

2. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.

## **Sección 2ª. Aumento y reducción del capital**

### **Artículo 11.- Aumento de capital**

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

### **Artículo 12.- Capital autorizado**

1. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

### **Artículo 13.- Supresión del derecho de suscripción preferente**

- 1.** La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente por razones de interés social.
- 2.** En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
- 3.** No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

### **Artículo 14.- Reducción de capital**

- 1.** La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.
- 2.** En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 48.

### **Artículo 15.- Amortización forzosa**

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

### **Sección 3ª. Emisión de obligaciones y otros valores**

#### **Artículo 16.- Emisión de obligaciones**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.
2. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

#### **Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

#### **Artículo 18.-**

#### **Otros valores**

- 1.** La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
- 2.** La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
- 3.** La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
- 4.** La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

#### **Sección 1ª. Órganos de la Sociedad**

#### **Artículo 19.- Distribución de competencias**

- 1.** Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
- 2.** La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente.
- 3.** Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

## **Sección 2ª. Junta General**

### **Artículo 20.- Junta General**

- 1.** La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta, a propuesta del órgano de administración.
- 2.** Corresponde a los accionistas constituidos en la Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia de ésta.
- 3.** La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y lo que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

### **Artículo 21.- Clases de Juntas**

- 1.** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2.** La Junta General Ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3.** Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
- 4.** No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.

## **Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General.**

1. Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.
2. El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior y cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.

## **Artículo 23.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General**

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.  
El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.  
La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.



4. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

#### **Artículo 24.- Derecho de asistencia y representación**

1. Todos los accionistas, incluidos los que no tienen Derecho a voto, que a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.
3. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta y en los párrafos siguientes.  
El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.  
A tal efecto, el Órgano de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión, y todo ello de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Junta General. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el Órgano de Administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.
4. Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.
6. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
7. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado y representante y que el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
8. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
9. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

#### **Artículo 25.- Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, o, en el caso de que así lo haya decidido el Consejo indicándolo al efecto en la convocatoria, a otros lugares que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia (o análogos) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interacción entre los concurrentes en tiempo real independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto también en tiempo real.

El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

#### **Artículo 26.- Constitución de la Junta. Supuestos especiales**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

### **Artículo 27.- Junta Universal**

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad, su celebración. En el supuesto de Junta Universal no resultará de aplicación el número mínimo de acciones para asistir a la Junta General a que se refiere el artículo 24.1 anterior.

### **Artículo 28.- Presidencia de la Junta**

- 1.** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el Vicepresidente (y en caso de que haya varios, por el orden en el que estén numerados). En defecto de éste, por el Consejero que designe la propia Junta.
- 2.** El Presidente estará asistido por un Secretario, por un Vicesecretario o por ambos que serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, por la persona que decida la Junta.

### **Artículo 29.- Lista de asistentes**

- 1.** Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.
- 2.** Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
- 3.** Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. en estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 30.- Deliberación y adopción de acuerdos.**

- 1.** Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
- 2.** El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
- 3.** Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
- 4.** Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
- 5.** Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.
- 6.** El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
- 7.** La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. Cada acción confiere un voto.
- 8.** El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

### **Artículo 31.- Derecho de información**

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. Los administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. El Reglamento de la Junta desarrollará el régimen aplicable al derecho de información. La Sociedad incluirá en su página web las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

### **Artículo 32.- Acta de la Junta y certificaciones**

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
4. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

### **Sección 3ª. Órgano de Administración**

#### **Artículo 33.- Normativa del Consejo de Administración**

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General.

#### **Artículo 34.- Composición cuantitativa del Consejo**

1. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.
4. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
5. No podrán ser consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad las personas en quienes concurren las prohibiciones y causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.
6. No se exigirá al administrador que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.

#### **Artículo 35.- Clases de consejeros y equilibrio del Consejo**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría.

2. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos Consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad, o empleados de la Sociedad o de su Grupo.
3. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquéllos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes). En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros.
4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en el artículo 137.LSA.

#### **Artículo 36.- Retribución a los miembros del Consejo de Administración**

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ese concepto al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.
2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad percibirán, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial y (d) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe correspondiente a la parte fija, de los indicadores o criterios de cálculo de la parte variable, del coste de las provisiones



asistenciales y de los parámetros de referencia para cuantificar la indemnización por cese corresponden a la Junta General.

El Consejo de Administración podrá, dentro de los límites establecidos por la Junta, individualizar el paquete retributivo de cada consejero y definir las demás condiciones exigibles para su obtención. Los consejeros ejecutivos afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación del Consejo correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

- 3.** Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.
- 4.** La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
- 5.** Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.

### **Artículo 37.- Duración**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

### **Artículo 38.- Reuniones del Consejo**

- 1.** El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan, al menos, dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación de, al menos, dos días respecto de la fecha de la reunión, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse el Consejo sin cumplir dicho plazo.
- 2.** El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
- 3.** El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito.

### **Artículo 39.- Desarrollo de las sesiones**

- 1.** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
- 2.** No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

3. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.
4. Salvo los casos en que específicamente se hayan establecido por Ley o Estatutos mayorías reforzadas, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. El Reglamento del Consejo podrá elevar para asuntos determinados la mayoría legal o estatutariamente establecida.
5. Cuando por prohibición legal o estatutaria alguno de los consejeros no pudiera ejercitar el voto en algún asunto, se reducirá para dicho asunto el quórum de asistencia al Consejo en el número de consejeros afectados por esa prohibición, computándose la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo sobre la base del quórum así reducido.
6. En particular, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá para su validez el voto favorable de al menos dos tercios de los consejeros presentes o representados en la reunión de que se trate.

#### **Artículo 40.- Cargos del Consejo**

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente.
2. El Consejo designará asimismo un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
3. Corresponderá al Consejo nombrar a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrá además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente.

4. El Consejo aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los

administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

5. El Presidente regulará los debates, dará la palabra en el orden en que se pida y dirigirá las votaciones.

#### **Artículo 41.- Actas del Consejo y certificaciones**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el presidente o por el Vicepresidente en su caso y el Secretario o Vicesecretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.
2. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido.

#### **Artículo 42.- Representación de la sociedad**

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en los presentes estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

#### **Artículo 43.- Órganos delegados del Consejo**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de

Administración podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que, excepcionalmente, se les atribuya alguna facultad de decisión.

2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las Comisiones anteriormente citadas, establecerá su composición y las reglas de su funcionamiento.
3. El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.
4. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

#### **Artículo 44.- Comisión de Auditoría y Control**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por tres miembros como mínimo y cinco como máximo. Todos sus componentes serán consejeros externos o no ejecutivos.
2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control nombrarán de entre ellos al Presidente de la misma, que deberá ser en todo caso un consejero independiente. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 3 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, según se establezca en cada caso.

4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones. Asimismo, cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes, el Presidente deberá convocar a la Comisión de Auditoría y Control para reunirse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

5. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.
6. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, al menos más de la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones sobre los asuntos a tratar.

Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, el Consejo de Administración y, por delegación de éste, la Comisión de Auditoría y Control, podrán establecer normas complementarias de funcionamiento. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Control son consultivas y de propuesta al Consejo.

7. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o que se contengan en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:
  - a) Informar a la Junta General de Accionistas, a través de su Presidente o su Secretario, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato.
  - c) Supervisar los servicios de auditoría interna.
  - d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
  - e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, y evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso

de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y de las normas técnicas de auditoría.

- f) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de gobierno corporativo y de conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas para su mejora.
  - g) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias que afecten a miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad.
  - h) Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en la información pública anual de la Sociedad.
  - i) Auxiliar al Consejo de Administración en su labor de velar por la corrección y fiabilidad de la información financiera que la Sociedad deba suministrar periódicamente a los mercados, inversores o autoridades, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.** El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 45.- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

#### **Artículo 46.- Formulación de las cuentas anuales**

- 1.** El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante,

cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias

#### **Artículo 47.- Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la Ley.

#### **Artículo 48.- Aprobación de las cuentas anuales y distribución del resultado**

- 1.** Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
- 2.** Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
- 3.** Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
- 4.** Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
- 5.** La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año; y



(iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

6. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 49.- Depósito de las cuentas anuales**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

### **CAPITULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 50.- Disolución**

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.
2. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en el Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

### **Artículo 51.- Liquidación**

1. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones legalmente establecidas y de las demás de que hayan ido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.
2. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

### **Artículo 52.- Activo y pasivo sobrevenidos**

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

**ANEXO 7**

**ESTATUTOS VIGENTES DE FERROVIAL**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**DE**

**GRUPO FERROVIAL, S.A.**

23 FEBRERO 1999  
*(Última modificación 30.04.2009)*

# **ESTATUTOS SOCIALES**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO**

#### **Artículo 1º.- Denominación**

La Sociedad se denomina “GRUPO FERROVIAL, S.A.” y se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.

#### **Artículo 2º.- Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

- 1º. Contratación, gestión, proyección, construcción y ejecución de toda clase de obra, pública o privada.
- 2º. Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias y, en general, de toda clase de bienes inmuebles.
- 3º. Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamiento, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos.
- 4º. Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- 5º. Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
- 6º. Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes.

- 7°. Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo de estos mismos campos.
- 8°. Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humus y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento.
- 9°. Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación.
- 10°. Construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte, urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.
- 11°. La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero; y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales.
- 12°. La titularidad de toda clase concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Autónomas y, en general, de cualquier estado extranjero e instituciones internacionales.
- 13°. Construcción, explotación y gestión de todo tipo de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración, actividades deportivas, parques de atracciones y, en general, de cualquier otra actividad relacionada con el ocio, el deporte y la recreación.
- 14°. Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal y de recursos humanos y laboral.

Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

### **Artículo 3º.- Duración**

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### **Artículo 4º.- Domicilio social**

Su domicilio social queda fijado en Madrid, calle Príncipe de Vergara número 135.

El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Podrá el órgano de administración de la Sociedad acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, en España o en el extranjero, tenga por conveniente.

## **CAPITULO II**

### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **Artículo 5º.- Capital social**

El capital social es de ciento cuarenta millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres (140.264.743) Euros, y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado. Está integrado por ciento cuarenta millones doscientas sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres (140.264.743) acciones ordinarias, de una única clase y valor nominal de un (1) Euro cada una de ellas.

#### **Artículo 6º.- Representación de las acciones**

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de

análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

#### **Artículo 7º.- Copropiedad de las acciones**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a uno de ellos, para el ejercicio de los derechos sociales.

#### **Artículo 8º.- Derechos de los accionistas en los aumentos de capital**

En los aumentos de capital social con emisión de las nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles en caso de ejercitar en ese momento la facultad de conversión, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

#### **Artículo 9º.- Usufructo y prenda de acciones**

En el caso de separación de los derechos de nuda propiedad y usufructo de las acciones de la Sociedad, los derechos inherentes a éstas se distribuirán en la forma determinada legalmente.

En el supuesto de formalizarse prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de accionista, estando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar al propietario su ejercicio.

#### **Artículo 10º. Dividendos pasivos**

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto.



## **CAPITULO III**

### **ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **SECCIÓN PRIMERA** **JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 11º.- Junta General**

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta, a propuesta del órgano de administración.

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

##### **Artículo 12º.- Clases de Juntas**

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.

### **Artículo 13°.- Convocatoria de la Junta General**

Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

El órgano de administración podrá convocar la Junta General extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

### **Artículo 14°.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General**

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.

## **Artículo 15º.- Derecho de asistencia y representación**

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en los párrafos siguientes.

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el órgano de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Junta General. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con

ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

#### **Artículo 16º.- Constitución de la Junta. Supuestos especiales.**

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

#### **Artículo 17º.- Junta Universal**

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad, su celebración. En el supuesto de Junta Universal no resultará de aplicación el número mínimo de acciones para asistir a la Junta General a que se refiere el artículo 15 anterior.

#### **Artículo 18º.- Presidencia de la Junta**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el Vicepresidente. En defecto de éste, por el Consejero que designe la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, por un Vicesecretario o por ambos que serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, por la persona que decida la Junta.

#### **Artículo 19º.- Lista de asistentes**

Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 20º.- Deliberación y adopción de acuerdos-**

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en otro sentido, confiriendo a cada acción un voto.

El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General.

Por lo que se refiere al derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. La Sociedad incluirá en su página web las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

#### **Artículo 21º.- Acta de la Junta y certificaciones**

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

El acta notarial no necesitará ser aprobada.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 22º.- Consejo de Administración**

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por 5 miembros como mínimo y 15 como máximo, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos.

El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser consejeros ni ocupar cargos en la Sociedad las personas en quienes concurren las prohibiciones y causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.

No se exigirá al administrador que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.

### **Artículo 23º.- Clases de consejeros y equilibrio del Consejo**

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos sean mayoría.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos aquellos Consejeros que sean miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad o empleados de la Sociedad o de su grupo.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren a los titulares o los representantes de los titulares de una participación en el capital de la Sociedad considerada legalmente como significativa y a aquéllos, o quienes los representen, que hayan sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación en el capital no sea significativa (todos ellos, consejeros dominicales) y personas que, designadas en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos (consejeros independientes). En todo caso, los consejeros independientes constituirán, al menos, un tercio del total de los consejeros.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en el artículo 137.LSA.

#### **Artículo 24º.- Duración**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 25º.- Retribución a los miembros del Consejo de Administración**

1º. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones como consejeros una remuneración estatutaria cuyo importe anual total y conjunto será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o asesoras; y (iii) la menor de las siguientes cantidades: (a) el remanente que, después de la deducción de los dos conceptos anteriores, reste para alcanzar el importe total y conjunto fijado por la Junta General, o (b) una cantidad equivalente al 0,5% de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la Sociedad.

En cualquier caso la cantidad referida en el apartado (iii) sólo podrá ser hecha efectiva después de haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2º. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado en función de la participación de cada Consejero en las tareas del Consejo.

- 3° Las percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal); indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido; y fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.
- 4° La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

#### **Artículo 26°.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos**

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan, al menos, dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación de, al menos, un día respecto de la fecha de la reunión, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse el Consejo sin cumplir dicho plazo.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se halle mayor número de consejeros reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión. En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración del Consejo de Administración, detallando el número de consejeros asistentes; el lugar desde el que cada uno de los consejeros asistió a la reunión; si lo hicieron físicamente o representados por otro consejero; y, en su caso, el medio de asistencia a distancia utilizado.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, la mitad de sus componentes.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.



Salvo los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

#### **Artículo 27º.- Cargos del Consejo**

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, necesariamente, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrá además asistir a las reuniones del Consejo junto con el Secretario cuando así lo decida el Presidente.

El Consejo aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

El Presidente regulará los debates, dará la palabra en el orden en que se pida y dirigirá las votaciones.

#### **Artículo 28º.- Actas del Consejo y certificaciones**

Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el presidente o por el Vicepresidente en su caso y el Secretario o Vicesecretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido.

#### **Artículo 29º.- Representación de la sociedad**

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en los presentes estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

### **Artículo 30°.- Delegación de facultades**

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones formadas por Consejeros con funciones consultivas o asesoras.

En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva o cualquiera de las Comisiones anteriormente citadas, establecerá su composición y las reglas de su funcionamiento.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

### **Artículo 31°.- Comisión de Auditoría y Control: Composición y cargos**

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por 4 miembros como mínimo y 6 como máximo. Todos sus componentes serán consejeros externos o no ejecutivos.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control nombrarán de entre ellos al Presidente de la misma, que deberá ser en todo caso un consejero independiente. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese. No obstante, el Presidente podrá cesar de su cargo antes de que haya transcurrido el período de 4 años si así lo requiriese el plazo de duración estatutaria del cargo de consejero.

Desempeñará la Secretaría de las Comisiones el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, según se establezca en cada caso.

### **Artículo 32º.- Normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control**

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones sobre los asuntos a tratar.

La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, al menos tres de los miembros de la misma.

Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, el Consejo de Administración y, por delegación de éste, la Comisión de Auditoría y Control, podrán establecer normas complementarias de funcionamiento.

### **Artículo 33º.- Competencias de la Comisión de Auditoría y Control**

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su mandato.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.

4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
5. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, y evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y de las normas técnicas de auditoría.
6. Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de gobierno corporativo y de conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas para su mejora.
7. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias que afecten a miembros del equipo de alta dirección de la Sociedad.
8. Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en la información pública anual de la sociedad.
9. Auxiliar al Consejo de Administración en su labor de velar por la corrección y fiabilidad de la información financiera que la Sociedad deba suministrar periódicamente a los mercados, inversores o autoridades, de conformidad con la normativa aplicable.”

## **CAPITULO IV**

### **CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 34º.- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

#### **Artículo 35º.- Formulación de las cuentas anuales**

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

#### **Artículo 36º.- Aprobación de las cuentas anuales**

La Junta General aprobará las cuentas anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 37º.- Disolución**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reintegración del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

#### **Artículo 38º.- Liquidación**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones legalmente establecidas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

## **CAPITULO VI**

### **RESOLUCION DE CONFLICTOS**

### **Artículo 39°.- Resolución de conflictos**

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que pueden suscitarse entre la sociedad y los accionistas o los accionistas entre sí, derivadas de la operativa social, se resolverán mediante arbitraje de Derecho, a través de la intervención de uno o tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación vigente sobre arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.